

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Antonio Gaspar Beltrán

Año I Primer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 28

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
20 DE DICIEMBRE DE 2012**

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 06

ORDEN DEL DÍA Pág. 06

COMUNICADOS

- Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, por el que comunica el resultado de los trabajos participantes en la XIII edición del premio de periodismo parlamentario Pág. 11

CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

I. Denuncia de juicio político y su ratificación, presentada por la ciudadana Eugenia Celestino Castro, en contra del ciudadano Justino Carbajal Salgado, primer síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero Pág. 12

**PROPUESTAS DE LEYES,
DECRETOS Y ACUERDOS**

-Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinálá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 Pág. 13

-Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 Pág. 75

-Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 Pág. 131

-Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 Pág. 172

-Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 Pág. 222

-Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 Pág. 270

-Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 Pág. 331

-Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 Pág. 409

-Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 Pág. 466

– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 534	– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 1162
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 595	– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 1230
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 659	– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 1292
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 727	– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 1351
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalachapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 757	– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 1421
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 811	– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 1484
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 851	– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 1540
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 912	– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 1586
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 969	– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 1622
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 1027	– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013	Pág. 1672
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 1101		

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1688

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1694

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1698

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1701

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1703

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico,

que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1706

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1709

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1728

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1733

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1736

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1744

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1750

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro de Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1753

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1760

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1770

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1774

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de

Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1777

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1780

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1783

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1786

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

Pág. 1789

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre

propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1791

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinálá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1796

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1799

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1804

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1808

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1812

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de

base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1819

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1822

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1828

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtílán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1835

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1838

–Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las

contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1842

– **Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1857**

– **Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013 Pág. 1860**

CLAUSURA Y CITARORIO Pág. 12

**Presidencia
Diputado Antonio Gaspar Beltrán**

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Bonilla Morales Arturo, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Palma Tomás, Jiménez Rumbo Ana Lilia, Marcial Liborio Jesús, Montañó Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Velez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 34 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, los diputados Ricardo Taja Ramírez y Alejandro Carabias Icaza y para llegar tarde los diputados Germán Farías Silvestre, Abelina López Rodríguez y Nicanor Adame Serrano.

Diputados y diputadas sin duda que esta es una atribución que la Ley Orgánica confiere a quien preside los trabajos en esta mesa para validar o no las ausencias o los permisos que se presenten con objetividad, yo debo decirles a ustedes que este momento entiendo los compañeros de la Comisión de Asuntos Constitucionales están haciendo trabajos relativos a la comisión pidieron su tiempo para llegar tarde esta sesión es breve, por lo que instruyo efectivamente a la oficialía mayor para que si en un plazo de media hora no termina la sesión y no llegan los compañeros entonces se les cancele el permiso para llegar tarde, está presente el diputado Nicanor entiendo que ya vienen para acá los compañeros, pido a la oficialía mayor si en un termino de media hora no llegan los compañeros se les ponga falta a la sesión.

Gracias, diputados y diputadas.

Con fundamento en al artículo 30 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencias de 35 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13:08 horas del día jueves 20 de diciembre del 2012, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, por el que comunica el resultado de los trabajos participantes en la XIII edición del premio de periodismo parlamentario.

Segundo.-Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

II. Denuncia de juicio político y su ratificación, presentada por la ciudadana Eugenia Celestino Castro, en contra del ciudadano Justino Carbajal Salgado, primer síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Tercero.-Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de

Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

r) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

s) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

t) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

u) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

v) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

w) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

x) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

y) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

z) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

aa) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

bb) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

cc) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

dd) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

ee) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

ff) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

gg) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

hh) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

ii) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

jj) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

kk) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

ll) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero,

Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

mm) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

nn) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

oo) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

pp) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

qq) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro de Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

rr) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

ss) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas

de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

tt) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

uu) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

vv) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

ww) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

xx) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

yy) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

zz) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

aaa) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

bbb) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

ccc) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

ddd) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

eee) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

fff) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

ggg) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

hhh) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

iii) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

jjj) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

kkk) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

lll) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

mmm) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

Cuarto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 20 de diciembre de 2012.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 7 asistencias de las diputadas y los diputados, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Camacho Goicochea Elí, Camacho Peñaloza Jorge, Farías Silvestre Germán, López Rodríguez Abelina, haciendo un total de 41 diputados y diputadas asistentes a la sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con la presencia de 42 diputados y diputadas esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados inciso “a” solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputado presidente.

Ciudadano diputado Antonio Gaspar Beltrán, presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente, solicito a usted hacer del conocimiento al Pleno que el día viernes 14 del presente mes y año, se reunió el jurado calificador de la XIII Edición del premio de periodismo parlamentario, integrado por Damaris Arce Rodríguez, David Martínez Téllez, Gabriel Espinoza Moreno y Rogelio Agustín Esteban, para calificar los trabajos participantes, dictaminando los siguientes resultados:

En el género de noticia, se declaró ganador el trabajo de Citlali Giles Sánchez, titulado “diputados designan a los consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, excluyen a los mejores promedios”, que se publicó el miércoles 12 de septiembre de 2012, en el Periódico la Jornada, Guerrero.

En crónica, el ganador es Miguel Ángel Mata Mata, con el trabajo titulado “Dios salve al poder, relevo de poderes, relevo de familias”, publicado en el Diario 17, el viernes 14 de septiembre.

En columna, se declaró ganador a Javier Carreto, con el trabajo “El Congreso que Guerrero necesita”, publicado en La Jornada, Guerrero, el 23 de septiembre de 2012.

En reportaje, el ganador es Federico Xariñana Valdés, con su trabajo “Equilibrio, muerte y desdén”, la Quincuagésima Novena Legislatura en cuatro tiempos, publicado el 13 de septiembre de 2012, en El Sol de Chilpancingo.

En caricatura, se declaró ganador a Salvador Oyorzabal Abarca, con el cartón titulado “La herencia”, que fue publicado en el Sol de Chilpancingo, el 8 de septiembre de 2012.

En fotografía, el ganador es José Luis de la Cruz, con el trabajo “Diputados con listas marcadas”, publicado en El Sur, el día 12 de septiembre de 2012.

Lo anterior, para que sea considerado en el Orden del Día y pueda darse lectura en la sesión del Pleno del jueves 20 de diciembre del presente año.

Sin otro particular, agradeciendo su atención, firma el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y sin duda el Pleno también se une a la congratulación que debe haber en las personas quienes fueron señaladas como triunfadores de este certamen.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 20 de diciembre de 2012.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta oficialía mayor la siguiente correspondencia:

I. Denuncia de juicio político y su ratificación, presentada por la ciudadana Eugenia Celestino Castro, en contra del ciudadano Justino Carbajal Salgado, primer síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Atentamente.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la denuncia de juicio político de antecedentes a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 75 y 76 fracción I en relación con el artículo transitorio de nuestra Ley Orgánica, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso “a” al triple “mmm”, esta Presidencia somete a consideración del Pleno para su aprobación la dispensa de la primera lectura de los dictámenes con proyecto de ley y decreto, respectivamente, signados bajo los incisos señalados, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta presentada por esta Presidencia.

Los dictámenes con proyecto de ley y de decreto, respectivamente, signados bajos incisos del “a” al triple “mmm” del tercer punto del Orden del Día se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo y agréguese a la certificación correspondiente.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente: (A las 13:34)

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 13 horas con 34 minutos del día jueves 20 de diciembre del año 2012, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de manera inmediata, para celebrar sesión.

ANEXO UNO

Dictamen Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su estudio y la elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio sin número de fecha 15 de octubre del 2012, el ciudadano Eusebio González Rodríguez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, para el Ejercicio Fiscal 2013.

En sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico, el acta de la sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, celebrada el día 15 de octubre de 2012, en la que se asienta que el cabildo aprobó por unanimidad de votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2013.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Olinalá, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados,

logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 por ciento en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2012.”

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Olinalá, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que la Comisión ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permiten recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Olinalá, Guerrero, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma, consistentes en señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acordes a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Olinalá, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

En congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda, a la par de ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2013,

en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior, no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del Municipio de Olinalá.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la ley modificaciones de redacción y ortografía.

Analizando los artículos 16 y 17 de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “hasta” al final de cada inciso, toda vez que esto nos indica el parámetro del valor de la construcción, lo cual será la vigencia de la licencia; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de \$22,950.00, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia será por esa cantidad de la obra. En cambio, si decimos que será hasta esa cantidad, nos indica que la vigencia tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad mucho menor, hasta la cantidad de \$22,950.00, por citar un ejemplo de la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta” la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencias será hasta o mayor de \$2,392,779 dicha cantidad, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone a los artículos antes mencionados

Por otra parte, respecto al artículo 38 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Olinalá, en la fracción II, inciso A), “Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011, y 2012”, esta Comisión dictaminadora determina que se incluya la expedición de permisos para circular sin placas a vehículos de los modelos 2013, en virtud de que durante los meses de 2013, aún las distribuidoras de vehículos de las diferentes marcas y la ciudadanía en general, ofrecen vehículos de modelo 2013, los cuales cuando salen de las agencias automotrices, o al hacer el cambio de propietario, deben circular con permiso provisional para circular sin placas, hasta en tanto el propietario, realice los pagos ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, correspondiente al emplacamiento. Es por ello que se hace necesario que se incluyan en ese inciso, los modelos 2013.

Por cuanto hace a los artículos primero y segundo transitorios, esta Comisión ha determinado realizar el cambio del contenido del segundo transitorio y en consecuencia el contenido del artículo primar al segundo, en virtud de que de acuerdo a la técnica legislativa, primeramente debe establecerse la vigencia de la norma jurídica.

Que de igual suerte, atendiendo a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cuál señala:

“Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos:

....

VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.”

Por lo anterior, esta Comisión considera procedente suprimir el artículo octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar descuentos o la reducción de las contribuciones municipales, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal por encima de las que le otorga la ley.

De igual forma y efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Olinalá, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión Dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Ley de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Olinalá, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) **IMPUESTOS:**

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 9.- Servicios generales del rastro municipal.
- 10.- Servicios generales en panteones.
- 11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 12.- Por servicio de alumbrado público.
- 13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 15.- Por el uso de la vía pública.
- 16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.**
- 19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 20.- Por los servicios municipales de salud.
- 21.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos.
- 3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.- Balnearios y centros recreativos.
- 9.- Estaciones de gasolinas.
- 10.- Baños públicos.
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Olinalá; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 300.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 200.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 200.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 120.00

- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$ 100.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento, pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de

acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- | | |
|---|-----------|
| a) Casa habitación de interés social. | \$ 300.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$ 320.00 |
| c) Locales comerciales. | \$ 350.00 |
| d) Locales industriales. | \$ 380.00 |
| e) Estacionamientos. | \$ 340.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos | |

mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 300.00
g) Centros recreativos.	\$ 430.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$ 500.00
b) Locales comerciales.	\$ 600.00
c) Locales industriales.	\$ 650.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 650.00
e) Hotel.	\$ 1,100.00
f) Alberca.	\$ 660.00
g) Estacionamientos.	\$ 550.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$550.00
i) Centros recreativos.	\$ 650.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 1,100.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,200.00
c) Locales industriales.	\$ 1,250.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,750.00
e) Hotel.	\$ 1,900.00
f) Alberca.	\$ 1,100.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,100.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,100.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,200.00
IV. De Lujo:	

a) Casa-habitación residencial.	\$ 1,250.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,750.00
c) Hotel.	\$ 1,900.00
d) Alberca.	\$ 1,100.00
e) Estacionamientos.	\$ 1,100.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,100.00
g) Centros recreativos.	\$1,200.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 23,927.49
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 239,278.12
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 398,796.51
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 797,593.02
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,595,185.98
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 2,392,779.03

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 12,080.43
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 79,758.66
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 199,398.25
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 398,756.51
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 725,084.56
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 1,000,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.65
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.19
c) En zona media, por m2.	\$ 3.72
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.85
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.46
f) En zona residencial, por m2.	\$ 9.05
g) En zona turística, por m2.	\$ 10.66

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 838.98
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 418.95

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m ² .	\$ 2.13
b) En zona popular, por m ² .	\$ 2.65
c) En zona media, por m ² .	\$ 3.72
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 5.33
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 6.39
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 9.05
g) En zona turística, por m ² .	\$ 10.66
II. Predios rústicos, por m ² :	\$10.66

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m ² .	\$ 2.65
b) En zona popular, por m ² .	\$ 3.72

c) En zona media, por m ² .	\$ 4.79
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 7.99
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 13.32
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 18.12
g) En zona turística, por m ² .	\$ 20.25

II. Predios rústicos por m²: \$ 2.13

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m ² .	\$ 2.13
b) En zona popular, por m ² .	\$ 2.65
c) En zona media, por m ² .	\$ 3.72
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 4.79
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 6.92
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 9.05
g) En zona turística, por m ² .	\$10.66

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 86.35
II. Monumentos.	\$ 86.35
III. Criptas.	\$ 86.35
IV. Barandales.	\$ 52.23
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 137.52

VI. Circulación de lotes.	\$ 52.23
VII. Capillas.	\$ 172.70

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 18.65
b) Popular.	\$ 21.84
c) Media.	\$ 26.65
d) Comercial.	\$ 29.84
e) Industrial.	\$ 35.17

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$ 40.40
b) Turística.	\$ 50.50

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL EN LA VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagara por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)
b) Adoquín.	(0.77 smdv)
c) Asfalto.	(0.54 smdv)
d) Empedrado.	(0.36 smdv)
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedaran exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.

- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|-----------|
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 47.97 |
| III. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales. | \$ 50.10 |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$ 119.39 |
| III. Constancia de buena conducta. | \$50.10 |
| IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | \$ 47.97 |
| V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: | |
| a) Por apertura. | \$ 100.00 |
| b) Por refrendo. | |

	\$ 110.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 179.62
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 47.97
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 179.62
VIII. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 47.97
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 100.00
X. Certificación de firmas.	\$ 96.47
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 49.85
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.33
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 51.17
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 96.47

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 47.97
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 96.47

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo:	\$ 195.80
4.- Constancia de no afectación.	\$ 200.41
5.- Constancia de número oficial.	\$ 102.34
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 59.69
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 59.69
II. CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 96.47
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 102.34
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 96.47
b) De predios no edificados.	\$ 49.03
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 181.22
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 59.70
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 96.47
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 431.75
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 863.50
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,295.25
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,727.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 47.97
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 47.97
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 96.47
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 96.47
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 130.05
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 47.97

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 360.32
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 239.86
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 479.72
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 719.58
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 959.44
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,199.30
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,439.16
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 20.25

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 179.09
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 359.25
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 539.42
d) De más de 1,000 m2.	\$ 719.58
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 239.86
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 479.72
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 719.58
d) De más de 1,000 m2.	\$ 958.37

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 34.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 76.75
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 176.96
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 353.92
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 95.94
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 77.82
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 86.35
c) A otros Estados de la República.	\$ 172.70

d) Al extranjero. \$ 431.75

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M ³
DE	A	PESOS
	RANGO:	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$ 26.00
11	20	\$ 2.11
21	30	\$ 2.57
31	40	\$ 3.10
41	50	\$ 3.70
51	60	\$ 4.29
61	70	\$ 4.52
71	80	\$ 4.87
81	90	\$ 5.28
91	100	\$ 5.74
MÁS DE	100	\$ 6.30

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M³

DE	RANGO:
	A

		CUOTA MÍNIMA	
0	10		\$ 64.68
11	20		\$ 6.70
21	30		\$ 7.02
31	40		\$ 7.73
41	50		\$ 8.22
51	60		\$ 8.78
61	70		\$ 9.51
71	80		\$ 10.59
81	90		\$ 12.62
91	100		\$ 13.93
MÁS DE	100		\$ 15.53

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M ³	MÁS	
RANGO:				
DE	A			PESOS
CUOTA MÍNIMA				
0	10		\$ 114.11	
11	20		\$ 8.17	
21	30		\$ 8.75	
31	40		\$ 9.39	
41	50		\$ 9.99	
51	60		\$ 10.80	
61	70		\$ 12.28	
71	80		\$ 13.49	

81	90	\$ 15.63
91	100	\$ 17.23
MÁS DE	100	\$ 19.29

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 454.54
b) Zonas semi-populares.	\$ 691.88
c) Zonas residenciales.	\$ 1,383.29
d) Departamento en condominio.	\$ 1,383.29

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 6,726.78
b) Comercial tipo B.	\$ 3,868.45
c) Comercial tipo C.	\$ 1,934.29

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 454.54
b) Zonas semi-populares.	\$ 689.43
c) Zonas residenciales.	\$ 747.11
d) Departamentos en condominio.	\$ 747.11

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 58.11
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 173.04
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 231.75
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 250.00

e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 200.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 150.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 100.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 90.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 200.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 180.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 150.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 100.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 50.00
n) desfogue de tomas.	100.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;

- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

II.- PREDIOS

- A.- Predios 0.5
- B.- En zonas preferenciales 2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

- 1.- Refrescos y aguas purificadas 80
- 2.- Cervezas, vinos y licores 150
- 3.- Cigarros y puros 100
- 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria 75
- 5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios 50

B.-Comercios al menudeo

- 1.- Vinaterías y Cervecerías 5
- 2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar 20
- 3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares 2.5
- 4.- Artículos de platería y joyería 5
- 5.- Automóviles nuevos 150
- 6.- Automóviles usados 50
- 7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles 3.5
- 8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas 1.5
- 9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios 25

C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500

- D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper 25
- E.- Estaciones de gasolineras 50
- F.- Condominios 400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

- 1.- Categoría especial 600
- 2.- Gran turismo 500
- 3.- 5 Estrellas 400
- 4.- 4 Estrellas 300
- 5.- 3 Estrellas 150
- 6.- 2 Estrellas 75
- 7.- 1 Estrella 50
- 8.- Clase económica 20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

- 1.- Terrestre 300

2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		15
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos		500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
 RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 37.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 11.72

b) Mensualmente. \$ 57.56

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 576.73

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 418.95

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 89.54

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 179.09

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 38.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$ 151.20

B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 239.86
b) Automovilista.	\$ 179.09
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 119.39
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 119.39
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 359.25
b) Automovilista.	\$ 239.86
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 179.09
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 119.39
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 107.67
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 119.39
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 217.88
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 291.61
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 151.20

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011, 2012 y 2013.	\$ 107.67
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 179.09
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 47.97
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 239.86
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 299.56
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 83.11
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 260.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las

medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 394.43

\$ 189.75

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$ 12.25

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$ 6.39

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.

\$ 6.39

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.

\$ 600.18

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.

\$ 600.18

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.

e) Orquestas y otros similares, por evento.

\$ 600.18

\$ 84.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el

expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,104.33	\$ 1,552.16
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 12,338.43	\$ 6,169.23
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,183.13	\$ 2,594.76
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,330.43	\$ 776.08
e) Supermercados.	\$ 12,338.46	\$ 6,169.23
f) Vinaterías.	\$ 7,257.66	\$ 3,632.03
g) Ultramarinos.	\$ 5,183.13	\$ 2,594.76

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,109.66	\$ 1,552.16
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,015.74	\$ 3,632.03

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 806.99	\$ 404.03
d) Vinaterías.	\$ 7,257.66	\$ 3,632.03
e) Ultramarinos.	\$ 5,759.86	\$ 2,594.76

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 16,465.14	\$ 8,232.03
b) Cabarets.	\$ 24,284.61	\$ 11,940.82
c) Cantinas.	\$ 14,120.89	\$ 7,060.44
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 21,151.49	\$ 10,576.28
e) Discotecas.	\$ 18,828.57	\$ 9,414.28
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,747.12	\$ 2,420.99
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,420.99	\$ 1,211.03
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 21,907.32	\$ 10,952.66
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 8,243.73	\$ 4,122.41
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 8,302.39	\$ 4,151.19

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o

razón social.	\$ 3,326.07
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 1,655.57
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:	
a) Por cambio de domicilio.	\$ 786.74
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 786.74
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 786.74
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 786.74

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 41- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m ² :	
a) Hasta 5 m ² .	\$ 216.40
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$ 431.75
c) De 10.01 en adelante.	\$ 862.43
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m ² .	\$ 299.56
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	\$ 1,078.84

c) De 5.01 m². en adelante. \$ 1,199.30

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m². \$ 863.50

b) De 5.01 hasta 10 m². \$ 1,725.93

c) De 10.01 hasta 15 m². \$ 3,424.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$432.81

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$432.81

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 216.40

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 418.95

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 342.64

2.- Por día o evento anunciado. \$ 299.56

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$ 299.56

2.- Por día o evento anunciado. \$ 119.39

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DECIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m ² . | \$ 1,500.00 |
| b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² . | \$ 2,200.00 |

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 40.50 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 83.15 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 21.32 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 206.81
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 414.69
c) En colonias o barrios populares.	\$ 123.66
III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 414.69
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 830.45
c) En colonias o barrios populares.	\$ 248.38
IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:	
a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 369.91
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 206.81

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 45.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 46.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,459.33
b) Agua.	\$ 2,305.86
c) Cerveza.	\$ 1,153.46
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 5,076.73
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 576.53

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 922.13
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 922.13
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 576.73
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 922.13

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 47.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 46.90
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 91.68
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ 10.66
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 60.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 68.22
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 91.68
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 230.26
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 300.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,611.73
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 1,000.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 300.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,767.46
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 500.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 500.00

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

\$ 2,767.46

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m². \$ 2.65

b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$ 2.13

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m². \$ 2.13

b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$ 1.59

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m². \$ 2.65

b)	Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$ 2.13
D)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m ² .	\$ 2.65
E)	Canchas deportivas, por partido.	\$ 86.35
F)	Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,798.42
II.	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A)	Fosas en propiedad, por m ² :	
a)	Primera clase.	\$ 216.40
b)	Segunda clase.	\$ 107.67
c)	Tercera clase.	\$ 59.69
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m ² :	
a)	Primera clase.	\$ 260.11
b)	Segunda clase.	\$ 86.35
c)	Tercera clase.	\$ 43.70

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.72
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 70.35
C)	Zonas de estacionamientos municipales:	
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.65
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.85
c)	Camiones de carga.	\$ 5.85
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 43.70
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$ 172.70
a)	Centro de la cabecera municipal.	\$ 86.35
b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 22.38
c)	Calles de colonias populares.	\$ 11.18
d)	Zonas rurales del Municipio.	
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque.	\$ 86.35
b)	Por camión con remolque.	\$ 172.49

- c) Por remolque aislado. \$ 86.45
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 432.81
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: \$ 2.65
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 2.65
- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 95.94

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad. \$ 95.94

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 51.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$ 35.17
- b) Ganado menor. \$ 18.12

ARTÍCULO 52.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 130.05
b) Automóviles.	\$ 230.26
c) Camionetas.	\$ 342.20
d) Camiones.	\$ 460.53
e) Bicicletas.	\$ 28.78
f) Tricicletas.	\$ 34.11

ARTÍCULO 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 345.40
b) Automóviles.	\$ 172.70
c) Camionetas.	\$ 258.75
d) Camiones.	\$ 345.40

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable; y;
- III. Pagarés a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;

- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$ 2.65
II.	Baños de regaderas.	\$ 11.72

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;

- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 59.69
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 22.38
 - c) Formato de licencia. \$ 51.17
- VI. Venta de formas impresas por juegos. \$ 70.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5

62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3

8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 554.34
II. Por tirar agua.	\$ 554.34
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 554.34
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 554.34

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 27,744.80 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,660.86 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,434.76 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,869.53 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,173.84 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 21,321.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 90.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 68,556,541.92 (Sesenta y ocho millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Olinalá. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTO	TOTAL
I. INGRESOS ORDINARIOS	\$63,391,362.90
A) IMPUESTOS	\$525,205.14
B) DERECHOS	\$777,638.82
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
D) PRODUCTOS	\$192,009.90
E) APROVECHAMIENTOS	\$334,416.18
F) PARTICIPACIONES FEDERALES	
G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	\$61,562,092.86
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$5,165,179.02

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 65,67, 68 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 3 de 2012.

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO DOS

Dictamen Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su estudio y la elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2012, el ciudadano Antonio Atenogenes Vázquez Rodríguez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, tomó conocimiento de la Iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de la misma fecha, suscrito por el oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que obra en el expediente técnico el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ometepec, Guerrero, de fecha 12 de octubre de 2012, en la que se asienta que el Cabildo aprobó su presupuesto de ingresos, así como su la Iniciativa de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ometepec, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es importante contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.”

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2012, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado ayuntamiento.

Que la Comisión ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permiten recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Ometepec, Guerrero, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma, consistentes en señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acordes a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Ometepec, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

De igual forma y efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Ometepec, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus ley de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Iniciativa de Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ometepec, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios, o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

9. Servicios generales en panteones.

10. Por servicio de alumbrado público

11. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

12. Por los servicios prestados por la Dirección de Transito Municipal.

13. Por el uso de la vía pública.

14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad en todas sus modalidades.

16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

17. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

18. Por los servicios municipales de salud.

19. Derechos de escrituración.

20. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. **Productos financieros.**
6. **Balnearios y centros recreativos.**
7. **Baños públicos.**
8. **Centrales de maquinaria agrícola.**
9. **Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.**
10. **Servicio de protección privada.**
11. **Productos diversos.**

E) APROVECHAMIENTOS:

1. **Reintegros o devoluciones.**
2. **Rezagos.**
3. **Recargo.**
4. **Multas fiscales.**
5. **Multas administrativas.**
6. **Multas de tránsito municipal.**
7. **Multas por concepto de protección al medio ambiente.**
8. **De las concesiones y contratos.**
9. **Donativos y legados.**
10. **Bienes mostrencos.**
11. **Indemnización por daños causados a bienes municipales.**
12. **Intereses moratorios.**
13. **Cobros de seguros por siniestros.**
14. **Gastos de notificación y ejecución.**
15. **Multas de la Junta Local de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.**

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales y no gubernamentales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Iniciativa de Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal y la aplicación estricta de las disposiciones fiscales del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Iniciativa de Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la oficina recaudadora central o externa de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Iniciativa de Ley, el Municipio de Ometepec, Guerrero, cobrará el 100 por ciento que resulte de la conversión de cuotas y tarifas establecidas en este mismo ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados, viudas en situación precaria, de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa de 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

IX. En los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de seis mil salarios mínimos diarios pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa-habitación liquidarán el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

c) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el primer bimestre del año, es decir, enero-febrero. Este beneficio no es aplicable para años anteriores.

d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los seis mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

g) La acreditación a que se refiere el artículo 6, fracción IX para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por el médico legista.

i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y el caso de no tenerla, presentar una credencial oficial vigente.

j) En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días de salario mínimo vigente con el que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre el valor de la propiedad que para tal efecto estipule la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará diariamente de acuerdo a la cuota siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el 2 por ciento.

II. Eventos deportivos como: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares, sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.

III. Eventos Taurinos, sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.

IV. Exhibiciones o exposiciones, sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.

V. Para centros recreativos, sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.

VI. Para bailes ó tardeadas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.

VII. Para bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada \$300.00

VIII. Para Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público \$300.00

IX. Para excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.

X. Para otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boletos o contraseña, sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, de tamaño convencional, por unidad y por anualidad
\$210.00

II. Máquinas de video-juegos de tipo virtual o de baile por unidad o anualidad
\$253.00

III. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad **\$158.00**

IV. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad **\$105.00**

SECCIÓN CUARTA **IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 48 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicios, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, la que rendirá cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicio de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones por metro lineal.
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

- a) Casa habitación de interés social \$ 400.00

b) Casa habitación de no interés social	\$450.00
c) Locales comerciales	\$790.00
d) Locales industriales	\$995.00
e) Estacionamientos	\$ 665.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$665.00

g) Centros recreativos	\$1,000.00
------------------------	------------

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 890.00
b) Locales comerciales	1,000.00
c) Locales industriales	1,050.00
d) Edificios de productos o condominios	1,020.00
e) Hotel	1,785.00
f) Alberca	1,040.00
g) Estacionamientos	930.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	790.00
i) Centros recreativos	890.00

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$1,765.00
b) Locales comerciales	1,900.00
c) Locales industriales	1,900.00
d) Edificios de productos o condominios	2,645.00
e) Hotel	2,810.00
f) Alberca	1,320.00
g) Estacionamientos	1,700.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	1,835.00
i) Centros recreativos	\$2,050.00

4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$3,515.00
b) Edificios de productos o condominios	4,410.00
c) Hotel	5,175.00
d) Alberca	1,765.00
e) Estacionamientos	3,465.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	4,410.00
g) Centros recreativos	5,145.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$21,582.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$215,820.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$359,700.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$719,400.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,438,800.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,158,200.00

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 10,791.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 71,940.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 179,850.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 359,700.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 654,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.014.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular, por m2	\$2.50
2. En zona media, por m2	\$3.50
3. En zona comercial, por m2	\$6.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.-Ruptura de pavimento:

a) Concreto hidráulico.	1 smdv
b) Adoquín.	0.77 smdv
c) Asfalto.	0.54 smdv
d) Empedrado.	0.36 smdv
e) Cualquier otro material.	0.18 smdv

II.-Reparación de pavimento por el permiso otorgado de la conexión de agua o drenaje:

a) Asfalto	\$320.00
b) Concreto hidráulico	\$350.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$800.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$450.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTICULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,300.00

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó.
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos.

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona popular por m2	\$ 3.00
3. En zona media, por m2	\$ 4.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 6.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 7.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 9.00
7. En zona turística, por m2	\$11.00

b) Predios rústicos, por m2 \$ 3.00

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona popular por m2	\$ 3.00
3. En zona media por m2	\$ 4.00
4. En zona comercial por m2	\$ 7.00
5. En zona industrial por m2	\$12.00
6. En zona residencial por m2	\$16.00
7. En zona turística por m2	\$18.00

b) Predios rústicos, por m2 \$ 2.00

c).-Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
2. En zona popular, por m2	\$ 3.00
3. En zona media, por m2	\$4.00
4. En zona comercial	\$5.00
5. En zona industrial, por m2	\$7.00
6. En zona residencial, por m2	\$9.00
7. En zona turística, por m2	\$11.00

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$140.00
II. Colocación de monumentos	\$180.00
III. Criptas	\$140.00
IV. Barandales	\$115.00
V. Circulación de lotes	\$250.00
VI. Capillas	\$350.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.-Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.-Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública, para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$22.50
b) Popular	\$26.50
c) Media	\$30.00
d) Comercial	\$33.00
e) Industrial	\$42.00

II. Zona de Lujo

a) Residencial	\$51.00
b) Turística	\$59.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN
MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos mensuales vigentes en el Municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Pozolerías.
- VII. Discotecas.
- VIII. Talleres mecánicos.
- IX. Talleres de hojalatería y pintura.
- X. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XI. Talleres de lavado de vehículos y camiones.
- XII. Herrerías.
- XIII. Carpinterías.
- XIV. Lavanderías.
- XV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVI. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XVII. Taller de reparación de aparatos eléctricos.
- XVIII. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos.
- XIX. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas.
- XX. Estéticas y/o Salones de belleza.
- XXI. Molinos de nixtamal y tortillerías.
- XXII. Estaciones de Gasolina.
- XXIII. Distribuidora de Gas Doméstico.
- XXIV. Farmacias de medicina de patente y perfumerías.
- XXV. Veterinarias.
- XXVI. Rockolas y sinfonolas.
- XXVII. Tortillerías.

- XXVIII. Carnicerías.
- XXIX. Zapaterías.
- XXX. Papelerías y/o centros de copiado.
- XXXI. Mueblerías.
- XXXII. Ventas de plásticos en general.
- XXXIII. Estéticas y salones de belleza
- XXXIV. Centros de espectáculos y salones de fiestas
- XXXV Rosticerías
- XXXVI. Estacionamientos públicos.
- XXXVII. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas.
- XXXVIII. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas.
- XXXIX. Florerías.
- XL. Sastrería y/o Talleres de costura.
- XLI. Expendios de Frutas y Legumbres.
- XLII. Tiendas de deportes.
- XLIII. Tiendas de artesanías.
- XLIV. Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
- XLV. Refaccionarias y venta de accesorios.
- XLVI. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada.
- XLVII. Pollerías y/o venta de pollo fresco.
- XLVIII. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados.
- XLIX. Taquerías, fondas y loncherías.
- L. Ferreterías.
- LI. Casas de materiales.
- LII. Pastelerías y panaderías.
- LIII. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo.
- LIV. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos.
- LV. Casas de empeño y/o ahorro.
- LVI. Instituciones bancarias y/ de ahorro.
- LVII Empresas de telecomunicaciones y transportes.
- LVIII Expendios de plásticos, peltre y/o derivados.
- LIX Tiendas de equipo de cómputo y accesorios.
- LX Cafeterías, Juguerías, paletterías, helados y bebidas refrescantes.

En tratándose de computadoras, rockolas y/o sinfonolas, el pago a que se refiere el presente artículo se cubrirá por unidad, mensualmente.

ARTICULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$43.00
2. Constancia de residencia para nacionales.	\$43.00
3. Constancia de residencia para extranjeros.	\$43.00
4. Constancia de buena conducta.	\$43.00
5. Constancia de Pobreza.	"Sin Costo "
6. Certificado de dependencia Económica para nacionales.	\$43.00
7. Certificación de documentos que Acrediten un acto jurídico.	\$43.00
8. Copias certificadas de datos o Documentos que obren en los Archivos del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$43.00
b) Por cada hoja excedente.	\$ 5.00
9. Constancias, certificaciones o Copias certificadas no previstas En este capítulo siempre y Cuando no se opongan a lo Dispuesto en el artículo 10-A de La Ley de Coordinación Fiscal	\$43.00
10. Expedición de planos en Números superiores a los Exigidos por las oficinas Municipales, por cada Excedente	\$46.00
11. Certificación de firmas.	\$43.00
12. Constancias no consideradas En fracciones anteriores y Autorizadas por otras áreas.	\$43.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no Adeudo del impuesto Predial.	\$60.00
2. Constancia de no Propiedad.	\$120.00
3. Dictamen de uso de suelo	\$230.00
4.-Dictamen de uso de suelo Para giros comerciales.	\$1,500.00
5. Constancia de no Afectación.	\$180.00
6.-Constancia de no Afectación para giros comerciales	\$1,000.00
7. Constancia de número Oficial.	\$60.00
8.-Factibilidad de giro	"Sin costo"

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$50.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$70.00

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE.

- | | |
|---------------------------|---------|
| a) Predios edificados | \$80.00 |
| b) Predios no edificados. | \$46.00 |

4. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.

\$50.00

5. Certificación de la superficie catastral de un predio.

\$150.00

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles

- | | |
|-----------------------------------|------------|
| a) Hasta \$11,791.00 se cobrarán. | \$ 100.00 |
| b) Hasta \$23,582.00 se cobrarán. | \$ 420.00 |
| c) Hasta \$45,164.00 se cobrarán. | \$ 800.00 |
| d) Hasta \$90,328.00 se cobrarán. | \$1,200.00 |
| e) Hasta \$96,328.00 se cobrarán. | \$1,700.00 |
| f) De más de \$96,328.00 | \$1,850.00 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Autógrafos al carbón de los Mismos documentos.

\$45.00

2. Copias certificadas del Acta de Deslinde de un predio, por cada hoja.

\$46.00

3. Copias heliográficas de planos De predios.

\$90.00

4. Copias heliográficas de zonas Catastrales.

\$90.50

5. Copias fotostáticas de planos De las regiones catastrales con Valor unitario de la tierra.

\$122.00

6. Copias fotostáticas de planos

De las regiones catastrales sin
Valor unitario de la tierra.

\$45.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de

\$ 300.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$ 200.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 450.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 600.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,000.00
e) De más de 20 y hasta 5 hectáreas.	\$1,500.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,700.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 15.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$2,000.00
b) De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$ 320.00
c) De más de 301 m2 hasta 500 m2	\$ 480.00
d) De más de 501 m2 hasta 800 m2	\$ 700.00
e) De más de 801 m2 hasta 1000 m2	\$ 820.00
f) De más de 1000m2	\$ 900.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$250.00
b) De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$420.00
c) De más de 301 m2 hasta 500 m2	\$620.00
d) De más de 501 m2 hasta 800 m2	\$820.00
e) De más de 801 m2 hasta 1000 m2	\$920.00
f) De más de 1000 m2	\$1,000.00

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O
LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

a) Vacuno	\$87.00
b) Porcino	\$40.00
c) Ovino y caprino	\$30.00
d) Aves de corral	\$1.00

II.-USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$25.00
b) Porcino	\$15.00
c) Caprino y ovino	\$10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$90.00
b) Porcino	\$70.00
c) Caprino y ovino	\$50.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, en el cual se establecerán las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios en el termino de vigencia en el convenio y para la prestación del servicio.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$70.00
---------------------------	---------

II. Exhumación por cuerpo

- | | |
|---|----------|
| a) Después de transcurrido el término de ley. | \$200.00 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan Cumplido los requisitos legales necesarios. | \$300.00 |

III. Osario guarda y custodia anualmente. \$90.00**IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:**

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del municipio | \$110.00 |
| b) Dentro de la entidad federativa, pero fuera del municipio | \$200.00 |
| c) Otras partes incluyendo otro país. | \$200.00 |

V. Mantenimiento anual del panteón, se pagará por:

- | | |
|------------|----------|
| a) Cripta | \$70.00 |
| b) Bóveda | \$100.00 |
| c) Capilla | \$150.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.-El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos aplicando un 15 por ciento del consumo total ante la comisión federal de electricidad, el cual será cobrable a todos los establecimientos comerciales, prestadores de servicios en general y casas habitación del Municipio de Ometepec, Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 39.-Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$54.00 mensualmente

\$11.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separando los orgánicos y de plásticos, reciclables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$350.00 mensuales

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por cualquier actividad de construcción y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$300.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico	\$80.00	
b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico		\$168.00

IV. Recolección de desechos.

a). Frutas y verduras	\$1,200.00 anual.
b). Flores	\$1,200.00 anual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 40.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer.	\$230.00
2) Automovilista.	\$192.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$168.00
4) Duplicado de licencia por extravío	\$157.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer.	\$346.00
2) Automovilista.	\$254.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$216.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$198.00

c) Licencia provisional para manejar por Treinta días \$77.00

d) Licencia para conducir expedida hasta Por 6 meses a menores de 18 años y mayores De 16, únicamente para vehículos de servicio Privado	\$182.00
---	-----------------

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. OTROS SERVICIOS**a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso.** \$154.00**b) Por reexpedición de permiso provisional por Treinta días para circular sin placas.** \$154.00**c) Expedición de duplicado de infracción extraviada** \$85.00**d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón dentro de la ciudad** \$600.00**e) Por arrastre de grúa de la periferia de la cabecera municipal al corralón** \$1,200.00**f) Permiso para transportar material y residuos peligrosos****1) Vehículo de transporte especializado por 30 días** \$200.00**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. **\$25.00 X m2**

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. **\$10.00 X m2**

c) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la Clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles Autorizadas por el Ayuntamiento Dentro de la cabecera Municipal Diariamente **\$20.00**

2) Comercio ambulante en las demás Comunidades diariamente **\$ 5.00**

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagaran derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente **\$ 15.00**

2) Fotógrafo cada uno anualmente **\$1,000.00**

3) Vendedores de boletos de lotería

Instantánea, cada uno anualmente	\$ 900.00
4) Músicos, como tríos, mariachis, duetos Y otros similares, anualmente	\$1,500.00
5) Orquestas y otros similares, por evento	\$ 200.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN SU EXPENDIO.**

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán el equivalente al 50 por ciento del costo de expedición, conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,000.00	\$1,500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,200.00	\$5,600.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,700.00	\$2,350.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,240.00	\$620.00
e) Supermercados	\$12,000.00	\$6,000.00

f) Vinaterías	\$6,600.00	\$3,300.00
g) Ultramarinos	\$4,700.00	\$2,350.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,805.00	\$1,402.50
b) Bodegas con actividad Comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,546.00	\$3,273.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$728.00	\$364.00
d) Vinatería	\$6,546.00	\$3,273.00
e) Ultramarinos	\$5,195.00	\$2,597.50

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$14,900.00	\$ 7,450.00
b) Cabarets:	\$21,400.00	\$10,700.00
c) Cantinas y/o Cervecerías	\$13,000.00	\$ 6,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$19,200.00	\$9,600.00
e) Discotecas y canta bar	\$17,000.00	\$ 8,500.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 4,400.00	\$2,200.00

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,200.00	\$ 1,100.00
h) Restaurant:		
1) Con servicio de bar	\$19,800.00	\$9,900.00
2) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 9,600.00	\$4,800.00
i) Billares:		
1) Con venta de bebidas alcohólicas	\$7,600.00	\$3,800.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. **\$3,000.00**
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio **\$1,493.00**
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio **\$750.00**
- b) Por cambio de nombre o razón social; cambio de giro y traspaso. **\$750.00**
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario **\$750.00**

SECCION DÉCIMA QUINTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN
TODAS SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

a) Hasta 5 m2	\$200.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$320.00
c) De 10.01 en adelante	\$800.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

a) Hasta 2 m2	\$200.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$400.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$900.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.

a) Hasta 5 m2	\$400.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$840.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,360.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
\$300.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente
\$200.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.** **\$150.00**
- 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.** **\$200.00**

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 X 1.00 M., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo.**1. Ambulante**

a) Por anualidad.	\$800.00
b) Por día o evento anunciado.	\$120.00

2. Fijo

a) Por anualidad.	\$600.00
b) Por día o evento anunciado	\$70.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 45.- Por Los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros	\$100.00
Agresiones reportadas	\$281.00
Perros indeseados	\$45.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$200.00
Vacunas antirrábicas	\$50.00
Consultas	\$23.00
Baños garrapaticidas	\$45.00
Cirugías	\$225.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.

a) Por servicio médico semanal.	\$ 83.00
b) Por exámenes sexológicos semanal.	\$ 87.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$100.00

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel.	\$ 30.00
b) Extracción de uña	\$ 40.00
c) Debridación de absceso	\$ 35.00
d) Curación	\$ 20.00
e) Sutura menor	\$ 30.00
f) Sutura mayor	\$ 50.00
g) Inyección intramuscular	\$ 5.00
h) Venoclisis	\$ 23.00
i) Atención del parto	\$300.00
j) Certificado médico	\$ 43.00

SECCIÓN DECIMA NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca la unidad administrativa municipal abocada al Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Lotes hasta 120 m2	\$1,000.00
2. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	\$2,250.00

SECCION VIGESIMA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del órgano público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación aplicable.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable:**a) TARIFA TIPO: (DO)****Precio x M3****DOMESTICO****RANGO:****CUOTA MINIMA**

DE	A	PESOS
0	10	\$ 9.83
11	20	10.13
21	30	10.71
31	40	11.35
41	50	11.83
51	60	12.40
61	70	13.05
71	80	13.70
81	90	14.39
91	100	15.40
MÁS DE 100		15.88

b) TARIFA TIPO: (CO)**Precio x M3****COMERCIAL****RANGO:****CUOTA MINIMA**

DE	A	PESOS
0	15	\$ 10.13
16	30	10.16
31	60	11.33
61	100	12.62
101	150	13.66
151	200	15.11
201	250	16.63
251	300	18.32
301	400	20.13
401	500	21.51
MÁS DE 501		24.36

c) TARIFA TIPO: (IN)**Precio xM3**

INDUSTRIAL

RANGO:	CUOTA MINIMA	
DE	A	PESOS
0	15	\$ 12.83
16	30	13.09
31	60	15.06
61	100	17.32
101	200	19.92
201	500	22.90
501	1500	26.34
1501	2500	30.30
2501	4000	34.83
4500	5000	40.05
MÁS DE 100		46.10

II. Por conexión a la red de agua potable:

a) Tipo domestico	\$ 711.00
b) Tipo comercial	\$ 816.00
c) Tipo industrial	\$ 955.00

III. Por conexión a la red de drenaje \$ 300.00**IV. Otros servicios:**

a) Cambio de nombre de contratos	\$ 48.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 65.00
c) Cargas de pipa por viaje	\$110.00
d) Reposición de pavimento	\$200.00
e) Desfogue de tomas	\$ 43.00
f) Excavación en terracería, por M2	\$ 48.00
g) Excavación de asfalto, por M2	\$ 67.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y
CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDIOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$30.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$70.00
c) En colonias o barrios populares	\$10.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, Metro lineal o fracción	\$100.00
b) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o Fracción	\$150.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 50.00

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en general, y a los establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición

final de envases no retornables, que cobrarán en forma anual a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$16,000.00
B) Agua	\$8,000.00
C) Cerveza	\$5,000.00
D) Productos alimenticios diferentes a los Señalados	\$1,500.00
E) Productos químicos de uso doméstico	\$1,500.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$1,500.00
B) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$1,500.00
C) Productos químicos de uso doméstico	\$1,500.00
D) Productos químicos de uso industrial	\$1,500.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de una obra nueva, ampliación de las mismas, servicios, industria, comercio.	\$44.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$80.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$10.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la Federación.	\$55.00
5. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,400.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN PRIMERA

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, o explotación e instalaciones deportivas, de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el órgano de gobierno representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- b) El lugar de ubicación del bien.
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

a. Arrendamiento

1. Mercado central:

a) Locales con cortina preferenciales, diariamente	\$8.00
b) Locales c/cortina, diariamente	\$5.00
c) Locales sin cortina, diariamente	\$3.00

2. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. **\$25.00**

3. Canchas deportivas, por partido. **\$100.00**

4. Acceso a unidad deportiva. **\$ 3.00**

5. Auditorios, centros sociales, plaza de toros, por evento Hasta **\$2,000.00**

b. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	\$ 250.00
b) Segunda clase	\$ 120.00

c) Tercera clase	\$ 80.00
2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2	
a) Primera clase	\$ 120.00
b) Segunda clase	\$ 90.00
c) Tercera clase	\$ 41.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casa comerciales y tápiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Por la ocupación de la vía pública con tápiales o materiales de construcción por m2, por día.	\$3.00
2. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de.	\$ 3.00
3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de.	\$40.00
4. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por m2, una cuota diaria de	\$35.00
5. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual de.	\$150.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES**

ARTÍCULO 56.- Por el depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$35.00
b) Ganado menor	\$20.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 75.00
b) Automóviles	\$150.00
c) Camionetas	\$225.00
d) Camiones	\$300.00

SECCION QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 59.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagarés a corto plazo.
- IV. Otro tipo de instrumento financiero

SECCIÓN SEXTA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

SECCIÓN SEPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños con regaderas.	\$10.00

SECCIÓN OCTAVA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Desgranado por costal.

SECCIÓN NOVENA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes.
- b) Alimentos para ganado.
- c) Insecticidas.
- d) Fungicidas.
- e) Pesticidas.
- f) Herbicidas.
- g) Aperos agrícolas.

SECCION DÉCIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

- a) fiestas particulares \$ 935.00 X evento.
- b) Fiestas Publicas 1,496.00 X evento.
- c) En los demás casos, a razón de \$5,967.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Desechos de basura.

II. Objetos decomisados.

III. Venta de Leyes y Reglamentos.

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria \$56.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes
(inscripción, cambio, baja) \$21.00

IV. Venta de formas impresas por juegos.

a) Forma 3DCC \$60.00

**SECCION DECIMO SEGUNDA
ESTACIONES DE GASOLINAS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por petróleos mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y 63 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 70.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 71.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 72.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos, por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS POR CONCEPTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente, mediante los conceptos y tarifas, (una vez que sean transferidos los servicios) siguientes:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	3
2) Por circular con documento vencido	4

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5	
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20	
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60	
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100	
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente		5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5	
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9	
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	4	
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del Vehículo o usar sirena en autos particulares		5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5	
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10	
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5	
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	3	
16) Circular en reversa más de diez metros		4
17) Circular en sentido contrario	5	
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	6	
19) Circular sin calcomanía de placa	3	
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	3	
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	5	
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	5	

23) Conducir sin tarjeta de circulación	4
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	4
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	6
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	6
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	7
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículo Automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	3
36) Estacionarse en doble fila	3
37) Estacionarse en lugar prohibido	3
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	3
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	6
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10	
45) Manejar con exceso de velocidad	10	
46) Manejar con licencia vencida	4	
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	17	
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	22	
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica		27
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	3	
51) Manejar sin licencia	6	
52) Negarse a entregar documentos		8
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5	
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15	
55) No esperar boleta de infracción		3
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10	
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5	
58) Pasarse con señal de alto		5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	3	
60) Permitir manejar a menor de edad	6	
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	7	
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección		5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	3	
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5	
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida		

de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	6
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	7
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	7
68) Usar innecesariamente el claxon	4
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	17
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	14
72) Volcadura ocasionando lesiones	25
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros Sin protección	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO MÍNIMOS	SALARIOS
1) Alteración de tarifa	7
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	10
3) Circular con exceso de pasaje	7
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	10
5) Circular con placas sobrepuestas	8
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	9
7) Circular sin razón social	7
8) Falta de la revista mecánica y confort	7
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	10

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	7
11) Maltrato al usuario	10
12) Negar el servicio al usurario	10
13) No cumplir con la ruta autorizada	10
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	7
17) Transportar personas sobre la carga	7
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	7

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS MULTAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante a los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 por ciento en adelante a los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante a los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,400.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la

autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5.-Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y/o minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas, sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la Federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 79.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los productos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
MULTAS DE LA JUNTA LOCAL DEL AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Junta Local del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina	\$1,000.00
b) Por tirar agua	\$ 250.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 1,000.00
d) Por rupturas de las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 250.00

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir con la o las Instituciones de Crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezcan mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recurso

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013**

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Iniciativa de Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$177,672,459.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), mismo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y extraordinarios y se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL DE INGRESOS
		\$177,672,459.00

INGRESOS ORDINARIOS

411 Impuestos	4,578,944.00
413 Contribuciones Especiales	1,560,932.00
414 Derechos	1,698,803.00
415 Productos de tipo corriente	592,419.00
416 Aprovechamientos	726,790.00

42 Participaciones y fondos de Aportaciones federales	173,093,515.00
428 participaciones y aportaciones	173,093,515.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes durante los meses de enero y febrero, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas, mismas que serán aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 69,71,72 y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio del 2013.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20 por ciento, y en el segundo mes del año un descuento del 10 por ciento exceptuando de estos descuentos, a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2012.

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO TRES

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

Antecedentes

Que mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre del año 2012, el ciudadano Amando Ramos Brito, Presidente Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“...Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, cuente con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, fondo de aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 por ciento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la

autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios...”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

Considerandos:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha 12 de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Tlacoachistlahuaca, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión esta convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la ley de ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizo las que a continuación se señalan:

En congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2013, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Tlacoachistlahuaca.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de ley:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS DE GESTION

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos
 - 1.1 Diversiones y Espectáculos Públicos
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 2.1 Predial
 - 2.2 Sobre Adquisición de inmuebles
3. Accesorios
 - 3.1 Rezagos
 - 3.2 Recargos
4. Otros Impuestos
 - 4.1 Impuestos Adicionales
5. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.
 - 1.1 Por cooperación para obras publicas.
 - 1.2 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 1.3 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 1.4 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
 - 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
 - 1.6 Servicio generales en panteones
 - 1.7 Por el uso de la vía publica
 - 1.8 Baños públicos.
2. Derechos por Prestación de Servicios.

- 2.1 Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 2.3 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 2.5 Por servicio de alumbrado publico
- 2.6 Por servicios de limpia, aseo publico, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- 2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Transito y Vialidad
- 2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio
- 2.9 Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 2.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 2.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 2.12 Servicios municipales de salud
- 2.13 Derechos de escrituración

3. Otros Derechos

- 3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico
- 3.2 Pro-Bomberos y protección civil
- 3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.4 Protección y prevención del entorno Ecológico

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía publica.
- 1.3 Corrales y corraletas.
- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos Financieros
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
- 1.8 Estaciones de Gasolinas
- 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 1.10 Servicios de Protección privada
- 1.11 Productos Diversos

D. APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

- 1.1 Multas Fiscales.
- 1.2 Multas Administrativas
- 1.3 Multas de Transito y vialidad
- 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente
- 1.6 De las concesiones y contratos
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados
- 1.9 Bienes mostrencos
- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 1.11 Intereses moratorios
- 1.12 Cobros de seguros por siniestros
- 1.13 Gastos de notificación y ejecución
- 1.14 Reintegro o devoluciones

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:
 - 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)
 - 1.2 Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diesel)
 - 1.3 Fondo de Fomento Municipal (FFM)
2. Fondo de Aportaciones Federales:
 - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
3. Convenio:
 - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado
 - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal
 - 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte

y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley el municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTION

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado

III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 12 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su concubino o cónyuge según el caso; si el valor catastral excederá de 30 salarios mínimos al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución será menor a un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCION SEGUNDA SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- I. Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el 2 por ciento
- II. Eventos deportivos en general sobre el boletaje vendido 5.5 por ciento.
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el 5.5 por ciento.
- IV. Juegos recreativos sobre voltaje vendido el 5.5%
- V. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido el 5.5 por ciento.
- VI. Bailes eventuales de especulación, sin cobrar entrada, por evento \$289.00
- VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollan en algún espacio publico, por evento \$173.50
- VIII. Otros espectáculos o diversiones públicos no especificados sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local el 5.5 por ciento.

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Maquinas de video-juego, por unidad anualmente \$ 102.00
- II.- Juegos Mecánicos para niños, por unidad anualmente \$ 102.00

- III.- Máquina de golosinas o futbolitos, por unidad anualmente \$ 51.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines del fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.- Impuesto predial

- II.- Derechos por servicios catastrales

- III.- Derechos por servicio de tránsito

- IV.- Derecho por servicio de agua potable

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio se pagará el impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15 por ciento, por concepto de contribución estatal, excepto por los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagaran de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

1.- De la cooperación para Obras Publicas de Urbanización

- a) Por instalación de tuberías de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| a) Empedrado | \$ 10.00 |
| b) Asfalto | \$ 15.00 |
| c) Concreto hidráulico | \$ 20.00 |
| d) De cualquier otro material | \$ 18.00 |

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra y que para la obtención del valor de la obra, Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Casa habitación:

- | | |
|--------------------|-----------|
| a) De concreto | \$ 204.00 |
| b) De teja y adobe | \$ 153.00 |

II. Locales comerciales:

- | | |
|--------------------|-----------|
| a) De concreto | \$ 408.00 |
| b) De teja y adobe | \$ 255.00 |

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------|----------|
| 1. En zona popular, | \$ 25.50 |
| 3. En zona media, | \$ 20.00 |
| 4. En zona comercial | \$ 30.50 |
| 5. En zona industrial | \$35.50 |

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|-----------|
| a) Asfalto | \$102.00 |
| b) Concreto hidráulico | \$ 204.00 |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| I. Por la inscripción | \$ 510.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$ 255.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 816.00

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) Predios urbanos: | |
| 1. En zona popular | \$ 30.50 |
| 2. En zona media | \$ 25.00 |
| 3. En zona comercial | \$35.50 |
| 4. En zona industrial | \$40.00 |
| b). Predios rústicos, | \$20.00 |

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular	\$ 25.00
2. En zona media	\$ 30.50
3. En zona comercial	\$ 35.50
4. En zona industrial	\$ 40.00
b). Predios rústicos	\$ 20.00

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 85.00
II. Barandales	\$ 51.47
III. Colocaciones de monumentos	\$135.52
IV. Capillas	\$170.19

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular	\$ 81.50
c) Media	\$102.00

d) Comercial	\$ 153.00
e) Industrial	\$ 204.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio:

- I.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- II.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- III.- Bares y cantinas.
- IV.- Pozolerías.
- V.- Rosticerías.
- VI.- Talleres mecánicos.
- VII.- Talleres de hojalatería y pintura.
- VIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- IX.- Talleres de lavado de auto.
- X.- Herrerías.
- XI.- Carpinterías.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.
\$ 48.00
2. Constancia de residencia:
 - a) Para nacionales \$ 48.00
 - b) Tratándose de extranjeros \$ 117.00
3. Constancia de pobreza “Sin Costo”
4. Constancia de buena conducta \$ 41.00
5. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores
\$ 51.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales \$ 153.00
7. Certificado de dependencia económica:
 - a) Para nacionales \$ 48.00
 - b) Para extranjeros \$ 117.00
8. Certificado de reclutamiento militar \$ 48.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$ 97.00
- 10.- Certificación de firmas \$ 97.00
11. Copias certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento:
 - a) Cuando no excedan de tres hojas \$ 51.00

b) Por cada hoja excedente \$ 7.00

12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la oficina municipal, por cada excedente \$ 51.00

13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$ 97.00

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial \$ 48.00

2. De no propiedad \$ 97.00

3. De uso de suelo:

a) Habitacional. \$ 108.00

b) Comercial o de servicios. \$ 114.00

4. De factibilidad de actividad o giro Comercial o de servicios. \$204.00

5. De no afectación. \$ 193.00

6. De número oficial. \$ 97.00

7. De no adeudo de agua potable. \$ 57.00

8. De no servicio de agua potable. \$ 57.00

II. CERTIFICACIONES

1. De valor fiscal del predio: \$ 97.00

2. De planos que tengan que surtir efecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano: \$ 100.00

3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

- a) De predios edificados \$ 97.00
- b) De predios no edificados \$ 48.00

4. De la superficie catastral de un predio \$ 175.00

5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio \$ 58.00

6. Catastrales de inscripción, a los que se extienda por la adquisición de inmuebles:

Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán \$ 102.00

Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán \$ 413.00

Hasta \$ 43,164.00, se cobrarán \$ 826.00

Hasta \$ 86,328.00, se cobrarán \$ 1,239.00

De más de \$ 86,328.00 se cobrarán \$ 1,652.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

- 1. Duplicados, autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$ 45.00
- 2. Copias certificadas de acta de deslinde de un predio, por hoja. \$ 45.00
- 3. Copia heliográfica de planos de predios. \$ 92.50
- 4. Copia heliográfica de zonas catastrales. \$ 92.50
- 5. Copia fotostática de planos de las regiones catastrales con valor Unitario de la tierra. \$ 124.00

IV. OTROS SERVICIOS

- 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 255.00
- 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:
 - A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea \$ 153.00
2. De más de una, hasta 5 hectáreas \$ 255.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$ 357.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas \$ 458.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas \$ 622.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas \$ 816.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente \$ 15.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m² \$ 153.00
2. De más de 150 m² hasta 500m² \$ 255.00
3. De más de 500 m² hasta 1,000m² \$ 357.00
4. De más de 1,000m² \$ 428.00

C) Tratándose de predios construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m² \$ 214.00
2. De más de 150 m² y hasta 500 m² \$ 341.00
3. De más de 500m² hasta 1,000 m² \$ 428.00
4. De más de 1,000m² \$ 500.00

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EL SACRIFICIO
DE ANIMALES DE CONSUMO HUMANO

ARTÍCULO 35.- Previa la inspección de control de sanidad se expedirá el permiso para sacrificio de animales de consumo humano, el cual se expedirá y pagará por cada matanza que se realice a razón de la tarifa siguiente:

- a) Vacuno (por cabeza) \$ 132.50

- b) Porcino (por cabeza) \$ 81.00
- c) Ovino (por cabeza) \$ 61.00
- d) Caprino (por cabeza) \$ 61.00
- e) Aves de corral por el total de la matanza, por día \$ 51.00

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

- 1.- Inhumación por cuerpo \$ 71.00
- 2.- Exhumación por cuerpo:
Después de transcurrido el termino de ley \$ 204.00
De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios \$306.00
- 3.- Osario guarda y custodia anualmente \$ 91.00

SECCIÓN DECIMA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SE PAGARA EN FORMA BIMESTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

- 1. CASA HABITACIÓN
 - a) Zona Popular \$ 60.00
 - b) Zona Media \$ 40.00

c) Zona Baja \$ 30.00

2. COMERCIAL

a) Zona Popular \$ 102.00

b) Zona Media \$ 80.00

c) Zona Baja \$ 60.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE SE PAGARA LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular \$ 40.00

b) Zona Media \$ 30.00

c) Zona Baja \$ 20.00

2. COMERCIAL

a) Zona Popular \$ 80.00

b) Zona Media \$ 60.00

c) Zona Baja \$ 40.00

III. POR CONEXIÓN DE RED AL DRENAJE SE PAGARA LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular \$ 110.00

b) Zona Media \$ 90.00

c) Zona Baja \$ 70.00

2. COMERCIAL

a) Zona Popular \$ 150.00

b) Zona Media \$ 120.00

c) Zona Baja \$ 100.00

IV. OTROS SERVICIOS

- a) cambio de nombre a contratos \$ 50.00
- b) reposición del pavimento \$ 253.00
- c) excavación de tierra \$ 183.50
- d) excavación de asfalto \$ 204.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

- A) Precaria 0.5
- B) Económica 0.7
- C) Media 0.9
- D) Residencial 3
- E) Residencial en zona preferencial 5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios 4

II.- PREDIOS

A) Predios 0.5

B) En zonas preferenciales 2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas 80

2.- Cervezas, vinos y licores 150

3.- Cigarros y puros 100

4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria 75

5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios 50

B). Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías 5

2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar 20

3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares 2.5

4.- Artículos de platería y joyería 5

5.- Automóviles nuevos 150

6.- Automóviles usados 50

7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles 3.5

8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas 1.5

9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios 25

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500

D) Bodegas con actividad comercial y minisúper 25

E) Estaciones de gasolinas 50

F) Condominios 400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial 600

2.- Gran turismo 500

3.- 5 Estrellas 400

4.- 4 Estrellas 300

5.- 3 Estrellas 150

6.- 2 Estrellas 75

7.- 1 Estrella 50

8.- Clase económica 20

B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre 300

2.- Marítimo 400

3.- Aéreo 500

C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado 15

D) Hospitales privados 75

E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2

F) Restaurantes

1.- En zona preferencial 50

2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal 10

G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial 75

2.- En el primer cuadro 25

H) Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial 125

2.- En el primer cuadro 65

D) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos 15

J) Agencia de viajes y renta de autos 15

V. INDUSTRIA

A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos 500

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B) Textil 100

C) Química 150

D) Manufacturera 50

E) Extractora (s) y/o de transformación 500

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer \$357.00

b) Automovilista \$ 187.50

c) Motociclista, motonetas y similares \$ 119.00

d) Duplicado por extravió \$ 119.00

2.- Por expedición o reposición por 5 años

a) Chofer \$ 510.00

b) Automovilista \$ 250.00

c) Motociclista, motonetas y similares \$ 187.50

d) Duplicado de licencia por extravió \$ 119.00

3.- Licencia provisional para manejar por 30 días. \$ 112.00

4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado. \$ 121.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

1.- Permiso provisional para circular sin placas por 30 días. \$112.00

2.- Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 47.00

3.- Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos. \$102.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de las vías públicas, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$262.50

b) puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio \$262.50

2. los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$15.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 7.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.-Fotógrafos, cada uno anualmente \$315.00

2.-Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$525.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA PRODUCCIÓN, ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la producción, enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran conforme a la siguiente tarifa de manera anual:

I. PRODUCCIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias para la producción de bebidas alcohólicas se pagara de acuerdo al siguiente concepto:

EXPEDICIÓN

REFRENDO

a) Por la producción de aguardiente \$ 1,000.00 \$ 500.00

II. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$816.00	\$408.00
b) Miscelánea tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$408.00	\$204.00
c) Negocio con Venta de Bebidas alcohólicas para llevar (micheladas).	\$867.00	\$459.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$700.00	\$300.00
b) Miscelánea tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$500.00	\$150.00
c) Vinaterías	\$600.00	\$300.00

III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN REFRENDO

1. Cantinas:	\$1,800.00	\$1,500.00
2. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos:	\$1,800.00	\$1,500.00
3. Discotecas:	\$1,500.00	\$1,000.00
4. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$450.00	\$400.00
5. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$450.00	\$ 225.00
6. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$500.00	\$450.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$450.00	\$225.00
7. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas :	\$350.00	\$175.00

8. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el interior del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:

a) Por cambio de nombre o razón social \$ 220.00

b) Por cambio de giro, se aplicara la tarifa inicial \$ 220.00

c) Por traspaso y cambio de propietario \$ 220.00

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 42.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se mencionan:

I.- Envases no retornables:

A) Refrescos \$ 2,500.00

B) Cerveza \$ 1,082.00

C) Lácteos \$ 2,150.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 43.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$ 35.00

2. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios \$ 45.00

3. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes
\$ 50.00

4. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales \$ 65.00

5. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos \$ 110.00

6. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio \$ 150.00

CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, auditorios, edificios, de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

ARTÍCULO 45.- Por el arrendamiento, explotación, de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A.- Por el arrendamiento de los locales que se encuentran en el interior del mercado se pagará la siguiente tarifa \$ 310.00

B.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, (viernes y domingos) \$15.00

C.- Auditorios o centros sociales, por evento \$ 830.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente: \$ 210.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 15:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.50

2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de; \$50.00

3. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales pagarán según su ubicación fracción una cuota mensual de: \$ 50.00

a) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 75.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque \$ 75.00

b) Por camión con remolque \$ 90.50

c) Por remolque aislado \$ 89.90

7. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción \$ 25.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCION TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos.

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagares a corto plazo

IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN CUARTA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$ 2.00

II. Baños de regaderas \$ 5.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por cada elemento, de la siguiente manera:

a) Por evento \$ 824.00

b) Por día \$ 206.00

SECCIÓN SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 58.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)
\$ 58.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA

REZAGOS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 54.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 55.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 56.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRANSITO LOCAL

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los siguientes conceptos y tarifas:

a) Particulares:

CONCEPTO SALARIOS MÍNIMOS

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre baja.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	.
	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila banderolas	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

MOTOCICLETAS Y SIMILARES:

En lo que se refiere a las multas de tránsito a motocicletas que infrinjan el reglamento de la ley de transporte y vialidad del estado y los reglamentos de tránsito y seguridad pública del municipio en vigor, se aplicaran las anteriores más las siguientes:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Por transitar sobre las aceras y aéreas de reservas	2.5
2) Por circular por calles y avenidas 2 o más motocicletas en posición paralela en mismo carril.	2.5
3) Por circular sin el equipo de seguridad tanto el conductor como su acompañante (casco y anteojos protectores).	4
4) por llevar carga que dificulte su visibilidad, y equilibrio y adecuada operación.	2.5
b) Servicio público:	
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por tirar agua \$ 93.21

b). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente .\$.154.50

c).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 50.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado.

En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

SECCION PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCIÓN QUINTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN OCTAVA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2013

ARTÍCULO 75.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76.- La presente ley de ingresos importará el total mínimo de \$80,773,535.99 (Ochenta Millones setecientos setenta y tres mil quinientos treinta y cinco 99/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

<u>TOTAL DE INGRESOS</u>	-		80,773,535.99
<u>INGRESOS DE GESTION</u>		139,615.51	
IMPUESTOS	32,578.52		
DERECHOS	78,701.70		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	28,335.29		
<u>PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES</u>		79,756,872.44	
PARTICIPACIONES	12,861,157.99		
APORTACIONES	65,361,928.44		
<u>OTROS INGRESOS</u>		877,048.04	
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	339,900.01		
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	44,648.03		
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES	492,500.00		

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 53, 55, 56, y 64 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 5 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 2.5 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante los primeros 5 días la totalidad del importe de la infracción, señalada por el tránsito municipal gozarán de un descuento del 25 por ciento.

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2012

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CUATRO

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

Que el ciudadano ciudadano JUAN PAULINO NERI, Presidente Municipal Constitucional de Acatepec, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha veinte tres de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Acatepec, cuente con su propia ley de ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las

necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Acatepec.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuáles, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Acatepec, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2013.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales se aplica un incremento del 2 por ciento en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2012.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos,

Considerandos:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acatepec, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha catorce de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Acatepec, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la ley de ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2013, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Acatepec, de Guerrero.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), el artículo 15-. El inciso C y D, entre otros, lo anterior toda vez de que ajuicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación.

Que adicionalmente en la presente iniciativa en el artículo primero Inciso C numeral 21 se establece una nueva contribución por derechos para la expedición de permisos licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública esta comisión dictaminadora para hacer congruente el espíritu de la norma propuesta y toda vez de que los numerales pasan a denominarse por secciones respecto al impuesto derecho o contribución que se establece en el artículo primero el artículo referente al cobro de derechos por el concepto antes señalado se establecerá

en la sección tercera con la denominación antes referida estableciéndose en el artículo 21 realizando las adecuaciones pertinentes y recorriéndose los artículos y secciones conforme al orden correspondiente.

Esta Comisión dictaminadora hizo una revisión y ajuste de los datos proporcionados sobre la recepción de los dineros que aportó la Federación al Municipio de Acatepec, Guerrero, en el año 2012, debido a que existía un error en la propuesta de Ley de Ingresos del citado municipio, ya que inicialmente la cantidad señalada como recibida fue por el orden de los \$68,823,048.67 (sesenta y ocho millones ochocientos veintitrés mil cuarenta y ocho pesos 67/00) y en la revisión del documento que la Comisión de Hacienda nos proporcionó, encontramos que la cantidad real que recibió el citado Municipio es de \$161,746,086.64 (ciento sesenta y un millones setecientos cuarenta y seis mil ochenta y seis pesos 64/00), por lo que se toma en cuenta esta referencia para que la cantidad de la Ley de Ingresos en comento sea por un total de \$162, 493,346.96 (ciento sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 96/00), modificándose el artículo 86 de esta Ley.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acatepec, de, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de ley:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____ PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Acatepec, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS DE GESTION.

A) IMPUESTOS:

1.-IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

2.- Diversiones y espectáculos públicos.

3.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.- Predial.

5.- Sobre adquisiciones de inmuebles.

6.- OTROS IMPUESTOS

7.- Impuestos adicionales.

B) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1.- Contribuciones especiales

2.- Por instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico.

3.- Pro-Bomberos.

4.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

5.- Pro-ecologia

C) DERECHOS:

1.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

2.- Por cooperación para obras públicas.

3.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

5.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

6.- Servicios generales en panteones.

7.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Por servicios de alumbrado público

9.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

10.- Por servicios de la vía pública.

11.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

12.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos.

14.- licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de transito.

15.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

18.- Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

19.- Servicios municipales de salud.

20.- Derechos de escrituración.

21.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

D). PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:

1.- OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

2.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

3.- Corrales y corraletas.

4.- Corralón municipal.

5.- Productos financieros.

6.- Estaciones de gasolinas.

7.- Centrales de maquinaria agrícola.

8.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
productos diversos.

9.- Baños públicos.

E) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:

1.- MULTAS

2.- Multas fiscales.

3.- Multas administrativas.

- 4.- Multas de tránsito municipal.
- 5.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6.- De las concesiones y contratos.
- 7.- Donativos y legados.
- 8.- Bienes mostrencos.
- 10.- INDEMNIZACIONES
- 11.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 12.- Intereses moratorios.
- 13.- Cobros de seguros por siniestros.
- 14.- Gastos de notificación y ejecución.
- 15.- REINTEGROS
- 16.- Reintegros o devoluciones.
- 17.- OTROS APROVECHAMIENTOS
- 18.- Rezagos.
- 19.- Recargos.

F) PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS
Y OTRAS AYUDAS.

II.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

- 1.- Participaciones
- 2.- Participaciones federales:
- 3.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 4.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 5.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

6.- Fondo de Infraestructura Municipal

7.- Fondo de aportaciones federales:

8.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

9.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

III.- CONVENIOS

1.- Provenientes del Gobierno del Estado.

2.- Provenientes del Gobierno Federal.

3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$197.17
VIII. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------|
| 1. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | \$100.00 |
| 2. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | \$100.00 |
| 3. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$100.00 |
| 4. Renta de computadores por unidad y por anualidad. | \$100.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal número 677.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, con una constancia expedida por el DIF Municipal o la Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realicen.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN TERCERA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales.
- II. Derechos por servicios de tránsito.
- III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y, en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por

ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirán cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal.

SECCION QUINTA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

A) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$28.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN GENERAL:

A).Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$145.00

SECCIÓN SEXTA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 13.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión; y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 14.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

A). Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1. Refrescos.	\$2,234.00
2. Agua.	\$1,489.00
3. Cerveza.	\$744.00
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$372.00
5. Productos químicos de uso doméstico	\$372.00

B). Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

1. Agroquímicos.	\$595.00
2. Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$595.00
3. Productos químicos de uso doméstico.	\$372.00

4. Productos químicos de uso industrial. \$595.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN OCTAVA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por permiso para poda de árbol público o privado \$92.12
- II. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro. \$10.40
- III.- Por extracción de flora no reservada a la Federación en el municipio \$230.88
- IV.- Por dictámenes para cambios de uso de suelo \$91.52

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la autoridad recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

1. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
2. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
3. Tomas domiciliarias;
4. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
5. Guarniciones, por metro lineal; y
6. Banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 17.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- Casa habitación.	\$200.00
2.- Locales comerciales.	\$250.00
3.- Estacionamientos.	\$300.00
4.- Centros recreativos.	\$400.00

ARTÍCULO 18- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 19.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

ARTÍCULO 21.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

SECCION TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Concreto hidráulico.	\$22.37
2. Adoquín.	\$22.32
3. Asfalto.	\$19.84
4. Empedrado.	\$17.73
5. Cualquier otro material.	\$17.72

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía

pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTICULO 23.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

ARTÍCULO 24.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| 1. Por la inscripción. | \$536.64 |
| 2. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$267.98 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 25.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Predios urbanos:

1.1 En zona popular económica, por m ² .	\$1.36
1.2 En zona popular, por m ² .	\$1.69
1.3 En zona media, por m ² .	\$2.00
1.4 En zona comercial, por m ² .	\$3.00
2. Predios rústicos, por m ² :	\$1.30

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Predios urbanos:

A) En zona popular económica, por m ² .	\$1.50
B) En zona popular, por m ² .	\$2.00
C) En zona media, por m ² .	\$2.50
D) En zona comercial, por m ² .	\$4.00

2. Predios rústicos por m²: \$2.30

- A) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento, la tarifa siguiente:
- | | |
|--|--------|
| B) En zona popular económica, por m ² . | \$1.36 |
| C) En zona popular, por m ² . | \$1.69 |

D)	En zona media, por m ² .	\$2.00
E)	En zona comercial, por m ² .	\$3.00

ARTÍCULO 28.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.	Bóvedas.	\$55.24
2.	Colocaciones de monumentos.	\$87.96
3.	Criptas.	\$55.24
4.	Barandales.	\$33.41
5.	Capilla	\$55.24
6.	Circulación de lotes.	\$33.41

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 29.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.	Popular económica.	\$10.00
----	--------------------	---------

2. Popular.	\$15.50
3. Media.	\$20.00
4. Comercial.	\$25.00

SECCIÓN QUINTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el Honorable Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 33.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$50.00
II. Exhumación por cuerpo:	\$50.00
III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	\$70.00

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

- I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:
\$26.00 Mensual
- II. Por conexión a la red de Agua Potable: \$50.00
- III. Por conexión a la red de drenaje: \$50.00

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por este servicio, a través de la Comisión Federal de Electricidad, quien hará el cobro respectivo a los usuarios, previo convenio signado entre dicha paraestatal y el Órgano Municipal

SECCIÓN NOVENA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

- I. COMERCIO AMBULANTE:
- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- B) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 200.00
- C) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 100.00

II. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

A) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$ 8.00

B) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$5.60

SECCIÓN DECIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.

\$ 3.00

II. Baños de regaderas.

\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 38.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de residencia:

\$50.00

2. Constancia de buena conducta.

\$50.00

3. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.

\$50.00

4. Certificados de reclutamiento militar.	\$50.00
5. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$50.00
6. Certificación de firmas.	\$50.00
7. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
7.1 Cuando no excedan de tres hojas.	\$33.16
7.2 Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$3.55
8. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$34.04
9. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$50.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

A) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$40.00
B) Constancia de no propiedad.	\$50.00

- | | |
|----------------------------------|---------|
| C) Constancia de no afectación. | \$60.00 |
| D) Constancia de número oficial. | \$50.00 |

II. OTROS SERVICIOS:

A). Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$200.00

B). Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

C). Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|---|------------|
| D). De menos de una hectárea. | \$200.00 |
| E). De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$400.00 |
| F). De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$600.00 |
| G). De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$800.00 |
| H). De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1000.00 |
| I). De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1,200.00 |

J). Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

K). De hasta 150 m ² .	\$150.12
L). De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$200.00
M). De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$400.00
N). De más de 1,000 m ² .	\$600.00

Ñ). Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

O). De hasta 150 m ² .	\$260.12
P). De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$364.00
Q). De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$416.00
R). De más de 1,000 m ² .	\$624.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

II. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

A). Por ocasión	\$10.00
B). Mensualmente	\$40.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

III. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

A). Por metro cúbico. \$50.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

IV. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

A). A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico. \$50.00

B). En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico. \$75.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Chofer. | \$ 270.00 |
| 2. Automovilista. | \$ 200.00 |
| 3. Motociclista, motonetas o similares. | \$ 110.00 |
| 4. Duplicado de licencia por extravío. | \$ 130.00 |

B). Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	\$ 400.00
2. Automovilista.	\$ 250.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 200.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 130.00
5. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$120.00
6. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$130.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

C). OTROS SERVICIOS:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2010, 2011 y 2012.	\$120.00
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$180.00
3. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.00

D). Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- | | |
|---|---------|
| 1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$90.00 |
|---|---------|

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA
EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A). Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
A). Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,500.00 \$750.00
B). Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,000.00 \$500.00

C). Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A). Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,000.00	\$600.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A). Bares, Cantinas	\$5,500.00	\$2,250.00
B). Casas de diversión para adultos	\$6,500.00	\$3,500.00
C) Fond.as, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,500.00	\$1,000.00
D). Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,000.00	\$2,500.00
E). Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
F). Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$1,500.00	
G). Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$1,000.00	
H). Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.		
D). Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.		
J). Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:		
K). Por cambio de domicilio	\$500.00	
L). Por cambio de nombre o razón social	\$500.00	
M). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$500.00	
N). Por traspaso y cambio de propietario	\$500.00	

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que el Ayuntamiento para el control y tratamiento de animales domésticos, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros	\$104.00
II. Agresiones reportadas	\$208.00
III. Perros indeseados	\$20.80
IV. Esterilización de hembras y machos	\$156.00
V. Vacunas antirrábicas	\$72.80
VI. Consultas	\$23.92
VII. Baños garrapaticidas	\$47.84
VIII. Cirugías	\$208.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

A).Por servicio médico semanal	\$40.00
B).Por exámenes sexológicos bimestrales	\$40.00
C).Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$55.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- A). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos: \$65.00
- B). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$40.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

- A). Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud \$10.20
- B). Extracción de uña \$15.60
- C) Debridación de absceso \$25.30
- D) Curación \$13.13
- E) Sutura menor \$16.78
- F) Sutura mayor \$29.95
- G) Inyección intramuscular \$3.20
- H) Venocclisis \$16.77
- I) Atención del parto \$192.10
- J) Consulta dental \$10.21
- K) Radiografía \$19.70
- L) Profilaxis \$8.37
- M) Obturación amalgama \$13.86
- N) Extracción simple \$18.24
- O) Extracción tercer molar \$38.70
- P) Extracción VDRL \$43.25
- Q) Examen VIH \$171.60
- R) Exudados vaginales \$42.50

S) Grupo IRH	\$25.60
T) Certificado médico	\$22.60
U) Sesiones de nebulización	\$22.60
V) Consulta de especialidad	\$25.50
W) Consulta de terapia de lenguaje	\$11.60

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes hasta 120 m ²	\$1,200.00
II. Lotes de 120.01 m ² hasta 250 m ²	\$1,600.00

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

A). Arrendamiento.

B). Mercado:

1. Locales anualmente \$200.00

C). Canchas deportivas, por partido. \$55.00

D). Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,300.00

E). Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

G) Fosas en propiedad, por m²: \$40.00

F). Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m²: \$29.00

SECCIÓN SEGUNDA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 49 .- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor. \$20.00

II. Ganado menor. \$13.00

ARTÍCULO 50.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN TERCERA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$90.00
II. Automóviles.	\$150.00
III. Camionetas.	\$170.00
IV. Camiones.	\$250.00
V. Bicicletas.	\$20.00
VI. Tricicletas.	\$25.00

ARTÍCULO 52.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$50.00
II. Tricicletas	\$24.00
III. Bicicletas	\$19.70
IV. Automóviles	\$100.00
V. Camionetas	\$150.00
VI. Camiones	\$200.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

1. Acciones y bonos;
2. Valores de renta fija o variable;
3. Pagarés a corto plazo; y
4. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Rastreo por hectárea o fracción;
2. Barbecho por hectárea o fracción;
3. Desgranado por costal;
4. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

1. Fertilizantes.
2. Alimentos para ganados.
3. Insecticidas.
4. Fungicidas.
5. Pesticidas.
6. Herbicidas.
7. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 57- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Octava del Capítulo Cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$50.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$25.54

c) Formato de licencia.

\$42.00

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5

42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invasión de carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5

56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6

6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$350.00
II. Por tirar agua.	\$378.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$378.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$350.00

SECCIÓN QUINTA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEXTA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 65.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley

respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 66.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN OCTAVA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN NOVENA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REZAGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
 - A). Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B). Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - D). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

E). Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 85.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$162, 493,346.96, (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUAATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.);) que representa el monto de presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del Municipio de Acatepec, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la ley Organiza del Municipio Libre.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			

INGRESOS DE GESTION		747,260.32	
IMPUESTOS		-----	
	12,507.48		
CONTRIBUCIONES DE MEJORES			

DRECHOS	342,661.05		

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	384,535.46		
APROBECIAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	7,556.33		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		161,746,086.64	
TOTAL		162,493,346.96	

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento de 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de noviembre de 2012

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CINCO

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2013, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Ley correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que los ciudadanos Sandra Velázquez Lara y Oscar Hernández Figueroa, Presidenta y Secretario del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Pilcaya, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales presentaron mediante oficio de fecha 15 de octubre del 2012, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Seguras, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del acta de la sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de octubre del 2012, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2013.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-

fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2013 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Pilcaya Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, y no una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente ley de ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal”.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, creemos necesario señalar que para el ejercicio fiscal 2013, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Pilcaya, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2012.

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción y ortografía, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Que al respecto se puede señalar, que no se encontró disposición que afectaran considerablemente lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2012, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en la iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo se aplica un incremento del 3 por ciento en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que de igual forma, esta comisión dictaminadora al analizar la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar de una línea de crédito directa establecida en los artículos Octavo y Noveno Transitorio, en la primera solicitud, porque el decreto de autorización número 108 de fecha 11 de agosto del 2009, se establece en el artículo cuarto del mismo que la autorización de las líneas de crédito es para contratar durante el periodo constitucional de las presentes administraciones, es decir, durante las administraciones municipales pasadas, y respecto a la segunda autorización, porque no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe de emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, tal como lo establece los artículos sexto, séptimo y demás aplicables del Decreto en el que funda su propuesta, así como lo que establecen los artículos 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que en este sentido al revisar el fundamento en que realiza su propuesta el Municipio de Pilcaya, lo hace en los términos siguientes:

“ARTÍCULO NOVENO.- Al amparo del Decreto Número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante Decretos Números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, durante el ejercicio fiscal 2013, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, previa aprobación del cabildo, podrá contratar un crédito individual al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en la presente ley de ingresos...”, una vez analizado el Decreto origen y sus respectivas modificaciones posteriores, queda de manifiesto que en el Decreto número 618 de noviembre de 2005, se establece en su artículo Sexto que la autorización será de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal 2005, posterior con su reforma mediante decreto número 93, de 15 de junio de 2006, dispone en el artículo Quinto, que la contratación será durante el ejercicio fiscal 2006, sin que se haya

modificado en la reforma de 2006 lo establecido en el artículo Sexto del Decreto origen número 618. Posteriormente se vuelve a modificar mediante decreto número 481 de fecha 30 de septiembre de 2010, estableciéndose en el artículo Quinto que: “La línea de crédito global podrá ser renovada o recontratada por el titular del Poder Ejecutivo a través del secretario de finanzas y administración del gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2010 o 2011...”, de igual forma se establece como obligación para acceder a la contratación de la línea de crédito en la modificación al artículo Sexto Bis entre otras que: “...Solamente podrán ejercer la autorización contenida en el presente Decreto, aquellos Municipios que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de presentación de Cuenta Pública y sin observaciones emitidas por la Auditoría General del Estado de Guerrero, pendientes de ser solventadas.”, adicionalmente de exigirse desde el decreto origen y sus posteriores modificaciones, la obligación de hacer acompañar la solicitud de autorización de este Congreso, del dictamen técnico que emita el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, que señala la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, llega a la firme conclusión de que el decreto de autorización en el que se funda la propuesta que se analiza ya no tiene la vigencia requerida para su utilización, adicionalmente de que no cuentan con elementos suficientes para autorizar dicho endeudamiento, así mismo, es de señalarse que en la propuesta del artículo Noveno Transitorio, se establece que el Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, podrá contratar una línea de crédito individual, durante el ejercicio fiscal 2012, por tanto resulta también improcedente en razón de que la presente ley es para su ejecución durante el ejercicio fiscal 2013. Por tanto esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley la propuesta presentada, dejando a salvo los derechos al Municipio de Pilcaya, para que presenten su solicitud de autorización de endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Pilcaya, Guerrero, y haciendo una proyección del 4 por ciento, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 78.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$58,982,117.69 (Cincuenta y ocho millones, novecientos ochenta y dos mil, ciento diecisiete pesos 69/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.

TOTAL DE INGRESOS		\$58,982,117.69
INGRESOS ORDINARIOS	\$ 56,957,324.37	

1.1.1. IMPUESTOS	1,456,314.35		
4.1.4. DERECHOS	3,993,772.58		
4.1.5. PRODUCTOS	143,119.90		
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	744,284.53		
4.2.1 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$52,644,626.33		

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$58,982,117.69 (Cincuenta y ocho millones, novecientos ochenta y dos mil, ciento diecisiete pesos 69/100 M.N.) consignado en el artículo 78 de la iniciativa de referencia para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta inferior en un 1.43 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por \$59, 841,569 contemplada en su iniciativa de ley de ingresos.

Tomando en cuenta los considerandos que anteceden, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS NÚMERO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pilcaya Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1.- Predial.

2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.

3.- Diversiones y espectáculos públicos.

4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1.- Por cooperación para obras públicas.

2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8.- Servicios generales del rastro municipal.

9.- Servicios generales en panteones.

10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

11.- Por servicio de alumbrado público.

12.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

13.- Por el uso de la vía pública.

14.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

15.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

16.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

17.- Por los servicios municipales de salud.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Productos financieros.

4.- Centrales de maquinaria agrícola.

5.- Servicio de protección privada.

6.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de tránsito municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos.

10.- Donativos y legados.

11.- Bienes mostrencos.

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13.- Intereses moratorios.

14.- Cobros de seguros por siniestros.

15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP).

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Provenientes del Gobierno del Estado.

2.- Provenientes del Gobierno Federal.

3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y

aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pilcaya Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50

por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: fútbol, y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	5%
IV. Juegos recreativos y juegos mecánicos sobre el boletaje vendido, él	5%
V. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5%
VI. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 230.00
VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por	\$ 140.00

evento

VIII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, 5% inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 150.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 150.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 70.00
IV.- Máquinas de equipo de cómputo	\$104.35

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 33 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro- redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado del Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal;

así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 35 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de no interés social.	\$ 260.00
b) Locales comerciales.	\$ 320.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 500.00
b) Locales comerciales.	\$ 574.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,000.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,151.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 21,582.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 115,000.00

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 10,791.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 50,000.00 |

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 2.50 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 3.00 |

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|---------------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 smdv) \$54.47 |
| b) Adoquín. | (0.77 smdv) \$54.47 |
| c) Asfalto. | (0.54 smdv) \$54.47 |
| d) Empedrado. | (0.36 smdv) 54.47 |
| e) Cualquier otro material. | (0.18 smdv) \$54.47 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la

tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$ 500.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$ 350.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. \$ 1.50

b) En zona popular, por m2. \$ 2.00

c) En zona media, por m2. \$3.00

II. Predios rústicos, por m2: \$ 1.00

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. \$ 2.00

b) En zona popular, por m2. \$ 3.00

c) En zona media, por m2. \$ 4.00

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$ 1.50

- | | |
|-----------------------------|---------|
| b) En zona popular, por m2. | \$ 2.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 3.00 |

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| I. Criptas. | \$ 78.00 |
| II. Barandales. | \$ 47.00 |
| III. Circulación de lotes. | \$ 47.00 |
| IV. Capillas. | \$ 156.00 |

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) Popular económica. | \$ 16.50 |
| b) Popular. | \$ 19.50 |
| c) Media. | \$ 24.00 |

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS

Y COPIAS

ARTÍCULO 29.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 50.00
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 123.56
III. Constancia de buena conducta.	\$ 50.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura. Maquinas de equipo de computo por unidad.	\$ 86.96
b) Por refrendo. Maquinas de equipo de computo.	\$ 86.96
c) Reparación de alhajas	\$ 200.00
d) verdulería (frutas y verduras)	\$ 200.00
e) Tortillería	\$ 368.00
f) Farmacias	\$ 200.00
g) Consultorios	\$ 300.00
h) Torteria	\$ 500.00
i)Carnicería	\$ 300.00
j)Refresquería	\$ 300.00
k) Panadería	\$ 85.00
l) Tienda de ropa	\$ 580.00
ll) Herreria	\$ 700.00
m) Carpintería	\$ 720.00

n) Serigrafía	\$ 365.00
o) Fuente de sodas	\$ 500.00
q).Paletería	\$ 300.00
r) Nevería	\$ 300.00
rr) Paletería y nevería	\$ 500.00
s) Taller mecanico	\$ 720.00
t) Antena Telcel	\$ 2,800.00
w) Antena Telmex	\$ 3,400.00
x) Máxicable	\$ 1,200.00
y) Mueblerías	\$ 720.00
z) Basar (Gran Barata) tienda de ropa calzado y más	\$ 2,100.00
V. Certificado de antigüedad de giros comerciales industriales	\$ 162.00
VI. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 123.55
VII. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 50.00
VIII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 86.00
IX. Certificación de firmas.	\$ 87.00
X. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.00
XI. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo	\$ 87.00

siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 40.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 80.00
3.- Constancia de no afectación.	\$ 150.00
4.- Constancia de número oficial.	\$ 105.92
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 40.00
6.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 40.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 87.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 92.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 150.00
4.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 40.00
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 87.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 389.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 779.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,168.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,558.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 40.00
---	----------

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 260.00
---	-----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$ 276.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 649.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,082.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,298.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 18.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² .	\$ 162.00
----------------------------------	-----------

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 324.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 487.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 649.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 216.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 433.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 649.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 867.00

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

1.- Vacuno.	\$ 100.00
2.- Porcino.	\$ 50.00
3.- Ovino.	\$ 60.00
4.- Caprino.	\$ 60.00
5.- Aves de corral.	\$ 3.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 32.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 50.00
II. Exhumación por cuerpo:	\$ 140.00

- a) Después de transcurrido el término de Ley.
- b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$ 300.00
- III. Osario guarda y custodia anualmente. \$ 100.00
- IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:
- a) Dentro del Municipio. \$ 50.00
- b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$ 58.00
- c) A otros Estados de la República. \$ 140.00
- d) Al extranjero. \$ 360.00

SECCIÓN NOVENA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- a).- Tarifa doméstica se cobrará mensualmente \$ 50.00
- b).- Tarifa comercial se cobrará mensualmente la cantidad de \$ 60.00
- + 16% de IVA, + 15% pro-educación, +15% pro-redes.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

- a) Zonas populares. \$ 250.00
- b) Zonas semi-populares. \$ 380.00

B) TIPO: COMERCIAL \$ 600.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 216.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 270.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 50.00
b) Reposición de pavimento.	\$ 250.00
c) Desfogue de tomas.	\$ 50.00
d) Excavación en terracería por m2.	\$ 80.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A) Precaria	0.5
B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

4

II.- PREDIOS

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B) Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados

500

D) Bodegas con actividad comercial y minisuper

25

E) Estaciones de gasolinas

50

F) Condominios

400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D) Hospitales privados	75
E) Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F) Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H) Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J) Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	

A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B) Textil	100
C) Química	150
D) Manufacturera	50
E) Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años

1. Chofer	\$400.00
2. Automovilista	\$350.00
3. Motociclista, motonetas o similares	\$350.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$200.00

B) Por expedición o reposición por cinco años

1. Chofer	\$450.00
2. Automovilista	\$420.00
3. Motociclista, motonetas o similares	\$400.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$250.00

C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.

\$220.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- OTROS SERVICIOS, TALES COMO:

A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE TRANSITO MUNICIPAL

1.- Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito	\$80.00
2.- Para menaje de casa	\$60.00
3.- Expedición de certificación de licencia y permisos	\$100.00

B).- PERMISOS PROVISIONALES

1.- De particulares por 30 días p/circular s/placas 1er. Permiso	\$150.00
2.- Reexpedición de particulares por 30 días	\$120.00
3.- Permiso provisional motociclista por 30 días p/circular s/placas 1er. Permiso	\$70.00
4.- Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso	\$50.00
5.- Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso	\$150.00
6.- Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso	\$600.00
7.- Expedición de duplicados de infracciones extraviadas	\$50.00
8.- Permiso para menaje de casa	\$60.00
9.- Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 hrs.	\$70.00
10.- Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 48 hrs.	\$90.00
11.- Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales	\$70.00
12.- Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas	\$100.00
13.- Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión	\$165.00
14.- Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión	\$200.00
15.- Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días	\$700.00
C). - Por pisaje en el corralón de tránsito municipal por unidad, por días	\$50.00

D).- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas | 1.77 S.M. |
| 2. Vehículos con motor a diesel | 5.30 S.M. |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 200.00 |
| 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 100.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 11.00 |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 6.90 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 6.08 |
| 2) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$ 347.82 |
| 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 347.82 |
| 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$ 608.69 |

5) Orquestas y otros similares, por evento.

\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,913.04	\$ 869.56
b) Depósito de cerveza, con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,304.35	\$ 782.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,800.00	\$ 2,500.00
d) Misceláneas, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 956.52	\$ 608.69
e) Tendajones y Oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 540.00	\$ 303.04

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Misceláneas, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 528.00	\$ 264.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$ 8,200.00	\$ 4,347.82
b) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 10,000.00	\$ 5,217.39
c) Discotecas.	\$ 11,691.30	\$ 5,846.95
d) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,059.13	\$ 1,029.56
e) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,043.48	\$ 608.69
g) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 1,900.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 800.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el

mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, pagarán:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$ 500.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 500.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$ 500.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$ 500.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 38.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m ² . | \$ 50.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$ 100.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 200.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Hasta 2 m ² . | \$ 100.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m ² . | \$ 200.00 |
| c) De 5.01 m ² . en adelante. | \$ 400.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2. \$ 350.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 780.00
- c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 1,500.00
- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 200.00
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 200.00
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 50.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 100.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA
QUINTA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 40.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Por servicio médico semanal | \$60.00 |
| b) | Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$180.00 |

II. OTROS SERVICIO MÉDICOS

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | \$ 55.00 |
| b) | Extracción de uña | \$ 55.00 |
| c) | Debridación de absceso | \$ 55.00 |
| d) | Curación | \$ 27.00 |
| e) | Sutura menor hasta 3 puntos | \$ 55.00 |
| f) | Sutura de más de 3 puntos | \$ 107.00 |
| g) | Inyección intramuscular de 5 a 10 | \$ 10.00 |
| h) | Venoclisis | \$ 55.00 |
| i) | Por servicios médicos dentales de acuerdo al material utilizado y el tipo de consulta requerida | \$50.00 |
| j) | Certificado médico | \$ 55.00 |
| k) | Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte | \$ 60.00 |
| l) | Tipo sanguíneo | \$ 37.00 |

III.- Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitológico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos etc.

\$55.00

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 22.00
- b) En colonias o barrios populares. \$ 11.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 50.00
- c) En colonias o barrios populares. \$ 25.00

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 42.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$ 42.00
- b) Por permiso para poda de árbol público o privado. \$ 83.00

- | | |
|--|-----------|
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro. | \$ 104.00 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$ 52.00 |
| e) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | \$ 208.00 |

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

ARTÍCULO 44.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

- | | |
|--|-----------|
| A) Mercado, por local se cobrará mensualmente. | \$ 60.00 |
| B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$ 2.00 |
| C) Canchas deportivas, por partido. | \$ 50.00 |
| D) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$ 500.00 |

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán por metro cuadrado la tarifa siguiente:

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO

DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 50.00

B) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 200.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 2.00

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN CUARTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo, sueldo actualmente pagado por el Honorable Ayuntamiento.

SECCIÓN SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 54.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 30.00 |
| c) Formato de licencia. | \$ 50.00 |

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 53.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 54.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 55.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

SALARIOS
MÍNIMOS

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.		2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.		5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.		2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.		2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.		5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).		150
29) Choque causando daños materiales (reparación de	30 daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	(consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.		2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito	en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.		2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad automotores.	con vehículos	20
35) Estacionarse en boca calle.		2.5
36) Estacionarse en doble fila.		2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.		2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.		2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).		2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.		2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la correspondiente.	autorización	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso	correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.		5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.		10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o (polarizado).	ventanillas 5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, intersección.	cimas o 5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

67) Transportar carne o masa sin el permiso	correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.		2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de vehículos particulares.	emergencia en	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos	falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.		8
72) Volcadura ocasionando lesiones.		10
73) Volcadura ocasionando la muerte.		50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos protección.	delanteros sin	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8

12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 500.00
II.	Por tirar agua.	\$ 500.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento.	\$ 500.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 500.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa hasta \$ 800.00 a la persona que:

a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,200.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,000.00 a la persona que:

a) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 64.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo

XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- 1) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 77.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 78.- La presente ley de Ingresos importará el total mínimo de \$58,982,117.69 (Cincuenta y ocho millones, novecientos ochenta y dos mil, ciento diecisiete pesos 69/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya, Guerrero. Presupuesto

que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.

ARTÍCULO 78.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$58,982,117.69 (Cincuenta y ocho millones, novecientos ochenta y dos mil, ciento diecisiete pesos 69/100 M.N.) que representa el monto de presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la ley Organiza del Municipio Libre.

<u>TOTAL DE INGRESOS</u>			\$58,982,117.69
INGRESOS ORDINARIOS			
1.1.1. IMPUESTOS	1,456,314.35		
4.1.4. DERECHOS	3,993,772.58		
4.1.5. PRODUCTOS	143,119.90		
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	744,284.53		
4.2.1 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$52,644,626.33		

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 52, 54, 55 y 66 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 30 por ciento y en el segundo mes un descuento del 20 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO SEIS

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Los que suscriben diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se permiten someter a su consideración para su análisis, y en su caso aprobación el presente dictamen con proyecto de ley bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el ciudadano profesor Taurino Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Arcelia, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha 12 de octubre del año en curso, y recibido en la oficialía mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal de Arcelia, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por unanimidad por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, es indispensable que el Municipio de Arcelia, Guerrero, cuente con su propia ley de ingresos apegada a dichas condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la segunda sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, por lo que se transcribe a continuación la tesis jurisprudencial:

Registro No. 164801

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Abril de 2010

Página: 425

Tesis: 2a./J. 50/2010

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa, Constitucional

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a

controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

Contradicción de tesis 89/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y Segundo del Décimo Segundo Circuito. 14 de abril de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas Sánchez Cordero.

Tesis de jurisprudencia 50/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de abril de dos mil diez.

Motivo por el cual, el gobierno municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Arcelia, Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento menor en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1° que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Arcelia, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta al numeral 4, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, el artículo 88 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en el numeral 4 del artículo 1°.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Arcelia, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente Proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Arcelia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS DE GESTION

1) IMPUESTOS:

1.1. Impuestos Sobre los Ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre el patrimonio.

1.2.1. Predial

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

1.3.1. Sobre Adquisición de bienes inmuebles.

1.8. Otros Impuestos.

1.8.1. Impuestos Adicionales.

3) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3.1. Contribución de mejoras por obras publicas.

3.1.1. Por cooperación para obras públicas.

4) DERECHOS:

4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Servicios generales en panteones.

4.1.2. Por el uso de la vía pública.

4.3. Derechos por prestación de servicios.

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.3. Por servicio de alumbrado público.

4.3.4. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

4.3.5. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.3.6. Por los servicios municipales de salud.

4.4. Otros Derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

- 4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
 - 4.4.5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
 - 4.4.6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 4.4.7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 4.4.8. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 - 4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 4.4.11. Derechos de escrituración
- 5) PRODUCTOS:
- 5.1. Productos de tipo corriente.
 - 5.1.1. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
 - 5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 5.1.3. Corrales y corraletas.
 - 5.1.4. Corralón municipal.
 - 5.1.5. Baños públicos.
 - 5.1.6. Centrales de maquinaria agrícola.
 - 5.1.7. Servicio de Protección Privada.
 - 5.1.8. Productos diversos.
 - 5.2. Productos de capital
 - 5.2.1. Enajenación o venta de bienes muebles e inmuebles
 - 5.2.2. Productos Financieros.
- 6) APROVECHAMIENTOS:

6.1. Aprovechamientos de tipo corriente.

6.1.1. Reintegros o devoluciones.

6.1.2. Rezagos.

6.1.3. Recargos.

6.1.4. Multas fiscales.

6.1.5. Multas administrativas.

6.1.6. Multas de Tránsito Municipal.

6.1.7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.1.9. Bienes mostrencos

6.1.10. Gastos de notificación y ejecución

6.2. Aprovechamientos de capital

6.2.1. De las concesiones y contratos

6.2.2. Donativos y legados

6.2.3. Indemnización por daños causados a bienes municipales

6.2.4. Cobros de seguros por siniestros

8) PARTICIPACIONES FEDERALES:

8.1. Participaciones

8.2. Aportaciones

8.3. Convenios.

ARTÍCULO 2°. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4°. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

ARTICULO 5°. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Arcelia, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTION
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 6°. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$312.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$240.00
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada	

sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

5%

ARTÍCULO 7°. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$214.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$160.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$160.50

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8°. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios en este ordenamiento señalado.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 9º. El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 19 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. El pago de la cooperación para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Por el cobro de este derecho, el Honorable Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;

- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

CAPITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 13. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$70.00
II Exhumación por cuerpo	\$161.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$86.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$75.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$80.00
c) A otros Estados de la República	\$161.00

POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$70.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$25.00
B) Los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$5.00
II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	
A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$1,825.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$400.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$500.00
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$700.00
e) Orquestas y otros similares, por evento	\$1,500.00
B) Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estacionamientos para el uso público en general de propiedad privada, pagara anualmente conforme a la siguiente tarifa.	
a) De 100 a 300 m2	\$480.00

b) De 301 a 500 m2	\$960.00
c) De 501 a 800 m2	\$1,800.00
d) De 801 m2 en adelante	\$3,000.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1. Vacuno	\$41.00
2. Porcino	\$22.50
3. Ovino	\$22.50
4. Caprino	\$22.50
5. Aves de corral	\$1.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$19.00
2. Porcino	\$10.00
3. Ovino	\$8.00
4. Caprino	\$8.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA		PRECIO X M3
DE	RANGO: A CUOTA MINIMA	PESOS
0	10	\$ 2.39
11	20	\$ 2.39
21	30	\$ 2.91
31	40	\$ 3.51
41	50	\$ 4.20
51	60	\$ 4.88
61	70	\$ 6.16
71	80	\$ 5.54
81	90	\$ 6.00
91	100	\$ 6.53
MAS DE	100	\$ 7.19

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL		PRECIO X M3
DE	RANGO: A CUOTA MINIMA	PESOS
0	10	\$ 7.38
11	20	\$ 7.62
21	30	\$ 8.00
31	40	\$ 8.82
41	50	\$ 9.37
51	60	\$ 10.00
61	70	\$ 10.84
71	80	\$ 12.07
81	90	\$ 13.85
91	100	\$ 15.27
MAS DE	100	\$ 17.04

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

PRECIO X M3

DE	RANGO: A CUOTA MINIMA	PESOS
0	10	\$ 9.31
11	20	\$ 9.69
21	30	\$ 9.97
31	40	\$ 10.69
41	50	\$ 11.38
51	60	\$ 12.31
61	70	\$ 13.99
71	80	\$ 15.39
81	90	\$ 17.82
91	100	\$ 19.63
MAS DE	100	\$ 22.01

II. POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable, de acuerdo a la clasificación prevista en la fracción I del presente artículo, debiendo incluir dicha cuota en los recibos que para tal efecto emita el área administrativa correspondiente.

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO

a) Zonas populares \$356.00

B) TIPO: COMERCIAL

a) **Comercial tipo A** \$4,120.00

b) Comercial tipo B \$2,060.00

c) Comercial tipo C \$1,545.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	\$238.00
b) Zonas Preferenciales.	\$1,545.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$250.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$350.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$180.00
d). Reposición de pavimento	\$280.00
e). Desfogue de tomas	\$60.00
f). Excavación en terracería por m2	\$100.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$200.00

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos a través de la tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

a) Precaria	0.5
b) Económica	0.7
c) Media	0.9
d) Residencial	3

e) Residencial en zona preferencial 5

Para efectos de este artículo, se consideraran zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas y

5. Condominios

6.

4

II. PREDIOS

A) Predios 0.5

B) En zonas preferenciales 2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

1) Refrescos y aguas purificadas 80

2) Cervezas, vinos y licores 150

3) Cigarros y puros 100

4) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria 75

5) Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios 50

B) COMERCIOS AL MENUDEO	
1) Vinaterías y cervecerías	5
2) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	2.5
4) Artículos de platería y joyería	5
5) Automóviles nuevos	150
6) Automóviles usados	50
7) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8) Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9) Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C) Tiendas departamentales, de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E) Estaciones de gasolinas	50
F) Condominios	400

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

1) Categoría especial

2) Gran turismo 600

3) 5 estrellas 500

4) 4 estrellas 400

5) 3 estrellas 300

6) 2 estrellas 150

7) 1 estrella 75

8) Clase económica 50

20

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

1) Terrestre 300

2) Marítimo 400

3) Aéreo 500

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

15

D) HOSPITALES PRIVADOS

75

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS

2

F) RESTAURANTES

1) En zona preferencial 50

a) En el primer cuadro de la cabecera municipal 10

G)	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
	1) En zona preferencial	75
	a) En el primer cuadro	25
H)	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
	1) En zona preferencial	125
	a) En el primer cuadro	65
D)	UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	15
J)	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	15
V.	INDUSTRIAS	
A)	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	500
B)	TEXTIL	100
C)	QUIMICAS	150
D)	MANUFACTURERAS	50
E)	EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	500

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PUBLICOS

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- | | |
|---|----------|
| a) Por tonelada | \$450.00 |
| b) Por tonelada para bodega con actividad comercial y tiendas de abarrotes en general | \$520.00 |
- II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios
- | | |
|------------------|----------|
| Por metro cúbico | \$400.00 |
|------------------|----------|
- Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.
- III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública
- | | |
|--|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$70.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$200.00 |

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. LICENCIA PARA MANEJAR.

a) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	\$500.00
b) Automovilista	\$400.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
b) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer	\$600.00
b) Automovilista	\$500.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
c) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$200.00
d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$250.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$200.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$200.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$40.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

a) Hasta 3.5 toneladas	\$200.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$250.00
c) Permiso de maniobra de carga y descarga por cada ingreso	\$200.00

POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 20. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$72.80
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$70.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$80.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$75.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$20.00
b).Extracción de uña	\$50.00
c). Debridación de absceso	\$35.00
d). Curación	\$18.00
e). Sutura menor	\$20.00

f). Sutura mayor	\$40.00
g). Inyección intramuscular	\$7.00
h). Venoclisis	\$20.00
i). Atención del parto.	\$500.00
j). Consulta dental	\$20.00
k). Radiografía	\$27.81
l). Profilaxis	\$10.00
m). Obturación amalgama	\$20.00
n). Extracción simple	\$22.00
ñ). Extracción del tercer molar	\$100.00
o). Examen de VDRL	\$60.00
p). Examen de VIH	\$200.00
q). Exudados vaginales	\$150.00
r). Grupo IRH	\$100.00
s). Certificado médico	\$30.00
t). Consulta de especialidad	\$80.00
u). Sesiones de nebulización	\$35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$20.00

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION.

ARTÍCULO 21. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que

expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$15.00 hasta \$416.12
b) Casa habitación de no interés social	\$5.00 hasta \$498.52
c) Locales comerciales	\$8.00 hasta \$578.86
d) Locales industriales	\$10.00 hasta \$752.93
e) Estacionamientos	\$48.00 hasta \$417.15
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$16.00 hasta \$491.31
g) Centros recreativos	\$15.00 hasta \$578.86
h) Bardas Perimetrales	\$5.00 ml

II. De segunda clase

a) Casa habitación	\$18.00 hasta \$840.65
b) Locales comerciales	\$30.00 hasta \$832.24
c) Locales industriales	\$50.00 hasta \$833.27
d) Edificios de productos o condominios	\$30.00 hasta \$833.27
e) Hotel	\$50.00 hasta \$1,251.45
f) Alberca	\$30.00 hasta \$833.27
g) Centros recreativos, de	\$40.00 hasta \$833.27
h) Bardas Perimetrales	\$15.00 metro lineal
i) Terminación de obra por metro cuadrado	\$16.00

j) Uso de suelo por metro cuadrado \$18.00

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 30 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente en la caja de la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 24. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$100,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$300,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$600,000.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$800,000.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$1,000,000.00

ARTICULO 25. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 21.

ARTÍCULO 26. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$1.20
b) En zona popular, por m2	\$1.82
c) En zona media, por m2	\$2.43
d) En zona comercial, por m2	\$3.65

ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	(0.36 smdv)
b) Asfalto	(0.54 smdv)
c) Adoquín	(0.77 smdv)
d) Concreto hidráulico	(1 smdv)
e) De cualquier otro material	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 28. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$515.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$310.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 29. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de
\$515.00

ARTÍCULO 30. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres

exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

A) Costo de construcción de barda por metro cuadrado. \$15.00

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 31. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m² \$2.06
- b) En zona popular, por m² \$2.57
- c) En zona media, por m² \$3.09
- d) En zona comercial, por m² \$4.12

ARTÍCULO 32. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m² \$2.06
- b) En zona popular, por m² \$3.09
- c) En zona media, por m² \$4.12
- d) En zona comercial, por m² \$7.40
- e) En zona industrial, por m² \$11.80
- f) En zona residencial, por m² \$15.20

ARTÍCULO 33. Toda obra de reparación o de restauración de edificios o casa habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Honorable Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 34. La licencia de reparación o de restauración de edificios o casa habitación tendrá de acuerdo al valor de la obra como sigue:

De \$500.00 Hasta \$5,000.00 3 Meses

De \$1,500.00 Hasta \$15,000.00 6 Meses

De \$3,000.00 Hasta \$30,000.00 9 Meses

De \$5,000.00 Hasta \$50,000.00 12 Meses

De \$10,000.00 Hasta \$100,000.00 18 Meses

De \$20,000.00 Hasta \$200,000.00 24 Meses

ARTÍCULO 35. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$232.00
II.	Monumentos	\$140.00
III.	Criptas	\$100.00
IV.	Barandales	\$200.00
V.	Circulación de lotes	\$80.00
VI.	Capillas	\$522.00

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION

ARTÍCULO 36. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
a) Popular económica	\$12.00
b) Popular	\$14.40
c) Media	\$17.60

LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION

ARTÍCULO 38. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 21 del presente ordenamiento.

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a seis salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

II. Establecimientos con preparación de alimentos.

III. Bares y cantinas, centros nocturnos, cantas bares y centros botaneros.

IV. Pozolerías.

V. Rosticerías.

VI. Discotecas.

VII. Talleres mecánicos.

VIII. Talleres de hojalatería y pintura.

XIX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

X. Talleres de lavado de auto y de reparación de alhajas

XI. Herrerías.

XII. Carpinterías.

XIII. Lavanderías.

XIV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XV. Venta y almacén de productos agrícolas.

XVI. Pizzerías

XVII. Fábrica de alimentos balanceados

XVIII. Gasolineras.

XIX. Vulcanizadoras.

XX. Cabarets

ARTÍCULO 41. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 40, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS
Y COPIAS

ARTÍCULO 42. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$50.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$120.00
III. Constancia de buena conducta	\$50.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$50.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$460.00
b) Por refrendo	\$230.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$160.00

VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros	\$120.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$50.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$96.00
X. Certificación de firmas	\$97.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$6.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$50.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$97.00

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$74.26
2. Constancia de no propiedad	\$74.92
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$206.00
4. Constancia de no afectación	\$258.57
5. Constancia de número oficial	\$56.50

6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$57.50
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$57.50
II. CERTIFICACIONES	
1. Certificado del valor fiscal del predio	\$97.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$163.10
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$93.00
b) De predios no edificados	\$46.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$175.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$57.50
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) De \$5,000.00 Hasta \$21,582.99, se cobrarán	\$552.94
b) De \$21,583.00 Hasta \$43,164.99 se cobrarán	\$1,105.88
c) De \$43,165.00 Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,657.50
d) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$2,211.77
III. DUPLICADOS Y COPIAS	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$46.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$46.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$93.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$93.00

5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$125.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$46.00
IV. OTROS SERVICIOS	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$340.78
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$236.03
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$472.06
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$708.08
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$917.59
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,180.14
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$1,417.49
	\$15.45
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	\$229.40
a) De hasta 150 m ²	\$352.72
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$530.40
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$921.57
d) De más de 1,000 m ²	
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ²	\$286.42

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$472.06
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$708.08 \$1,226.55
d) De más de 1,000 m2	

POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$9,880.00	\$4,940.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$228,800.00	\$124,800.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$8,320.00	\$4,160.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,768.00	\$1,076.40

e) Supermercados	\$12,000.00	\$3,600.00
f) Vinaterías	\$7,200.00	\$3,600.00
g) Ultramarinos	\$4,800.00	\$2,400.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$2,750.00	\$1,500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,600.00	\$3,300.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$840.00	\$420.00
d) Vinatería	\$6,000.00	\$3,000.00
e) Ultramarinos	\$4,200.00	\$2,100.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$18,720.00	\$9,360.00
b) Cabarets:	\$24,960.00	\$12,480.00
c) Cantinas:	\$18,720.00	\$9,360.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$17,472.00	\$8,736.00
a) Discotecas	\$16,800.00	\$8,400.00
1. Con servicio de bar	\$17,472.00	\$8,736.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares		

con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,992.00	\$2,496.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,496.00	\$1,248.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$23,712.00	\$11,856.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$8,112.00	\$4,056.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$8,840.00	\$4,420.00

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social | \$3,120.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio | \$1,560.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate. | |

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cambio de domicilio | \$520.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social | \$520.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | \$520.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario | \$520.00 |

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | | |
|------|--|------------|
| I. | Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 | |
| | a) Hasta 5 m2 | \$884.00 |
| | b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$1,560.00 |
| | c) De 10.01 en adelante | \$2,080.00 |
| II. | Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos | |
| | a) Hasta 2 m2 | \$416.00 |
| | b) De 2.01 hasta 5 m2 | \$1,560.00 |
| | c) De 5.01 m2 en adelante | \$2,080.00 |
| III. | Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad | |
| | a) Hasta 5 m2 | \$1,040.00 |
| | b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$2,080.00 |
| | c) De 10.01 hasta 15 m2 | \$3,500.00 |
| IV. | Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente | \$260.00 |
| V. | Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente | \$228.00 |
| VI. | Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos: | |
| | a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción | \$260.00 |

b.) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$286.00
c.) Por los que anuncien baratas liquidaciones o subastas diariamente	\$171.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1. Por anualidad	\$1,500.00
2. Por día o evento anunciado	\$200.00

b) Fijo

1. Por anualidad	\$1,000.00
2. Por día o evento anunciado	\$230.00

VIII. Anuncios espectaculares para bodegas con actividad comercial anualmente.

a) De 17 metros cuadrados en adelante	\$36,400.00
---------------------------------------	-------------

REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

DERECHOS DE ESCRITURACION

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la tesorería municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

b) Lotes hasta 120 m2	\$1,500.00
-----------------------	------------

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 \$2,000.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49. Por el arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.00 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.00 |

- | | |
|--|------------|
| C) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: | \$2.00 |
| D) Canchas deportivas, por partido | \$70.00 |
| E) Auditorios o centros sociales, por evento | \$1,100.00 |
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
- | | |
|-------------------------------|----------|
| 1. Fosas en propiedad, por m2 | \$600.00 |
|-------------------------------|----------|

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|--|---------|
| I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente: | |
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$3.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de | \$67.98 |
| C.) Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. | \$2.50 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. | \$5.50 |
| c.) Camiones de carga | \$5.50 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público | |

de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$40.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$200.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$200.00
c) Calles de colonias populares	\$200.00
d) Zonas rurales del municipio	\$10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$70.00
b) Por camión con remolque	\$140.00
c) Por remolque aislado	\$70.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$350.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día	\$2.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$2.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m ² o fracción, pagarán una cuota anual de	\$70.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad \$70.00

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 51. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$30.00
b) Ganado menor	\$17.00

ARTICULO 52. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$100.00
b) Automóviles	\$200.00
c) Camionetas	\$250.00
d) Camiones	\$400.00

ARTÍCULO 54. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$70.00
b) Automóviles	\$100.00
c) Camionetas	\$200.00

- d) Camiones \$300.00

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|--------------------|---------|
| I. | Sanitarios | \$2.00 |
| II. | Baños de regaderas | \$10.00 |

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos

a)	Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$65.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$50.00
c)	Formato de licencia	\$50.00

SECCION SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL
ENAJENACION O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la enajenación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 60. Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

REZAGOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

RECARGOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 64. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

CONCEPTO

- 1) A LOS PARTICULARES

- a) Por la violación de sellos de clausura en los establecimientos o locales comerciales se cobrará 12 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica
- 2) A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES.
- a) Por agresiones físicas o verbales hacia los inspectores se les cobrará una multa de 20 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.
- b) Omisión a las notificaciones se les cobrará una multa de 5 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.
- c) Hacer uso de los espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento se le multará con 8 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica.
- d) Para liberación de mercancía decomisada en operativos pagarán de multa 10 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica.

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

- a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Inadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5

65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$1,000.00
II. Por tirar agua	\$400.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$400.00

- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento \$400.00

DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

ARTICULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,570.00 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

- III. Se sancionará con multa de hasta \$4,280.00 a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,570.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerara que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado.

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 74.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTO DE CAPITAL

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados de bienes muebles e inmuebles que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. Los cuales se procederán a su inscribir dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCION PRIMERA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos de gestión por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCION SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos de gestión por concepto de aportaciones federales que se deriven del Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- II. Las aportaciones al municipio estarán representadas por:
- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 89. Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 90. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$95,376,230.06 (Noventa y cinco millones trescientos setenta y seis mil doscientos treinta pesos 06/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del Municipio de Arcelia, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE INGRESOS				95,376,230.06	
1	Impuestos		3,812,086.00		
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social		0.00		
3	Contribucion de mejoras		0.00		
4	Derechos		4,025,085.00		
5	Productos		732,010.00		
6	Aprovechamientos		2,796,274.00		
7	Ingresos por venta de bienes y servicios		0.00		
8	Participaciones y Aportaciones		84,010,775.06		
9	Transferencias, Asignaciones, Subsioids y Otras Ayudas		0.00		
10	Ingresos derivados de Financiamiento		0.00		

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 63,64, y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la ley de ingresos de la federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8° Fracción VIII de la presente ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Arcelia, Guerrero.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO SIETE

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los que suscriben diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se permiten someter a su consideración para su análisis, y en su caso aprobación el presente dictamen con proyecto de ley bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el ciudadano Crisóforo Otero Heredia, Presidente Municipal Constitucional de Tecpan de Galeana, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha catorce de octubre del año en curso, y recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal de Tecpan de Galeana, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por unanimidad por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

PRIMERO. Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico- fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados; y que para el ejercicio fiscal del 2013 la correspondiente iniciativa de ley sea enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

SEGUNDO. Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se adecue a los nuevos tiempos, para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho mas amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción y evasión de pago de contribuciones, para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, establecen que: “corresponde a los municipios proponer en el ámbito de su competencia a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y a las legislaturas locales, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, por lo que el Ayuntamiento Municipal de Tecpan de Galeana, en legítimo ejercicio de sus atribuciones, decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

CUARTO. Que en el marco de las últimas reformas al artículo 115 constitucional, el Municipio, ya como nivel de gobierno, se encuentra en condiciones de ejercer en medida de su capacidad financiera y administrativa, nuevas facultades y funciones públicas para mejorar el nivel de vida y la convivencia entre los habitantes de su respectiva jurisdicción, lo que lleva a la Hacienda Municipal a la necesidad de mejorar su labor recaudatoria y a proponer al Honorable Congreso del Estado los conceptos de ingreso que permitirán la captación legal de los recursos que se requieren en el 2013, para hacer frente al gasto público municipal.

QUINTO. Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

SEXTO. Que la presente ley de ingresos presenta cambios en relación con el actual ordenamiento de la materia con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del

municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

SÉPTIMO. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

OCTAVO. Que la presente iniciativa de ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

NOVENO. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

DECIMO. Que en ese contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo en algunos casos incrementara un porcentaje en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que será inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

DECIMO PRIMERO. Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

DECIMO SEGUNDO. Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación”

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda

Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento menor en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

Con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Tecpan de Galeana, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal del año 2013, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 95 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II del artículo 1º.

En el artículo 82, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su contenido, para hacerlo acorde con lo establecido en la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública. Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles”

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____ PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tecpan de Galeana, el cual para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

a) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.
5. Uso o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.

b) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.

2. Licencias para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casa habitación.
5. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
6. Por la expedición de permisos en materia ambiental.
7. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
8. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
10. Servicios generales de panteones.
11. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
12. Por servicio de alumbrado público.
13. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
14. Por los servicios prestados mediante la Dirección de Tránsito Municipal.
15. Por el uso de la vía pública.
16. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
17. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
18. Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
19. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
20. Por los servicios municipales de salud.
21. Derechos de escrituración.

c) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Por la recolección, manejo y disposición de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Productos financieros.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Baños públicos.
8. Centrales de maquinaria agrícola.
9. Asoleaderos.
10. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
11. Servicio de protección privada.
12. Productos diversos.

e) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de tránsito municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. Provenientes de las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.

11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

f) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo de Infraestructura Municipal.
4. Por el cobro de multas federales no fiscales y derechos federales.

g) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales. A las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal, coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal proveniente de esos conceptos y que este prescrito en la norma jurídica correspondiente.

- a) Gobierno del Estado. Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- b) Congreso del Estado. Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- c) Municipio. Al Municipio de Tecpan de Galeana.
- d) Ayuntamiento. Al Órgano de Gobierno del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta ley, el Municipio cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los Municipios en este ordenamiento señalados.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | | |
|-----|---|------|
| I. | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él: | 3% |
| II. | Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |

III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$350.00
VII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$220.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 220.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 120.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 110.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.

- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, con excepción de las tarifas domésticas.

ARTÍCULO 11. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del municipio, un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; por otra parte, y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja General de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

SECCIÓN QUINTA.

POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

Artículo 12. De acuerdo al convenio administrativo en materia fiscal federal, por concepto del impuesto por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, se cobrará el importe que al efecto se establezca en el convenio que se celebre con el gobierno federal o en su caso el monto que acuerde cabildo después de haber celebrado el convenio de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a)	Casa habitación de interés social.	\$ 500.00
b)	Casa habitación de no interés social.	\$ 545.00
c)	Locales comerciales.	\$ 640.00
d)	Locales industriales.	\$ 830.00
e)	Estacionamientos.	\$ 510.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 550.00
g)	Centros recreativos.	\$ 650.00

II. De segunda clase:

a)	Casa habitación.	\$ 850.00
b)	Locales comerciales.	\$ 950.00

c)	Locales industriales.	\$ 950.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$ 950.00
e)	Hotel.	\$ 1,400.00
f)	Alberca.	\$ 950.00
g)	Estacionamientos.	\$ 950.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 950.00
i)	Centros recreativos.	\$ 950.00

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$ 1,850.00
b)	Locales comerciales.	\$ 2,150.00
c)	Locales industriales.	\$ 2,100.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$ 2,800.00
e)	Hotel	\$ 3,000.00
f)	Alberca.	\$ 1,500.00
g)	Estacionamientos.	\$ 1,950.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 2,100.00
i)	Centros recreativos.	\$ 2,250.00

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$ 3,750.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$ 4,600.00
c)	Hotel.	\$ 5,550.00
d)	Alberca.	\$ 1,850.00

- | | |
|---|-------------|
| e) Estacionamientos. | \$ 3,750.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$ 4,650.00 |
| g) Centros recreativos. | \$ 5,550.00 |

ARTÍCULO 15. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparara otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|-----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 24,764.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 247,652.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 412,652.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 825,508.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 1,651,017.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 2,476,526.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 18. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de: | \$ 12,503.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de: | \$ 82,550.00 |

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 206,377.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 412,754.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 750,462.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 1,360,320.00

ARTÍCULO 19. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 20. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m². Pagarán mensualmente hasta \$0.015.

ARTÍCULO 21. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ²	\$ 2.74
b) En zona popular, por m ² .	\$ 3.30
c) En zona media, por m ² .	\$ 3.85
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 6.05
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 7.72
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 9.36
g) En zona turística, por m ² .	\$ 11.03

ARTÍCULO 22. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el reglamento de construcciones para los municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 1,100.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 550.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de: \$1, 000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 24. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$ 2.20
b) En zona popular, por m ² .	\$ 2.74
c) En zona media, por m ² .	\$ 3.85
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 5.51
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 6.61
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 9.36
g) En zona turística, por m ² .	\$ 11.03

II. Predios rústicos, por m²: \$ 2.74

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$ 2.74
b) En zona popular, por m ² .	\$ 3.85
c) En zona media, por m ² .	\$ 4.95
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 8.26
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 13.78
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 18.75
g) En zona turística, por m ² .	\$ 20.95

II. Predios rústicos por m²:

\$ 2.20

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m ² .	\$ 2.20
b) En zona popular, por m ² .	\$ 2.74
c) En zona media, por m ² .	\$ 3.85
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 4.95
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 7.16
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 9.36
g) En zona turística, por m ² .	\$ 11.03

ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 100.00
-------------	-----------

II.	Colocación de monumentos.	\$ 160.00
III.	Criptas.	\$ 100.00
IV.	Barandales.	\$ 60.00
V.	Circulación de lotes.	\$ 60.00
VI.	Capillas.	\$ 200.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$ 22.00
b)	Popular.	\$ 25.00
c)	Media.	\$ 30.00
d)	Comercial.	\$ 35.00
e)	Industrial.	\$ 40.00

IV. Zona de lujo:

b)	Residencial.	\$ 50.00
b)	Turística.	\$ 50.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACIONES DE
CASSETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONIA, ASI COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 32. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material en las condiciones que se encontraba, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$ 35.00
b) Asfalto.	\$ 35.00
c) Adoquín.	\$ 55.00
d) Concreto hidráulico.	\$ 60.00
e) De cualquier otro material.	\$ 25.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 33. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a diez salarios mínimos anuales vigentes en el Municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.
- XX. Bodega con actividad comercial, sin venta de bebidas alcohólicas.
- XXI. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas.

- XXII. Misceláneas, tendajones sin venta de bebidas alcohólicas.
- XXIII. Distribuidora de diferentes productos industriales.
- XXIV. Distribuidora de refrescos, aguas y gaseosos.
- XXV. Almacenes y depósitos de bodegas.
- XXVI. Cremerías y lácteos.
- XXVII. Industrias y elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos.
- XXVIII. Dulcerías.
- XXIX. Florerías.
- XXX. Venta de frutas y legumbres.
- XXXI. Pescaderías y Pollerías.
- XXXII. Carnicerías.
- XXXIII. Expendio de curiosidades y artesanías.
- XXXIV. Huaracherías y artesanías.
- XXXV. Distribuidora de productos lácteos.
- XXXVI. Sociedades cooperativas y empacadoras de mariscos.
- XXXVII. Pastelerías y panaderías.
- XXXVIII. Fábrica de helados, paletas y aguas.
- XXXIX. Fábrica de agua purificada.
- XL. Fábrica de hielo.
- XLI. Fábrica de triplay y madera.
- XLII. Aserraderos.
- XLIII. Carpinterías.
- XLIV. Materiales para construcción.

-
- XLV. Materiales metálicos para la construcción y la industria.
 - XLVI. Fábrica de tabiques y tejas.
 - XLVII. Talleres de joyería y orfebrería.
 - XLVIII. Ventanas y puertas, cristales y aluminios.
 - XLIX. Cerrajerías.
 - L. Sastrerías.
 - LI. Reparadora de calzado y artículo de piel.
 - LII. Boutiques.
 - LIII. Tiendas de ropa, telas y blancos.
 - LIV. Zapaterías.
 - LV. Mercerías y Boneterías.
 - LVI. Juguerías.
 - LVII. Fotocopiados e impresión de planos.
 - LVIII. Farmacias y regalos.
 - LIX. Hospitales y clínicas privadas.
 - LX. Consultorio médico.
 - LXI. Laboratorios y análisis clínicos.
 - LXII. Ópticas.
 - LXIII. Sucursales bancarias.
 - LXIV. Casa de empeño y préstamos.
 - LXV. Casa de ahorro y crédito comercial.
 - LXVI. Agencia de viajes y renta de autos.
 - LXVII. Agencia automotriz.
 - LXVIII. Compraventa de autos.

-
- LXIX. Venta de accesorios para autos.
- LXX. Refaccionaria automotriz.
- LXXI. Llanteras.
- LXXII. Venta de bicicletas y refacciones.
- LXXIII. Venta de motocicletas y refacciones.
- LXXIV. Venta de bombas, motosierras, molinos y otros.
- LXXV. Tornos.
- LXXVI. Electrónica y venta de equipo.
- LXXVII. Distribuidora eléctrica y construcción de redes.
- LXXVIII. Venta de tornillos.
- LXXIX. Muelles y suspensiones.
- LXXX. Carrocerías.
- LXXXI. Tlapalería.
- LXXXII. Ferreterías.
- LXXXIII. Relojería y joyerías.
- LXXXIV. Compra-venta de oro.
- LXXXV. Peltres y plásticos.
- LXXXVI. Venta de pinturas y solventes.
- LXXXVII. Accesorios para baños, venta de azulejos y mosaicos.
- LXXXVIII. Mueblerías.
- LXXXIX. Mueblerías y artículos para el hogar, línea blanca y electrónica.
- XC. Imprentas.
- XCI. Librerías y papelerías.
- XCII. Mobiliarios y equipo de oficina.

- XCIII. Escuelas de computación y escuelas de educación privadas.
- XCIV. Centros de cómputo e internet.
- XCV. Venta de computadoras y consumibles.
- XCVI. Servicios de paquetería, mensajería y envíos.
- XCVII. Venta de teléfonos y accesorios telefónicos.
- XCVIII. Venta de maquinaria pesada y tractores.
- XCIX. Veterinarias y alimentos para animales.
 - C. Agroquímicos.
 - CI. Venta de fertilizantes.
 - CII. Granos, semillas y forrajes.
 - CIII. Distribuidora de gas L. P.
 - CIV. Gasolineras.
 - CV. Estaciones de gas L. P.
 - CVI. Gases industriales.
 - CVII. Molino de nixtamal y tortillerías.
 - CVIII. Artículos para caza, pesca y artículos deportivos.
 - CIX. Video juegos.
 - CX. Lavandería y Tintorería.
 - CXI. Oficinas o terminales de transporte foráneos de personas u objetos.
 - CXII. Venta de productos naturistas.
 - CXIII. Funerarias.
 - CXIV. perfumerías.
 - CXV. Bazar.
 - CXVI. Pollerías.

- CXVII. Granjas avícolas.
- CXVIII. Granjas porcícolas.
- CXIX. Cafeterías.

ARTÍCULO 34. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 35. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 50.00
II.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$ 55.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$ 130.00
III.	Constancia de buena conducta.	\$ 55.00
IV	Constancia de pobreza	Sin costo
V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 55.00
VI	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial. Esta constancia se cobrará a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente:	

EXPEDICIÓN

REFRENDO

Talleres Mecánicos	\$ 200.00	\$ 100.00
Talleres de Hojalatería Y Pintura	\$ 200.00	\$ 100.00
Talleres de Servicio de Cambio de Aceite, Lavado y Engrasado	\$ 200.00	\$ 100.00
Talleres de lavado de Auto	\$ 200.00	\$ 100.00
Herrerías	\$ 200.00	\$ 100.00
Carpinterías	\$ 200.00	\$ 100.00
Lavanderías	\$ 200.00	\$ 100.00
Estudios de Fotografía y revelado de Películas Fotográficas	\$ 200.00	\$ 100.00
Venta y Almacén de Productos Agrícolas	\$ 200.00	\$ 100.00
Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 800.00	\$400.00
Bodega con actividad comercial, sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$1,000.00
Mini súper sin ventas de bebidas alcohólicas	\$ 1,500.00	\$750.00
Misceláneas tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	\$200.00	\$100.00
Distribuidora de diferentes productos industriales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Distribuidora de refrescos, aguas y gaseosos.	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Almacenes y depósitos de bodegas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Cremerías y lácteos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Industria y elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos.	\$1,500.00	\$750.00
Dulcerías	\$ 200.00	\$ 100.00
Florerías	\$ 200.00	\$ 100.00

Venta de frutas y legumbres	\$ 200.00	\$ 100.00
Pescaderías y pollerías	\$ 200.00	\$ 100.00
Carnicerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Expendio de curiosidades y artesanías	\$ 200.00	\$ 100.00
Huaracherías y artesanías	\$200.00	\$100.00
Distribuidora de productos lácteos.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Sociedades cooperativas y emparadoras de mariscos.	\$200.00	\$100.00
Pastelerías y panaderías.	\$500.00	\$250.00
Fábrica de helados paletas y agua.	\$700.00	\$350.00
Fábrica de agua purificada	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Fábrica de hielo.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Fábrica de triplay y madera.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Aserraderos.	\$ 1,500.00	\$750.00
Materiales para construcción.	\$ 1,500.00	\$750.00
Materiales metálicos para la construcción y la industria.	\$ 1,500.00	\$750.00
Fábrica de tabiques y tejas.	\$ 200.00	\$100.00
Talleres de joyería y orfebrería.	\$200.00	\$100.00
Ventanas y puertas cristales y aluminios.	\$600.00	\$300.00
Cerrajería.	\$200.00	\$100.00
Sastrería.	\$200.00	\$100.00
Reparadora de calzado y artículos de piel.	\$200.00	\$100.00
Boutiques.	\$1,000.00	\$500.00

Tienda de ropa y tela	\$600.00	\$300.00
Zapaterías.	\$600.00	\$300.00
Mercerías y boneterías.	\$350.00	\$175.00
Juguerías.	\$500.00	\$250.00
Fotocopiado e impresión de planos.	\$500.00	\$250.00
Farmacias y regalos.	\$1,000.00	\$500.00
Hospitales y clínicas privadas.	\$ 2,000.00	\$1,000.00
Consultorio médico.	\$ 500.00	\$ 250.00
Laboratorios y análisis clínicos.	\$ 1,000.00	\$500.00
Ópticas.	\$750.00	\$375.00
Sucursales bancarias.	\$ 2,000.00	\$1,000.00
Casa de empeño y préstamos.	\$1,000.00	\$500.00
Casa de ahorro y crédito comercial.	\$750.00	\$375.00
Agencias de viajes y renta de autos.	\$600.00	\$300.00
Agencia automotriz.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Compra/venta de autos.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Venta de accesorios para autos.	\$400.00	\$200.00
Refaccionaria automotriz.	\$1,000.00	\$500.00
Llanteras	\$750.00	\$375.00
Venta de bicicletas y refacciones.	\$500.00	\$250.00
Venta de motocicletas y refacciones.	\$1,000.00	\$500.00
Venta de bombas, motosierras, molinos y otros.	\$1,000.00	\$500.00
Tornos.	\$200.00	\$100.00

Electrónica y venta de equipo.	\$750.00	\$375.00
Distribuidora eléctrica y construcción de redes.	\$1,000.00	\$500.00
Venta de tornillos.	\$200.00	\$100.00
Muelles y suspensiones.	\$200.00	\$100.00
Carrocerías.	\$1,000.00	\$500.00
Tlapalería.	\$500.00	\$250.00
Ferreterías.	\$750.00	\$375.00
Relojería y joyería.	\$1,000.00	\$500.00
Compra y venta de oro.	\$750.00	\$375.00
Peltres y plásticos.	\$500.00	\$250.00
Venta de pinturas y solventes.	\$1,500.00	\$750.00
Accesorios para baños, venta de azulejos y mosaico.	\$750.00	\$375.00
Mueblería.	\$750.00	\$375.00
Mueblería y artículos para el hogar línea blanca y electrónica.	\$2,500.00	\$1,250.00
Imprentas.	\$750.00	\$375.00
Librerías y papelerías.	\$200.00	\$100.00
Mobiliarios y equipo de oficina.	\$1,000.00	\$500.00
Escuelas de computación y escuelas de educación privadas.	\$600.00	\$300.00
Centros de cómputo e internet.	\$600.00	\$300.00
Venta de computadoras y consumibles.	\$750.00	\$375.00
Servicios de paquetería, mensajería y envíos.	\$750.00	\$375.00
Venta de teléfonos y accesorios telefónicos.	\$750.00	\$375.00

Venta de maquinaria pesada y tractores.	\$1,500.00	\$750.00
Veterinarias y alimentos para animales.	\$1,000.00	\$500.00
Agroquímicas.	\$1,000.00	\$500.00
Venta de fertilizante.	\$1,000.00	\$500.00
Granos, semillas, forraje.	\$ 200.00	\$100.00
Distribuidora de gas L.p.	\$2,000.00	\$1,000.00
Gasolineras.	\$3,000.00	\$1,500.00
Estaciones de gas L.p.	\$1,500.00	\$750.00
Gases industriales.	\$1,000.00	\$500.00
Molino de nixtamal y tortillerías.	\$600.00	\$300.00
Artículos para caza, pesca, y artículos deportivos.	\$1,000.00	\$500.00
Video juegos.	\$600.00	\$300.00
Lavandería y tintorería.	\$800.00	\$400.00
Oficinas o Terminales de transporte foráneo de personas u objetos.	\$2,000.00	\$1,000.00
Venta de productos naturistas.	\$500.00	\$250.00
Funerarias.	\$1,000.00	\$500.00
Perfumería.	\$500.00	\$250.00
Bazar.	\$500.00	\$250.00
Pollerías.	\$500.00	\$250.00
Granjas avícolas.	\$2,000.00	\$1,000.00
Granjas porcícolas.	\$2,000.00	\$1,000.00
Cafeterías.	\$500.00	\$250.00
Salón de belleza o estéticas	\$200.00	\$100.00

Taquerías	\$200.00	\$100.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.		\$ 195.00
VIII. Certificado de dependencia económica:		
a) Para nacionales.		\$ 55.00
b) Tratándose de extranjeros.		\$ 130.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.		\$ 55.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.		\$ 110.00
XI. Certificación de firmas.		\$ 110.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:		
a) Cuando no excedan de tres hojas.		\$ 55.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.		\$ 8.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.		\$ 58.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.		\$ 110.00

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS, CONSTANCIAS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y agua potable; según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 65.00
--	----------

2. Constancia de no propiedad.	\$ 130.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 195.00
4. Constancia de no afectación.	\$ 130.00
5. Constancia de número oficial.	\$ 130.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 85.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 65.00
II. CERTIFICACIONES:	
1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 130.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 220.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 110.00
b) De predios no edificados.	\$ 55.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 185.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 65.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$18,791.00, se cobrarán	\$ 187.91
b) Hasta \$37,582.00, se cobrarán	\$ 751.64
c) Hasta \$75,164.00, se cobrarán	\$ 1,503.28
d) Hasta \$112,746.00, se cobrarán	\$ 1,691.19
e) De más de \$112,746.00, se cobrarán	\$ 2,142.17

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

2. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 65.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 65.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 130.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 130.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 170.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 65.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 550.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
b) De menos de una hectárea.	\$ 351.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 703.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 820.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,217.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,603.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,740.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 30.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	\$ 210.00
a) De hasta 150 m ² .	\$ 440.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$ 700.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$ 850.00
d) De más de 1,000 m ² .	
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 275.00
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$ 575.00
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	\$ 850.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$ 1,220.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$ 145.00
2. Porcino.	\$ 97.00
3. Ovino.	\$ 85.00
4. Caprino.	\$ 85.00
5. Aves de corral.	\$ 8.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 30.50
2. Porcino.	\$ 15.50

3. Ovino.	\$ 12.50
4. Caprino.	\$ 14.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$ 35.00
2. Porcino.	\$ 30.00
3. Ovino.	\$ 17.00
4. Caprino.	\$ 17.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 38. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 90.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 200.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 396.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 142.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 88.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 100.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 200.00
d) Al extranjero.	\$ 500.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá los ingresos mensualmente de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A). TARIFA TIPO DOMÉSTICA.	CUOTA.
1. Zonas populares.	\$ 40.00
2. Zonas semipopulares.	\$ 55.00
3. Zonas residenciales.	\$ 88.00
B). TARIFA TIPO COMERCIAL	CUOTA MÁS IVA.
1. Fondas.	\$ 65.00
2. Locales.	\$ 78.00
3. Farmacias.	\$ 80.00
4. Discotecas.	\$ 88.00

5. Hoteles	\$ 140.00
6. Restaurantes	\$ 110.00
7. Autolavados.	\$ 130.00

C). TARIFA TIPO INDUSTRIAL

CUOTA MÁS IVA.

1. Tipo A.	\$ 600.00
2. Tipo B.	\$ 1,100.00
3. Tipo C.	\$ 2,300.00
4. Tipo D.	\$ 3,300.00
5. Tipo E.	\$ 4,400.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 220.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 440.00
C) TIPO: INDUSTRIAL	\$ 880.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 340.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 385.00
c) Zonas residenciales.	\$ 550.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 110.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 220.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 30.00
d) Desfogue de tomas.	\$ 88.00
e) Excavación en terracería por m2.	\$ 88.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 110.00
g) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 110.00
h) Excavación en adoquín por m2.	\$ 100.00
i) Excavación en empedrado por m2.	\$ 100.00
j) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 165.00
k) Reposición de adoquín por m2.	\$ 110.00
l) Reposición de asfalto por m2.	\$ 110.00
m) Reposición de empedrado por m2.	\$ 80.00
n) Reposición de terracería por m2.	\$ 55.00

En tratándose de los conceptos señalados con los incisos B) y C) de la fracción I del presente artículo, se cobrarán adicionalmente los impuestos establecidos en los artículos 10 y 11 de la presente ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal será la comisión federal de electricidad previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal conforme a los salarios mínimos o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal, conforme a los salarios mínimos vigente en la región y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

A. Precaria	0.6
B. Económica	0.8
C. Media	1
D. Residencial	4
E. Residencial en zona preferencial	6

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
 2. Zonas residenciales;
 3. Zonas turísticas y
 4. Condominios
- 5

II. PREDIOS

A. Predios	0.6
B. En zonas preferenciales	7

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas	90
2. Cervezas, vinos y licores	165

3. Cigarros y puros	110
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	85
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	55
B. Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y Cervecerías	6
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	23
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	3.5
4. Artículos de platería y joyería	6
5. Automóviles nuevos	165
6. Automóviles usados	55
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	4.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	2.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	28
10. mini-super y ultramarinos	60
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	550
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	28
E. Estaciones de gasolinas	55
F. Condominios	440
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	660
2. Gran turismo	550
3. 5 Estrellas	440

4. 4 Estrellas	330
5. 3 Estrellas	165
6. 2 Estrellas	85
7. 1 Estrella	55
8. Clase económica	23
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestre	330
2. Marítimo	450
3. Aéreo	550
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	
18	
D. Hospitales privados	85
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F. Restaurantes	
1. En zona preferencial	55
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	12
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	85
2. En el primer cuadro	23
H. Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	135
2. En el primer cuadro	72
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	18
J. Agencia de viajes y renta de autos	18

V. INDUSTRIA

A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	550
B. Textil	110
C. Química	165
D. Manufacturera	55
E. Extractora (s) y/o de transformación	550
F. Transformación e industrialización de materias primas forestales	750
G. Aserradero	750

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 41. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 15.00

b) Mensualmente. \$ 68.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- a) Por tonelada. \$640.00
- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.
- a) Por metro cúbico. \$460.00
- Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.
- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 100.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 185.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 42. El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. LICENCIA PARA MANEJAR:

TIPO:	COSTO MAS IMPUESTOS
B) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 180.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 330.00
b) Automovilista.	\$ 330.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 220.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 110.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:

- a) Chofer. \$ 450.00
- b) Automovilista. \$ 330.00
- c) Motociclista, motonetas o similares. \$ 275.00
- d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 110.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 110.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 180.00

F) Para conductores del servicio público:

- c) Con vigencia de tres años. \$ 275.00
- d) Con vigencia de cinco años. \$ 380.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 200.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

B) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 180.00

B) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 55.00

C) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 250.00
- b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 330.00

D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

b) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 100.00

E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

III. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 275.00

\$ 138.00

C) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$ 15.00

2. Comercio ambulante en las demás comunidades, Diariamente

\$ 8.00

IV. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 8.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 550.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 275.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 550.00
5. Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 110.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,300.00	\$ 1,100.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,400.00	\$ 3,700.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas con servicio de 24 horas.	\$ 4,800.00	\$ 2,400.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 800.00	\$ 400.00

e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 660.00	\$ 330.00
f) Supermercados.	\$ 8,800.00	\$ 4,400.00
g) Vinaterías.	\$ 5,500.00	\$ 2,750.00
h) Ultramarinos.	\$ 4,400.00	\$ 2,200.00
i) Centros comerciales	\$ 8,800.00	\$ 4,400.00
j) Distribuidora de vino y licores	\$ 4,400.00	\$ 2,200.00

D) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,700.00	\$ 3,850.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 660.00	\$ 330.00
d) Vinaterías.	\$ 4,400.00	\$ 2,200.00
e) Ultramarinos.	\$ 4,400.00	\$ 2,200.00
f) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,700.00	\$ 1,850.00

g) Distribuidora de vinos y licores. \$ 4,400.00 \$ 2,200.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 6,600.00	\$ 3,300.00
b) Cabarets.	\$ 6,600.00	\$ 3,300.00
c) Cantinas.	\$ 4,400.00	\$ 2,200.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 7,700.00	\$ 3,850.00
e) Discotecas.	\$ 5,500.00	\$ 2,750.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,400.00	\$ 2,200.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$ 6,600.00	\$ 3,300.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 4,400.00	\$ 2,200.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,400.00	\$ 2,200.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 550.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 550.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea

recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 550.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 550.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 550.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 660.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ² .	\$ 275.00
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$ 550.00
c) De 10.01 m ² en adelante.	\$ 1050.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	\$ 310.00
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	\$ 1,200.00
c) De 5.01 m ² en adelante.	\$ 1,350.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m ² .	\$ 660.00
-----------------------------	-----------

- b) De 5.01 hasta 10 m². \$ 1,100.00
- c) De 10.01 hasta 15 m². \$ 2,100.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$ 220.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$ 220.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- c) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 220.00
- d) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 440.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$ 330.00
2. Por día o evento anunciado. \$ 55.00

b) Fijo: \$ 350.00

1. Por anualidad. \$ 110.00
2. Por día o evento anunciado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 110.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 330.00
c) Perros indeseados.	\$ 55.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 220.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 80.00
f) Consultas.	\$ 35.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 55.00
h) Cirugías.	\$ 275.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 48. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 62.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 62.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 88.00

V. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 99.00
--	----------

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 66.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$ 18.00

b) Extracción de uña. \$ 25.00

c) Debridación de absceso. \$ 40.00

d) Curación. \$ 20.00

e) Sutura menor. \$ 26.00

f) Sutura mayor. \$ 45.00

g) Inyección intramuscular. \$ 8.00

h) Venoclisis. \$ 26.00

i) Atención del parto. \$ 300.00

j) Consulta dental. \$ 18.00

k) Radiografía. \$ 35.00

l) Profilaxis. \$ 16.00

m) Obturación amalgama. \$ 23.00

n) Extracción simple. \$ 28.00

ñ) Extracción del tercer molar. \$ 58.00

o) Examen de VDRL. \$ 66.00

p) Examen de VIH. \$ 255.00

q) Exudados vaginales. \$ 66.00

r) Grupo IRH. \$ 40.00

s)	Certificado médico.	\$ 35.00
t)	Consulta de especialidad.	\$ 40.00
u)	Sesiones de nebulización.	\$ 35.00
v)	Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 19.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

c)	Lotes de hasta 120 m ² .	\$ 1,650.00
b)	Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² .	\$ 2,200.00

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a)	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 44.00
b)	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 88.00
c)	En colonias o barrios populares.	\$ 23.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

b)	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 220.00
----	---	-----------

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 440.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 110.00
III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:	
d) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 440.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 880.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 220.00
IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:	
b) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 385.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 220.00

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 51. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 52. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

IV. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 2,200.00
e) Agua.	\$ 2,200.00
c) Cerveza.	\$ 1,100.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 660.00
f) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 720.00

V. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,100.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,100.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 720.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,100.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 53. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 55.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 55.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 13.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 66.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 78.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 110.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación por m3.	\$ 8.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 1,650.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 2,200.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 2,200.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 220.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,850.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 2,750.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 275.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,750.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano Presidente Municipal y Síndico Procurador, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos diarios de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m². \$ 3.50
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$ 2.00
 - B) Mercado de zona:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m². \$ 3.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$ 2.00
 - C) Mercados de artesanías:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m². \$ 3.50
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$ 3.00
 - E) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m². \$ 3.50

G)	Canchas deportivas, por partido.	\$ 105.00
H)	Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1, 650.00
II.	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A)	Fosas en propiedad, por m ² :	
a)	Primera clase.	\$ 220.00
b)	Segunda clase.	\$ 110.00
c)	Tercera clase.	\$ 55.00
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m ² :	
a)	Primera clase.	\$ 220.00
b)	Segunda clase.	\$ 110.00
c)	Tercera clase.	\$ 55.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 5.00
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	\$ 85.00
C).	Zonas de estacionamientos municipales:	

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 5.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 8.00
f) Camiones de carga.	\$ 8.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 55.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 165.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 88.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 17.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 12.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 90.00
b) Por camión con remolque.	\$ 178.00
c) Por remolque aislado.	\$ 90.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 440.00

- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: \$ 4.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 4.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 110.00
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 110.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$ 25.00
- b) Ganado menor. \$ 15.00

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y

- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$ 4.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$ 6.00 |

SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN NOVENA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 66. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 67. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 66.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 24.00 |
| c) Formato de licencia. | \$ 55.00 |

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 72. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 73. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 74. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 3 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5

62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

c) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 550.00
II. Por tirar agua.	\$ 550.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 550.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 550.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

II. Se sancionará con multa de hasta \$10,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2, 700.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4, 500.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9, 000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 10, 000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Porte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$10, 000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública. Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- III. Bienes Muebles”

ARTÍCULO 83. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal;

D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 96. Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 97. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$160,471,427.40_(Ciento sesenta millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 40/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio; Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CONCENTRADO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012 A NIVEL DE SUBGRUPO

TOTAL DE INGRESOS		\$ 160,471,427.40
INGRESOS ORDINARIOS		\$ 150,062,718.40
01 IMPUESTOS	\$ 1,660,441.90	
02 DERECHOS	2,353,368.48	
03 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	100,414.36	
04 PRODUCTOS	46,134.68	
05 APROVECHAMIENTOS	514,029.11	
06 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	145,388,329.87	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,408,709.00
07 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,808,000.00	
08 DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)		
09 INVERSION ESTATAL DIRECTA	1,986,249.00	
10 RAMO 20	1,319,322.00	
11 OTROS PROGRAMAS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	4,295,138.00	

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2013.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto. Los porcentajes que establecen los artículos 71, 73, 74 y 85 de la presente Ley variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 por ciento y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Octavo. Con el objeto de llevar a cabo la regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que

modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2012 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos SEXTO y OCTAVO transitorio de la presente ley.

Artículo Noveno. Para los contribuyentes que se encuentren en predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2012, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial.

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de características físicas:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Artículo Décimo. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2013:

De un 10%

Al 12% que aplica en el mes de enero.

Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

Artículo Décimo Primero. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica C que corresponde al Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO OCHO

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2013, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Ley correspondientes, y

CONSIDERANDOS

Que el ciudadano José Guadalupe Rivera Ocampo, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales presentó mediante oficio la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Seguras, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del acta de la sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 14 de octubre del 2012, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2013.

Que en la Iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero. Cuento con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 por ciento, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del

Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el gobierno municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.”

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local,

respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, creemos necesario señalar que para el ejercicio fiscal 2013, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2012.

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción y ortografía, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Que al respecto se puede señalar, que no se encontró disposición que afectaran considerablemente lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2012, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en la iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo se aplica un incremento del 3 por ciento en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Mártir de Culapan, Guerrero, y haciendo una proyección del 4 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 100.- La presente ley de ingresos importará el total mínimo de \$48,696.118.06 (Cuarenta y ocho millones, seiscientos noventa y seis mil ciento dieciocho pesos 06/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios

públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTO	TOTAL
1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$48,696.118.06
INGRESOS DE GESTION	
A) IMPUESTOS	\$155,346.89
B) DERECHOS	\$348,686.36
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
D) PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$58,870.51
E) APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE	\$13,171.62
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
F) PARTICIPACIONES FEDERALES	\$48,120,042.68

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$48,696.118.06 (Cuarenta y ocho millones, seiscientos noventa y seis mil ciento dieciocho pesos 06/100 M.N), consignado en el artículo 100 de la iniciativa de referencia para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta inferior en un 2 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por \$50,190.107.7, contemplada en su iniciativa de ley de ingresos.

Tomando en cuenta los considerandos que anteceden, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS NÚMERO PARA EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mártir de Culiapan.

II. INGRESOS DE GESTION

A. IMPUESTOS

1. Impuestos sobre los ingresos

- 1.1 **Diversiones y espectáculos públicos**
 2. **Impuestos sobre el patrimonio.**
 - 2.1 **Predial**
 - 2.2 **Sobre adquisición de inmuebles**
 3. **Accesorios**
 - 3.1 **Rezagos**
 - 3.2 **Recargos**
 4. **Otros Impuestos**
 - 4.1 **Impuestos adicionales**
 5. **Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores**
- B. DERECHOS.**
1. **Derechos por el uso, goce y aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.**
 - 1.1 **Por cooperación para obras publicas.**
 - 1.2 **Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.**
 - 1.3 **Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.**
 - 1.4 **Licencias para la demolición de edificios o casas habitación**
 - 1.5 **Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados**
 - 1.6 **Servicio generales en panteones**
 - 1.7 **Por el uso de la vía publica**
 - 1.8 **Baños públicos.**
 2. **Derechos por prestación de servicios.**
 - 2.1 **Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental**
 - 2.2 **Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.**
 - 2.3 **Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales**
 - 2.4 **Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.**
 - 2.5 **Por servicio de alumbrado publico**
 - 2.6 **Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**
 - 2.7 **Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de transito y vialidad**
 - 2.8 **Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio**

- 2.9 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 2.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
- 2.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 2.12 Servicios municipales de salud
- 2.13 Derechos de escrituración

3. Otros derechos

- 3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico
- 3.2 Pro-Bomberos y protección civil
- 3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.4 Protección y prevención del entorno ecológico

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo corriente

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.3 Corrales y corraletas.
- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos financieros
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
- 1.8 Estaciones de gasolinas
- 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 1.10 Servicios de protección privada
- 1.11 Productos diversos

D. APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

- 1.1 Multas fiscales.
- 1.2 Multas administrativas
- 1.3 Multas de tránsito y vialidad
- 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente
- 1.6 De las concesiones y contratos
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados
- 1.9 Bienes mostrencos
- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 1.11 Intereses moratorios
- 1.12 Cobros de seguros por siniestros

1.13 Gastos de notificación y ejecución**1.14 Reintegro o devoluciones****E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:****1. Participaciones federales:****1.1 Fondo general de participaciones (FGP)****1.2 Del fondo general de participaciones (gasolina diesel)****1.3 Fondo de fomento municipal (FFM)****2. Fondo de aportaciones federales:****2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.****2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.****3. Convenio:****3.1 Provenientes del gobierno del estado****3.2 Provenientes del gobierno federal****3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$153.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$102.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	3.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	3.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$102.00
---	----------

- | | | |
|------|--|---------|
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | \$60.00 |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$40.00 |

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.-Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- | | |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés social. | \$204.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$168.00 |

c) Locales comerciales.	\$255.00
d) Locales industriales.	\$408.00
e) Estacionamientos.	\$122.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$255.00
g) Centros recreativos.	\$306.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$280.50
b) Locales comerciales.	\$612.00
c) Locales industriales.	\$714.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$714.00
e) Hotel.	\$1,224.00
f) Alberca.	\$816.00
g) Estacionamientos.	\$724.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$729.00
i) Centros recreativos.	\$765.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$1,795.00
b) Locales comerciales.	\$1,785.00
c) Locales industriales.	\$1,785.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,448.00
e) Hotel.	\$2,631.00
f) Alberca.	\$1,224.00

g) Estacionamientos.	\$1,632.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,785.00
i) Centros recreativos.	\$1,836.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$2,502.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,070.00
c) Hotel.	\$3,876.00
d) Alberca.	\$1,632.00
e) Estacionamientos.	\$1,224.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,040.00
g) Centros recreativos.	\$1,887.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$23,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$233,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$380,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$700,000.00

- | | |
|---|----------------|
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1'500,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$2'300,000.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$12,000.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$78,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$180,000.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$380,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$706,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$741,000.00 |

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$5.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$8.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.50 |

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así

como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 smdv) |
| b) Adoquín. | (0.77 smdv) |
| c) Asfalto. | (0.54 smdv) |
| d) Empedrado. | (0.36 smdv) |
| e) Cualquier otro material. | (0.18 smdv) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Por la inscripción. | \$800.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$400.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construir las mismas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$4.50 |
| c) En zona media, por m2. | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.00 |

II. Predios rústicos, por m2: \$1.50

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.50 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.50 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.50 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$7.50 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$12.50 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$17.00 |

II. Predios rústicos por m2: \$1.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

- | | |
|--|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$2.50 |

- | | |
|-------------------------------|--------|
| c) En zona media, por m2. | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$4.50 |

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$153.00
II. Monumentos.	\$102.00
III. Criptas.	\$102.00
IV. Barandales.	\$102.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$102.00
VI. Circulación de lotes.	\$102.00
VII. Capillas.	\$153.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

VI. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$17.50
b) Popular.	\$20.00
c) Media.	\$25.00

VII. Zona de lujo:

c) Residencial.

\$35.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$50.00
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$50.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$165.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$50.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$50.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$110.00
	b) Por refrendo.	\$77.00

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$198.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$165.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$110.00
XI. Certificación de firmas.	\$110.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$110.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.50
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$110.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$110.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$110.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$171.00

4.- Constancia de no afectación.	\$209.00
5.- Constancia de número oficial.	\$110.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$110.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$55.00
II. CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$300.000
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$100.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$300.00
b) De predios no edificados.	\$300.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$300.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$300.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$300.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$350.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$400.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$450.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$500.00.
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
3. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$50.00

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$25.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$150.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$150.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$122.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$45.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$500.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
c) De menos de una hectárea.	\$225.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$450.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$675.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$900.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,125.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,350.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$19.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$168.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	

	\$337.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$506.00
	\$675.00
d) De más de 1,000 m2.	
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	
	\$225.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	
	\$450.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$675.00
d) De más de 1,000 m2.	\$899.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

II. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$50.00
2.- Porcino.	\$33.00
3.- Ovino.	\$22.00
4.- Caprino.	\$22.00
5.- Aves de corral.	\$2.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$22.00
2.- Porcino.	\$11.00
3.- Ovino.	\$11.00
4.- Caprino.	\$11.00

SECCIÓN NOVENA

**SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$100.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$100.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$100.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$60.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	\$70.00
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$80.00
	c) A otros Estados de la República.	\$160.00
	d) Al extranjero.	\$400.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$50.00
	RANGO: PESOS
DE	A
	CUOTA MÍNIMA
0	10

11	20	\$10.00
21	30	\$9.50
31	40	\$9.40

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. \$324.00

d) Departamentos en condominio. \$860.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$80.00

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$100.00

c) Cargas de pipas por viaje. \$50.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	\$10.00
B.- Económica	\$20.00
C.- Media	\$30.00
D.- Residencial	\$40.00
E.- Residencial en zona preferencial	\$50.00

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,

- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios 4

II.- PREDIOS

- A.- Predios \$30.00
- B.- En zonas preferenciales \$50.00

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo
- 1.- Refrescos y aguas purificadas \$40.00
- 2.- Cervezas, vinos y licores \$40.00
- 3.- Cigarros y puros \$50.00
- 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria \$40.00
- 5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios \$35.00

B.-Comercios al menudeo

- 1.- Vinaterías y Cervecerías \$30.00
- 2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar \$20.00
- 3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares \$20.00
- 4.- Artículos de platería y joyería \$30.00
- 5.- Automóviles nuevos \$30.00
- 6.- Automóviles usados \$30.00
- 7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles \$20.00
- 8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas \$20.00
- 9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios \$30.00

- C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados \$100.00

- D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper \$100.00
- E.- Estaciones de gasolinas \$100.00
- F.- Condominios \$100.00

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

- A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal
- 1.- Categoría especial \$100.00
- 2.- Gran turismo \$50.00
- 3.- 5 Estrellas \$50.00
- 4.- 4 Estrellas \$100.00
- 5.- 3 Estrellas \$100.00
- 6.- 2 Estrellas \$100.00
- 7.- 1 Estrella \$100.00
- 8.- Clase económica \$ 50.00
- B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre		400.00
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		\$350.00
D.- Hospitales privados		\$150.00
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$ 50.00	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		\$100.00
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal		\$200.00
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		\$1,750.00
2.- En el primer cuadro		\$500.00
3.- Otros	\$200.00	
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		\$50.00
2.- En el primer cuadro		\$50.00
3.- Otros	\$50.00	
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$50.00	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		\$50.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$5.00
b) Mensualmente.	\$80.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$540.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$390.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$80.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$160.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

III. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

C) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.

\$180.00

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$330.00
b) Automovilista.	\$310.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$200.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$550.00
b) Automovilista.	\$495.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$330.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$330.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$165.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$220.00

F) Para conductores del servicio público:

e) Con vigencia de tres años.	\$385.00
f) Con vigencia de cinco años.	\$605.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$286.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

E) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011 y 2013. \$220.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$275.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 50.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$248.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$550.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
c) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$385.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$200.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

V. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$50.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$15.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$5.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.00

VI. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

\$6.00

b) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.

\$300.00

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.

\$300.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.

\$250.00

e) Orquestas y otros similares, por evento.

\$70.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,000.00	\$600.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,950.00	\$1,300.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,000.00	\$2,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,000.00	\$600.00
e) Supermercados.	\$1,574.00	\$787.00
f) Vinaterías.	\$3,900.00	\$3,000.00
g) Ultramarinos.	\$1,000.00	\$400.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$500.00	\$400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,000.00	\$500.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$757.00	\$379.00
d) Vinaterías.	\$800.00	\$400.00
e) Ultramarinos.	\$600.00	\$400.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$5,500.00	\$2,500.00
b) Cabarets.	\$4,000.00	\$3,000.00
c) Cantinas.	\$3,500.00	\$2,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$7,000.00	\$4,000.00
e) Discotecas.	\$4,000.00	\$1,500.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,543.00	\$2,200.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,000.00	\$1,000.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$3,000.00	\$1,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,000.00	\$1,500.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,000.00	\$1,000.00
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$500.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$250.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$400.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$400.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$400.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$400.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$5.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$5.60
c) De 10.01 en adelante.	\$5.70

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$2.50
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$2.60
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$2.70

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$6.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$6.70
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$7.50

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$3.50

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$3.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

e) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$20.50

f) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$6.50

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$150.00

2.- Por día o evento anunciado. \$120.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Agresiones reportadas. \$200.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal. \$50.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- d) Lotes de hasta 120 m2. \$250.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$350.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$30.00
c) En colonias o barrios populares. \$15.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$40.00

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

VI. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- a) Refrescos. \$10.00
- g) Agua. \$5.50
- c) Cerveza. \$7.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$25.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$30.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$100.00 |

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$30.00 |
|---|---------|

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.85
 - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$72.00
 - C) Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$2.75
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$6.00
 - h) Camiones de carga. \$6.00
 - D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$45.00

SECCIÓN TERCERA

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$33.00
b) Ganado menor.	\$16.50

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$120.00
b) Automóviles.	\$210.00
c) Camionetas.	\$320.00

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$110.00
b) Automóviles.	\$160.00
c) Camionetas.	\$230.00
d) Camiones.	\$400.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|----|-------------|--------|
| I. | Sanitarios. | \$2.00 |
|----|-------------|--------|

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|------------------|--------|
| I. Copra por kg. | \$1.50 |
| II. Café por kg. | \$1.20 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$2,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$35.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b) Servicio público:	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. \$550.00

II.	Por tirar agua.	\$440.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$385.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$385.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,300.00 a la persona que:

- a) Pode o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,100.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,300.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$5,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$48,696.118.06 (Cuarenta y ocho millones, seiscientos noventa y seis mil ciento dieciocho pesos 06/100 M.N) que representa el monto de presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la ley Organiza del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
2. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$48,696.118.06
INGRESOS DE GESTION	
G) IMPUESTOS	\$155,346.89
H) DERECHOS	\$348,686.36
I) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
J) PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$58,870.51
K) APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE	\$13,171.62
PARTICIPACIONES, APORTACIONES,	

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
L) PARTICIPACIONES FEDERALES	\$48,120,042.68

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapanel Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79 y 90 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 17 de diciembre del 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO NUEVE

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2013, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Ley correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que los ciudadanos Nicolás Torreblanca García y Eduardo Torres León, Presidente y Secretario del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Benito Juárez, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales presentaron mediante oficio de fecha 15 de octubre del 2012, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Seguras, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la ley de ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del acta de la sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 12 de octubre del 2012, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2013.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Benito Juárez, Guerrero. Cuenten con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos de tipo corriente y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3 por ciento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la segunda sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el gobierno municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios”.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, creemos necesario señalar que para el ejercicio fiscal 2013, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Benito Juárez, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2012.

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción y ortografía, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Que al respecto se puede señalar, que no se encontró disposición que afectaran considerablemente lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2012, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en la Iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, Guerrero, y haciendo una proyección del 4 por ciento, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 149.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$46,567.548.14 (Cuarenta y seis millones quinientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 14/00 M. N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, y por el monto anual de los fondos de aportaciones federales, mismo que se desglosa de la siguiente manera:

3. INGRESOS DE GESTION	\$ 46,567.548.14
M) IMPUESTOS	\$ 471,098.00
N) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL	

O) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
P) DERECHOS	\$ 1,193,504.00
Q) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 159,580.00
R) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.	\$ 349,000.00
S) PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 7,429,830.02
T) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.	\$37,313,187.12

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$46,567.548.14, consignado en el artículo 100 de la iniciativa de referencia para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta superior en un 4 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por \$31,652,850.03, contemplada en su iniciativa de ley de ingresos.

Tomando en cuenta los considerandos que anteceden, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso el siguiente Proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Benito Juárez.

INGRESOS DE GESTION.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Impuestos sobre los ingresos
- 2.- Impuestos sobre el patrimonio.
- 3.- Impuestos sobre producción, el consumo y las transacciones.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:

- 1.- Aportaciones para fondo de vivienda

2.- Cuotas para el seguro social

3.- Cuotas de ahorro para el retiro.

4.- Accesorios

C) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1.- Contribuciones de mejoras para obra pública

D) DERECHOS:

1.- Por cooperación para obras públicas.

2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

9.- Servicios generales del rastro municipal.

10.- Servicios generales en panteones.

11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

12.- Por servicio de alumbrado público.

13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

15.- Por el uso de la vía pública.

16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

20.- Por los servicios municipales de salud.

21.- Derechos de escrituración.

22.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

23.- Pro-Bomberos.

24.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

25.- Pro-Ecología.

E) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Corrales y corraletas.

4.- Corralón municipal.

5.- Productos financieros.

6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.

7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.

8.- Balnearios y centros recreativos.

9.- Estaciones de gasolinas.

10.- Baños públicos.

11.- Centrales de maquinaria agrícola.

12.- Asoleaderos.

13.- Talleres de huaraches.

14.- Granjas porcícolas.

15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

16.- Servicio de protección privada.

17.- Productos diversos.

F) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de tránsito municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos.

10.- Bienes mostrencos.

11.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.

12.- Intereses moratorios.

13.- Cobros de seguros por siniestros.

14.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP).

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Provenientes del Gobierno del Estado.

2.- Provenientes del Gobierno Federal.

3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos de tipo corriente y aprovechamientos de tipo corriente se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto de tipo corriente o aprovechamiento de tipo corriente. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Benito Juárez, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.5%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7 %
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 350.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 200.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y	\$ 100.00
--	------------------

por anualidad.

- | | | |
|------|--|-----------|
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | \$ 150.00 |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$ 80.00 |

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 280.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 310.00
c) Locales comerciales.	\$ 366.00
d) Locales industriales.	\$ 522.00

e) Estacionamientos.	\$ 270.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 465.00
g) Centros recreativos.	\$ 365.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$ 432.00
b) Locales comerciales.	\$ 525.00
c) Locales industriales.	\$ 650.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 649.00
e) Hotel.	\$ 990.00
f) Alberca.	\$ 649.00
g) Estacionamientos.	\$ 525.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 400.00
i) Centros recreativos.	\$ 566.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 825.00
b) Locales comerciales.	\$ 760.00
c) Locales industriales.	\$ 760.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,236.00
e) Hotel.	\$ 1,280.00
f) Alberca.	\$ 850.00
g) Estacionamientos.	\$ 825.00

- h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$ 910.00
- i) Centros recreativos. \$ 960.00

IV. De Lujo:

- a) Casa-habitación residencial. \$ 1,690.00
- b) Edificios de productos o condominios. \$ 2,140.00
- c) Hotel. \$ 2,545.00
- d) Alberca. \$ 1,040.00
- e) Estacionamientos. \$ 1,080.00
- f) Obras complementarias en áreas exteriores. \$ 2,162.00
- g) Centros recreativos. \$ 2,495.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 22,445 a \$ 225,500.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 225,501.00 a \$ 379,200.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 379,201.00 a \$ 750,000.00
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 751,001.00 a \$ 1,500,000.00

- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 1500,001.00 a \$2,250,000.00
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 2250,001.00 en adelante

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 11,523.00 a \$ 75,000.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 75,001.00 a \$ 190,000.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 190,001.00 a \$ 380,000.00
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 380,001.00 a \$ 698,100.00
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 698,101.00 a \$710,000.00
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 710,001.00 a \$ 800,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m2. \$ 2.50
- b) En zona popular, por m2. \$ 3.20
- c) En zona media, por m2. \$ 3.80
- d) En zona comercial, por m2. \$ 5.70
- e) En zona industrial, por m2. \$ 7.10
- f) En zona residencial, por m2. \$ 8.70
- g) En zona turística, por m2. \$ 13.50

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así

como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 smdv) |
| b) Adoquín. | (0.77 smdv) |
| c) Asfalto. | (0.54 smdv) |
| d) Empedrado. | (0.36 smdv) |
| e) Cualquier otro material. | (0.18 smdv) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | \$ 815.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 430.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.90
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.80
c) En zona media, por m2.	\$ 4.90
d) En zona comercial, por m2.	\$ 7.80
e) En zona industrial, por m2.	\$ 13.90
f) En zona residencial, por m2.	\$ 17.90
g) En zona turística, por m2.	\$ 19.80

II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.40
-------------------------------	---------

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.80
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.60
c) En zona media, por m2.	\$ 5.60
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.90
e) En zona industrial, por m2.	\$ 13.95
f) En zona residencial, por m2.	\$ 18.26
g) En zona turística, por m2.	\$ 20.95

II. Predios rústicos por m2:	\$ 3.65
------------------------------	---------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m ² .	\$ 0.75
b) En zona popular, por m ² .	\$ 0.80
c) En zona media, por m ² .	\$ 0.90
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 1.90
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 1.90
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 1.90
g) En zona turística, por m ² .	\$ 2.50

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 85.00
II. Monumentos.	\$ 135.00
III. Criptas.	\$ 90.0
IV. Barandales.	\$ 60.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 120.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 60.00
VII. Capillas.	\$ 180.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

VIII. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 18.33
b) Popular.	\$ 21.90
c) Media.	\$ 26.50
d) Comercial.	\$ 30.50
e) Industrial.	\$ 35.50
IX. Zona de lujo:	
d) Residencial.	\$ 42.90
b) Turística.	\$ 42.90

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

II.	Constancia de pobreza:	GRATUITA	
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.		\$ 70.00

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 70.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 130.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 75.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 90.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 220.00
b) Por refrendo.	\$ 110.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 185.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 65.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 125.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 65.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 130.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 96.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 45.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 70.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 70.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 120.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 190.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 196.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 100.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 70.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 70.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 130.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 160.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 130.00
b) De predios no edificados.	\$ 100.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 186.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 130.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 120.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 412.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 820.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,236.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,650.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

4. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 65.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 50.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 120.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 120.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 150.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 47.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 350.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

d) De menos de una hectárea.	\$ 242.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 474.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 695.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 937.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,160.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,390.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 183.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 357.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 526.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 695.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 242.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 474.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 695.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 297.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

III. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 35.00
2.- Porcino.	\$ 25.00

3.- Ovino.	\$ 27.00
4.- Caprino.	\$ 27.00
5.- Aves de corral.	\$ 4.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 25.00
2.- Porcino.	\$ 15.00
3.- Ovino.	\$ 10.00
4.- Caprino.	\$ 10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 40.00
2.- Porcino.	\$ 20.00
3.- Ovino.	\$ 15.00
4.- Caprino.	\$ 15.00

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 95.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 197.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 460.00

91	100	\$ 9.90
MÁS DE	100	\$ 10.30

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	CUOTA MÍNIMA	
0	10		\$ 80.00
11	20		\$ 7.60
21	30		\$ 8.00
31	40		\$ 8.40
41	50		\$ 8.80
51	60		\$ 9.40
61	70		\$ 9.80
71	80		\$ 10.10
81	90		\$ 11.20
91	100		\$ 12.30
MÁS DE	100		\$ 13.40

c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10		\$ 109.50

11	20	\$ 9.40	
21	30	\$ 10.40	
31	40		\$ 11.40
41	50		\$ 11.50
51	60		\$ 12.60
61	70		\$ 13.55
71	80		\$ 15.40
81	90		\$ 16.60
91	100		\$ 18.40
MÁS DE	100		\$ 20.40

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 220.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 340.00
c) Zonas residenciales.	\$ 510.00
d) Departamento en condominio.	\$ 410.00

B) TIPO: COMERCIAL.

c) Comercial tipo A.	\$ 520.00
b) Comercial tipo B.	\$ 620.00
c) Comercial tipo C.	\$ 720.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 330.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 330.00
c) Zonas residenciales.	\$ 370.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 280.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 55.00
d) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 275.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 320.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 90.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 70.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 95.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 75.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 55.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 65.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 65.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 65.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 65.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 65.00

n) Desfogue de tomas.

\$ 55.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20

3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5	
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos	150	
6.- Automóviles usados		50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25	
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500	
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25	
E.- Estaciones de gasolineras		50
F.- Condominios		400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial	600	
2.- Gran turismo	500	
3.- 5 Estrellas	400	
4.- 4 Estrellas	300	
5.- 3 Estrellas	150	
6.- 2 Estrellas	75	
7.- 1 Estrella	50	
8.- Clase económica	20	
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre	300	
2.- Marítimo	400	
3.- Aéreo	500	
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15	
D.- Hospitales privados	75	
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65

I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500	
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 4.00
b) Mensualmente.	\$ 40.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$ 580.00
C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.	
a) Por metro cúbico.	\$ 450.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 91.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 162.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

IV. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

- D) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$ 140.00
- B) Por expedición o reposición por tres años:
- a) Chofer. \$ 220.00
- b) Automovilista. \$ 200.00
- c) Motociclista, motonetas o similares. \$ 120.00
- d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 150.00
- C) Por expedición o reposición por cinco años:
- a) Chofer. \$ 320.00
- b) Automovilista. \$ 275.00
- c) Motociclista, motonetas o similares. \$ 180.00
- d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 150.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 110.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 125.00
F) Para conductores del servicio público:	
g) Con vigencia de tres años.	\$ 270.00
h) Con vigencia de cinco años.	\$ 370.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 450.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 150.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 130.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 60.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 1,000.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 1,500.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
d) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 600.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 150.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

VII. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 500.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 250.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 15.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 10.00

VIII. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

c) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 10.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 600.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 600.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 550.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

B) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,400.00	\$ 850.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 8,500.00	\$ 6,000.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 600.00	\$ 350.00
e) Supermercados.	\$2,500 .00	\$2,000.00
f) Vinaterías.	\$ 1,600.00	\$ 900.00
g) Ultramarinos.	\$ 1,000.00	\$ 800.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,400.00	\$ 800.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,600.00	\$ 900.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 500.00	\$ 320.00
d) Vinaterías.	\$ 1,200.00	\$ 618.00
e) Ultramarinos.	\$ 700.00	\$ 360.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 4,500.00	\$ 2,200.00
b) Cabarets.	\$ 4,500.00	\$ 2,200.00
c) Cantinas.	\$ 3,500.00	\$ 1,650.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 4,500.00	\$ 2,200.00
e) Discotecas.	\$ 4,500.00	\$ 2,200.00

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,200.00	\$ 650.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 1,800.00	\$ 1,050.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,500.00	\$ 615.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
j) Marisquerías		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,600.00	\$1,000.00
k) pizzerías	\$ 850.00	\$ 600.00
l) servicio de autolavado	\$ 600.00	\$ 400.00
n) Bancos Casas de Empeños	\$3,000.00	\$ 1,500.00
m) Cervecentros	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
ñ) Hoteles	\$1,000.00	\$ 500.00
o) Salón de fiestas	\$600.00	\$ 400.00
p) Tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o

razón social.	\$ 300.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 350.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:	
a) Por cambio de domicilio.	\$ 200.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 280.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 300.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 180.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a) Hasta 5 m2.	\$ 55.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 50.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 45.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2.	\$ 30.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 25.00

c) De 5.01 m2. en adelante. \$ 20.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$ 65.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 55.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 40.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 20.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$ 25.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

g) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 160.00

h) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 60.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 370.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 60.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$ 300.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 45.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 75.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 50.00
c) Perros indeseados.	\$ 100.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 50.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 20.00
f) Consultas.	\$ 50.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 60.00
h) Cirugías.	\$ 150.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 70.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 75.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 80.00

X. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ 55.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$ 50.00 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ 25.00 |
| b) Extracción de uña. | \$ 25.00 |
| c) Debridación de absceso. | \$ 35.00 |
| d) Curación. | \$ 25.00 |
| e) Sutura menor. | \$ 20.00 |
| f) Sutura mayor. | \$ 40.00 |
| g) Inyección intramuscular. | \$ 10.00 |
| h) Venoclisis. | \$ 25.00 |
| i) Atención del parto. | \$ 250.00 |
| j) Consulta dental. | \$ 25.00 |
| k) Radiografía. | \$ 30.00 |
| l) Profilaxis. | \$ 25.00 |
| m) Obturación amalgama. | \$ 25.00 |
| n) Extracción simple. | \$ 20.00 |
| ñ) Extracción del tercer molar. | \$ 35.00 |
| o) Examen de VDRL. | \$ 35.00 |
| p) Examen de VIH. | \$ 50.00 |
| q) Exudados vaginales. | \$ 30.00 |

r) Grupo IRH.	\$ 30.00
s) Certificado médico.	\$ 15.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 60.00
u). Sesiones de nebulización.	\$ 35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 25.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

e) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,740.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,310.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 48.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 78.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 20.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

d) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 194.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 390.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 116.00
III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:	
i) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 390.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 780.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 235.00
IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:	
d) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 350.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 195.00

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL

DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

VII. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 2,100.00
j) Agua.	\$ 1,300.00
c) Cerveza.	\$ 1,000.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 400.00
g) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 500.00

VIII. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 500.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 400.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 350.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 450.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 50.00
--	----------

b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 90.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 15.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 55.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 64.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 90.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 166.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 2,000.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,000.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 40.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 200.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,500.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,250.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 250.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 1,600.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

\$ 3.00

a) Locales con cortina, diariamente por m2.

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

\$ 2.00

B) Mercado de zona:

\$ 2.50

a) Locales con cortina, diariamente por m2.

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

\$ 2.00

C) Mercados de artesanías:

\$ 2.50

a) Locales con cortina, diariamente por m2.

\$ 2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

F) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

\$ 6.00

I) Canchas deportivas, por partido.

\$ 50.00

J) Auditorios o centros sociales, por evento.

\$ 1,600.00

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
- A) Fosas en propiedad, por m2:
 - a) Primera clase. \$ 120.00
 - b) Segunda clase. \$ 80.00
 - c) Tercera clase. \$ 40.00
 - B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
 - a) Primera clase. \$ 70.00
 - b) Segunda clase. \$ 35.00
 - c) Tercera clase. \$ 20.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.00
 - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 70.00
 - C). Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 10.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 20.00
k) Camiones de carga.	\$ 35.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 90.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 80.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 50.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 30.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 25.00
	\$ 15.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 35.00
b) Por camión con remolque.	\$ 60.00
c) Por remolque aislado.	\$ 40.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 300.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día:	\$ 3.00

- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 3.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 90.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad. \$ 65.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$ 10.00
- b) Ganado menor. \$ 5.00

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$ 75.00
- b) Automóviles. \$ 125.00
- c) Camionetas. \$ 140.00
- d) Camiones. \$ 195.00

e) Bicicletas.	\$ 25.00
f) Tricicletas.	\$ 35.00

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 15.00
b) Automóviles.	\$ 20.00
c) Camionetas.	\$ 25.00
d) Camiones.	\$ 40.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$ 4.00
II.	Baños de regaderas.	\$ 6.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$ 0.25
II.	Café por kg.	\$ 0.30
III.	Cacao por kg.	\$ 0.30
IV.	Jamaica por kg.	\$ 0.40
V.	Maíz por kg.	\$ 0.30

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. De peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 1,800.00 mensual por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 95.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 95.00 |
| c) Formato de licencia. | \$ 125.00 |

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2) Por circular con documento vencido.	3
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5

37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5

58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b) Servicio público:	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 500.00
II. Por tirar agua.	\$ 350.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin	

autorización de la paramunicipal correspondiente.

\$ 320.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

\$ 320.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,000.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,500.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 15,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 39,486,369.12 (Treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 14/00 M. N.) que representa el monto de presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la ley Organiza del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
4. INGRESOS DE GESTION	\$ 39,486,369.12
U) IMPUESTOS	\$ 471,098.00
V) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL	
W) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
X) DERECHOS	\$ 1,193,504.00
Y) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 159,580.00
Z) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.	\$ 349,000.00
AA) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.	\$37,313,187.12

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

artículo cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79 y 90 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 6 de diciembre del 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO DIEZ.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, con la finalidad de emitir el Dictamen con proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de fecha 23 de octubre del año en curso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013.

Que obra en el expediente técnico de la citada iniciativa de ley de ingresos, el acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 14 de octubre del 2012, en la cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico – fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 4% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Iguala, Guerrero, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2013, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, la misma omitía contemplar el concepto de “Otros ingresos extraordinarios”, por lo que con el objeto de hacer acorde el contenido del artículo 1º con lo establecido en la Ley, consideramos procedente adicionar el numeral 7.- Otros Ingresos Extraordinarios” a la fracción II, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 100 del presente Dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II del artículo 1º.

En el artículo 6º párrafo segundo, se precisaron las siglas del Instituto Nacional de las Personas Adultas mayores (INAPAM) y del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), ya que la Iniciativa se refería a los mismos como INAPAN e IGATIPAN, lo cual resulta incorrecto, en virtud de que la última sigla se refiere a la palabra “Mayores”, y en el último párrafo, la iniciativa hacía referencia a diferentes municipios, cuando la Ley tendrá aplicación exclusiva en el municipio de Iguala, Guerrero, por ello, esta Comisión de Hacienda consideró procedente modificar los párrafos de antecedentes para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 6.-

Fracciones de la I a la VIII.-

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

.....

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio en este ordenamiento señalado.”

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Pla Estatal de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala, Guerrero.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

- 9.- Servicios generales del rastro municipal.
- 10.- Servicios generales en panteones.
- 11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 12.- Por servicio de alumbrado público.
- 13.- Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
 - 14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
 - 15.- Por el uso de la vía pública.
 - 16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 - 17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 - 20.- Por los servicios municipales de salud.
 - 21.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos.
- 3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.- Balnearios y centros recreativos.
- 9.- Estaciones de gasolinas.
- 10.- Baños públicos.
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Asoleaderos.
- 13.- Talleres de huaraches.
- 14.- Granjas porcícolas.
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 16.- Servicio de protección privada.
- 17.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.

- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Igualapa, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera

de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 330.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 197.17

- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | \$ 100.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | \$ 100.00 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$ 100.00 |

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las

autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 100.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 120.00
c) Locales comerciales.	\$ 200.00
d) Locales industriales.	\$ 240.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 540.00
b) Locales comerciales.	\$ 530.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,071.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,175.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,764.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 250,652.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 430,754.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 875,508.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,850,017.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,645,526.00

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,503.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 80,550.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 200,377.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 400,754.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 700,462.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,000,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m², pagaran mensualmente hasta \$ 3.00

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.00
c) En zona media, por m2.	\$ 3.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 5.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 7.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 9.00

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | \$ 768.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 333.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| I. Predios urbanos: | |
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.31 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 3.00 |
| II. Predios rústicos, por m2: | \$ 3.00 |

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| I. Predios urbanos: | |
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 4.24 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 5.44 |

d) En zona comercial, por m2. \$ 9.10

II. Predios rústicos por m2 \$2.41

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$ 2.41

b) En zona popular, por m2. \$ 3.00

c) En zona media, por m2. \$ 4.24

d) En zona comercial, por m2. \$ 5.44

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$ 98.58

II. Colocaciones de monumentos. \$ 157.01

III. Criptas. \$ 98.58

IV. Barandales. \$ 57.33

V. Circulación de lotes. \$ 59.61

VI. Capillas. \$ 196.86

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

XI. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 21.28
b) Popular.	\$ 24.92
c) Media.	\$ 30.41
d) Comercial.	\$ 34.05

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR
DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)
b) Adoquín.	(0.77 smdv)
c) Asfalto.	(0.54 smdv)
d) Empedrado.	(0.36 smdv)
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía

pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32 se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 46.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 150.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 50.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 50.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 185.00
b) Por refrendo.	\$ 150.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 185.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 150.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 50.00

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 100.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 60.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 60.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 100.00

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 54.75
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 110.13
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional	\$ 189.88
b) Comercial, industrial o de servicios	\$ 379.76
4.- Constancia de no afectación.	\$ 228.17
5.- Constancia de número oficial.	\$ 116.84
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 68.13
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 68.13

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 110.05
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 116.84
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$110.11
a) De predios edificados.	\$ 55.96
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 206.91
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 68.15
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,135.47, se cobrarán	\$ 110.13
b) Hasta \$26,270.98, se cobrarán	\$ 492.97
c) Hasta \$52,541.97, se cobrarán	\$ 985.96
d) Hasta \$105,083.94, se cobrarán	\$ 1,478.95
e) De más de \$105,083.94, se cobrarán	\$ 2,033.14

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 54.75
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 54.75
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 110.13
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 110.13
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 148.48

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$ 54.75

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 411.41

Por deslinde catastral

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

e) De menos de una hectárea.	\$ 313.58
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 547.76
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 821.64
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,095.52
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,214.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,369.40
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 23.10

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 204.47
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 410.19
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 615.91
d) De más de 1,000 m2.	\$ 854.06

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 273.87
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 547.98
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 821.64
d) De más de 1,000 m2.	\$1,094.24

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

IV. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 197.17
2.- Porcino.	\$ 101.01
3.- Ovino.	\$ 87.61
4.- Caprino.	\$ 81.61
5.- Aves de corral.	\$ 3.63

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 27.96
2.- Porcino.	\$ 13.96
3.- Ovino.	\$ 10.31
4.- Caprino.	\$ 10.31

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$ 87.61
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 202.04
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 404.10
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 109.53
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$ 88.85
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$98.58
c)	A otros Estados de la República.	\$ 197.16
d)	Al extranjero.	\$ 492.97

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Tarifa única para la cabecera municipal (Mensual) \$50.00

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

II. POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable, de acuerdo a la clasificación prevista en la fracción I del presente artículo, debiendo incluir dicha cuota en los recibos que para tal efecto emita el área administrativa correspondiente.

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

TIPO: DOMÉSTICO

a) Zonas populares.	\$394.89
b) Zonas semi-populares	\$789.88

IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$264.38
b) Zonas semi-populares	\$330.48

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$ 67.02
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 197.53
c) Cargas de pipa por viaje	\$ 264.60
d) Desfogue de tomas	\$ 67.02
e) Excavación en terracería por m2	\$131.70
f) Excavación en empedrado por m2	\$204.00
g) Excavación en adoquín por m2	\$255.00
h) Excavación en asfalto por m2	\$264.60
i) Excavación en concreto hidráulico por m2	\$306.00
j) Reposición de terracería por m2	\$102.00
k) Reposición de empedrado por m2	\$153.00
l) Reposición de adoquín por m2	\$178.50
m) Reposición de asfalto por m2	\$204.00
n) Reposición de concreto hidráulico por m2	\$255.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A) Precaria	0.5
B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B). Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50

7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25
C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados		500
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper		25
E) Estaciones de gasolinas		50
F) Condominios		400
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo	400	
2.- Aéreo		500
C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		15
D) Hospitales privados		75
E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos		2
F) Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		

1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H) Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J) Agencia de viajes y renta de autos	15
V. INDUSTRIA	
A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B) Textil	100
C) Química	150
D) Manufacturera	50
E) Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 13.37

b) Mensualmente. \$ 65.70

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 50 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 658.52

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 478.35

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 102.22

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 204.47

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

V. LICENCIA PARA MANEJAR:

E) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$ 177.92

B) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer. \$ 273.87

2. Automovilista. \$ 204.47

3. Motociclista, motonetas o similares. \$ 136.31

4. Duplicado de licencia por extravío. \$ 136.31

C) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	\$ 410.19
2. Automovilista.	\$ 274.02
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 204.47
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 136.21

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 122.92

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 136.20

F) Para conductores del servicio público:

i) Con vigencia de tres años.	\$248.77
j) Con vigencia de cinco años.	\$ 332.95

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$172.62

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

G) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011, 2012 y 2013. \$ 122.91

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 204.40

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 54.75

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1. Hasta 3.5 toneladas.	\$ 273.87
2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 342.03

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 94.88

- G) Permisos provisionales para menor de edad, para conducir motonetas y
cuatrimotos: \$ 94.88

Conductores menores de edad hasta por 6 meses

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

IX. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 450.36
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 216.64

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 13.96
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 7.28

X. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

	\$ 7.28
1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 685.29
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 685.29
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 685.29
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 685.29
5. Orquestas y similares, por evento.	\$ 96.13

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

C) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	INICIAL	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 400.00	\$ 200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 600.00	\$ 300.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$2,500.00	\$1,300.00
d) Miscélanas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$200.00	\$120.00
f) Supermercados	\$8,000.00	\$4,831.00

g) Vinaterías	\$500.00	\$300.00
h) Ultramarinos	\$3,218.00	\$1,609.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	INICIAL	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 400.00	\$ 200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 600.00	\$300.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y Depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 200.00	\$ 120.00
d) Vinaterías	\$ 500.00	\$ 300.00
e) Ultramarinos	\$ 500.00	\$ 300.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
e) Cabarets	\$ 4,000.00	\$2,000.00
f) Cantinas	\$1,000.00	\$500.00
	\$4,000.00	\$2,000.00
g) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos		
h) Discotecas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
i) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$400.00	\$ 200.00

j) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 300.00	\$ 200.00
j) Restaurantes:		
	\$4,000.00	\$2,000.00
1.- Con servicio de bar		
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentas		
k) Billares	\$2,000.00	\$1,000.00
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$500.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$ 200.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$200.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$100.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$100.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$100.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$100.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 100.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 200.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 500.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 80.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$100.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$100.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$250.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 500.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,000.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$ 268.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$ 100.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

i) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada	\$ 100.00
---	-----------

promoción.

- j) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 100.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1.- Por anualidad. \$ 342.03
2.- Por día o evento anunciado. \$ 46.67

b) Fijo:

- 1.- Por anualidad. \$ 342.03
2.- Por día o evento anunciado. \$ 136.37

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Recolección de perros callejeros \$136.31
b) Agresiones reportadas \$342.03
c) Perros indeseados \$54.75
d) Esterilizaciones de hembras y machos \$273.87

e) Vacunas antirrábicas	\$82.76
f) Consultas	\$27.96
g) Baños garrapaticidas	\$65.36
h) Cirugías	\$273.87

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 68.13
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 68.13
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 96.13

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 109.52
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 68.13

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 17.02
b) Extracción de uña.	\$ 26.76
c) Debridación de absceso.	\$ 42.33
d) Curación.	\$ 21.88
e) Sutura menor.	\$ 27.96

f) Sutura mayor.	\$ 49.93
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.44
h) Venocclisis.	\$ 27.96
i) Atención del parto.	\$ 320.17
j) Consulta dental.	\$ 17.02
k) Radiografía.	\$ 32.84
l) Profilaxis.	\$ 13.96
m) Obturación amalgama.	\$ 23.10
n) Extracción simple.	\$ 30.41
ñ) Extracción del tercer molar.	\$64.49
o) Examen de VDRL.	\$ 72.01
p) Examen de VIH.	\$286.03
q) Exudados vaginales.	\$ 70.58
r) Grupo IRH.	\$ 42.58
s) Certificado médico.	\$ 37.70
t) Consulta de especialidad.	\$ 42.58
u). Sesiones de nebulización.	\$ 37.70
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 19.45

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

f) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,053.50
---------------------------	------------

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$2,738.83

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 46.22

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 94.94

c) En colonias o barrios populares. \$ 24.32

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

e) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 236.13

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 472.92

c) En colonias o barrios populares. \$ 141.17

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

l) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 474.96

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 942.11

c) En colonias o barrios populares. \$ 283.60

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

e) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o \$ 422.13

fracción.

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.

\$ 236.13

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

IX. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,950.00
m) Agua.	\$ 2,632.92
c) Cerveza.	\$ 1,359.41
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 6,585.74
h) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 658.52

X. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,052.91
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,052.91
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 658.52
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,052,91

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 53.53
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 104.66
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 12.15
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$64.57
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles	\$ 104.66
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 104.66
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$5,265.87

k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$ 262.90
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$ 3,160.00
j) Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992	\$262.90
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$3,160.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.41

B) Mercado de zona:	\$ 2.41
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.79
C) Mercados de artesanías:	\$3.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.41
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	
G) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 3.00
K) Canchas deportivas, por partido.	\$ 98.58
L) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 2,053.50
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 237.57
b) Segunda clase.	\$ 122.92
c) Tercera clase.	\$ 68.13
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 315.18
b) Segunda clase.	\$ 98.58
c) Tercera clase.	\$ 49.87

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.24
 - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 80.31
 - C). Zonas de estacionamientos municipales:
 - 1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 3.00
 - 2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$ 6.67
 - 3. Camiones de carga. \$ 6.67
 - D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 49.87
 - E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$ 197.17
 - 1. Centro de la cabecera municipal.
 - 2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$ 98.58
 - 3. Calles de colonias populares. \$ 25.54
 - 4. Zonas rurales del Municipio. \$ 12.76
 - F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la

vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por camión sin remolque. | \$ 98.58 |
| b) Por camión con remolque. | \$ 196.94 |
| c) Por remolque aislado. | \$ 98.58 |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$ 494.17 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: | \$ 3.00 |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: | \$ 3.00 |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: | \$ 109.53 |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 109.53

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 40.14 |
| b) Ganado menor. | \$ 20.68 |

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$148.48
b) Automóviles.	\$262.90
c) Camionetas.	\$390.72
d) Camiones.	\$525.83
e) Bicicletas.	\$32.84
f) Tricicletas.	\$38.93

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$98.58
b) Automóviles.	\$197.17
c) Camionetas.	\$295.44
d) Camiones.	\$394.37
e) Tricicletas	\$40.00
f) Bicicletas	\$32.84

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;

- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños de regaderas.	\$13.37

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,582.93 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 68.13 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 25.54 |
| c) Formato de licencia. | \$ 58.41 |

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún

caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5

52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50

74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. 10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 632.95
II.	Por tirar agua.	\$ 632.95
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$632.84
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$588.04

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,970.07 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,038.27 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo,

impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,063.79 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,127.61 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de aguas residuales.

6. Que no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
 - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,319.07 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,239.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las

donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

V. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 99.- El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico – fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$32,006,407.01 (treinta y dos millones seis mil cuatrocientos siete pesos 01/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
I. INGRESOS ORDINARIOS	\$32,006,407.01
A) IMPUESTOS	\$0.00
D) DERECHOS	\$159,230.00
E) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
F) PRODUCTOS	\$0.00
G) APROVECHAMIENTOS	\$0.00
H) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$31,831,977.01
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$15,200.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 74,76,77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Octavo.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2010 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente ley.

Artículo Noveno.- Para los contribuyentes que se encuentren en predios omisos, o catastrados, pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2013, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicara de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Artículo Décimo.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional al 2013:

De un 10 por ciento al 12 por ciento que aplica en el mes de enero. Al 10 por ciento que aplica en los meses de febrero y marzo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO ONCE

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marquelia, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, con la finalidad de emitir el Dictamen con proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de fecha 23 de octubre del año en curso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marquelia, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Marquelia, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marquelia, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013.

Que obra en el expediente técnico de la citada iniciativa de ley de ingresos, el acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 10 de octubre del 2012, en la cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Marquelia cuente con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 por ciento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la segunda sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

En el Artículo 100 de la presente ley de ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$30,913,833.57 (Treinta millones novecientos trece mil ochocientos treinta y tres pesos 57/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Marquelia, Guerrero. Presupuesto que será incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2013.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

En lo que respecta al artículo 1° que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Marquelia, Guerrero, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2013, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, la misma omitía contemplar el concepto de “Otros ingresos extraordinarios”, por lo que con el objeto de hacer acorde el contenido del artículo 1° con lo establecido en la Ley, consideramos procedente adicionar el numeral 7.- Otros Ingresos Extraordinarios” a la fracción II, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 100 del presente Dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II del artículo 1°.

Al artículo 2 de la iniciativa, se le adicionan las palabras “tarifa y época de pago”, con la finalidad de estar acorde a los conceptos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

El artículo 20, correspondiente al Capítulo Segundo denominado Licencias para Construcción de Edificios o Casas Habitación, Restauración o Reparación Urbanización, Fraccionamiento, Lotificación, Relotificación, Fusión y Subdivisión, es errónea su ubicación, ya que no corresponde a esta Sección, sino a la Sección Quinta denominada: “Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública”, de acuerdo al inciso B) de la Fracción primera del artículo primero de la iniciativa en comento, por lo que se corrige este error recorriendo el artículo y los capítulos siguientes.

La Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

IARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Marquelia, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la

materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Marquelia, Guerrero.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 9.- Servicios generales del rastro municipal.
 - 10.- Servicios generales en panteones.
- 11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 12.- Por servicio de alumbrado público.
- 13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
 - 14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

- 15.- Por el uso de la vía pública.
- 16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 20.- Por los servicios municipales de salud.
- 21.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos.
- 3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.- Balnearios y centros recreativos.
- 9.- Estaciones de gasolinas.
- 10.- Baños públicos.
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Asoleaderos.
- 13.- Talleres de huaraches.
- 14.- Granjas porcícolas.
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 16.- Servicio de protección privada.
- 17.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Marquelia, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 328.64
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 197.17
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 300.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 180.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 120.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial,

adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 546.40
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 589.13
c) Locales comerciales.	\$ 684.04
d) Locales industriales.	\$ 889.80
e) Estacionamientos.	\$ 547.76
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 580.61
g) Centros recreativos.	\$ 684.08

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 993.48
b) Locales comerciales.	\$ 983.52
c) Locales industriales.	\$ 984.74
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 984.74
e) Hotel.	\$1,478.95
f) Alberca.	\$ 984.74
g) Estacionamientos.	\$ 889.80
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 889.80
i) Centros recreativos.	\$ 984.74

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,970.73
b) Locales comerciales.	\$ 2,161.83

c) Locales industriales.	\$ 2,161.83
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,956.75
e) Hotel.	\$ 3,147.72
f) Alberca.	\$ 1,478.95
g) Estacionamientos.	\$ 1,970.73
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 2,161.83
i) Centros recreativos.	\$ 2,264.08

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,983.50
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,925.02
c) Hotel.	\$ 5,909.79
d) Alberca.	\$ 1,967.08
e) Estacionamientos.	\$ 3,937.83
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 4,925.02
g) Centros recreativos.	\$ 5,909.79

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 27,321.47
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 273,218.53
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 455,363.83
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 910,523.68
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,821,455.20
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,732,183.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 13,793.95
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 91,072.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 227,681.90
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 455,363.83
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 827,934.24

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$ 3.00
b) En zona popular, por m ² .	\$ 3.63
c) En zona media, por m ² .	\$ 4.24
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 6.67

- | | |
|---------------------------------|----------|
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 8.50 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 10.31 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 12.15 |

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | \$ 962.21 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 478.35 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.31 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 4.24 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 6.06 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 7.28 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 10.31 |

g) En zona turística, por m2. \$ 12.15

II. Predios rústicos, por m2: \$ 3.00

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. \$ 3.00

b) En zona popular, por m2. \$ 4.24

c) En zona media, por m2. \$ 5.44

d) En zona comercial, por m2. \$ 9.10

e) En zona industrial, por m2. \$ 15.19

f) En zona residencial, por m2. \$20.56

g) En zona turística, por m2. \$ 23.10

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.41

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$ 2.41

b) En zona popular, por m2. \$ 3.00

c) En zona media, por m2. \$ 4.24

d) En zona comercial, por m2. \$ 5.44

e) En zona industrial, por m2. \$ 7.51

f) En zona residencial, por m2. \$ 10.31

g) En zona turística, por m2. \$ 12.15

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 98.58
II. Colocaciones de monumentos.	\$ 157.01
III. Criptas.	\$ 98.58
IV. Barandales.	\$ 57.33
V. Circulación de lotes.	\$ 59.61
VI. Capillas.	\$ 196.86

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

XII. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$ 21.28
b) Popular.	\$ 24.92
c) Media.	\$ 30.41
d) Comercial.	\$ 34.05
e) Industrial.	\$ 40.14
XIII. Zona de lujo:	
e) Residencial.	\$ 49.87

b) Turística.

\$ 50.89

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR
DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	36.89
b) Adoquín.	36.89
c) Asfalto.	36.89
d) Empedrado.	38.58
e) Cualquier otro material.	36.89

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,

CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 54.75
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 59.47
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 136.21
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 57.19
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 54.75
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 424.32
b) Por refrendo.	\$ 212.16
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 205.08
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 54.75
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 136.29
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 54.75
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 108.90
XI. Certificación de firmas.	\$ 110.13
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	

a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 56.90
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.06
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 59.22
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 110.13

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 54.75
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 110.13
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 228.17
a) Habitacional	\$189.88
b) Comercial, industrial o de servicios	\$379.76
4.- Constancia de no afectación.	\$ 228.17
5.- Constancia de número oficial.	\$ 116.84
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 68.13
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 68.13

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 110.05
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la	

Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 116.84
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$110.11
b) De predios no edificados.	\$ 55.96
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 206.91
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 68.15
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 110.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 490.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 980.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,469.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,959.00
 III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
6. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 54.75
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 54.75
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 110.13
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 110.13
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 148.48
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 54.75

IV. OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 411.41
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
- f) De menos de una hectárea. \$ 313.58
 - b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 547.76
 - c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 821.64
 - d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 1,095.52
 - e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 1,369.40
 - f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$ 1,643.29
 - g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 23.10
- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
- a) De hasta 150 m2. \$ 204.47
 - b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$ 410.19
 - c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$ 615.91
 - d) De más de 1,000 m2. \$ 854.06
- C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
- a) De hasta 150 m2. \$ 273.87
 - b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$ 547.98
 - c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.

	\$ 821.64
d) De más de 1,000 m2.	\$1,094.24

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

V. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 197.17
2.- Porcino.	\$ 101.01
3.- Ovino.	\$ 87.61
4.- Caprino.	\$ 81.61
5.- Aves de corral.	\$ 3.63

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 27.96
2.- Porcino.	\$ 13.96
3.- Ovino.	\$ 10.31
4.- Caprino.	\$ 10.31

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	67
2.- Porcino.	05
3.- Ovino.	96
4.- Caprino.	96

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES

EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$ 87.61
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 202.04
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 404.10
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 109.53
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$ 88.85
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$98.58
c)	A otros Estados de la República.	\$ 197.16
d)	Al extranjero.	\$ 492.97

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

DE	RANGO A CUOTA MÍNIMA	PRECIO X M3 PESOS
0	10	\$23.94
11	20	\$2.39
21	30	\$2.91

31	40	\$3.51
41	50	\$4.20
51	60	\$4.88
61	70	\$6.16
71	80	\$5.54
81	90	\$6.00
91	100	\$6.53
MÁS DE 100	100	\$7.19

b) TARIFA TIPO (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	RANGO A CUOTA MÍNIMA	PRECIO X M3 PESOS
0	10	\$73.83
11	20	\$7.62
21	30	\$8.00
31	40	\$8.82
41	50	\$9.37
51	60	\$10.00
61	70	\$10.84
71	80	\$12.07
81	90	\$13.85
91	100	\$15.27
MÁS DE 100	100	\$17.04

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	RANGO A CUOTA MÍNIMA	PRECIO X M3 PESOS
0	10	\$130.72
11	20	\$9.31
21	30	\$9.97
31	40	\$10.69
41	50	\$11.38
51	60	\$12.31
61	70	\$13.99
71	80	\$15.39
81	90	\$17.82
91	100	\$19.63
MÁS DE 100	100	\$22.01

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

TIPO: DOMÉSTICO

a) Zonas populares.	\$394.89
b) Zonas semi-populares	\$789.88
c) Zonas residenciales	\$1,579.48
d) Departamento en condominio	\$1,579.48

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$7,680.91
COMERCIAL TIPO B	\$4,417.15
COMERCIAL TIPO C	\$2,208.64

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$264.38
b) Zonas semi-populares	\$330.48
c) Zonas residenciales	\$396.33
d) Departamento en condominio	\$396.33

IV.- OTROS SERVICIOS:

c) Cambio de nombre a contratos	\$ 67.02
d) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 197.53
c) Cargas de pipa por viaje	\$ 264.60
d) Excavación en concreto hidráulico por m2	\$306.00
e) Excavación en adoquín por m2	\$255.00
f) Excavación en asfalto por m2	\$264.00
g) Excavación en empedrado por m2	\$204.00
h) Excavación en terracería por m2	\$131.70
i) Reposición de concreto hidráulico por m2	\$ 255.00

j) Reposición de adoquín por m2	\$178.50
k) Reposición de asfalto por m2	\$ 204.00
l) Reposición de empedrado por m2	\$153.00
m) Reposición de terracería por m2	\$102.00
n) Desfogue de tomas	\$ 67.02

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A) Precaria	0.5
B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B). Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados

500

D) Bodegas con actividad comercial y minisúper

25

E) Estaciones de gasolineras

50

F) Condominios

400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre		300
2.- Marítimo	400	
2.- Aéreo		500
C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		15
D) Hospitales privados		75
E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos		2
F) Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H) Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J) Agencia de viajes y renta de autos		15
V. INDUSTRIA		
A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500	
B) Textil		100
C) Química		150
D) Manufacturera		50
E) Extractora (s) y/o de transformación	500	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
 DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 13.37

b) Mensualmente. \$ 65.70

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 658.52

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 478.35

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 102.22

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 204.47

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

VI. LICENCIA PARA MANEJAR:

F) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 177.92
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$ 273.87
2. Automovilista.	\$ 204.47
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 136.31
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 136.31
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$ 410.19
2. Automovilista.	\$ 274.02
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 204.47
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 136.21
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 122.92
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 136.20
F) Para conductores del servicio público:	
k) Con vigencia de tres años.	\$248.77
l) Con vigencia de cinco años.	\$ 332.95
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$172.62

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- H) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011, 2012 y 2013. \$ 122.91

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 204.40
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 54.75
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	\$ 273.87
2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 342.03
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
2. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 94.88
F) Permisos provisionales para menor de edad, para conducir motonetas y cuatrimotos:	\$ 94.88
Conductores menores de edad hasta por 6 meses	

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

XI. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 450.36
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 216.64
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 13.96
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 7.28

XII. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 7.28
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 685.29
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 685.29
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 685.29
5. Orquestas y similares, por evento.	\$ 96.13

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

D) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	INICIAL	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,544.64	\$ 1,772.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 14,088.59	\$ 7,044.29
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$5,918.31	\$2,962.79

d) Misc. Tendajón depósito con venta de bebidas alcohólicas para llevar	\$1,789.20	\$1,120.56
e) Miscélanas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,519.12	\$886.77
f) Supermercados	\$14,088.59	\$7,044.29
g) Vinaterías	\$8,287.10	\$4,147.20
h) Ultramarinos	\$5,918.31	\$2,962.79

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	INICIAL	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,550.72	\$ 1,772.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 8,010.87	\$4,147.20
c) Misceláneas, tendajones, oasis y Depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 921.43	\$ 461.32
d) Vinaterías	\$ 8,287.10	\$ 4,147.20
e) Ultramarinos	\$ 6,576.84	\$2,962.72

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$ 18,800.61	\$ 9,399.68
l) Cabarets	\$27,729.25	\$13,624.34

m) Cantinas	\$16,123.85	\$ 8,061.91
n) Cabarets.	\$24,151.72	\$12,076.45
o) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos		
p) Discotecas	\$ 21,498.60	\$10,749.63
q) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$5,420.46	\$ 2,764.37
r) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,764.37	\$ 1,382.79
i) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,448.16	\$724.08
j) Restaurantes:	\$25,014.75	\$12,507.37
1.- Con servicio de bar		
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentas	\$8,744.98	\$4,467.45
k) Billares		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,413.09	\$4, 707.15

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 3,797.83
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de	\$1,890.39

- domicilio.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
- a) Por cambio de domicilio. \$898.32
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$898.32
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$898.32
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$898.32

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2. \$ 246.05
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 493.11
- c) De 10.01 en adelante. \$ 984.74

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. \$ 342.03
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$1,231.85
- c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,369.40

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2. \$492.97
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 985.96

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 1,970.73

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$ 494.17

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$ 494.17

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

k) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 247.07

l) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 478.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 342.03

2.- Por día o evento anunciado. \$ 48.67

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$ 342.03

2.- Por día o evento anunciado. \$ 136.37

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros	\$136.31
b) Agresiones reportadas	\$342.03
c) Perros indeseados	\$54.75
d) Esterilizaciones de hembras y machos	\$273.87
e) Vacunas antirrábicas	\$82.76
f) Consultas	\$27.96
g) Baños garrapaticidas	\$65.36
h) Cirugías	\$273.87

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 68.13
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 68.13
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 96.13

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 109.52
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 68.13

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 17.02
b) Extracción de uña.	\$ 26.76
c) Debridación de absceso.	\$ 42.33
d) Curación.	\$ 21.88
e) Sutura menor.	\$ 27.96
f) Sutura mayor.	\$ 49.93
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.44
h) Venoclisis.	\$ 27.96
i) Atención del parto.	\$ 320.17
j) Consulta dental.	\$ 17.02
k) Radiografía.	\$ 32.84
l) Profilaxis.	\$ 13.96
m) Obturación amalgama.	\$ 23.10
n) Extracción simple.	\$ 30.41
ñ) Extracción del tercer molar.	\$64.49
o) Examen de VDRL.	\$ 72.01
p) Examen de VIH.	\$286.03
q) Exudados vaginales.	\$ 70.58
r) Grupo IRH.	\$ 42.58
s) Certificado médico.	\$ 37.70
t) Consulta de especialidad.	\$ 42.58

- u). Sesiones de nebulización. \$ 37.70
- v). Consultas de terapia del lenguaje. \$ 19.45

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- g) Lotes de hasta 120 m2. \$2,053.50
- b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$2,738.83

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 46.22
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 94.94
- c) En colonias o barrios populares. \$ 24.32

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- f) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 236.13
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 472.92
- c) En colonias o barrios populares. \$ 141.17

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- n) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 474.96
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 942.11
- c) En colonias o barrios populares. \$ 283.60

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- f) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$ 422.13
- b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$ 236.13

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- XI. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,950.00
o) Agua.	\$ 2,632.92
c) Cerveza.	\$ 1,359.41
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 6,585.74
i) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 658.52

XII.

XIII. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,052.91
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1,052.91
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 658.52
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,052,91

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 53.53
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 104.66
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.15

d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$ 104.66
e) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 5,265.87
f) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$ 262.90
g) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$ 3,160.00
h) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$262.90
i) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$3,160.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
	\$ 3.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.41
B) Mercado de zona:	
	\$ 2.41
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.79
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.41
H) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 3.00
M) Canchas deportivas, por partido.	\$ 98.58
N) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 2,053.50
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 237.57
b) Segunda clase.	\$ 122.92
c) Tercera clase.	\$ 68.13
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 315.18
b) Segunda clase.	\$ 98.58
c) Tercera clase.	\$ 49.87

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|----|---|-----------|
| A) | En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 4.24 |
| B) | Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$ 80.31 |
| C) | Zonas de estacionamientos municipales: | |
| 1. | Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$ 3.00 |
| 2. | Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$ 6.67 |
| 3. | Camiones de carga. | \$ 6.67 |
| D) | En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$ 49.87 |
| E) | Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | \$ 197.17 |
| 1. | Centro de la cabecera municipal. | |
| 2. | Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$ 98.58 |
| 3. | Calles de colonias populares. | \$ 25.54 |
| 4. | Zonas rurales del Municipio. | \$ 12.76 |

- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- | | |
|-----------------------------|-----------|
| a) Por camión sin remolque. | \$ 98.58 |
| b) Por camión con remolque. | \$ 196.94 |
| c) Por remolque aislado. | \$ 98.58 |
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:
- | | |
|--|-----------|
| | \$ 494.17 |
|--|-----------|
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:
- | | |
|--|---------|
| | \$ 3.00 |
|--|---------|
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:
- | | |
|------|----|
| 3.00 | \$ |
|------|----|
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:
- | | |
|--|-----------|
| | \$ 109.53 |
|--|-----------|
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad.
- | | |
|-----------|--|
| \$ 109.53 | |
|-----------|--|

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 40.14 |
| b) Ganado menor. | \$ 20.68 |

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$148.48
b) Automóviles.	\$262.90
c) Camionetas.	\$390.72
d) Camiones.	\$525.83
e) Bicicletas.	\$32.84
f) Tricicletas.	\$38.93

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$98.58
b) Automóviles.	\$197.17
c) Camionetas.	\$295.44
d) Camiones.	\$394.37

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios. | \$ 3.00 |
| II. Baños de regaderas. | \$13.37 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,582.93 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 68.13 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 25.54 |
| c) Formato de licencia. | \$ 58.41 |

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 632.95
II.	Por tirar agua.	\$ 632.95
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$632.84
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$588.04

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,970.07 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,038.27 a la persona que:
- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,063.79 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,127.61 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,319.07 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,239.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
VI. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 31,123,999.46 (Treinta y un millones, ciento veintitrés mil novecientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Marquelia, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
I. INGRESOS ORDINARIOS	\$31,123,999.46
A) IMPUESTOS	\$431,526.73
J) DERECHOS	\$502,246.30
K) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
L) PRODUCTOS	\$209,336.18
M) APROVECHAMIENTOS	\$65,826.75
N) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$29,915,063.50
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$00.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78,79 y 90 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 8 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO 12

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre de 2012, fue recibida en este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, remitida mediante oficio número 2012/0065 de fecha 12 de octubre de 2012, signado por el licenciado Andrés Cantoran González, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de fecha 23 de octubre del año en curso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de ley de ingresos de referencia a fin de emitir el Dictamen y proyecto de ley correspondiente.

Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV del párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, el Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, se encuentra facultado plenamente para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que de conformidad en lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado está facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente técnico el acta de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 11 de octubre de 2012, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atenango del río guerrero cuente con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios”.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal de 2013, no se incrementa el número de impuestos, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la iniciativa de referencia a fin de estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que no obstante, y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficacia y transparencia en el cobro, así como plena certeza en los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento siendo estas:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los Municipios Guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas de leyes de ingresos municipales anteriores, ni se propone en la presente iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que se detectó en los la omisión de señalar las cantidades a cobrar en los artículos 36 y 39 relativos a las secciones Décima y Décima Tercera del Capítulo Segundo de los Derechos, referente a los rubros de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como también, en las licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito, lo que posibilita una acción de discrecionalidad por parte del Ayuntamiento e incertidumbre para el contribuyente, por ello, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente adecuar dicho rubro tomando en cuenta los criterios de la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero de 2012.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno el siguiente proyecto de Ley

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atenango del río guerrero.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1.- Impuestos sobre el patrimonio

Impuesto predial

Urbano

Rústico

Impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles

2.- Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

Impuesto sobre traslación de dominio

3.- Accesorios de impuestos

Multas

Impuesto Predial

Otras multas de impuestos

Recargos

Impuesto predial

Otros recargos de impuestos

Gastos de ejecución

Impuesto predial

Otros gastos de ejecución de impuestos

B) DERECHOS:

1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

a) Mercados

b) Panteones

c) Rastro

2 Derechos por Prestación de Servicios

a) Alumbrado público

- b) Aseo público
 - c) Servicios de parques y jardines
 - d) Certificaciones, constancias y legalizaciones
 - e) Licencias y permisos
 - f) Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios
 - g) Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas
 - h) Permisos para anuncios y publicidad
 - i) Agua potable, drenaje y alcantarillado
 - j) Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades
 - k) Sanitarios y regaderas públicas
 - l) Sistema de riego
 - m) Registro Civil
 - n) Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública
 - ñ) Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad
 - o) Servicios prestados en materia de educación
 - p) Estacionamiento de vehículos en vía pública
 - q) Derechos del registro fiscal inmobiliario
 - r) Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)
- 3 Accesorios de Derechos
- a) Multas
 - 1) Agua potable, drenaje y alcantarillado
 - 2) Otras multas de derechos
 - b) Recargos
 - 1) Agua potable, drenaje y alcantarillado
 - 2) Otros recargos de derechos
 - c) Gastos de Ejecución
 - 1) Agua potable, drenaje y alcantarillado
 - 2) Otros gastos de ejecución de derechos
- 4 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. (Regazos)

- a) Rezagos de Derechos 2013

D) PRODUCTOS:

- 1 Productos de Tipo Corriente
 - a) Derivado de bienes Inmuebles
 - 1) Enajenación
 - 2) Arrendamiento
 - b) Derivado de bienes muebles
 - 1) Enajenación
 - 2) Arrendamiento
 - c) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
 - 1) Materiales pétreos
 - d) Otros productos
- 2 Accesorios de productos
 - a) Multas
 - b) Recargos
 - c) Gastos de ejecución
- 3 Productos de capital
 - a) Productos financieros
 - 1) Cheques
 - 2) Inversiones
- 4 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)
 - a) Rezagos de Productos 2013

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1 Aprovechamientos de Tipo Corriente
 - a) Multas
 - 1) Administrativas
 - 2) Otras no descritas anteriormente

- b) Indemnizaciones
 - 1) Por Daños a Patrimonio Municipal

- c) Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes
 - 1) Cesiones, Herencias y Legados
 - 2) Donaciones
- d) Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones
 - 1) Aportación de Beneficiarios
- 2 Accesorios de Aprovechamientos
 - a) Multas
 - b) Recargos
 - c) Gastos de Ejecución
- 3 Otros Aprovechamientos
 - a) Adjudicaciones Judiciales y Administrativas
 - b) Aprovechamientos Diversos
- 4 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)
 - a) Rezagos de Aprovechamientos 2013

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

- 1 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados
 - a) Venta de Bienes y servicios Paramunicipales
- 2 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central
 - a) Venta de Bienes y servicios Municipales

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley el Municipio de Atenango del rio Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.
En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE LO PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 0.00
<i>Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete salarios mínimos vigentes en la región</i>	
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 0.00
<i>Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro salarios mínimos vigentes en la región.</i>	
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin	

boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$ 0.00

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción I del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco salarios mínimos vigentes en la región.

- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$ 0.00 anual y por unidad \$0.00

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta tres salarios mínimos vigentes en la región.

- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$0.00

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos salarios mínimos vigentes en la región.

SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10

de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,

RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 569.57
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 614.11
c) Locales comerciales.	\$ 713.09
d) Locales industriales.	\$ 927.53
e) Estacionamientos.	\$ 570.98
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 605.23
g) Centros recreativos.	\$ 713.09

II De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,035.59
b) Locales comerciales.	\$ 1,025.22
c) Locales industriales.	\$ 1,026.50
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,026.50
e) Hotel.	\$ 1,541.66
f) Alberca.	\$ 1,026.50
g) Estacionamientos.	\$ 927.53
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 927.53

i) Centros recreativos.	\$ 1,026.50
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 2,054.27
b) Locales comerciales.	\$ 2,253.49
c) Locales industriales.	\$ 2,253.49
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,082.06
e) Hotel.	\$ 3,281.27
f) Alberca.	\$ 1,541.66
g) Estacionamientos.	\$ 2,054.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 2,253.49
i) Centros recreativos.	\$ 2,360.07
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 4,152.38
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 5,133.81
c) Hotel.	\$ 6,160.33
d) Alberca.	\$ 2,050.47
e) Estacionamientos.	\$ 4,104.77
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,133.81
g) Centros recreativos.	\$ 6,160.33

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 24,764.95
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 247,652.85
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 412,754.38
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 825,508.77
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,651,017.48
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,476,526.29

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 12,503.24
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 82,550.21
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 206,377.18
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 412,754.38
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 750,462.51
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,476,526.29

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.74
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.30
c) En zona media, por m2.	\$ 3.85
d) En zona comercial, por m2.	\$ 6.05
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.72
f) En zona residencial, por m2.	\$ 9.36
g) En zona turística, por m2.	\$ 11.03

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$ 40.00
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$ 39.00
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$ 35.00
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$ 32.00
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$ 32.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 868.34
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 433.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.74
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.85
c) En zona media, por m2.	\$ 4.95
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.50
e) En zona industrial, por m2.	\$ 13.95
f) En zona residencial, por m2.	\$ 19.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 25.00

II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.50
-------------------------------	---------

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.50
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.75
c) En zona media, por m2.	\$ 3.95
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.50
f) En zona residencial, por m2.	\$ 10.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 12.50

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.50

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.30
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.80
c) En zona media, por m2.	\$ 3.90
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.50
f) En zona residencial, por m2.	\$ 10.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 11.50

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 100.00
-------------	-----------

II. Criptas.	\$ 100.00
III. Barandales.	\$ 53.33
IV. Colocaciones de monumentos.	\$ 180.00
V. Circulación de lotes.	\$ 59.61
VI. Capillas.	\$ 200.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 20.00
b) Popular.	\$ 25.00
c) Media.	\$ 28.00
d) Comercial.	\$ 34.50
e) Industrial.	\$ 38.30

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$ 50.00
b) Turística.	\$ 52.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 49.64
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 33.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 130.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 52.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 50.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 50.00
b) Por refrendo.	\$ 30.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 150.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 45.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 130.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 50.00

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 95.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 60.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 100.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 55.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 80.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 210.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 105.92
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 65.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 65.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 130.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$ 100.00
a) De predios edificados.	\$ 60.00
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 190.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 65.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 100.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 460.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 495.50
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,430.30
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,975.20
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 54.75
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 54.75
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 100.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 100.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 150.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin	

valor unitario de la tierra. \$ 60.00

IV. OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:
- \$ 405.95
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
- a) De menos de una hectárea. \$ 305.00
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 500.00
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 800.00
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 1,000.00
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 1,500.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$ 1,800.00
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 30.50
- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
- a) De hasta 150 m2. \$ 200.00
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$ 400.00
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$ 650.00
- d) De más de 1,000 m2. \$ 830.00
- C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
- a) De hasta 150 m2. \$ 300.00
- b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.

	\$ 500.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	
	\$ 800.00
d) De más de 1,000 m2.	
	\$1,000.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 178.74
2.- Porcino.	\$ 91.57
3.- Ovino.	\$ 79.43
4.- Caprino.	\$ 79.43
5.- Aves de corral.	\$ 3.30

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 25.36
2.- Porcino.	\$ 12.67
3.- Ovino.	\$ 9.36
4.- Caprino.	\$ 9.36

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	3
2.- Porcino.	8
3.- Ovino.	7
4.- Caprino.	7

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 90.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 190.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 370.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 90.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 100.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 200.00
d) Al extranjero.	\$ 500.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
RANGO: DE A	PESOS

CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 23.94
11	20	\$2.39
21	30	\$2.91
31	40	\$3.51
41	50	\$4.20
51	60	\$4.88
61	70	\$6.16
71	80	\$5.54
81	90	\$6.00
91	100	\$6.53
MÁS DE	100	\$7.19

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO:
CUOTA MÍNIMA	A
0	10
11	20
21	30
31	40
41	50
51	60
61	70
71	80
81	90

91 100
MÁS DE 100

c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	PESOS
0	10	\$ 80.00
11	20	\$9.31
21	30	\$9.97
31	40	\$10.69
41	50	\$11.38
51	60	\$12.31
61	70	\$13.99
71	80	\$15.39
81	90	\$17.82
91	100	\$19.63
MÁS DE	100	\$22.01

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.

\$ 357.95

b) Zonas semi-populares.

\$ 789.88

c) Zonas residenciales.

\$ 1,431.70

d) Departamento en condominio.	\$1,570.48
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	\$ 6,962.21
b) Comercial tipo B.	\$ 4,003.84
c) Comercial tipo C.	\$ 2,001.99

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	
b) Zonas semi-populares.	\$ 239.86
c) Zonas residenciales.	\$ 299.56
d) Departamentos en condominio.	\$ 359.25

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 60.76
b) PIPA del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 179.09
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 239.86
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 299.56
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 60.76
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 199.39
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 239.86
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 325.25
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 498.55
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 357.36

k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 498.56
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 359.35
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 359.35
n) Desfogue de tomas.	\$ 478.98

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100

4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		50
B.-Comercios al menudeo		
1.- Vinaterías y Cervecerías		5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20	
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5	
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos		150
6.- Automóviles usados		50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25	
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500	
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25	
E.- Estaciones de gasolineras		50
F.- Condominios		400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial	600	
2.- Gran turismo	500	
3.- 5 Estrellas	400	
4.- 4 Estrellas	300	
5.- 3 Estrellas	150	
6.- 2 Estrellas	75	
7.- 1 Estrella	50	
8.- Clase económica	20	
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
	15	
D.- Hospitales privados		
	75	
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos		
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		

1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos 15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$13.37
b) Mensualmente.	\$65.70

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$658.52

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$150.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$100.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$150.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 198.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 210.00
b) Automovilista.	\$ 198.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 198.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 125.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 450.00
b) Automovilista.	\$ 300.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 125.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 125.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 136.20
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$248.77
b) Con vigencia de cinco años.	\$332.95
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$172.62
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
II. OTROS SERVICIOS:	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011 y 2012.	\$ 120.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 120.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 55.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$273.87
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$342.03

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 80.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 94.88

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 17.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$15.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 17.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.28
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$100.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$150.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$200.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 96.13

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 462.00	\$ 462.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,771.00	\$ 1,771.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.		

	\$ 462.00	\$ 462.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		
	\$ 462.00	\$ 462.00
e) Supermercados.	\$1,500.00	\$1,500.00
f) Vinaterías.	\$ 1,980.00	\$ 1,980.00
g) Ultramarinos.	\$1,000.00	\$1,000.00
B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$462.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$462.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$462	\$462.00
d) Vinaterías.	\$1,000.00	\$1,000.00
e) Ultramarinos.	\$1,000.00	\$1,000.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$1,650.00	\$1,650.00
b) Cabarets.	\$2,000.00	\$2,000.00
c) Cantinas.	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$2,000.00	\$2,000.00
e) Discotecas.	\$2,000.00	\$2,000.00

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

\$ 231.00 \$ 231.00

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

\$ 231.00 \$ 231.00

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.

\$ 231.00 \$231.00

2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

\$ 231.00 \$ 231.00

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.

\$ 1,500.00 \$ 1,500.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.

\$ 231.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$300.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.

\$200.00

b) Por cambio de nombre o razón social.	\$200.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$200.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$246.05
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$493.11
c) De 10.01 en adelante.	\$984.74

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$300.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$300.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$300.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$300.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$300.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$300.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$500.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$500.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada \$100.00 promoción.
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$100.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1.- Por anualidad. \$200.00
- 2.- Por día o evento anunciado. \$1.00

b) Fijo:

- 1.- Por anualidad. \$300.00
- 2.- Por día o evento anunciado. \$2.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Recolección de perros callejeros. \$80.00
- b) Agresiones reportadas. \$342.05

c) Perros indeseados.	\$54.75
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$30.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$82.76
f) Consultas.	\$5.00
g) Baños garrapaticidas.	\$20.00
h) Cirugías.	\$150.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$68.13
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$68.13
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$96.13

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$109.52
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$68.13

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$17.02
b) Extracción de uña.	\$26.76
c) Debridación de absceso.	\$42.33

d) Curación.	\$21.88
e) Sutura menor.	\$21.88
f) Sutura mayor.	\$49.93
g) Inyección intramuscular.	\$5.44
h) Venocclisis.	\$30.00
i) Atención del parto.	\$300.00
j) Consulta dental.	\$17.02
k) Radiografía.	\$50.00
l) Profilaxis.	\$13.96
m) Obturación amalgama.	\$23.10
n) Extracción simple.	\$30.41
ñ) Extracción del tercer molar.	\$64.49
o) Examen de VDRL.	\$100.00
p) Examen de VIH.	\$100.00
q) Exudados vaginales.	\$100.00
r) Grupo IRH.	\$42.58
s) Certificado médico.	\$37.70
t) Consulta de especialidad.	\$42.58
u). Sesiones de nebulización.	\$37.70
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$19.45

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y

asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 100.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 200.56

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 41.91
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 86.06
c) En colonias o barrios populares.	\$ 22.06

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 214.04
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 428.68
c) En colonias o barrios populares.	\$ 127.98

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 428.68
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 859.51

c) En colonias o barrios populares. \$ 257.07

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$ 382.85

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$ 214.04

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,580.40
b) Agua.	\$ 2,386.56
c) Cerveza.	\$ 1,193.83

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 596.91
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 596.91
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos.	\$ 954.40
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 954.40
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 596.91
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 954.40

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 48.54
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 94.88
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 11.03
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 56.35
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 75.23

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 94.88
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 45.52
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 262.90
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 546.32
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 541.03
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 456.32

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
	\$ 2.74
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.20
B) Mercado de zona:	
	\$ 2.20
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 1.64
C) Mercados de artesanías:	
	\$ 2.74
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.20
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 3.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 223.97
b) Segunda clase.	\$ 111.43
c) Tercera clase.	\$ 61.77
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 269.21
b) Segunda clase.	\$ 89.37
c) Tercera clase.	\$ 45.22

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente

- | | |
|--|-----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 5.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$ 72.81 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$ 2.74 |
| c) Camiones de carga. | \$ 6.05 |
| | \$ 6.05 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$ 45.22 |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | \$ 178.74 |
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$ 89.37 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, | |

- exceptuando al centro de la misma.
- | | | |
|------|--|-----------|
| c) | Calles de colonias populares. | \$ 23.16 |
| d) | Zonas rurales del Municipio. | \$ 25.36 |
| | | \$ 11.57 |
| F) | El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) | Por camión sin remolque. | \$ 89.37 |
| b) | Por camión con remolque. | \$ 178.52 |
| c) | Por remolque aislado. | \$ 89.37 |
| G) | Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$ 447.95 |
| H) | Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: | \$ 2.74 |
| II. | Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 2.74 | |
| III. | Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 99.29 | |
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad.
\$ 99.29

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 36.40
b) Ganado menor.	\$ 18.75

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 134.60
b) Automóviles.	\$ 238.31
c) Camionetas.	\$ 354.17
d) Camiones.	\$ 476.64
e) Bicicletas.	\$ 29.78
f) Tricicletas.	\$ 35.30

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 89.37
b) Automóviles.	\$ 178.74
c) Camionetas.	\$ 267.80
d) Camiones.	\$ 357.48

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$ 2.00
II.	Baños de regaderas.	\$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$0.00
II.	Café por kg.	\$0.00
III.	Cacao por kg.	\$0.00
IV.	Jamaica por kg.	\$0.00
V.	Maíz por kg.	\$0.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 50.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 25.54
- c) Formato de licencia. \$ 58.41

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invasión de carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8

12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 575.00
II.	Por tirar agua.	\$ 575.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 575.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 575.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 23,540.86 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,753.99 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,589.97 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,179.96 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o

estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,949.92 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 22,067.23 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del fondo general de participaciones;

B) Las provenientes del fondo de fomento municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$26,587,802.02, (Veintiséis millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos dos pesos 02/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atenango del Rio, Gurrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
1. INGRESOS ORDINARIOS	

A) IMPUESTOS	56,879.00
B) DERECHOS	372,954.70
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
D) PRODUCTOS	42,578.00
E) APROVECHAMIENTOS	10,723.00
F) FONDOS y PARTICIPACIONES FEDERALES	23,078,040.82
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3'026,626.50
Total	26,587,802.02

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Rio, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79 y 90 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 por ciento, y en el segundo mes un descuento de 10 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO TRECE

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre de 2012, fue recibida en este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, remitida mediante oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2012, signado por el licenciado Francisco Prudencio Hernández Basave, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de fecha 23 de octubre del año en curso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos de referencia a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente.

Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV del párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, se encuentra facultado plenamente para presentar la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa.

Que de conformidad en lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado está facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda tiene

plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de octubre de 2012, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, cuente con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no incrementa, considerando la situación económica que prevalece en el estado y en el país.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios”.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal de 2013, no se incrementa el número de impuestos, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales y que

por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la iniciativa de referencia a fin de estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que no obstante, y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficacia y transparencia en el cobro, así como plena certeza en los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento siendo estas:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas de leyes de ingresos municipales anteriores, ni se propone en la presente iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que se detectó en el artículo octavo transitorio, la facultad del Presidente Municipal de reducir el pago de contribuciones municipales, lo que trae como consecuencia actos discrecionales e incertidumbre para los contribuyentes. Por tanto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente eliminar dicho artículo transitorio de tal forma que todos los contribuyentes estén en actitud de pagar sus contribuciones con plena certeza, seguridad e igualdad, principios establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el análisis de la iniciativa, se pudo observar que el monto total que pretende ejercer el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras para el ejercicio fiscal de 2013 por concepto de participaciones y fondos federales es de 33,121,058.85 (Treinta y tres millones ciento veinte un mil cincuenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos 00/100 M N), cantidad que sin lugar a dudas es superior comparándola con el monto ejercido en este año fiscal de 2012 que fue de 30,615,378.97, (Treinta Millones seiscientos quince mil trescientos setenta y ocho pesos con noventa y siete centavos 00/100 M N), sin embargo, tomando en consideración que en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo aplica un incremento del 4% en relación con los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, en diciembre de 2012, por tal motivo esta Comisión Dictaminadora considera pertinente ajustar el monto de dicho concepto para el ejercicio fiscal 2013, que sería de 31,839,994.12 (Treinta y un millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos con doce centavos 00/100 M N) cantidad que se ajusta al índice inflacionario anual respecto al ejercido en este año fiscal de 2012.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno el siguiente proyecto de ley

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras.

INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación.
- 2.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 3.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 5.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6.- Por servicio de alumbrado público.

7.- Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.

8.- Por el uso de la vía pública.

9.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

10.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

11.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

C) PRODUCTOS:

1.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

2.- Productos financieros.

3.- Productos diversos.

D) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7.- Donativos y legados

8.- Indemnización por daños causados a bienes municipales

9.- Intereses moratorios

10.- Cobros de seguros por siniestros

11.- Gastos de notificación y ejecución

E) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

F) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte

y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta ley el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero; cobrara de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor

catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en este ordenamiento señalado.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
II.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 309.81
III.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$148.70
IV.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$215.08
----	--	----------

II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad

\$98.67

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal. Así como y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 20 de la presente Ley, cuya recaudación deberá enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que

expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Económico	
	a) Casa habitación	\$100.00
	b) Locales comerciales	\$150.00
II.	De segunda clase	
	a) Casa habitación	\$200.00
	b) Locales comerciales	\$300.00

ARTÍCULO 13.- La licencia de construcción tendrá vigencia de 24 meses.

ARTÍCULO 14.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

ARTÍCULO 15.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$ 56.70
b)	Adoquín.	(0.77 smdv) \$ 43.66
c)	Asfalto.	(0.54 smdv) \$30.62
d)	Empedrado.	(0.36 smdv) \$20.44
e)	Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$10.21

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad

municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 16.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$51.62
II.	Constancia de residencia	
	a) Para nacionales	\$43.14
	b) Tratándose de Extranjeros	\$102.80
III.	Constancia de buena conducta	\$43.14
IV.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$41.30
V.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
	a) Por apertura	\$400.00
	b) Por refrendo	\$200.00
VI.	Certificado de antigüedad de giros comerciales	\$193.33
VII.	Certificado de dependencia económica	
	a) Para nacionales	\$41.30
	b) Tratándose de extranjeros	\$128.49
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	\$51.62
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	

X.	Certificación de firmas	\$102.67
		\$103.83
XI.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas	\$42.92
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.73
XII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$55.07
XIII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$83.06

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 17.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$41.30
2.- Constancia de no propiedad	\$83.06
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$20.00
4.- Constancia de no afectación	\$172.57
5.- Constancia de número oficial	\$88.12
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$64.24
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$64.24

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$83.06
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$20.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$30.00
b) De predios no edificados	\$25.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$83.06
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$64.25
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$12,382.62, se cobrarán	\$103.83
b) Hasta \$24,765.26 se cobrarán	\$464.73
c) Hasta \$49,530.52 se cobrarán	\$929.46
d) Hasta \$99,061.04 se cobrarán	\$1,394.20
e) De más de \$99,061.04 se cobrarán	\$1,858.93

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$51.62
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$51.62
3.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$139.98
4.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$51.62

IV. OTROS SERVICIOS

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de

\$310.27

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA UNICA		\$21.74
-----------------	--	---------

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA UNICA		\$287.00
-----------------	--	----------

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) TARIFA UNICA		\$100.00
-----------------	--	----------

IV.-POR CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

a) TARIFA UNICA		\$100.00
-----------------	--	----------

V.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos		\$30.00
----------------------------------	--	---------

b). Desfogue de tomas		\$150.00
-----------------------	--	----------

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$8.48
b) Económica	\$11.87
c) Media	\$21.13
d) Residencial	\$68.90
e) Residencial en zona preferencial	\$114.48
f) Condominio	\$91.16

II. PREDIOS

a) Predios	\$5.36
b) En zonas preferenciales	\$33.92

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,833.80
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,438.64
c) Cigarros y puros	\$2,292.78
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,719.32

e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,145.86
B) COMERCIOS AL MENUDEO	
a) Vinaterías y cervecerías	\$114.48
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$457.92
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$57.24
d) Artículos de platería y joyería	\$114.48
e) Automóviles nuevos	\$3,438.64
f) Automóviles usados	\$1,145.86
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$80.56
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$33.92
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$572.40
j) Otros establecimientos	\$31.80
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$13,757.74
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$572.40
E) ESTACIONES DE GASOLINAS	\$1,145.86
F) CONDOMINIOS	\$11,464.96
IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a) 5 estrellas	\$9,171.12
b) 4 estrellas	

c) 3 estrellas	\$6,878.34
d) 2 estrellas	\$2,866.24
e) 1 estrella	\$1,717.02
f) Clase económica	\$1,144.08
	\$457.92
B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a) Terrestre	\$4,585.56
c) Aéreo	\$13,757.77
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$343.44
D) HOSPITALES PRIVADOS	\$1,719.32
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$46.21
F) RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	\$1,145.86
b) En el primer cuadro	\$228.96
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona preferencial	\$1,719.32
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$572.40

H)	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
	a) En zona preferencial	\$2,866.24
	b) En el primer cuadro	\$1,433.12
D)	UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$286.20
J)	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$343.44
V.	INDUSTRIAS	
A)	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$11,464.96
B)	TEXTIL	\$1,719.32
C)	QUIMICAS	\$3,438.64
D)	MANUFACTURERAS	\$1,719.32
E)	EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$11,464.96

El Ayuntamiento podrá signar convenio con la paraestatal para que la misma haga los cobros correspondientes a los usuarios.

SECCIÓN SEXTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.	LICENCIA PARA MANEJAR.	
B)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$130.19

B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	\$206.54
<hr/>	
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer	\$309.35
<hr/>	
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$92.70
<hr/>	
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$77.00

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$92.70
C) Por reexpedición de permiso provisional por 30 días	\$154.21
D) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$102.80

SECCIÓN SÉPTIMA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$10.54

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$200.00	\$150.00
b) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$250.00	\$200.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$200.00	\$150.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$200.00	\$150.00
b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos		

c) Restaurantes:	\$150.00	\$100.00
1.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$150.00	\$100.00
d) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	\$200.00	\$150.00

SECCION NOVENA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 23- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2
- | | |
|-------------------------|---------|
| a) Hasta 5 m2 | \$20.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$30.00 |
| c) De 10.01 en adelante | \$50.00 |
- II. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- | | |
|---|---------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción | \$50.00 |
|---|---------|

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

- III. Por perifoneo
- | | |
|--------------|--|
| a) Ambulante | |
|--------------|--|

1.- Por día o evento anunciado	\$50.00
b) Fijo	
1.- Por anualidad	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$80.31
- B) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$3.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$3.00

SECCION SEGUNDA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$51.39
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$20.00
 - c) Formato de licencia \$10.00
- VI. Otros no especificados \$10.00

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 31.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 32.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 33.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos

municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina	\$300.00
II.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$300.00

SECCIÓN SÉPTIMA.
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN NOVENA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la infraestructura social.
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 50.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 51.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 33'379,069.32 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
4. INGRESOS	33'379,069.32
1. INGRESOS DE GESTION	381,785.04
1.1 IMPUESTOS	81,160.56
1.4 DERECHOS	226,393.44
1.5 PRODUCTOS	55,196.96
1.6 APROVECHAMIENTOS	19,034.08
2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	31'839,994.12
2.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	31'839,994.12
3. OTROS INGRESOS	1'157,290.16
3.5 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1'157,290.16

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 30, 32, 33, y 41 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CATORCE

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre de 2012, fue recibida en este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlalchapa, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, remitida mediante oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2012, signado por la ciudadana Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlalchapa, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de fecha 23 de octubre del año en curso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos de referencia a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente.

Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV del párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, el Ayuntamiento de Tlalchapa, Guerrero, se encuentra facultado plenamente para presentar la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa.

Que de conformidad en lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado está facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente técnico el acta de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 14 de octubre de 2012, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que atenta a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 por ciento en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012”.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal de 2013, no se incrementa el número de impuestos, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la iniciativa de referencia a fin de estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que no obstante, y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficacia y transparencia en el cobro, así como plena certeza en los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento siendo estas:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas de leyes de ingresos municipales anteriores, ni se propone en la presente iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que se detectó en el artículo octavo transitorio, la facultad del Presidente Municipal de reducir el pago de contribuciones municipales, lo que trae como consecuencia actos discrecionales e incertidumbre para los contribuyentes. Por tanto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente eliminar dicho artículo transitorio, de tal forma que todos los contribuyentes estén en actitud de pagar sus contribuciones con plena certeza, seguridad e igualdad, principios establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno el siguiente proyecto de ley

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACHAPA, GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlalchapa, Gro. Quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 13.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 14.- Por el uso de la vía pública.

15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

18.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1.- Pro-Bomberos.

2.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Productos financieros.

4.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.- Productos diversos.

4

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de tránsito municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos.

10.- Donativos y legados.

11.- Bienes mostrencos.

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13.- Intereses moratorios.

14.- Cobros de seguros por siniestros.

15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP).

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Provenientes del Gobierno del Estado.

2.- Provenientes del Gobierno Federal.

3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley el Municipio de Tlalchapa; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal

pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 300.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 175.50
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad \$ 100.00 y por anualidad.
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$ 90.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$ 90.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por

los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se cobrará de acuerdo a la vigencia, clasificación y tarifa siguiente:

a) Casa habitación	\$ 380.00
b) Locales comerciales	\$400.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$18,512.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$177,403.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$291,824.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$585,104.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,170,208.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,768,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento..

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 9,256.00
--	-------------

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 58,864.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$147,680.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$293,869.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$532,688.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$707,366.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.82
b) En zona popular, por m2.	\$2.08
c) En zona media, por m2.	\$2.50
d) En zona comercial, por m2.	\$3.95
e) En zona industrial, por m2.	\$5.20

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$22.88
b) Asfalto.	\$26.00
c) Adoquín.	\$28.08
d) Concreto hidráulico.	\$29.12
e) De cualquier otro material.	\$22.88

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$572.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$312.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.00
d) En zona comercial, por m2.	\$4.00
e) En zona industrial, por m2.	\$5.00
II. Predios rústicos, por m2:	\$2.00

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$2.00
b) En zona popular, por m ²	\$3.00
c) En zona media, por m ² .	\$3.50
d) En zona comercial, por m ² .	\$6.00
e) En zona industrial, por m ² .	\$8.50

II. Predios rústicos por m²: \$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m ² .	\$2.00
b) En zona popular, por m ² .	\$2.50
c) En zona media, por m ² .	\$3.00
d) En zona comercial, por m ² .	\$3.50
e) En zona industrial, por m ² .	\$5.50

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 50.00
II. Monumentos.	\$100.00
III. Criptas.	\$ 80.00
IV. Barandales.	\$ 25.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$100.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 30.00
VII. Capillas.	\$150.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$13.50
b) Popular.	\$15.60
c) Media.	\$19.00
d) Comercial.	\$24.00
e) Industrial.	\$26.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$30.00
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 30.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 60.00
III. Constancia de buena conducta.	\$ 30.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 30.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 104.00
b) Por refrendo.	\$ 52.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$125.00
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 30.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 60.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar.	\$3 0.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$60.00
X. Certificación de firmas.	\$30.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 30.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 8.00
XII. Constancia de pobreza.	“sin costo”

XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$ 60.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 50.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 70.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$120.00
4.- Constancia de no afectación.	\$150.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 78.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 55.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$55.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 70.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 75.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 70.00

b) De predios no edificados.	\$ 40.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$130.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 55.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 70.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$300.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 590.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 890.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,200.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 50.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 50.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$260.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	\$212.00
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$170.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$320.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$500.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$700.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$850.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,000.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$130.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$275.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$400.00
d) De más de 1,000 m2.	\$500.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$170.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$340.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$500.00
d) De más de 1,000 m2.	\$670.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$50.00
2.- Porcino.	\$30.00
3.- Ovino.	\$30.00
4.- Caprino.	\$30.00
5.- Aves de corral.	\$5.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$100.00
II. Exhumación por cuerpo:	\$200.00
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$150.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$270.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$100.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$120.00
c) A otros Estados de la República.	\$250.00
d) Al extranjero.	\$300.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA MENSUAL \$35.00

B) TARIFA COMERCIAL \$70.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICA. \$600.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

A) TIPO: DOMÉSTICA. \$325.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria 0.5

B.- Económica 0.7

C.- Media 0.9

D.- Residencial 3

E.- Residencial en zona preferencial 5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,

2.- Zonas residenciales;

3.- Zonas turísticas y

4.- Condominios 4

II.- PREDIOS

A.- Predios 0.5

B.- En zonas preferenciales 2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.- Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500

D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper 25

E.- Estaciones de gasolinás 50

F.- Condominios 400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400

4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado
15

D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2

F.- Restaurantes

1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25

H.- Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65

I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
--	----

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos 500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS**

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$60.00 |
| b) Mensualmente. | \$13.37 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$100.00 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|----------------------|---------|
| a) Por metro cúbico. | \$50.00 |
|----------------------|---------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|---------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$10.00 |
|---|---------|

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS IMPUESTOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año

\$142.00 +15%\$ 21.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$ 163.00

B) Por expedición o reposición por tres años

a) Chofer.

\$217.00 +15%\$33.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$250.00

b) Automovilista.

\$217.00 +15% \$33.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$250.00

c) Motociclista, motonetas o similares.

\$146.00 +15%\$ 22.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$168.00

d) Duplicado de licencia por extravío.

\$111.00 +15%\$ 17.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$128.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.

\$322.00 +15%\$ 48.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$370.00

b) Automovilista.

\$224.00 +15%\$34.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$258.00

c) Motociclista, motonetas o similares.

\$168.00 +15%\$25.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$193.00

d) Duplicado de licencia por extravío.

\$111.00 +15%\$17.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$128.00

D) Licencia provisional para

manejar por treinta días.	\$101.00 +15% \$15.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$116.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$109.00 +15% \$16.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$125.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$203.50 +15% \$30.50 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$234.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$273.00 +15% \$41.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$314.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$142.00 +15% \$21.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$163.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010 2011 y 2012.	\$104.00 +15% \$16.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$120.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$168.00 +15% POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$193.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$43.00 +15% \$7.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$50.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$235.00 +15% \$46.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$270.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$304.00 +15% \$46.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO \$350.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.

\$181.00 +15%\$27.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$208.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.

\$111.00 +15%\$17.00 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO\$128.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$100.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$50.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el

Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 10.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$400.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$200.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$400.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 35.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS
GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,050.00	\$500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,890.00	\$1,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,720.00	\$ 860.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 340.00	\$ 200.00
f) Vinaterías.	\$3,407.00	\$1,700.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,546.00	\$773.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$3,407.00	\$1,770.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 757.00	\$ 379.00
d) Vinaterías.	\$3,407.00	\$1,700.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Bares.	\$3,875.00	\$2,000.00
b) Cabarets.	\$8,000.00	\$4,000.00
c) Cantinas.	\$3,320.00	\$1,660.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$4,975.00	\$2,488.00
e) Discotecas.	\$3,000.00	\$2,000.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,150.00	\$ 500.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 795.00	\$ 400.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$5,125.00	\$ 300.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,950.00	\$1,000.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,100.00	\$1,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$500.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$500.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$400.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$400.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$300.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$300.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$130.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$260.00
c) De 10.01 en adelante.	\$300.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$150.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$200.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$250.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$200.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$250.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$300.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$25.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$25.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$130.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$250.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$125.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$30.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$150.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$70.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DECIMA OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,100.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,450.00

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 45.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 46.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$45.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$50.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro.	\$5.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$50.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$60.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$70.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$200.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$350.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,800.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 60.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 150.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$400.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$500.00

n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$160.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,900.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano Presidente Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.41
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$5.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m²:

a) Primera clase.	\$70.00
b) Segunda clase.	\$60.00
c) Tercera clase.	\$50.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$80.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.00
c) Camiones de carga.	\$7.00
D) En los estacionamientos exclusivos en	

la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$50.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$165.00
a) Centro de la cabecera municipal.	\$82.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$85.00
c) Calles de colonias populares.	\$25.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$82.00
b) Por camión con remolque.	\$165.00
c) Por remolque aislado.	\$82.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$406.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día:	\$ 5.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 5.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:
\$ 92.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
\$ 92.00

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 50.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 52.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria.	\$68.13
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes.	\$25.54
c) Formato de licencia.	\$58.41

VI. Venta de formas impresas por juegos.

CAPÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 58.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 59.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 60.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5	
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.		10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.		5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.		2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.		2.5
17) Circular en sentido contrario.		2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.		2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.		2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.		2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.		4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5	
23) Conducir sin tarjeta de circulación.		2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5	
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.		2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.		2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5	
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).		150
29) Choque causando daños materiales (reparación de		

daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$450.00
II. Por tirar agua.	\$450.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$450.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$550.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$2,500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,500.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,500.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$5,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o policía preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 7,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$12,500.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 69.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 76- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2012

ARTÍCULO 82.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 83.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 29,263,160.71 (veintinueve millones doscientos sesenta y tres mil ciento sesenta 71/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de

ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlalchapa. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 57, 59, 60, Y 71 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 10 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 8 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO QUINCE

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre de 2012, fue recibida en este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tetipac, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, remitida mediante oficio número SG/0836/2011 de fecha 14 de octubre de 2012, signado por el ciudadano Nestor Serrano Rodríguez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de fecha 23 de octubre del año en curso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de ley de ingresos de referencia a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente.

Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV del párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, el Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, se encuentra facultado plenamente para presentar la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa.

Que de conformidad en lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado está facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Tetipac, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente técnico el acta de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 13 de octubre de 2012, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2013 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo e incremento en su infraestructura, generando con ello oportunidades económicas para el desarrollo social de este Municipio.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Tetipac, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal”.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal de 2013, no se incrementa el número de impuestos, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la iniciativa de referencia a fin de estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno el Siguiendo proyecto de ley

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. – La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tetipac Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el ejercicio fiscal 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

a) IMPUESTOS.

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
4. Impuestos adicionales.

b) DERECHOS.

1. Por cooperación para obras públicas.

2. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación.
4. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
5. Licencia para demolición de edificios o casas habitación.
6. Legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del Rastro Municipal.
9. Servicios generales de panteones.
10. Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
11. Mantenimiento y conservación del alumbrado público.
12. Servicio público de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
15. Comercio ambulante por el uso de la vía pública.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles.
17. Pro-Ecología.
18. De las multas de Ecología.
19. Multas por concepto de agua potable.
20. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

c) PRODUCTOS.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corralón Municipal
4. Productos financieros.
5. Balnearios.
6. Baños públicos.
7. Centrales de maquinaria agrícola.
8. Productos diversos.

d) APROVECHAMIENTOS.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Donativos y legados.
8. Intereses moratorios.

9. Cobros de seguros por siniestros.
10. Gastos de notificación y ejecución.

e) PARTICIPACIONES FEDERALES.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

f) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- g) Otros ingresos extraordinarios.

ARTICULO 2°. - Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 3°. - Para efectos de esta ley se denominarán contribuyente de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito prescrito en la norma jurídica.

ARTICULO 4°. - La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma tesorería.

TITULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 5º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal
- II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral de determinado.
- III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios ejidales y comunales se pagará el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual al 50 por ciento del impuesto determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicándola tasa del 1.2 al millar anual sobre 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el Inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio, las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCION SEGUNDA SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 6º. - Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION TERCERA DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 7º. - El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2 por ciento.
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.
- V. Para centros recreativos, sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento 300.00
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$ 156.00
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido 7.5 por ciento.
- X. Para otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, sobre el boletaje vendido 7.5 por ciento.

ARTÍCULO 8º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad \$ 65.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$ 65.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$ 65.00

SECCION CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 9º. - Con fines de fomento educativo y asistencia social, pro-caminos, se cobrara un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el derecho del siguiente concepto Derechos por servicios catastrales excepto en derechos aplicados por servicios de tránsito.

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTICULO 10º. - Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 43 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación

y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 50 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA POR COOPERACION PARA LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 11º. - Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.
- g) Por instalación y ampliación de la red de alumbrado público, y

SECCION SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION,

FUSION Y SUBDIVISION

ARTICULO 12°. - Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y sub-división, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubierto los derechos correspondientes.

ARTICULO 13°. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

- I. Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 20.00
b) Asfalto	\$ 20.00
c) Adoquín	\$ 20.00
d) Concreto hidráulico	\$ 20.00
e) De cualquier otro material	\$ 20.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se aplicará una multa de:

- | | |
|---|-------------|
| a) Cuando se trate de organismos o empresas | \$ 1,000.00 |
| b) Cuando se trate de particulares | \$ 1,000.00 |

- II. Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

1. Por cada 10 metros o fracciones

- A) Zona Urbana:

a. Popular económica	\$ 50.00
b. Popular	\$ 50.00
c. Media	\$ 75.00
d. Comercial	\$ 100.00
e. Industrial	\$ 100.00

III. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico:

- | | |
|--|-----------|
| a. Casa habitación de interés social hasta 50 m ² | \$ 300.00 |
|--|-----------|

b. Casa habitación hasta 50 m2		\$ 400.00
Por cada m2 después de esta área a construir causará	\$ 10.00	
c. Locales industriales hasta 50 m2		\$ 400.00
d. Locales comerciales hasta 50 m2		\$ 600.00
e. Estacionamientos hasta 50 m2		\$ 300.00

De segunda clase:

f. Casa habitación		\$ 500.00
g. Locales comerciales		\$ 600.00
h. Locales industriales		\$ 600.00

Por cada m2 después de esta área a construir causará	\$ 10.00	
i. Edificios de productos o condominios		\$ 700.00
j. Hotel		\$ 800.00
k. Alberca		\$ 600.00
l. Estacionamiento		\$ 600.00

IV. Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

El 30 por ciento al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez se cubrirá otro 30 por ciento que amparará otras tres revisiones.

El saldo se cubrirá a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo cubrirse estas cantidades en la caja de la Tesorería Municipal.

V. Por el permiso a la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción IV de este mismo artículo.

VI. Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$ 0.13

VII. Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamiento, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica e interés social por m2	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2	\$ 3.00
3. En zona comercial, por m2	\$ 4.00
4. En zona industrial, por m2	\$ 4.00

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración Municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

VIII. Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirá al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona media, por m2	\$ 2.00
3. En zona media, por m2	\$ 2.00.
4. En zona comercial, por m2	\$ 4.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 4.00

IX. Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2	\$ 2.00
3. En zona media, por m2	\$ 2.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 4.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 4.00

ARTICULO 14. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Hasta \$ 20,000.00	3 meses
Hasta \$ 100,000.00	6 meses
Hasta \$ 300,000.00	9 meses
Hasta \$ 500,000.00	12 meses
Hasta \$1,000,000.00	18 meses
Hasta \$2,000,000.00	24 meses

ARTICULO 15. Con la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% sobre el pago inicial.

ARTICULO 16. Cuando se ejecuten obras dentro del panteón municipal, se pagarán los siguientes derechos por concepto de licencia, conforme a la tarifa siguiente:

I. Bóvedas	\$ 85.00
II. Criptas	\$ 85.00
III. Barandales	\$ 54.00
IV. Colocaciones de monumentos	\$ 143.00
V. Circulación de lotes	\$ 54.00
VI. Capillas	\$ 179.00

ARTICULOS 17. Por el registro del director responsable de la obra que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

a. Por la inscripción	\$ 350.00
b. Por la revalidación refrendo del registro	\$ 200.00

ARTICULO 18. Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTICULO 19. Por el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales, en el Municipio pagarán derechos por \$ 500.00.

ARTICULOS 20. Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras en el territorio municipal, estarán obligados a pagar los derechos correspondientes de construcción.

ARTICULOS 21. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTICULO 22. El cobro por concepto de construcción de bardas, es preferente a cualquier otro y afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución fiscal señalado en el Código Fiscal Municipal.

SECCION TERCERA
LICENCIAS PARA REPARACION O
RESTAURACION
DE EDIFICIOS O CASA HABITACION

ARTICULO 23. Toda obra en reparación requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

ARTICULO 24. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos.

I.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Empedrado		\$ 10.00
2. Asfalto	16.00	
3. Adoquín	20.00	
4. Concreto hidráulico		26.00
5. De cualquier otro material	14.00	

II.- Por expedición de licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación, se pagarán derechos a razón de 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra, se considerará

como base el tipo y calidad de la construcción para determinar el costo por m2 de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.	Económico		
a.-	Casas habitación de interés social	\$ 500.00	
b.-	Casa habitación	600.00	
c.-	Locales comerciales		684.04
d.-	Locales industriales		889.80
2.	De segunda clase:		
a.-	Casas habitación	600.00	
b.-	Locales comerciales		700.00
c.-	Locales industriales		800.00
d.-	Edificios de productos o condominios	800.00	
e.-	Hotel		800.00
3.	De primera clase:		
a.-	Casas habitación	600.00	
b.-	Locales comerciales		700.00
c.-	Locales industriales		800.00
d.-	Edificios de producción o condominios	800.00	
e.-	Hotel		900.00
f.-	Alberca	800.00	
III.-	Los derechos para la expedición de licencias de reparación o reconstrucción, se cobrarán en la siguiente forma:		

El 30 por ciento al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta 3 revisiones sucesivas, en caso de la devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez, cubrirá otro 30 por ciento el que amparará otras revisiones. El saldo se enterará a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo enterarse estas cantidades en las cajas de la tesorería municipal.

IV.- Por la licencia de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan reparado o restaurado se pagará un derecho equivalente al 10 al millar y en el caso de la vivienda de interés social al 8 al millar sobre el valor del costo de la obra, o la obtención de la licencia de reparación o restauración sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción. Si de la inspección de terminación de obra para otorgar la licencia de ocupación, resultase calidad superior a lo estipulado en la licencia de reparación o restauración, se pagarán los derechos excedentes resultantes de conformidad con lo que establece la fracción III de este mismo artículo.

ARTICULO 25. - La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo al valor de la obra como sigue:

Hasta \$ 20,000.00		3 Meses
Hasta 100,000.00	6 Meses	

Hasta 300,000.00	9 Meses
Hasta 500,000.00	12 Meses
Hasta 1, 000,000.00	18 Meses
Hasta 2, 000,000.00	24 Meses

ARTICULO 26. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento sobre el pago inicial.

ARTÍCULO 27. Por la inscripción del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.-	Por la inscripción	\$ 150.00
II.-	Por la revalidación del registro	75.00

ARTICULO 28. Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos antes citados deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integren la sociedad.

ARTICULO 29. Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras de reparación o restauración en el territorio Municipal, estarán obligadas a pagar los derechos correspondientes.

SECCION CUARTA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTICULO 30. Toda obra de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

ARTICULO 31. - Por la expedición de licencia de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-	Zona urbana:	
a).-	Popular económica	\$ 6.00
b).-	Popular	8.00
c).-	Media	10.00
d).-	Comercial	12.00
e).-	Industrial	30.00
II.-	Zona de lujo:	
a).-	Residencial	30.00

SECCIÓN QUINTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN

DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTICULO 32. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 17 del presente ordenamiento.

SECCIÓN SEXTA LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTICULO 34. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.-	Certificaciones de cada una		\$ 85.00
II.-	Copias certificadas que no excedan de una hoja	85.00	
III.-	Copias certificadas de más de una hoja por cada hoja excedente		5.00
IV.-	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente		59.22
V.-	Certificación de firmas	85.00	
VI.-	Legalización de firmas		85.00
VII.-	Constancias de fecha de pago de créditos fiscales	54.75	
VIII.-	Por la dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores		\$ 54.75
IX.-	Constancia de residencia		59.47
X.-	Constancia de pobreza		0.00
XI.-	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	75.00	
XII.-	Constancia de buena conducta		57.19
XIII.-	Actas de extravío de placas de circulación		150.00
XIV.-	Constancia de censos de poblaciones		100.00
XV.-	Autorización diversas no previstas en este Capítulo Siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal		65.00
XVI.-	Constancia de posesión		85.00
XVII.-	Constancia de no afectación		85.00
XVIII.-	Constancia de no posesión		85.00

SECCIÓN SEPTIMA DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS

Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 35. - Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 54.75
2. Constancia de no propiedad	87.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad giro comercial o de servicio	217.00
4. Constancia de no afectación	181.00
5. Constancia de número oficial	92.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	85.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	85.00

II.- CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 87.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 92.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 87.00
b) De predios no edificados	\$ 44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 163.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 54.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 10,791.00 se cobrarán	\$ 87.00
b) Hasta \$ 21,582.00 se cobrarán	389.00
c) Hasta \$ 43,164.00 se cobrarán	779.00
d) Hasta \$ 86,328.00 se cobrarán	1,168.00
e) De más de \$ 86,328.00 se cobrarán	1,558.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 43.00
2. Copias certificados del Acta de deslinde de un predio por cada hoja	43.00
3. Copias heliográficas de zonas catastrales	87.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	87.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	117.00

6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta
43.00

V. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al suelo correspondiente al ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 325.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregar hasta un 100 por ciento.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 216.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 649.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,082.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,298.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 18.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) de hasta 150 m2	\$ 162.00
b) de más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 324.00
c) de más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 487.00
d) de más de 1,000 m2	\$ 649.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) de hasta 150 m2	\$ 216.00
b) de más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 433.00
c) de más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 649.00
d) de más de 1,000 m2	\$ 865.00

SECCION OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, casa habitación se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIENDO PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS

I.-	Vacuno	\$ 156.00
II.-	Porcino	80.00
III.-	Ovino	70.00
IV.-	Caprino	70.00
V.-	Aves de corral	2.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DIA: Todos los animales destinados a la matanza, deberán ser presentados al Rastro Municipal, cuando menos 6 horas antes de su sacrificio. Los pagos por el uso de las instalaciones del rastro serán de acuerdo a la siguiente tarifa.

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 22.00
b) Porcino	11.00
c) Ovino	8.00
d) Caprino	8.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 38.00
b) Porcino	27.00
c) Ovino	11.00

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES DE PANTEONES

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.-	Inhumación por cuerpo	\$ 50.00
II.-	Exhumación por cuerpo	50.00
III.-	Osario, guarda y custodia anualmente	50.00
IV.-	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a).-	Dentro del Municipio	\$ 40.00
b).-	Fuera del Municipio y dentro del Estado	40.00
c).-	A otros Estados de la República	150.00
d).-	Al extranjero	300.00

ARTICULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicio de limpia, aseo, del panteón, recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de lotes pagarán anualmente:
\$ 20.00

SECCIÓN DECIMA SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | | |
|------|--|------------|
| I. | Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma doméstica anualmente | \$ 275.00 |
| II. | Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma comercial anualmente | \$ 600.00. |
| III. | Por el abastecimiento de agua potable a personas con actividad ganadera mensualmente | \$ 150.00. |
| IV. | Por conexión de toma de agua doméstica dentro del Municipio | \$ 275.00. |
| V. | Por conexión de toma de agua domestica en las comunidades | \$ 220.00. |
| VI. | Por conexión de toma de agua comercial | \$ 500.00. |
| VII. | Por conexión al drenaje | \$ 250.00 |

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 40.- Para los efectos de este derecho, se entenderá por servicios de alumbrado público el que el municipio otorga a los propietarios, poseedores y/o usuarios de bienes inmuebles en calles, plazas, jardines y otros de uso común.

ARTÍCULO 41. Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser recuperados con aportaciones equivalentes hasta el 20 por ciento del importe de suministro de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad.

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro respectivo que deberá ser enterado en forma mensual en la Tesorería Municipal o bien podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea ésta quien cobre tal derecho.

Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio pero que cuente con el servicio de alumbrado a que alude el primer párrafo de este artículo, la cuota anual de los derechos materia de este Capítulo será dos días de salario mínimo vigente en la región, en estos casos el entero deberá realizarse dentro del primer bimestre de cada año.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes las condiciones del pago de este derecho.

Los usuarios del servicio del alumbrado público que se hayan acogido a los términos de este artículo; para que no les surta efecto el artículo 48 de esta ley deberán exhibir ante la Comisión Federal de Electricidad copia certificada del convenio celebrado.

ARTICULO 43.- Por servicio de mantenimiento de alumbrado publico los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares pagarán \$ 50.00 anualmente.

ARTÍCULO 44.- De acuerdo a la tarifa señalada en el artículo anterior el Ayuntamiento queda facultado para emitir los recibos de cobro de este derecho, en forma mensual debiendo indicar en sus recibos el período que ampara en cada caso.

El contribuyente podrá optar por pagar este derecho en forma anual anticipada dentro de los dos primeros meses de cada año, en este caso, el Ayuntamiento determinará el monto del pago aplicando el factor elevado al año establecido en el artículo 52 de esta ley.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICION DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 45.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares: \$ 50.00 anualmente.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago de forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$ 520.00

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$ 378.00

Se considerará en rebeldía, al propietario poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los días siguiente a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico \$ 81.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico \$ 162.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO

ARTICULO 46. - Por los servicios que proporcionan las autoridades de tránsito, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I.- LICENCIAS PARA MANEJAR VEHICULOS:

A).- EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO O DETERIORO, POR TRES AÑOS:

1.	Chofer	\$ 273.87
2.	Automovilista	204.47
3.	Motociclistas, operadores de motonetas o similares	136.31
4.	Duplicado de licencias de extravío	136.31

B).- EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO POR CINCO AÑOS

1.	Chofer	\$ 450.00
2.	Automovilista	274.00
3.	Motociclistas, operadores de motonetas o similares	250.00
4.	Duplicado de licencias por extravío	150.00

C).- LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR HASTA POR TREINTA DIAS:
120.00

D).- PARA MENORES DE EDAD DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR SEIS MESES:
136.20

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo:

II.- OTROS SERVICIOS, TALES COMO:

- a).- Expedición de constancias de inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito
\$ 50.00.
- b).- Expedición de duplicado de infracción por pérdida de la misma
\$ 50.00
- c).- Por arrastre con grúa de la vía pública a los corralones municipales
\$ 150.00
- d).- Por permiso provisional para circular sin placas a particulares por 30 días
\$ 120.00

- e).- Por constancia certificada de documento \$ 50.00
- f).- Por permiso provisional para carga de particulares por 1 día \$ 50.00
- g).- Por permiso provisional para carga de particulares por 30 días \$ 150.00
- h). - Por pisaje en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día \$ 50.00

SECCIÓN DECIMA CUARTA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 47.- Por virtud de las reformas a la Ley de la Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$ 343.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio \$ 171.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 11.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 5.50

SECCION DECIMA QUINTA EXPEDICION O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTICULO 48. - Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1.- ENAJENACION

1. - Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Miscelaneas y Abarrotes en general con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	\$ 600.00	\$ 400.00
b) Miscelaneas y Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar (cerveza, vinos y licores)	\$ 800.00	\$ 600.00
c) Tendajones, oasis, sub-urbanos y rurales con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$ 600.00	400.00
d) Bodegas, depósitos de cerveza con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 5,000.00	2,500.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Miscelaneas y Abarrotes en general con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	\$ 600.00	\$ 400.00
b) Miscelaneas y Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar (cerveza, vinos y licores)	\$ 800.00	\$ 600.00
c) Tendajones, oasis, sub-urbanos y rurales con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$ 600.00	400.00
d) Bodegas, depósitos de cerveza con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 5,000.00	2,500.00

II. PRESTACION DE SERVICIOS		
	EXPEDICION	REFRENDO
1.- Bares y Canta bares:	\$ 13,000.00	\$ 6,500.00
2.- Cabarets:	20,000.00	10,000.00
3. - Cantinas:	11,000.00	5,500.00
4. - Casa de diversiones para adultos y centros nocturnos	20,000.00	10,000.00
5. – Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas, con los alimentos.	1,500.00	850.00
6. - Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojería y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1,000.00	600.00
7. - Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	2,500.00	1,500.00
8. - Salones para fiestas		
a) Primera clase	14,000.00	6,000.00
b) Segunda clase	8,000.00	4,000.00

SECCIÓN DECIMA SEXTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y
 LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTICULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2	\$ 195.00
De 5.01 hasta 10 m2	389.00
De 10.01 en adelante	778.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates y cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Hasta 2 m2	\$ 270.00
De 2.01 hasta 5 m2	973.00
De 5.01 en adelante	1,082.00

IV.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Hasta 5 m2	\$ 389.00
De 5.01 hasta 10 m2	779.00
De 10.01 hasta 15 m2	1,557.00

V.- Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial, mensualmente \$ 390.00

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

1. - Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 195.00

2. - Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 mts., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad \$ 270.00
b) Por día o evento anunciado \$ 58.00

2. Fijo

3. a) Por anualidad \$ 270.00
4. b) Por día o evento anunciado \$ 108.00

SECCION DECIMA SEPTIMA
PRO-ECOLOGIA

ARTICULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.
\$ 42.00
- 2.- Por permiso para poda de árbol público o privado \$ 83.00
- 3.- Por la eventual extracción de materiales
minerales pétreos no reservados a la federación. \$ 166.00

SECCION DECIMA OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTICULO 51.- El ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a).- Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,400.00 a la persona que:

a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar el aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligrosos al aire libre.

III Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existen o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub especies de flora y fauna, terrestres, acuáticos o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligros o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y medio Ambiente Municipal.
V Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCION DECIMA NOVENA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra del área u organismo público operador descentralizado de agua potable, drenaje, alcantarillado y Saneamiento., Faltas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por toma clandestina | \$ 500.00 |
| b) Por tirar agua | \$ 500.00 |
| c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente | \$ 500.00 |
| d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento | \$ 500.00 |

SECCION VIGÉSIMA
REGISTRO CIVIL

ARTICULO 53. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Capítulo respectivo de la ley de ingresos del estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION
O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 54. - Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bodegas municipales, teatros, locales, edificios, casas y terrenos de su propiedad, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, con base a la superficie del bien y su estado de conservación

ARTICULO 55. - Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento:

a).- Mercado central:

1.- Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 2.00
2.- Locales sin cortina, diariamente por m2	2.00

c).- Mercados de artesanías:

1. - Locales con cortinas, diariamente por m2	2.00
2. - Locales sin cortina, diariamente por m2	2.00

d).- Tianguis, diariamente por m2:

1. - Uso o goce temporal del espacio municipal	\$ 2.00
2. - Ocasionales en la vía pública	2.00

e).- Canchas deportivas, por partido 78.00

f) Auditorios o centros sociales, por evento \$ 1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Fosa en propiedad	
Por lote	\$ 4,000.00

b).- Fosa en arrendamiento por el término de siete años.

Panteón Nuevo \$ 1,200.00

Panteón Viejo 1,000.00

ARTICULO 56. - Cuando un contribuyente deje de cumplir con la obligación de pagar durante más de 15 días, por el arrendamiento de locales, bodegas, aulas o plataformas de los mercados sin justificación alguna, el administrador ordenará la inmediata desocupación del local, sin perjuicio de poder exigir el pago de la deuda y demás gastos que origina el procedimiento.

ARTICULO 57. - El arrendatario no podrá subarrendar el local o bodega en todo o en partes, ni ceder sus derechos sin previa autorización del Ayuntamiento.

En tratándose de fosas de propiedad a perpetuidad, no podrán ser arrendadas o cedidas a terceros, sin previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

ARTICULO 58. - El arrendamiento de maquinaria y de unidades de transporte, se regulará, por el contrato o convenio respectivo que celebre el Ayuntamiento con la parte interesada.

ARTICULO 59. - La explotación de unidades de transporte y de cualquier otro bien mueble e inmueble propiedad del Municipio, se hará con sujeción a las disposiciones de la materia y a las normas establecidas por el organismo competente.

ARTICULO 60. - Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio se cubrirá de acuerdo con lo que establece en esta materia la Ley de Hacienda Municipal con las estipulaciones de los contratos celebrados, previa autorización del Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 61. - El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

II.- En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular donde existan parquímetros, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs., excepto los domingos y días festivos, por cada treinta minutos:

\$ 2.00

III.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 63.00

IV.- Zona de estacionamientos municipales:

- a).- Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 2.00
- b).- Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 5.00
- c).- Camión de carga \$ 5.00

V.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 39.00

VI.- Por el estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales, y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- a).- Centro de la Cabecera Municipal \$ 156.00
- b).- Principales calles y avenidas de Cabecera Municipal
exceptuando el centro de la misma \$ 78.00
- c) Calles de colonias populares 20.00
- d) Zonas rurales del municipio 10.00

VII.- Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a).- Por camión sin remolque \$ 78.00
- b).- Por camión con remolque 156.00
- c).- Por remolque aislado 78.00

VIII.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de \$ 390.00

IX.- Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, una cuota diaria de: \$ 2.00

X. Por la ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción pagarán una cuota diaria de: \$ 2.00

XI. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 87.00

El espacio mencionado, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

XII. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 73 de la presente ley, por unidad, pagarán una cuota anual de

\$ 87.00

SECCION TERCERA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTICULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

A) Camiones	\$ 215.00
B) Camionetas	\$ 309.00
C) Automóviles	\$ 208.00
D) Motocicletas	\$ 117.00
E) Tricicletas	\$ 31.00
F) Bicicletas	\$ 26.00

Por los servicios de depósito de bienes muebles en el corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

A) Camiones	\$ 312.00
B) Camionetas	\$ 234.00
C) Automóviles	\$ 156.00
D) Motocicletas	\$ 78.00
E) Tricicletas	\$ 31.00
F) Bicicletas	\$ 26.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTICULO 63. - Son los ingresos que percibirá el Municipio producto de los intereses que se devenguen sobre el capital que se coloque en instituciones bancarias, previo contrato que al efecto se firme; ya sea en:

- I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO
- II. ACCIONES DE RENTA FIJA O VARIABLE
- III. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS

SECCION QUINTA BALNEARIOS

ARTICULO 64. - El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCION SEXTA BAÑOS PUBLICOS

ARTICULO 65. - El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|-------|--------------------|-------------|
| I.- | Sanitarios | hasta 2.00 |
| II.- | Baños de regaderas | hasta 10.00 |
| III.- | uso de alberca | hasta 15.00 |

SECCION SEPTIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA

ARTICULO 66. - El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos.

- I.- Rastreo por hectárea o fracción;
- II.- Barbecho por hectárea o fracción;
- III.- Desgranado por costal;
- IV.- Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTICULO 67. - El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.- Venta de esquilmos
 - II.- Contratos de aparcería
 - III.- Desechos de basura
 - IV.- Objetos decomisados
 - V.- Venta de Leyes y Reglamentos
 - VI.- Venta de formas impresas por juegos.
- a).- Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)
\$ 50.00
 - b).- Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)
\$ 50.00

c).- Formato de licencia \$ 50.00

CAPITULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCION SEGUNDA REZAGOS

ARTICULO 69. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTICULO 70. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 71. - No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTICULO 72. - En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTICULO 73. - Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTICULO 74. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan

notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 75. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTICULO 76. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo	

exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invasión de carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	55
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b) Servicio Público.	
CONCEPTO SALARIOS	
MÍNIMOS	
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEPTIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTICULO 77. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA INTERESES MORATORIOS

ARTICULO 78. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCION NOVENA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTICULO 79. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCION DECIMA GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION

ARTICULO 80. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPITULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- 1.- Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- 2.- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo, recibirán Ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

- a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTICULO 83. - El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCION TERCERA
EMPRESTITOS O
FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS

POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO 84. - El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCION CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTICULO 85. - El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE
TERCEROS

ARTICULO 86. - El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para llevar a cabo.

SECCION SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE
EROGACIONES RECUPERABLES

ARTICULO 87. - El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCION SEPTIMA
OTROS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS

ARTICULOS 88. - El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO CUARTO
DE LOS PRESUPUESTOS DE
INGRESOS

CAPITULO UNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTICULO 89.- Para fines de esta ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político económico y administrativo que contiene el Plan Financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTICULO 94. - La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 42,519,458.78 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.), que representa el monto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Tetipac, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

INGRESOS	\$ 42,519,458.78
INGRESOS ORDINARIOS	\$ 39,440,364.51
IMPUESTOS	259,406.27
DERECHOS	991,732.78
PRODUCTOS	279,943.29
APROVECHAMIENTOS	93,665.85
PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	37,815,616.32
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$3,079,094.27

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 70, 73, y 78 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 por ciento, y en el segundo mes un descuento de 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO DIECISEIS

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los que suscriben diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se permiten someter a su consideración para su análisis, y en su caso aprobación el presente dictamen con proyecto de ley bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el ciudadano licenciado Rey Hilario Serrano, Presidente Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha trece de octubre del año en curso, y recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso el Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia,

habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por unanimidad por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

“PRIMERO. Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2013 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO. Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO. Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO. Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Catalán, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

QUINTO. Que la presente ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al

contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO. Que la presente ley de ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 88 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 149'632,494.22 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS .22/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal del año 2013. Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de”

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento menor en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, sustentándonos en lo

establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 87 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II del artículo 1°.

En el artículo 39, la Comisión Ordinaria de Hacienda, estimó procedente modificar su contenido para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 62-B de la Ley de Hacienda Municipal, número 677, ya que en la iniciativa presentada señala que para el ejercicio fiscal del año 2013, se propone pagar en cantidades diferentes a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, especificando el cobro en salarios mínimos, esta Comisión Dictaminadora acordó que en este apartado se deje tal como lo señala la ley para evitar una contradicción entre ambos ordenamientos, para que el cobro se realice conforme a los salarios y a la clasificación estipulada, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme al salario y a la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria	0.5
B. Económica	0.7
C. Media	0.9
D. Residencial	3
E. Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas y
4. Condominios 4

II. PREDIOS

A. Predios		0.5
B. En zonas preferenciales		2
III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
A. Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1. Refrescos y aguas purificadas		80
2. Cervezas, vinos y licores		150
3. Cigarros y puros		100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la const. y la industria	75	
5. Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y accesorios	50	
B. Comercios al menudeo		
1. Vinaterías y Cervecerías		5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20	
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similare	2.5	
4. Artículos de platería y joyerí		5
5. Automóviles nuevos		150
6. Automóviles usados		50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles		3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25	
C. Tiendas departam. de autoserv., almacenes y supermercados		500
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	25	
E. Estaciones de gasolinas		50
F. Condominios		400
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1. Categoría especial		600
2. Gran turismo		500
3. 5 Estrellas		400
4. 4 Estrellas		300
5. 3 Estrellas	150	
6. 2 Estrellas	75	
7. 1 Estrella		50
8. Clase económica		20
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1. Terrestre		300
2. Marítimo		400
3. Aéreo		500
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de Investigación del sector privado		15
D. Hospitales privados		75
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorio de análisis clínicos	2	
F. Restaurantes		
1. En zona preferencial		50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1. En zona preferencial	75	
2. En el primer cuadro		25
H. Discotecas y centros nocturnos		

1. En zona preferencial	125
2. En el primer cuadro	65
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J. Agencia de viajes y renta de autos	15
V. INDUSTRIA	
A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
B. Textil	100
C. Química	150
D. Manufacturera	50
E. Extractora (s) y/o de transformación	500“

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente Proyecto de:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____ PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS DE GESTION:

A) IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.

. Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuesto sobre el patrimonio.

2.1 Predial.

3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.

3.1 Sobre adquisición de inmuebles.

4. Accesorios

4.1 Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Derechos por el uso goce y aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:

1.1 Por el uso de la vía pública.

b. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.3 Por servicio mixto de unidades de transporte.

1.4 Por servicio de unidades de transporte urbano.

1.5 Balnearios y centros recreativos.

1.6 Estaciones de gasolina.

1.7 Baños públicos.

1.8 Centrales de maquinaria agrícola.

1.9 Asoleaderos.

1.10 Talleres de huaraches.

1.11 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

2. Derechos por prestaciones de servicios

2.1 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

2.2 Servicios municipales de salud.

2.3 Por Servicios de alumbrado público.

2.4 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

2.6 Servicios generales en panteones.

2.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.8 Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.

2.9 Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos.

3. Accesorios

3.1 De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

3.2 10% Pro-Bomberos.

3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornable.

3.4 Pro-Ecología.

4. Otros Derechos

4.1 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

4.2 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.3 Licencias para construcción de edificios o casas habitaciones, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.5 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.7 Derechos por copia de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.8 Derechos de escrituración.

4.9 Otros derechos no especificados.

4.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.11 Donativos y legados.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas.

1.3 Explotación.

1.4 Venta.

1.5 Bienes mostrencos.

1.6 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.7 Corrales y corraletas.

1.8 Baños públicos.

5. Centrales de maquinaria agrícola.

6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

7. Servicio de protección privada.

8. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.

2. Rezagos.

3. Recargos.

4. Multas fiscales.

5. Multas administrativas.

6. Multas de Tránsito Municipal.

7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9. De las concesiones y contratos.

10. Donativos y legados.

11. Bienes mostrencos.

12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13. Intereses moratorios.

14. Cobros de seguros por siniestros.

15. Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2°. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4°. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de esta ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6°. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7°. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8°. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por día	Hasta	\$250.00
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	Hasta	\$1500.00
III. Eventos taurinos exclusivamente.		\$2000.00
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares por día		\$100.00
V. Juegos recreativos o mecánicos por día y por juego		\$50.00
VI. Bailes eventuales de especulación.	Hasta	\$5000.00
VII. Bailes eventuales no especulativos	Hasta	\$1200.00
VIII Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el		7.5%

ARTÍCULO 9°. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 200.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 150.00

- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$ 125.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$ 444.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 531.00
c) Locales comerciales	\$ 618.00
d) Locales industriales	\$ 803.00
e) Estacionamientos	\$ 444.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos	\$ 620.00
a) y b) de la presente fracción	
g) Centros recreativos	\$ 690.00

II. De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 890.00
b) Locales comerciales	\$ 890.00
c) Locales industriales	\$ 890.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 890.00
e) Hotel	\$ 1,334.00
f) Alberca	\$ 890.00
g) Estacionamientos	\$ 803.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 803.00
i) Centros recreativos	\$ 890.00

III. De primera clase

a) Casa habitación	\$ 1,778.00
b) Locales comerciales	\$ 1,952.00
c) Locales industriales	\$ 1,952.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,630.00
e) Hotel	\$ 2,850.00
f) Alberca	\$ 1,334.00
g) Estacionamientos	\$ 1,779.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,952.00
i) Centros recreativos	\$ 2,044.00

IV. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$ 3,554.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 4,444.00

c)	Hotel	\$ 5,332.00
d)	Alberca	\$ 1,776.00
e)	Estacionamientos	\$ 3,554.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,444.00
g)	Centros recreativos	\$ 5,133.00

ARTÍCULO 14. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 24,160.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 256,300.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 426,800.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 854,700.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'709,400.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'563,000.00

ARTÍCULO 17. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 13,200.00
--	--------------

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 85,800.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 213,400.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 426,800.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 776,600.00

ARTÍCULO 18. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$ 4.00
b) En zona popular, por m2	\$ 5.00
c) En zona media, por m2	\$ 6.00
d) En zona comercial, por m2	\$ 7.00
e) En zona residencial, por m2	\$ 10.00

ARTÍCULO 21. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 28.00
b) Asfalto	\$ 55.00
c) Adoquín	\$ 35.00
d) Concreto hidráulico	\$ 55.00
e) De cualquier otro material	\$ 33.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 914.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 500.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,500.00

ARTÍCULO 24. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
	a) En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
	b) En zona popular, por m2	\$ 4.00
	c) En zona media, por m2	\$ 4.00

- | | |
|--------------------------------|---------|
| d) En zona comercial, por m2 | \$ 8.00 |
| e) En zona residencial, por m2 | \$ 7.00 |

II. Predios rústicos, por m2. \$ 3.00

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$ 3.00 |
| b) En zona popular, por m2 | \$ 5.00 |
| c) En zona media, por m2 | \$ 6.00 |
| d) En zona comercial, por m2 | \$ 9.00 |
| e) En zona residencial, por m2 | \$ 19.00 |

II. Predios rústicos por m2 \$ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares económicas por m2	\$ 3.00
b) En Zona Popular por m2	\$ 4.00
c) En Zona Media por m2	\$ 6.00
d) En Zona Comercial por m2	\$ 8.00
e) En Zona Residencial por m2	\$ 10.00

ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|----------------|-----------|
| I. Bóvedas | \$ 170.00 |
| II. Monumentos | \$ 150.00 |

III.	Criptas	\$125.00
IV.	Barandales	\$ 100.00
V.	Circulación de lotes	\$ 100.00
VI.	Capillas	\$ 250.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
	a) Popular económica	\$ 30.00
	b) Popular	\$ 35.00
	c) Comercial	\$ 70.00
II.	Zona de lujo	
	b) Residencial	\$ 80.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 32. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a diez salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I. Tortillerías

II. Gasolineras.

III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

IV. Establecimientos con preparación de alimentos.

V. Bares y cantinas.

VI. Pozolerías.

VII. Rosticerías.

VIII. Discotecas.

IX. Talleres mecánicos.

X. Talleres de hojalatería y pintura.

XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XII. Talleres de lavado de auto.

XIII. Herrerías.

XIV. En el caso de empresas dedicadas a la extracción de minerales o similares, cubrirán el equivalente hasta 800 salarios mínimos vigentes en la región.

XIV. Carpinterías.

XV. Lavanderías.

XVI. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 33. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 100 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 55.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 55.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 185.00
III. Constancia de buena conducta	\$ 55.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 55.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 150.00
b) Por refrendo	\$ 150.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 200.00
VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$ 55.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 185.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$ 55.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 150.00

X.	Certificación de firmas	\$ 125.00
XI.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a)	Cuando no excedan de tres hojas	\$ 100.00
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 25.00
XII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 60.00
XIII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 125.00

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 100.00
2.	Constancia de no propiedad	\$ 125.00
3.	Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 300.00
4.	Constancia de no afectación	\$ 250.00
5.	Constancia de número oficial	\$ 150.00
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 150.00
7.	Constancia de no adeudo de agua potable.	\$ 70.00

II. CERTIFICACIONES

1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$ 200.00
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la	\$ 125.00

subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE

a) De predios edificados \$ 200.00

b) De predios no edificados \$ 100.00

4. Certificación de la superficie catastral de un predio \$ 300.00

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$ 150.00

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$ 450.00

b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán \$ 600.00

c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán \$ 1000.00

d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán \$ 1,500.00

e) De más de \$86,328.00 se cobrarán \$ 2,000.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$ 60.00

2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja \$ 100.00

3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta \$ 200.00

4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta \$ 100.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$ 700.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	\$ 350.00
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 300.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 600.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 900.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,100.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,300.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 1,500.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	\$ 200.00
a) De hasta 150 m ²	
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 300.00
d) De más de 1,000 m ²	\$ 600.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	\$ 800.00
a) De hasta 150 m ²	\$ 900.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 450.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 700.00
d) De más de 1,000 m ²	\$ 1,000.00
	\$ 1,500.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1. Vacuno	\$50.00
2. Porcino	\$ 25.00
3. Ovino	\$ 25.00
4. Caprino	\$ 25.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 26.00
2. Porcino	\$ 15.00
3. Ovino	\$ 15.00
4. Caprino	\$ 15.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 37. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 125.00
II Exhumación por cuerpo	\$ 125.00
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 188.10
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 390.00

III Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del municipio	\$ 150.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 200.00
c) A otros Estados de la República	\$ 225.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la tesorería municipal.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a). Tarifa domestica mensual	\$ 45.00
b). Tarifa comercial mensual	\$ 360.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a). Tipo doméstico.

Zonas populares.-	\$ 250.00
Zonas residenciales	\$ 300.00
b). Tipo comercial	\$ 500.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL

a) Zonas Populares	\$ 50.00
c) Zonas Residenciales	\$ 60.00
d) Zonas Comerciales	\$ 70.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 90.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua (chica)	\$ 125.00

c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua (grande)	\$ 200.00
d). Cargas de pipas por viaje	\$ 60.00
e). Reposición de pavimento	\$ 60.00
f). Reparación de tomas	\$ 60.00
g). Excavación en terracería por m2	\$ 33.00
h). Excavación en asfalto por m2	\$ 55.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme al salario y a la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria	0.5
B. Económica	0.7
C. Media	0.9
D. Residencial	3
E. Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,	
2. Zonas residenciales;	
3. Zonas turísticas y	
4. Condominios	4
II. PREDIOS	
A. Predios	0.5
B. En zonas preferenciales	2
III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A. Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas	80
2. Cervezas, vinos y licores	150
3. Cigarros y puros	100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la const. y la industria	75
5. Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y accesorios	50
B. Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y cervecerías	5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4. Artículos de platería y joyería	5
5. Automóviles nuevos	150
6. Automóviles usados	50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C. Tiendas departam. de autoserv., almacenes y supermercados	500	
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	25	
E. Estaciones de gasolinas		50
F. Condominios		400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1. Categoría especial		600
2. Gran turismo		500
3. 5 Estrellas		400
4. 4 Estrellas		300
5. 3 Estrellas	150	
6. 2 Estrellas	75	
7. 1 Estrella	50	
8. Clase económica		20

B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1. Terrestre		300
2. Marítimo		400
3. Aéreo		500

C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de Investigación del sector privado 15

D. Hospitales privados 75

E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorio de análisis clínicos 2

F. Restaurantes

1. En zona preferencial		50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	

G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1. En zona preferencial	75
2. En el primer cuadro	25
H. Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	125
2. En el primer cuadro	\$65
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J. Agencia de viajes y renta de autos	15
V. INDUSTRIA	
A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
B. Textil	100
C. Química	150
D. Manufacturera	50
E. Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Por ocasión	\$ 30.00
b) Mensualmente	\$ 125.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por ocasión \$ 30.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico \$ 25.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) En el caso de empresas dedicadas a la venta de bebidas embotelladas, pagaran anualmente el equivalente a 300 salarios mínimos vigentes en la región, por concepto de servicio de recolección y disposición final de envases en la vía pública.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 41. El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

E) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año | \$ 200.00

B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	\$ 300.00
b) Automovilista	\$ 300.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 200.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer	\$ 500.00
b) Automovilista	\$ 500.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 400.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 150.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 200.00
F) Para conductores del servicio público	
c) Con vigencia de tres años	\$ 500.00
d) Con vigencia de cinco años	\$ 700.00
G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 250.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2009, 2010, 2011 y 2012.	\$ 200.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 200.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 100.00
D) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	\$ 100.00
E) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 150.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 100.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 50.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 30.00

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 7.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 300.00
c) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 567.90
d) Orquestas y otros similares, por evento	\$ 350.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,300.00	\$ 1,900.00
b. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 13,000.00	\$ 6,500.00
c. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
d. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00

e. Vinaterías \$ 8,000.00 \$ 5,000.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,500.00	\$2,000.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$900.00	\$ 600.00
d) Vinatería	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$ 17,000.00	\$9,000.00
b) Cabarets:	\$ 22,000.00	\$11,700.00
c) Cantinas:	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ 22,500.00	\$ 11,500.00
e) Discotecas	\$15,000.00	\$ 9,500.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,600.00	\$ 1,500.00

h) Restaurantes:

1. Con servicio de bar	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 7,000.00	\$ 3,500.00

i) Billares:

1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00
-------------------------------------	-------------	-------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50 por ciento del valor de la licencia.

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30 por ciento del valor de la licencia.

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$900.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 900.00
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$ 900.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$ 900.00

SECCION DÉCIMA SEXTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²
- | | |
|------------------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m ² | \$ 250.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² | \$ 470.00 |
| c) De 10.01 en adelante | \$ 1000.00 |
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos
- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| a) Hasta 2 m ² | \$ 350.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m ² | \$ 1,000.00 |
| c) De 5.01 m ² en adelante | \$ 1,300.00 |
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m ² | \$ 500.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² | \$ 1,000.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m ² | \$ 1,500.00 |
- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$460.00
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 460.00
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- | | |
|---|-----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción | \$ 230.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno | \$ 315.25 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1. Por anualidad	\$ 250.00
2. Por día o evento anunciado	\$ 350.00

b) Fijo

1. Por anualidad	\$ 400.00
2. Por día o evento anunciado	\$ 150.00

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACION

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,911.37
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,549.25

CAPÍTULO TERCERO
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍO

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, \$ 45.00
por metro lineal o fracción
- b) En zonas residenciales por metro lineal o fracción \$ 90.00
- c) En colonias o barrios populares \$ 22.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por \$ 250.00
metro lineal o fracción
- b) En zonas residenciales por metro lineal o fracción \$ 450.00
- c) En colonias o barrios populares \$ 150.00

SECCION SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTICULO 48. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCION TERCERA.
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 49. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$100.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 100.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ 110.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 60.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 70.00
f).Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 2,400.00
g). Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 1,200.00
h). Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,000.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 51. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, mensualmente por m2	\$ 4.00
b) Locales sin cortina, mensualmente por m2	\$ 3.00
B. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$ 4.00
C. Canchas deportivas, por partido	\$ 100.00
D. Auditorios o centros sociales, por evento	\$ 2,000.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2	\$ 225.00
-------------------------------	-----------

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.00
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$ 125.00
- C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagaran anualmente el equivalente en salarios mínimos vigentes en la región \$700.00
- Zonas de estacionamientos municipales:
- a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 3.00
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 4.00
- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 50.00
- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal \$ 200.00
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 100.00
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque	\$ 125.00
b) Por camión con remolque	\$ 175.00
c) Por remolque aislado	\$ 125.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$ 100.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$ 7.50
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$ 15.00

A las cuotas anteriormente descritas deberán agregárseles el 15 por ciento de pro-caminos.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad
\$ 225.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 53. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 60.00
b) Ganado menor	\$ 50.00

ARTÍCULO 54. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|----|------------|---------|
| I. | Sanitarios | \$ 5.00 |
|----|------------|---------|

SECCIÓN QUINTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas y

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas

- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 58. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION SEPTIMA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

ARTICULO 59. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 1,000.00 por evento o diario por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 100.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 50.00
- c) Formato de licencia \$ 60.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos

VII. Otros no especificados.

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 64. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o

requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3.0
2) Por circular con documento vencido.	3.0
3) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
4) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
5) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
6) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
7) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
8) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3

9) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
10) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
11) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
12) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
13) Circular en sentido contrario.	5
14) Circular sin calcomanía de placa.	4
15) Circular sin limpiadores durante la lluvia	3
16) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
17) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	4
18) Conducir sin tarjeta de circulación.	3.5
19) Conducir un vehículo con las placas ocultas	3
20) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3
21) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
22) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
23) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
24) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
25) Dar vuelta en lugar prohibido.	3
26) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
27) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5

28) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
29) Estacionarse en boca calle.	3
Estacionarse en doble fila.	3
30) Estacionarse en lugar prohibido.	4
31) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
32) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3
33) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
34) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
35) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
36) Invadir carril contrario	5
37) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	20
38) Manejar con exceso de velocidad.	30
39) Manejar con licencia vencida.	2.5
40) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	20
41) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	30
42) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	30
43) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
44) Manejar sin licencia.	3
45) Negarse a entregar documentos.	5
46) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
47) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

48) No esperar boleta de infracción.	3.5
49) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	5
50) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	10
51) Pasarse con señal de alto.	5
52) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.5
53) Permitir manejar a menor de edad.	5
54) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
55) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
56) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.5
57) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
58) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
59) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
60) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
61) Manejar y utilizar el teléfono celular al mismo tiempo.	20
62) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
63) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
64) Volcadura o abandono del camino.	15
65) Volcadura ocasionando lesiones	20
66) Volcadura ocasionando la muerte	50
67) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1. Alteración de tarifa.	15
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	15
3. Circular con exceso de pasaje.	15
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	10
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	4

A las cuotas anteriormente descritas deberán agregárseles el 15 por ciento de pro-caminos.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina	\$720.00
II.	Por tirar agua	\$720.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Honorable Ayuntamiento.	\$720.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 600.00

SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

ARTICULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,700.00 a la persona que:
 - a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,500.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o policía preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,500.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 22,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las

donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 74. Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento tiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo de ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a). Animales;
- b). Bienes muebles, y
- c). Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 75. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013**

ARTÍCULO 88. Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 159'861,043.22 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS .22/100 M. N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CONCEPTO	MONTO (EN PESOS)
I. Ingresos Propios	
4.1.1. Impuestos	\$ 594,902.91
4.1.4. Derechos	\$ 1'096,114.17
4.1.5. Productos	\$ 127,439.11
4.1.6. Aprovechamientos	\$ 186,237.20
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal.	
2.1. Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 141,939,380.79
III. Ingresos Extraordinarios	\$ 15'916,969.04
Total:	\$ 159'861,043.22

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2013.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de

esta ley, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Cuarto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto. Los porcentajes que establecen los artículos 63, 65, 66, y 77 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

Artículo Octavo. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica C que corresponde al Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO DIECISIETE

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la ciudadana Filiberta Honelia Barrera Bahena, Presidenta Municipal Constitucional de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2013, por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, fondo de aportaciones federales, convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha

optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y aprovechamientos, sólo incrementa un 2 por ciento en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

Considerandos:

Que la signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha 12 de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la ley de ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2013, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, exija a sus contribuyentes, esta Comisión Dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Que adicionalmente en la presente iniciativa en el artículo primero inciso C numeral 3.4 se establece una nueva contribución por derechos para la expedición de permisos licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública esta comisión dictaminadora para hacer congruente el espíritu de la norma propuesta y toda vez de que los numerales pasan a denominarse por secciones respecto al impuesto derecho o contribución que se establece en el artículo primero el artículo referente al cobro de derechos por el concepto antes señalado se establecerá en la sección quinta con la denominación antes referida estableciéndose en el artículo 35 realizando las adecuaciones pertinentes y recorriéndose los artículos y secciones conforme al orden correspondiente.

Esta comisión dictaminadora detectó un error en el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, toda vez que las aportaciones y participaciones federales que señalan en la propuesta de Ley de Ingresos es por la cantidad de \$19 045, 761.07 (DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 07/00 M.N.), y la cantidad real recibida por este concepto fue por el orden de los \$17,281,033.20; (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES 20/100 M.N.) por lo que esta Comisión corrige el error y se sirve de las bases que indica el Banco de México respecto al índice inflacionario y se suma el cuatro por ciento que a la cantidad real recibida por concepto de aportaciones y fondos federales para quedar la cantidad de \$17,634,883.95.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de ley:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

INGRESOS DE GESTIÓN.

A) IMPUESTOS:

1. Impuestos Sobre los Ingresos
 - 1.1. Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos sobre el Patrimonio
 - 2.1. Predial.
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones
 - 3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

4. Accesorios

4.1. Recargos.

5. Otros Impuestos

5.1. Impuestos adicionales.

B) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1. Contribución de mejoras por obras públicas

1.1. Por cooperación para obras públicas.

C) DERECHOS:

1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

1.1. Servicio general del rastro municipal o lugares autorizados.

1.2. Servicio general de panteones.

1.3. Por el Uso de la Vía Pública.

1.4. Baños públicos

1.5. Por licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios.

2. Derechos por prestación de servicios.

2.1. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

2.2. Por la expedición o tramitación de constancias, Certificaciones, duplicados y copias.

2.3. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.4. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.5. Registro civil.

2.6. Servicios municipales de salud

2.7. Servicios de escrituración

2.8. Servicio general del rastro municipal o lugares autorizados.

2.9. Servicio general de panteones.

2.10. por servicio de alumbrado público

3. Otros derechos

3.1. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.

3.2. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

- 3.3. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
- 3.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 3.5. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y predios.
- 3.6. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

D) PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente.
 - 1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 1.3. Productos financieros.
 - 1.4. Servicio de protección privada
 - 1.5. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de tipo corriente
 - 1.1. Multas fiscales.
 - 1.2. Multas administrativas.
 - 1.3. Multas de tránsito municipal.
 - 1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 1.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 - 1.6. De las concesiones y contratos.
 - 1.7. Donativos y legados.
 - 1.8. Bienes mostrencos.
 - 1.9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - 1.10. Intereses moratorios.
 - 1.11. Cobros de seguros por siniestros.
 - 1.12. Gastos de notificación y ejecución.
 - 1.13. Reintegros o devoluciones.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones federales:
 - 1.1. Fondo general de Participaciones
 - 1.2. Del fondo General de Participaciones (Gasolina y diesel)
 - 1.3. Fondo de Fomento Municipal.
2. Fondos de Aportaciones Federales
 - 2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
 - 2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
3. Convenios:
 - 3.1. Provenientes del Gobierno del Estado
 - 3.2. Provenientes del gobierno federal
 - 3.3. Aportación de particulares y organismos oficiales

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS

DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$322.20
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$239.28
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Hasta cinco salarios mínimos para las máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.
- II. Hasta tres salarios mínimos para los juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.
- III. Hasta dos salarios mínimos para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN TERCERA

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS RECARGOS

Artículo 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13 por ciento mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

Artículo 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75 por ciento mensual.

SECCIÓN QUINTA OTROS IMPUESTOS IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado a través de la Tesorería Municipal; así como

también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 30 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Numero 152.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

IV. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$17.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$15.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$13.69

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$7.14

V. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

b) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.14
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$100.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$150.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$200.00
e) Orquestas.	\$94.25

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN SEGUNDA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños de regaderas	\$12.13

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 18.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 19.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 18, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 20.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza | Gratuita |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 49.64 |

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 33.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
III. Constancia de buena conducta.	\$ 52.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 50.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 50.00
b) Por refrendo.	\$ 30.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$150.00
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 45.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 50.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 95.00
X. Certificación de firmas.	\$100.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.95
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 58.06
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	

\$100.00

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 21.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$53.68
2.- Constancia de no propiedad.	\$100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$80.00
4.- Constancia de no afectación.	\$210.00
5.- Constancia de número oficial.	\$105.92
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$65.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$65.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$107.98
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$114.55
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$100.00
b) De predios no edificados.	\$54.87
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$190.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$65.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$100.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$460.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$495.50
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,430.30
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,975.20

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

2. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$53.68
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$53.68
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$100.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$100.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$145.57
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$53.68

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$350.00
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

b) De menos de una hectárea.	\$305.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$800.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,000.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,342.55
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,611.07
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$22.65

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² .	\$200.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$400.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$603.84
d) De más de 1,000 m ² .	\$830.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² .	\$268.50
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$500.00
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	\$800.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$1,000.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	<u>PESOS</u>
0	10	\$ 23.48
11	20	\$ 2.35
21	30	\$2.86
31	40	\$3.45

41	50	\$4.12
51	60	\$4.79
61	70	\$5.04
71	80	\$5.44
81	90	\$5.89
91	100	\$6.41
MÁS DE	100	\$7.05

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIALPrecio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$ 72.39
11	20	\$7.48
21	30	\$7.85
31	40	\$8.65
41	50	\$9.19
51	60	\$9.81
61	70	\$10.63
71	80	\$11.84
81	90	\$13.58
91	100	\$14.98
MÁS DE	100	\$16.71

c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIALPrecio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	<u>PESOS</u>
0	10	0.107.00

11	20	\$ 9.13
21	30	\$ 9.78
31	40	\$ 10.49
41	50	\$11.16
51	60	\$12.07
61	70	\$ 13.72
71	80	\$15.09
81	90	\$17.48
91	100	\$19.25
MÁS DE	100	\$ 21.58

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 357.95
a) Zonas populares.	\$ 715.99
b) Zonas semi-populares.	\$ 1,431.70
c) Zonas residenciales.	\$ 1,431.70
d) Departamento en condominio.	
B) TIPO: COMERCIAL.	
	\$ 6,962.21
a) Comercial tipo A.	\$ 4,003.84
b) Comercial tipo B.	\$ 2,001.99
c) Comercial tipo C.	

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 239.86
---------------------	-----------

d) Departamentos en condominio. \$ 359.25

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$ 60.76

a) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$ 179.09

c) Cargas de pipas por viaje. \$ 239.86

d) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$ 299.56

e) Excavación en adoquín por m2. \$ 60.76

f) Excavación en asfalto por m2. \$ 199.39

g) Excavación en empedrado por m2. \$ 200.00

h) Excavación en terracería por m2. \$ 129.12

i) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$ 250.00

j) Reposición de adoquín por m2. \$ 175.00

k) Reposición de asfalto por m2. \$ 200.00

l) Reposición de empedrado por m2. \$ 150.00

m) Reposición de terracería por m2. \$ 100.00

n) Desfogue de tomas. \$ 65.71

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$13.11

b) Mensualmente. \$64.42

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$645.61

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$150.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$100.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$150.00

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$66.80
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$66.80
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$94.25

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$107.38
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$68.80

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$16.69
b) Extracción de uña.	\$26.24
c) Debridación de absceso.	\$41.15
d) Curación.	\$21.46
e) Sutura menor.	\$27.42
f) Sutura mayor.	\$48.90
g) Inyección intramuscular.	\$5.34
h) Venoclisis.	\$27.42
i) Atención del parto.	\$300.00

j) Consulta dental.	\$16.69
k) Radiografía.	\$32.20
l) Profilaxis.	\$13.69
m) Obturación amalgama.	\$22.65
n) Extracción simple.	\$29.82
ñ) Extracción del tercer molar.	\$63.23
o) Examen de VDRL.	\$70.60
p) Examen de VIH.	\$100.00
q) Exudados vaginales.	\$69.20
r) Grupo IRH.	\$41.75
s) Certificado médico.	\$36.97
t) Consulta de especialidad.	\$41.75
u). Sesiones de nebulización.	\$36.97
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$19.07

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

b) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,861.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,482.56

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

**SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 27.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

II. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$178.74
2.- Porcino.	\$91.57
3.- Ovino.	\$79.43
4.- Caprino.	\$79.43
5.- Aves de corral.	\$3.30

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.36
2.- Porcino.	\$12.67
3.- Ovino.	\$9.36
4.- Caprino.	\$9.36

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 44.13
2.- Porcino.	\$ 30.88
3.- Ovino.	\$ 12.67
4.- Caprino.	\$ 12.67

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 28.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$85.90
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$190.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$370.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$100.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$87.11
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$96.65
c)	A otros Estados de la República.	\$193.31
d)	Al extranjero	\$483.31

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,		4
II.- PREDIOS		
A.- Predios		0.5
B.- En zonas preferenciales		2
III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1.- Refrescos y aguas purificadas		80
2.- Cervezas, vinos y licores		150
3.- Cigarros y puros		100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		50
B.-Comercios al menudeo		
1.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		5
2.- Telefonía y accesorios		5
C.- Estaciones de gasolinas		30
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En el primer cuadro de la cabecera municipal		10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
2.- En el primer cuadro		25

OTROS DERECHOS

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 30.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

F) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$174.44	
B) Por expedición o reposición por tres años:		
a) Chofer.	\$198.00	
b) Automovilista.	\$200.47	
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$133.64	
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$125.00	
C) Por expedición o reposición por cinco años:		
a) Chofer.	\$400.00	
b) Automovilista.	\$268.65	
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$200.00	
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$125.00	
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$120.51	
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$133.64	
F) Para conductores del servicio público:		
e) Con vigencia de tres años.	\$243.90	
f) Con vigencia de cinco años.	\$326.43	

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$169.24
---	----------

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

B) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011 y 2012. \$100.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$100.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$53.68

D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

b) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$74.80

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$93.02.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 31.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$462.00	\$462.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,771.00	\$1,771.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$462.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$462.00	\$462.00
e) Supermercados.	\$1,500.00	\$1,500.00
f) Vinaterías.	\$ 1,980.00	\$ 1,980.00
g) Ultramarinos.	\$1,000.00	\$1,000.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$462.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$462.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$462.00	\$462.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$1,650.00	\$1,650.00
b) Cabarets.	\$2,000.00	\$2,000.00
c) Cantinas.	\$1,650.00	\$1,650.00
d) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$231.00	\$231.00
e) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$660.00	\$660.00
f) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$1000.00	\$1,000.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,760.00	\$1,760.00
g) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,200.00	\$2,200.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o

razón social.	\$231.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$300.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:	
a) Por cambio de domicilio.	\$200.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$200.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$200.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 535.69
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 577.58
c) Locales comerciales.	\$ 670.67

d) Locales industriales.	\$ 872.36
e) Estacionamientos.	\$ 537.02
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 569.23
g) Centros recreativos.	\$ 670.67
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$ 974.00
b) Locales comerciales.	\$ 964.24
c) Locales industriales.	\$ 965.44
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 965.44
e) Hotel.	\$ 1,449.69
f) Alberca.	\$ 965.44
g) Estacionamientos.	\$ 872.36
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$872.36
i) Centros recreativos.	\$965.44
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 1,932.09
b) Locales comerciales.	\$ 2,119.45
c) Locales industriales.	\$ 2,119.45
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,898.75
e) Hotel.	\$ 3,086.10
f) Alberca.	\$ 1,449.96
g) Estacionamientos.	\$ 1,932.09

h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 2,119.45
i) Centros recreativos.	\$ 2,219.69

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,905.40
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,828.46
c) Hotel.	\$ 5,793.92
d) Alberca.	\$ 1,928.51
e) Estacionamientos.	\$ 3,860.62
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 4,828.46
g) Centros recreativos.	\$ 5,793.92

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 32.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$5.00
c) En zona media, por m2.	\$8.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.50

SECCIONDECIMA SEPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PÚBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Asfalto.	\$35.00
Concreto hidráulico.	\$40.00
Adoquin	\$39.00
Empedrado	\$32.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$800.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$400.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,200.00

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$4.00
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00

II. Predios rústicos, por m2: 2.95

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$4.50

II. Predios rústicos por m2: 1.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$4.50

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$75.00
-------------	---------

II. Monumentos.	\$50.00
III. Criptas.	\$100.00
IV. Barandales.	\$50.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$50.00
VI. Circulación de lotes.	\$50.00
VII. Capillas.	\$75.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$17.50
b) Popular.	\$20.00
c) Media.	\$25.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 47.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado:

	\$2.50
--	--------
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2.
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

	\$2.00
--	--------
 - d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

	\$3.00
--	--------
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	\$203.00
b)	Segunda clase.	\$101.00
c)	Tercera clase.	\$56.00
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a)	Primera clase.	\$122.00
b)	Segunda clase.	\$81.00
c)	Tercera clase.	\$41.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.50
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$66.00
C).	Zonas de estacionamientos municipales:	
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.50
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.50
d)	Camiones de carga.	

\$5.50

- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$40.00

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$300.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$60.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$23.16
c) Formato de licencia.	\$52.96

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

SALARIOS MÍNIMOS

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$500.00
II.	Por tirar agua.	\$400.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$350.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$350.00

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS MULTAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

II. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,300.00 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,100.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,300.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SÉPTIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 60.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES,
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- e) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 67.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- e) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- f) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CONVENIOS

SECCIÓN TERCERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN QUINTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 73.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 74.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$17,634,883.95 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.) que representa el monto de presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la ley Organiza del Municipio Libre.

<u>TOTAL DE INGRESOS</u>			17,634,883.95
INGRESOS DE GESTIÓN		353,850.75	
411 IMPUESTOS	115,950.33		
412 DERECHOS	195,649.90		
413 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-		
414 PRODUCTOS	42,250.52		
415 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	-		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS			
		17,281,033.20	
OTROS INGRESOS		-	

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establece el artículos 10, 11, y 12 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO DIECIOCHO

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los que suscriben diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se permiten someter a su consideración para su análisis, y en su caso aprobación el presente dictamen con proyecto de ley bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el ciudadano Elías Salgado Sámano, Presidente Municipal Constitucional de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha doce de octubre del año en curso, y recibido en la oficialía mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal de Buenavista de Cuellar, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por unanimidad por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios

para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Gro cuente con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a la nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se incrementa en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales,

convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento menor en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Buenavista de Cuellar, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, de los ingresos extraordinarios, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 109 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II, inciso g) del artículo 1º.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero.

De igual suerte esta comisión dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.”, considera procedente suprimir el artículo Octavo transitorio de la iniciativa, así como aquellos en los que se otorga facultad discrecional al presidente municipal, pues en dicha propuesta se establece la facultad para otorgar descuentos o

condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al presidente municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente Proyecto de:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____ PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el ejercicio fiscal 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

g) IMPUESTOS.

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
4. Impuestos adicionales.
5. Otros impuestos.

h) DERECHOS.

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación.

4. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
5. Licencia para demolición de edificios o casas habitación.
6. Legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del Rastro Municipal.
9. Servicios generales de Panteones.
10. Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
11. Mantenimiento y conservación del alumbrado público.
12. Servicio público de limpia, aseo público, recolección, traslado,
13. tratamiento y disposición final de residuos.
14. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Derechos de escrituración
19. Otros derechos no especificados.

i) PRODUCTOS.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corralón Municipal
4. Corral de consejo y corraletas.
5. Productos financieros.

6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios.
9. Baños públicos.
10. Cinemas.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de ropa.
14. Talleres de huarache.
15. Granjas avícolas.
16. Granjas porcícolas
17. Casas de materiales para la construcción.
18. Fábricas o talleres de artículos deportivos.
19. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
20. Productos diversos.

j) APROVECHAMIENTOS.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal

7. Multas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.
16. Otros no especificados.

k) PARTICIPACIONES FEDERALES.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

l) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

- g) Otros ingresos extraordinarios.

ARTICULO 2°. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 3°. Para efectos de esta ley se denominarán contribuyente de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito prescrito en la norma jurídica.

ARTICULO 4°. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma tesorería.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 5°. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- VII. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- VIII. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles) pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IX. Los predios rústicos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral de determinado.
- X. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- XI. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- XII. Los predios ejidales y comunales se pagará el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

- XIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual al 50 por ciento del impuesto determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- XIV. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicándola tasa del 1.2 al millar anual sobre 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el Inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCION SEGUNDA SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 6°. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION TERCERA DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 7°. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- XI. Cines y teatros, sobre el boletaje vendido, el 7.5 por ciento.
- XII. Circos, Carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.
- XIII. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento..

- XIV. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.
- XV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.
- XVI. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.
- XVII. Kermeses, verbenas y similares, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.
- XVIII. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento.
- XIX. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$500.00
- XX. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$ 300.00
- XXI. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido 7.5 por ciento.
- XXII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas sobre el boletaje vendido el 7.5 por ciento, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.

ARTÍCULO 8°. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, incluyendo los café-Internet, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Maquinas de video-juegos por unidad y \$ 60.00
anualidad
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y \$ 60.00
por anualidad
- III. Maquinas de golosinas o futbolitos por \$ 60.00
unidad y por anualidad
- IV. Computadora \$60.00

ARTICULO 9°. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTICULO 10°. Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiere cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Tesorería Municipal. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al 5 por ciento del total de los boletos.

SECCION CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 11°. Con fines de fomento educativo y asistencia social, pro-caminos, se cobrara un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el derecho del siguiente concepto derechos por servicios catastrales, excepto en derechos por servicios de transito.

ARTICULO 12°. En el pago de derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, cobro de alumbrado público y limpia.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA POR COOPERACION PARA LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 13°. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- h) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- i) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- j) Por tomas domiciliarias.
- k) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- l) Por guarniciones, por metro lineal.
- m) Por banquetas, por metro cuadrado.
- n) Por instalación y ampliación de la red de alumbrado público, y
- o) Otras no especificadas.

SECCION SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION,
URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACION, RELOTIFICACION,
FUSION Y SUBDIVISION

ARTICULO 14°. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y sub-división, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubierto los derechos correspondientes.

ARTICULO 15°. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

VI. Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

<i>a)</i> Empedrado	\$ 20.00
<i>b)</i> Asfalto	\$ 40.00
<i>c)</i> Adoquín	\$ 40.00
<i>d)</i> Concreto hidráulico	\$ 40.00
<i>e)</i> De cualquier otro material	\$ 40.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se aplicará una multa de:

a) Cuando se trate de organismos o empresas	\$2,000.00
b) Cuando se trate de particulares	\$1,000.00

VII. Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

1. Por cada 10 metros o fracciones

A) Zona Urbana:

a. Popular económica	\$50.00
----------------------	---------

b. Popular	\$50.00
c. Media	\$100.00
d. Comercial	\$150.00
e. Industrial	\$200.00

VIII. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

5. Económico:

m. Casa habitación de interés social hasta 50 m2	\$ 300.00
n. Casa habitación hasta 50 m2	\$ 400.00
Por cada m2 después de esta área a construir causará	\$ 10.00
o. Locales industriales hasta 50 m2	\$ 500.00
p. Locales comerciales hasta 50 m2	\$ 600.00
q. Estacionamientos hasta 50 m2	\$ 300.00
De segunda clase:	
r. Casa habitación	\$ 500.00
s. Locales comerciales	\$ 600.00
t. Locales industriales	\$ 600.00

Por cada m2 después de esta área a construir causará	\$ 10.00
u. Edificios de productos o condominios	\$ 700.00
v. Hotel	\$ 800.00
w. Alberca	\$ 600.00
x. Estacionamiento	\$ 600.00

IX. Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

El 30% al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez se cubrirá otro 30% que amparará otras tres revisiones.

El saldo se cubrirá a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo cubrirse estas cantidades en la Caja de la Tesorería Municipal.

X. Por el permiso a la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción IV de este mismo artículo.

XI. Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$ 0.13

XII. Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamiento, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

5. En zona popular económica e interés social por m ²	\$ 2.00	
6. En zona popular, por m ²		\$ 3.00
7. En zona comercial, por m ²	\$ 4.00	
8. En zona industrial, por m ²	\$ 4.00	

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

XIII. Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirá al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

6. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
7. En zona media, por m2	\$ 2.00
8. En zona media, por m2	\$ 2.00.
9. En zona comercial, por m2	\$ 4.00
10. En zona industrial, por m2	\$ 4.00

XIV. Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

6. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
7. En zona popular, por m2	\$ 2.00
8. En zona media, por m2	\$ 2.00
9. En zona comercial, por m2	\$ 4.00
10. En zona industrial, por m2	\$ 4.00

ARTICULO 16. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Hasta \$ 20,000.00	3 meses
Hasta \$ 100,000.00	6 meses
Hasta \$ 300,000.00	9 meses
Hasta \$ 500,000.00	12 meses
Hasta \$1,000,000.00	18 meses
Hasta \$2,000,000.00	24 meses

ARTICULO 17. Con la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento sobre el pago inicial.

ARTICULO 18. Cuando se ejecuten obras dentro del panteón municipal, se pagarán los siguientes derechos por concepto de licencia, conforme a la tarifa siguiente:

a) Bóvedas	\$ 85.00
b) Criptas	\$ 85.00
c) Barandales	\$ 54.00
d) Colocación de monumentos	\$143.00
e) Circulación de lotes	\$ 54.00
f) Capillas	\$179.00

ARTICULOS 19. Por el registro del director responsable de la obra que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| a. Por la inscripción | \$ 350.00 |
| b. Por la revalidación refrendo del registro | \$ 200.00 |

ARTICULO 20. Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTICULO 21. Por el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales, en el Municipio pagarán derechos por \$ 500.00.

ARTICULOS 22. Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras en el territorio municipal, estarán obligados a pagar los derechos correspondientes de construcción.

ARTICULOS 23. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- c) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- d) El salario por día fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTICULO 24. El cobro por concepto de construcción de bardas, es preferente a cualquier otro y afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución fiscal señalado en el Código Fiscal Municipal.

SECCION TERCERA
LICENCIAS PARA REPARACION O
RESTAURACION
DE EDIFICIOS O CASA HABITACION

ARTICULO 25. Toda obra en reparación requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

ARTICULO 26. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos.

I. Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

6. Empedrado	\$ 10.00
7. Asfalto	\$ 16.00
8. Adoquín	\$ 20.00
9. Concreto hidráulico	\$ 26.00
10. De cualquier otro material	\$ 14.00

II. Por expedición de licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación, se pagarán derechos a razón de 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra, se considerará como base el tipo y calidad de la construcción para determinar el costo por m² de acuerdo con la siguiente tabulación:

4. Económico:	
a. Casas habitación de interés social	\$ 500.00
b. Casa habitación	\$ 600.00
c. Locales comerciales	\$1,000.00
d. Locales industriales	\$1,500.00
5. De segunda clase:	
a. Casas habitación	\$ 600.00
b. Locales comerciales	\$ 700.00
c. Locales industriales	\$ 800.00

- d. Edificios de productos o condominios \$ 800.00
- e. Hotel \$ 800.00
- 6. De primera clase:
 - a. Casas habitación \$ 600.00
 - b. Locales comerciales \$ 700.00
 - c. Locales industriales \$ 800.00
 - d. Edificios de producción o condominios \$ 800.00
 - e. Hotel \$ 900.00
 - f. Alberca \$ 800.00

III. Los derechos para la expedición de licencias de reparación o reconstrucción, se cobrarán en la siguiente forma:

El 30 por ciento al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta 3 revisiones sucesivas, en caso de la devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez, cubrirá otro 30 por ciento el que amparará otras revisiones. El saldo se enterará a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo enterarse estas cantidades en las Cajas de la Tesorería Municipal.

IV. Por la licencia de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan reparado o restaurado se pagará un derecho equivalente al 10 al millar y en el caso de la vivienda de interés social al 8 al millar sobre el valor del costo de la obra, o la obtención de la licencia de reparación o restauración sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción. Si de la inspección de terminación de obra para otorgar la licencia de ocupación, resultase calidad superior a lo estipulado en la licencia de reparación o restauración, se pagarán los derechos excedentes resultantes de conformidad con lo que establece la fracción III de este mismo artículo.

ARTICULO 27. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo al valor de la obra como sigue:

Hasta \$ 20,000.00	3 Meses
Hasta \$ 100,000.00	6 Meses
Hasta \$ 300,000.00	9 Meses

Hasta \$ 500,000.00	12 Meses
Hasta \$ 1, 000,000.00	18 Meses
Hasta \$ 2, 000,000.00	24 Meses

ARTICULO 28. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento sobre el pago inicial.

ARTÍCULO 29. Por la inscripción del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 150.00
II. Por la revalidación del registro	\$ 75.00

ARTICULO 30. Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos antes citados deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integren la sociedad.

ARTICULO 31. Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras de reparación o restauración en el territorio municipal, estarán obligadas a pagar los derechos correspondientes.

SECCION CUARTA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTICULO 32. Toda obra de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

ARTICULO 33. - Por la expedición de licencia de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a). Popular económica	\$ 6.00
b). Popular	\$ 8.00
c). Media	\$ 10.00
d). Comercial	\$ 12.00
e). Industrial	\$ 30.00
II. Zona de lujo:	

- a). Residencial \$ 30.00

SECCIÓN QUINTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 34. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 35. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 17 del presente ordenamiento.

SECCION SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIAL AMBIENTAL

ARTÍCULO 36. Por la expedición anula del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V. Establecimientos con preparación de alimentos
- VI. bares y cantinas
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado

- XIII. Talleres de lavado de auto
- XIV. Herrerías
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficos
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícola
- XIX. Talleres de huaraches
- XX. Productores de queso

- XXI. Lugares autorizados para la matanza de carne para consumo Humano
- XXII. Talabarterías
- XXIII. Tenerías
- XXIV. Panaderías

ARTICULO 37. Por el refrendo anula, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEPTIMA
LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTICULO 38. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Certificaciones de cada una \$ 85.00
- II. Copias certificadas que no excedan de una hoja \$ 85.00
- III. Copias certificadas de más de una hoja
por cada hoja excedente \$ 5.00
- IV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos

	por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 85.00
V.	Certificación de firmas	\$ 85.00
VI.	Legalización de firmas	\$ 85.00
VII.	Constancias de fecha de pago de créditos fiscales	\$ 85.00
VIII.	Por la dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores	\$ 85.00
IX.	Constancia de residencia	\$ 85.00
X.	Constancia de pobreza	Sin costo
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 75.00
XII.	Constancia de buena conducta	\$ 5.00
XIII.	Actas de extravío de placas de circulación	\$ 50.00
XIV.	Constancia de censos de poblaciones	\$ 100.00
XV.	Autorización diversas no previstas en este Capítulo Siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 65.00
XVI.	Constancia de posesión	\$ 85.00
XVII.	Constancia de no afectación	\$ 85.00
XVIII.	Constancia de no posesión	\$ 85.00

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 39. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 85.00
----	--	----------

2. Constancia de no propiedad	\$ 87.00	
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad giro comercial o de servicio	\$ 217.00	
4. Constancia de no afectación	\$ 181.00	
5. Constancia de número oficial		\$ 92.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 85.00	
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$ 85.00	

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 87.00	
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 92.00	
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE		
a) De predios edificados	\$ 87.00	
b) De predios no edificados	\$ 44.00	
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 163.00	
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 54.00	
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles		
a) Hasta \$10,791.00 se cobrarán	\$ 87.00	
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 389.00	
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 779.00	
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,168.00	
e) Demás de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,558.00	

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos \$ 43.00
2. Copias certificados del Acta de deslinde de un predio por cada hoja \$ 43.00
3. Copias heliográficas de zonas catastrales \$ 87.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales \$ 87.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta \$ 117.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta \$ 43.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al suelo correspondiente al ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 325.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregar hasta un 100 por ciento.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea \$ 216.00
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas \$ 433.00
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$ 649.00
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas \$ 865.00
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas \$ 1082.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas \$ 1298.00
- g) De más de 100 hectáreas por cada excedente \$ 18.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) de hasta 150 m² \$ 162.00
- b) de más de 150 m² \$ 324.00

c)de más 500 m2 hasta 1000 m2 \$ 487.00

d)de más de 1000 m2 \$ 649.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)de más de 150 m2 \$ 216.00

b)de más de 150 m2 hasta 500 m2 \$ 433.00

c)de más de 500 m2 hasta 1000 m2 \$ 649.00

d)de más de 1000 m2 \$ 865.00

SECCION NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 40. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIENDO PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS

I.	Vacuno	\$ 156.00
II.	Porcino	\$ 80.00
III.	Ovino	\$ 70.00
IV.	Caprino	\$ 70.00
V.	Aves de corral	\$ 2.00
VI.	Otros	\$ 2.00

En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Vacuno	\$ 40.00
II.	Porcino	\$ 20.00

III.	Ovino	\$ 18.00
IV.	Caprino	\$ 18.00
V.	Aves de corral	\$ 2.00
VI.	Otros	\$ 2.00

II. USO DE CORRAES O CORRALETAS, POR DIA: Todos los animales destinados a la matanza, deberán ser presentados al Rastro Municipal, cuando menos 6 horas antes de su sacrificio. Los pagos por el uso de las instalaciones del rastro serán de acuerdo a la siguiente tarifa.

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 22.00
b)	Porcino	\$ 11.00
c)	Ovino	\$ 8.00
d)	Caprino	\$ 8.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a)	Vacuno	\$ 38.00
b)	Porcino	\$ 27.00
c)	Ovino	\$ 11.00

ARTICULO 41.- Los que transporten carnes, pescados y mariscos en vehículos particulares, siempre que reúnan las condiciones higiénicas requeridas, deberán celebrar convenio de concesión con el Ayuntamiento para la prestación de dichos servicios y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vacuno por Kg.	\$ 0.10
II.	Porcino por Kg	\$ 0.10
III.	Caprino por Kg	\$ 0.10
IV.	Ovino por Kg	\$ 0.10
V.	Aves por Kg	\$ 0.10
VI.	Pescados y mariscos por Kg	\$ 0.10
VII.	Otros por cada uno	\$ 0.10

ARTÍCULO 42. Todas las carnes y productos que procedan de otros municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en este artículo, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al Rastro Municipal para su inspección sanitaria y pago de los derechos y sanciones que correspondan.

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS GENERALES
DE PANTEONES

ARTÍCULO 43. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$ 50.00
II.	Exhumación por cuerpo	\$ 50.00
III.	Osario, guarda y custodia anualmente	\$ 50.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos árido	
a).	Dentro del Municipio	\$ 50.00
b).	Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$ 50.00
c).	A otros Estados de la República	\$ 150.00
d).	Al extranjero	\$ 300.00

ARTÍCULO 44. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo, del panteón, recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de lotes pagarán anualmente:
\$ 20.00

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma doméstica mensualmente
\$ 50.00

- II. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma comercial mensualmente \$ 120.00.
- III. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Tenerías mensualmente \$ 350.00
- IV. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Industrias mensualmente \$ 2,400.00.
- V. Por el abastecimiento de agua potable a personas con actividad ganadera mensualmente \$ 150.00.
- VI. Por conexión de toma de agua doméstica dentro del Municipio \$ 500.00.
- VII. Por conexión de toma de agua domestica en las comunidades \$1,000.00.
- VIII. Por conexión de toma de agua comercial \$ 500.00
- IX. Por conexión de toma de agua industrial \$ 3,000.00
- X. Por conexión al drenaje \$ 250.00

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 46. Para los efectos de este derecho, se entenderá por servicios de alumbrado público el que el municipio otorga a los propietarios, poseedores y/o usuarios de bienes inmuebles en calles, plazas, jardines y otros de uso común.

ARTÍCULO 47. Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser recuperados con aportaciones equivalentes hasta el 20 por ciento del importe de suministro de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad.

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro respectivo que deberá ser enterado en forma mensual en la Tesorería Municipal o bien podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea ésta quien cobre tal derecho.

Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio pero que cuente con el servicio de alumbrado a que alude el primer párrafo de este artículo, la cuota anual de los derechos materia de este Capítulo será dos días de salario mínimo vigente en la región, en estos casos el entero deberá realizarse dentro del primer bimestre de cada año.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento tendrá la facultad de concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes las condiciones del pago de este derecho.

Los usuarios del servicio del alumbrado público que se hayan acogido a los términos de este artículo; para que no les surta efecto el artículo 48 de esta ley deberán exhibir ante la Comisión Federal de Electricidad copia certificada del convenio celebrado.

ARTÍCULO 49. Por servicio de mantenimiento de alumbrado público los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares pagarán \$ 50.00 anualmente.

ARTÍCULO 50. De acuerdo a la tarifa señalada en el artículo anterior el Ayuntamiento queda facultado para emitir los recibos de cobro de este derecho, en forma mensual debiendo indicar en sus recibos el período que ampara en cada caso.

El contribuyente podrá optar por pagar este derecho en forma anual anticipada dentro de los dos primeros meses de cada año, en este caso, el Ayuntamiento determinará el monto del pago aplicando el factor elevado al año establecido en el artículo 52 de esta ley.

SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 51. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares: \$ 50.00 anualmente.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago de forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$ 520.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$ 378.00

Se considerará en rebeldía, al propietario poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los días siguiente a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

- | | |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico | \$ 81.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico | \$ 162.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

SECCIÓN DECIMA CUARTA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO

ARTICULO 52. Por los servicios que proporcionan las autoridades de tránsito, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. LICENCIAS PARA MANEJAR VEHICULOS:

A). EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO O DETERIORO, POR TRES AÑOS:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Chofer | \$ 340.00 |
| 2. Renovación licencia de chofer | \$ 315.00 |
| 3. Licencia de chofer para comunidades y colonias pobres
con constancia del DIF Municipal | \$ 280.00 |
| 4. Automovilista | \$ 250.00 |
| 5. Renovación de licencia vencida de automovilista | \$ 200.00 |
| 6. Motociclistas, operadores de motonetas o similares | \$ 180.00 |
| 7. Duplicado de licencias de extravío | \$ 140.00 |

B). EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO POR CINCO AÑOS

- | | |
|----------------------------------|-----------|
| 1. Chofer | \$ 450.00 |
| 2. Renovación licencia de chofer | \$ 420.00 |

3. Expedición de licencia de chofer a servicio públicos \$ 400.00
4. Licencia de chofer para comunidades y colonias pobres
Con constancia del Dif Municipal \$ 370.00
5. Automovilista \$ 380.00
6. Renovación de licencia vencida de automovilistas \$ 350.00
7. Motociclistas, operadores de motonetas o similares \$ 225.00
8. Duplicado de licencias por extravío \$ 170.00

C).LICENCIA DE CHOFER PROVISIONAL PARA MANEJAR HASTA POR TREINTA DIAS:

\$ 100.00

D LICENCIA DE CHOFER PROVISIONAL PARA MANEJAR HASTA POR NOVENTA DIAS:

\$ 150.00

E). PARA MENORES DE EDAD DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR TRES MESES:

\$ 170.00

F).PARA MENORES DE EDAD DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR SEIS MESES:

\$320.00

G). EXPEDICION LICENCIA PROVISIONAL DE MOTOCICLISTA DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR TRES MESES

\$ 140.00

H). EXPEDICION DE LICENCIA PROVISIONAL DE MOTOCICLISTA DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR SEIS MESES

\$ 220.00

I). POR DUPLICADO DE LICENCIA PROVISIONAL DE 16 A 18 AÑOS \$ 115.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo:

II. OTROS SERVICIOS, TALES COMO:

A). EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE TRANSITO MUNICIPAL

1. Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito \$ 80.00
2. Para menaje de casa \$ 60.00
3. Expedición de certificación de licencia y permisos \$ 100.00

B). PERMISOS PROVISIONALES

- | | | |
|-----|--|-----------|
| 1. | De particulares `por 30 días p/circular s/placas 1er. Permiso | \$ 100.00 |
| 2. | Reexpedición de particulares por 30 días | \$ 150.00 |
| 3. | Permiso provisional motociclista por 30 días p/circular s/placas 1er. Permiso | \$ 70.00 |
| 4. | Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso | \$ 50.00 |
| 5. | Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso | \$ 150.00 |
| 6. | Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso | \$ 600.00 |
| 7. | Expedición de duplicados de infracciones extraviadas | \$ 50.00 |
| 8. | Permiso para menaje de casa | \$ 60.00 |
| 9. | Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 hrs. | \$ 70.00 |
| 0. | Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 48 hrs. | \$ 90.00 |
| 11. | Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales | \$ 70.00 |
| 12. | Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas | \$ 100.00 |
| 13. | Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión | \$ 165.00 |
| 14. | Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión | \$ 200.00 |
| 15. | Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días | \$ 700.00 |
| B). | Por pisaje en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día | \$ 50.00 |
- g). Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:
- | | | |
|----|---|-----------|
| 1. | Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas | 1.77 S.M. |
| 2. | Vehículos con motor a diesel | 5.30 S.M. |

SECCIÓN DECIMA QUINTA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 53. Por virtud de las reformas a la Ley de la Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$ 343.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio \$ 171.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 11.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 5.50

c) Los comerciantes esporádicos o accidentales, diariamente \$ 20.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente \$ 5.50

SECCION DECIMA SEXTA EXPEDICION O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTICULO 54. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el

expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. ENAJENACION

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta De cerveza en botella cerrada Para llevar.	\$ 1,700.00	\$ 650.00
b) Abarrotes en general con venta De bebidas alcohólicas en botella cerrada Para llevar (cerveza, vinos y licores)	\$ 2,800.00	\$ 1,200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en Botella cerrada para llevar	\$ 7,500.00	\$ 3,700.00
c) Mini súper con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 4,675.00	\$ 2,691.00
d) Misceláneas, con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,800.00	\$ 805.00
e) Misceláneas, con venta de cerveza En botella cerrada para llevar	\$ 1,700.00	\$ 650.00
f) Supermercados	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
g) Tendejones sub.-urbanos y rurales Con venta de cerveza en botella Cerrada para llevar	\$ 1,500.00	\$ 375.00
h) Vinaterías	\$ 4,675.00	\$ 2,691.00
h) Ultramarinos	\$ 4,675.00	\$ 2,691.00

III. PRESTACION DE SERVICIOS

	EXPEDICION	REFRENDO
1. Bares y Canta bares:	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
2. Cabarets:	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
3. Cantinas:	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
4. Casa de diversiones para adultos y centros nocturnos	\$ 19,000.00	\$ 10,000.00
5. Discotecas:	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas, con los alimentos.	\$ 3,500.00	\$ 1,250.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojería y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,900.00	\$ 700.00
8. Fondas, loncherías, Taquerías, torterias, antojeria y Similares con venta de cerveza En los alimentos.	\$ 1,900.00	\$ 700.00
9. Restaurantes		
a) Con servicio de bar:	\$ 5,000.00	\$ 2,184.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,000.00	\$ 1,820.00
c) Con venta de cerveza	\$ 3,000.00	\$ 1,400.00
d) Con servicios de eventos sociales	\$ 5,500.00	\$ 3,000.00
9. Pizzerías		
a) Con venta de cerveza	\$ 2,100.00	\$ 900.00

b) Con venta de bebidas alcohólicas \$ 2,300.00 \$ 1,100.00

10. Billares:

b) Con venta de bebidas alcohólicas \$ 7,500.00 \$ 3,000.00

11. Salones para fiestas

a) Primera clase \$ 14,000.00 \$ 6,000.00

b) Segunda clase \$ 6,000.00 \$ 2,500.00

III. POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACION DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario, modificación del nombre o razón social.

\$ 3,000.00

b) Cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$ 1,493.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRAN LAS LICENCIAS O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL:

REFRENDO

a). Cambio de domicilio \$ 710.00

b). Cambio de nombre o razón social \$ 710.00

c). Cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$ 710.00

- d). Por el traspaso y cambio de propietario \$ 710.00

SECCIÓN DECIMA SEPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y
LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTICULO 55. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
- | | |
|----------------------|-----------|
| Hasta 5 m2 | \$ 195.00 |
| De 5.01 hasta 10 m2 | \$ 389.00 |
| De 10.01 en adelante | \$ 778.00 |
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates y cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
- | | |
|---------------------|-------------|
| Hasta 2 m2 | \$ 270.00 |
| De 2.01 hasta 5 m2 | \$ 973.00 |
| De 5.01 en adelante | \$ 1,082.00 |
- IV. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
- | | |
|----------------------|------------|
| Hasta 5 m2 | \$ 389.00 |
| De 5.01 hasta 10 m2 | \$ 779.00 |
| De 10.01 hasta 15 m2 | \$ 1557.00 |
- V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente:
\$ 390.00
- VI. Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial, mensualmente
\$ 390.00

Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 195.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 metros, y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VIII. Por perifoneo

1. Ambulante

- a) Por anualidad \$ 270.00
- b) Por día o evento anunciado \$ 58.00

2. Fijo

- a) Por anualidad \$ 270.00
- b) Por día o evento anunciado \$ 108.00

SECCION OCTAVA PRO-ECOLOGIA

ARTICULO 56. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.
\$ 42.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado \$ 83.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado
por cml. De diámetro \$ 104.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación \$ 52.00
5. Por autorización de registro como generador de
emisiones contaminantes \$ 62.00

6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 83.00
7. Por la eventual extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 166.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental	\$4,160.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,160.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 42.00
11. Por extracción de flora no reservada a la Federación en el municipio	\$ 208.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,496.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 1,248.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$ 208.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$ 2,496.00

SECCION DECIMA NOVENA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 57. El ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a). Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebase de 0.1 por ciento en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales .

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebase los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,400.00 a la persona que:

a) Corte o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar el aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligrosos al aire libre.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a las áreas de Ecología y Medio Ambiente Municipal y/o de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,000.00 a la persona que:

a). Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos o métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o policía preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contenga información falsa o incorrecta y omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existen o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub especies de flora y fauna, terrestres, acuáticos o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligros o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCION VIGÉSIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra del área u organismo público operador descentralizado de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, faltas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por toma clandestina	\$ 500.00
b) Por tirar agua	\$ 500.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente	\$ 500.00
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento	\$ 500.00

SECCION VIGÉSIMA PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTICULO 59. El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCION VIGÉSIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTICULO 60. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada que preste a la persona físico o moral que lo solicite a través de la policía preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual cobrará a razón de \$4,950.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCION VIGÉSIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL

ARTICULO 61. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCION VIGÉSIMA CUARTA
OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 62. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION
O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 63. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bodegas municipales, teatros, locales, edificios, casas y terrenos de su propiedad, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el presidente municipal, con base a la superficie del bien y su estado de conservación.

ARTICULO 64. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

HI. Arrendamiento:

a). Mercado central:

- | | | |
|----|---|---------|
| 1. | Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ 2.00 |
| 2. | Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 2.00 |

c). Mercados de artesanías:

- | | | |
|----|--|---------|
| 1. | Locales con cortinas, diariamente por m2 | \$ 2.00 |
| 2. | Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 2.00 |

d). Tianguis, diariamente por m2:

- | | | |
|----|---|---------|
| 1. | Uso o goce temporal del espacio municipal | \$ 2.00 |
| 2. | Ocasionales en la vía pública | \$ 2.00 |

e). Canchas deportivas, por partido \$ 78.00

f) Auditorios o centros sociales, por evento \$ 1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Fosa en propiedad

Por lote \$ 4,000.00

b). Fosa en arrendamiento por el término de siete años.

Panteón Nuevo \$ 1,200.00

Panteón Viejo \$ 1,000.00

ARTICULO 65. Cuando un contribuyente deje de cumplir con la obligación de pagar durante más de 15 días, por el arrendamiento de locales, bodegas, aulas o plataformas de los mercados sin justificación alguna, el administrador ordenará la inmediata desocupación del local, sin perjuicio de poder exigir el pago de la deuda y demás gastos que origina el procedimiento.

ARTICULO 66. El arrendatario no podrá subarrendar el local o bodega en todo o en partes, ni ceder sus derechos sin previa autorización del Ayuntamiento.

En tratándose de fosas de propiedad a perpetuidad, no podrán ser arrendadas o cedidas a terceros, sin previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

ARTICULO 67. El arrendamiento de maquinaria y de unidades de transporte, se regulará, por el contrato o convenio respectivo que celebre el Ayuntamiento con la parte interesada.

ARTICULO 68. La explotación de unidades de transporte y de cualquier otro bien mueble e inmueble propiedad del Municipio, se hará con sujeción a las disposiciones de la materia y a las normas establecidas por el organismo competente.

ARTICULO 69. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio se cubrirá de acuerdo con lo que establece en esta materia la Ley de Hacienda Municipal con las estipulaciones de los contratos celebrados, previa autorización del Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 70. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

II. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular donde existan parquímetros, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs., excepto los domingos y días festivos, por cada treinta minutos:
\$ 2.00

III. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:
\$ 63.00

IV. Zona de estacionamientos municipales:

- a). Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 2.00
- b). Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 5.00
- c). Camión de carga \$ 5.00

V. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 39.00

VI. Por el estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales, y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- a). Centro de la Cabecera Municipal \$ 156.00
- b). Principales calles y avenidas de Cabecera Municipal exceptuando el centro de la misma \$ 78.00
- c) Calles de colonias populares \$ 20.00
- d) Zonas rurales del municipio \$ 10.00

VII. Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a). Por camión sin remolque \$ 78.00
- b). Por camión con remolque \$ 156.00
- c). Por remolque aislado \$ 78.00

VIII. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de :

\$ 390.00

IX. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, una cuota diaria de:

\$ 2.00

X. Por la ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción pagarán una cuota diaria de:

\$ 2.00

XI. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de
El espacio mencionado, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

\$ 87.00

XII. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 73 de la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual de

\$ 87.00

XIII. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente :

\$ 389.00

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS

ARTICULO 71. Por el depósito de animales en el corral del municipio se pagará diariamente por cada animal, conforme a la siguiente:

I.	Ganado mayor	\$ 32.00
II.	Ganado menor	\$ 16.00

ARTICULO 72. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCION CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTICULO 73. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

A) Camiones	\$ 215.00
B) Camionetas	\$ 309.00
C) Automóviles	\$ 208.00
D) Motocicletas	\$ 117.00
E) Tricicletas	\$ 31.00
F) Bicicletas	\$ 26.00

Por los servicios de depósito de bienes muebles en el corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

A) Camiones	\$ 312.00
B) Camionetas	\$ 234.00
C) Automóviles	\$ 156.00
D) Motocicletas	\$ 78.00
E) Tricicletas	\$ 31.00
F) Bicicletas	\$ 26.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTICULO 74. Son los ingresos que percibirá el Municipio producto de los intereses que se devenguen sobre el capital que se coloque en instituciones bancarias, previo contrato que al efecto se firme; ya sea en:

- I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO
- II. ACCIONES DE RENTA FIJA O VARIABLE
- III. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS

SECCION SEXTA

POR SERVICIO MIXTO DE
UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTICULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCION SEPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE
TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCION OCTAVA
BALNEARIOS

ARTICULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCION NOVENA
BAÑOS PUBLICOS

ARTICULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|-----|--------------------|----------------|
| I. | Sanitarios | hasta \$ 2.00 |
| II. | Baños de regaderas | hasta \$ 10.00 |

SECCION DECIMA

CINEMAS

ARTICULO 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de cinemas de su propiedad de acuerdo a los precios autorizados por la autoridad competente.

SECCION DECIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA

ARTICULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 70% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos.

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y
- V. Otros.

SECCION DECIMA SEGUNDA TALLERES DE ROPA

ARTICULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la venta y/o maquila de producción de ropa en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción:
 - a). Hombre por pieza
 - b). Mujer por pieza
 - c). Niño o Niña por pieza
- II. Maquila por pieza

SECCIÓN DECIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila:

- I. Venta de la producción por par
- II. Maquila por par

SECCIÓN DECIMA CUARTA GRANJAS AVICOLAS

ARTICULO 83. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de productos avícolas en granjas de su propiedad de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

- I. Aves en pie por Kg
- II. Huevo por Kg

SECCIÓN DECIMA QUINTA FABRICAS O TALLERES DE ARTICULOS DEPORTIVOS

ARTICULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos deportivos producidos en fábricas o talleres de su propiedad de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DECIMA SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTICULO 85. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganado
- III. Insecticidas
- IV. Funguicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas y

VIII. Otros.

SECCIÓN DECIMA SEPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTICULO 86. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos.
 - a). Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)
\$ 50.00
 - b). Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)
\$ 50.00
 - c). Formato de licencia \$ 50.00
 - d) Otros formatos no especificados \$ 50.00

VII. Por la extracción calculada a una año de materiales minerales pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

De 1 M3 a 1,000 m3	\$ 6,000.00
De 1,001 a 5,000	\$ 12,000.00
De 5,001 a 12,000	\$ 18,000.00
De 12,001, a 20,000	\$ 24,000.00
De 20,001, en adelante	\$ 30,000.00

CAPITULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCION SEGUNDA
REZAGOS

ARTICULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTICULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 90. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTICULO 91. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTICULO 92. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTICULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTICULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, en vigor, y, de acuerdo a las tarifas señaladas en dicho Reglamento.

SECCIÓN SEPTIMA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTICULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos, tales como:

- I. Servicios públicos municipales;
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTICULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTICULO 98. Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles, y
- III. Bienes inmuebles.

SECCIÓN DECIMA INTERESES MORATORIOS

ARTICULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCION DECIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTICULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCION DECIMA SEGUNDA GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 101. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio ni superior al mismo, elevado al año.

SECCION DECIMA TERCERA OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 102. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos que no aparecen especificados dentro de los artículos contenidos en las secciones de la Primera a la Décima Cuarta del presente Capítulo.

CAPITULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 103. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.

Así mismo, recibirán Ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

- a). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b). Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTICULO 105. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCION TERCERA EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS

POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO 106. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCION CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTICULO 107. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE
TERCEROS

ARTICULO 108. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para llevar a cabo.

SECCION SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE
EROGACIONES RECUPERABLES

ARTICULO 109. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCION SEPTIMA
OTROS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS

ARTICULOS 110. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO CUARTO
DE LOS PRESUPUESTOS DE
INGRESOS

**CAPITULO UNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013**

ARTICULO 111. Para fines de esta ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político económico y administrativo que contiene el Plan Financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTICULO 112. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 38,467,367.93 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTAY SIETE PESOS 93/100 M.N.) que representa el monto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

INGRESOS			\$38,467,367.93
INGRESOS DE GESTION		\$ 3,415,055.00	
IMPUESTOS	\$ 794,112.00		
DERECHOS	\$ 2,205,530.00		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 161,548.00		
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 253,865.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$35,052,312.93	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 35,052,312.93		

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, las cuales estarán dentro de los

límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Cuarto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto. Los porcentajes que establecen los artículos 92, 93, 94, y 95 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento y en el tercero un 6% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 5º fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

Artículo Octavo. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica C que corresponde al Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO DIECINUEVE

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca,

Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por oficio número 142/2012, de fecha 15 de octubre del 2012, el ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, tomó conocimiento de la Iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de esa misma fecha, suscrito por el oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento

del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la ley de ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2012, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

CONSIDERANDOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca cuente con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en

base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, no incrementa los rubros de Impuestos, derechos (excepto art. 39 que sufrió modificación), productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto;

si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.”

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de ley de ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2012.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 6 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 6 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que en los considerandos último y penúltimo de la iniciativa de Ley de Ingresos, hace referencia al cobro de “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”, haciendo el señalamiento de tratarse de un nuevo concepto, cuando en realidad, fue implementado desde la ley de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012, por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente clarificar esta situación, en razón a que, como se dijo, no se trata de un nuevo concepto en el rubro de derechos.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el Honorable Ayuntamiento Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, y haciendo una proyección del 4 por ciento, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedara en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 82,643,744.29, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
2. INGRESOS MUNICIPALES	82,643,744.29
G) IMPUESTOS	2,219,917.45
H) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
I) DERECHOS	3,813,062.07
J) PRODUCTOS	175,169.55
K) APROVECHAMIENTOS	111,351.82
L) FONDO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	76,324,243.40

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de 81 millones 521 mil 278 pesos con 51 centavos, consignado en el artículo 100 de la iniciativa de referencia para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta inferior en 8.8 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por 89 millones 398 mil 032 pesos con 10 centavos, contemplada en la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero presentada a esta Soberanía por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y que, originalmente de manera similar, consignaba la iniciativa presentada por el Municipio.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8° fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- *Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.*
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- *Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.*
- 13.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito

14.- Por el uso de la vía pública.

15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

18.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

29.- Por los servicios municipales de salud.

30.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Pro-Bomberos.

3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Corrales y corraletas para ganado mostrenco.

4.- Corralón municipal.

5.- Productos financieros.

6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.

7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.

8.- Balnearios y centros recreativos.

9.- Estaciones de gasolinas.

10.- Baños públicos.

11.- Centrales de maquinaria agrícola.

12.- Asoleaderos.

13.- Talleres de huaraches.

14.- Granjas porcícolas.

15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

16.- Servicio de protección privada.

17.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de tránsito municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos.

10.- Donativos y legados.

11.- Bienes mostrencos.

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13.- Intereses moratorios.

14.- Cobros de seguros por siniestros.

15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 298.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$179.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$214.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$119.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$95.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de

apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que

expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$1,155.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$1,886.00
c) Locales comerciales.	\$1,500.00
d) Locales industriales.	\$1,036.00
e) Estacionamientos.	\$110.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$110.00
g) Centros recreativos.	\$620.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$2,315.00
b) Locales comerciales.	\$1,929.00
c) Locales industriales.	\$1,335.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,315.00
e) Hotel.	\$3,087.00
f) Alberca.	\$1,930.00
g) Estacionamientos.	\$886.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$144.00
i) Centros recreativos.	\$891.00

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$3,418.00
b)	Locales comerciales.	\$2,536.00
c)	Locales industriales.	\$1,632.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$3,099.00
e)	Hotel.	\$3,726.00
f)	Alberca.	\$2,216.00
g)	Estacionamientos.	\$960.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	166.00
i)	Centros recreativos.	\$2,050.00

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$4,840.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$5,204.00
c)	Hotel.	\$5,280.00
d)	Alberca.	\$2,590.00
e)	Estacionamientos.	\$1,213.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$221.00
g)	Centros recreativos.	\$2,977.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$24,745.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$247,459.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,432.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$824,863.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,649,729.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,474,592.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$12,373.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$82,485.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$206,216.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,432.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$749,876.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$750,803.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$1.05
--	--------

b) En zona popular, por m2.	\$1.05
c) En zona media, por m2.	\$1.05
d) En zona comercial, por m2.	\$1.05
e) En zona industrial, por m2.	\$2.00
f) En zona residencial, por m2.	\$4.00
g) En zona turística, por m2.	\$6.00

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$59.08
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$45.49
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$31.90
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$21.26
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$10.63

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$867.00
------------------------	----------

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$433.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.70 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.20 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.20 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$6.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$7.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$9.50 |
| g) En zona turística, por m2. | \$11.00 |

II. Predios rústicos, por m2:

- | | |
|-------------------------|--------------|
| a) De hasta 5 hectáreas | \$ 2,205.00 |
| b) De 5 a 10 hectáreas | \$ 11,025.00 |
| c) De 10 a 20 hectáreas | \$ 16,540.00 |
| d) De 20 a 30 hectáreas | \$ 22,050.00 |

- | | |
|--------------------------------|--------------|
| e) De 30 a 50 hectáreas | \$ 33,075.00 |
| f) Por cada hectárea excedente | \$ 1,103.00 |

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.70 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.20 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.20 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.30 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$7.40 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$9.50 |
| g) En zona turística, por m2. | \$11.00 |

II. Predios rústicos por m2:

- | | |
|--------------------------------|--------------|
| a) De hasta 5 hectáreas | \$ 2,205.00 |
| b) De 5 a 10 hectáreas | \$ 11,025.00 |
| c) De 10 a 20 hectáreas | \$ 16,540.00 |
| d) De 20 a 30 hectáreas | \$ 22,050.00 |
| e) De 30 a 50 hectáreas | \$ 33,075.00 |
| f) Por cada hectárea excedente | \$ 1,105.00 |

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

- | | |
|--|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$2.70 |
|--|--------|

b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2.	\$4.20
d) En zona comercial, por m2.	\$5.30
e) En zona industrial, por m2.	\$7.40
f) En zona residencial, por m2.	\$9.50
g) En zona turística, por m2.	\$11.00

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$89.00
II. Monumentos.	\$143.00
III. Criptas.	\$89.00
IV. Barandales.	\$54.00
V. Circulación de lotes.	\$143.00
VI. Capillas.	\$178.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

IV. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$19.00
-----------------------	---------

b) Popular.	\$23.00
c) Media.	\$27.30
d) Comercial.	\$30.50
e) Industrial.	\$37.00
V. Zona de lujo:	
c) Residencial.	\$45.00
b) Turística.	\$47.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|-----|--|----------|
| II. | Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$49.00 |

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$51.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$124.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$51.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$49.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$185.00
b) Por refrendo.	\$110.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$185.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$49.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$124.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$49.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$99.00
XI. Certificación de firmas.	\$100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$49.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$53.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	

\$100.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$331.00
4.- Constancia de no afectación.	\$207.00
5.- Constancia de número oficial.	\$105.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$62.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$62.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$105.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$100.00
a) De predios edificados.	\$50.00
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$188.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	

	\$62.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$100.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$100.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$446.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$895.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,340.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

3. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$49.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$49.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$100.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$100.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$134.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$49.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$373.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

c) De menos de una hectárea.	\$248.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$496.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$745.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 992.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,323.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,545.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$22.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$185.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$372.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$558.00
d) De más de 1,000 m2.	\$772.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$248.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$496.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$772.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 992.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

III. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$179.00
2.- Porcino.	\$91.00
3.- Ovino.	\$80.00
4.- Caprino.	\$80.00
5.- Aves de corral.	\$4.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.00
2.- Porcino.	\$13.00
3.- Ovino.	\$9.00
4.- Caprino.	\$9.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$44.00
2.- Porcino.	\$31.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$79.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$183.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales	

necesarios.	\$366.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$81.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$89.00
c) A otros Estados de la República.	\$179.00
d) Al extranjero.	\$446.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	A	PESOS
RANGO: CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$30.00
11	20	\$30.00
21	30	\$30.00
31	40	\$30.00
41	50	\$30.00

51	60	\$30.00
61	70	\$30.00
71	80	\$30.00
81	90	\$30.00
91	100	\$30.00
MÁS DE	100	\$30.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	CUOTA MÍNIMA	
0	10		\$32.00
11	20		\$32.00
21	30		\$32.00
31	40		\$32.00
41	50		\$32.00
51	60		\$32.00
61	70		\$32.00
71	80		\$32.00
81	90		\$32.00
91	100		\$32.00
MÁS DE	100		\$32.00

c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	PESOS
0	CUOTA MÍNIMA 10	\$53.00
11	20	\$53.00
21	30	\$53.00
31	40	\$53.00
41	50	\$53.00
51	60	\$53.00
61	70	\$53.00
71	80	\$53.00
81	90	\$53.00
91	100	\$53.00
MÁS DE	100	\$53.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$371.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 371.00
c) Zonas residenciales.	\$740.00
d) Departamento en condominio.	\$740.00

B) TIPO: COMERCIAL.

c) Comercial tipo A.	\$2,071.00
b) Comercial tipo B.	\$2,071.00
c) Comercial tipo C.	\$2,071.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$248.00
b) Zonas semi-populares.	\$310.00
c) Zonas residenciales.	\$372.00
d) Departamentos en condominio.	\$372.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$63.00
d) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$185.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$248.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$350.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$250.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$248.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$200.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$124.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$310.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$250.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$150.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$100.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$80.00

n) Desfogue de tomas.

\$63.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5

2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.-Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	
	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	

1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$13.00
b) Mensualmente.	\$60.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$596.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$434.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$92.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$185.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

III. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
G) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$241.38
B) Por expedición o reposición por tres años:	\$241.38
a) Chofer.	\$206.90
b) Automovilista.	\$124.14
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$124.14
d) Duplicado de licencia por extravío.	

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$344.83
b) Automovilista.	\$310.35
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$185.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$174.42
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$111.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$124.14
F) Para conductores del servicio público:	
g) Con vigencia de tres años.	\$300.00
h) Con vigencia de cinco años.	\$379.31
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$350.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
II. OTROS SERVICIOS:	
C) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011, 2012 y 2013.	\$172.42
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$120.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$55.17
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$248.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$310.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

f) Vehículo de transporte especializado por 30 días.

\$150.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.

\$150.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

VI. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$408.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$196.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$17.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$9.00

VII. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

c) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$621.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$621.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$621.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$621.00
	\$ 87.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

B) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,211.00	

		\$1,605.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$12,761.00	\$6,380.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,360.00	\$2,680.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,376.00	\$802.00
e) Supermercados.	\$12,761.00	\$6,380.00
f) Vinaterías.	\$7,505.00	\$3,756.00
g) Ultramarinos.	\$5,969.00	\$2,684.00
B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,216.00	\$1,608.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,505.00	\$3,753.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$835.00	\$418.00
d) Vinaterías.	\$7,505.00	\$3,753.00
e) Ultramarinos.	\$5,957.00	\$2,684.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$17,028.00	\$8,513.00
b) Cabarets.	\$24,341.00	\$12,349.00
c) Cantinas.	\$ 14,603.00	\$ 7,302.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 21,875.00	\$ 10,938.00
e) Discotecas.	\$ 19,472.00	\$ 9,737.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 5,009.00	\$ 2,504.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,504.00	\$ 1,253.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 22,657.00	\$ 11,328.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 8,526.00	\$ 4,263.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 8,586.00	\$ 4,293.00
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$ 1,712.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$ 813.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		

a) Hasta 2 m2. \$ 310.00

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$417.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$417.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. Tarifa Inicial

50 por ciento de licencia Inicial

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$ 224.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 446.00

c) De 10.01 en adelante. \$ 891.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$ 1,115.00

III.

c) De 5.01 m2. en adelante. \$ 1,240.00

Anuncios

luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$ 446.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 893.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 1,784.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 447.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$447.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

c) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$224.00

d) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$433.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 310.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 123.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$ 400.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 150.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 123.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 310.00
c) Perros indeseados.	\$ 49.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 248.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 75.00
f) Consultas.	\$ 25.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 49.00
h) Cirugías.	\$ 248.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya a) Por servicio médico básico de servicios de salud.	\$ 61.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 61.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 86.00

VI. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$99.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$61.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

b) Extracción de uña.	\$ 24.00
c) Debridación de absceso.	\$ 38.00
d) Curación.	\$ 20.00
e) Sutura menor.	\$ 25.00
f) Sutura mayor.	\$ 45.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 6.50
h) Venoclisis.	\$ 25.00
i) Atención del parto.	\$ 290.00

j) Consulta dental.	\$ 17.00
k) Radiografía.	\$ 29.00
l) Profilaxis.	\$ 13.00
m) Obturación amalgama.	\$ 21.00
n) Extracción simple.	\$ 27.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 58.00
o) Examen de VDRL.	\$ 64.00
p) Examen de VIH.	\$ 258.00

q) Exudados vaginales.	\$ 63.00
r) Grupo IRH.	\$ 38.00
s) Certificado médico.	\$ 34.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 38.00
u). Sesiones de nebulización.	\$ 34.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 18.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

c) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,860.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,480.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 41.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$85.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 22.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|-----------|
| b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 213.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 428.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 127.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | |
|--|-----------|
| g) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 428.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 858.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 256.00 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|-----------|
| b) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 382.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. | |

\$ 213.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

III. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,577.00
h) Agua.	\$ 2,389.00
c) Cerveza.	\$ 1,193.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 596.00
f) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 596.00

IV. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 953.00
------------------	-----------

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 953.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 596.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 953.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 48.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 95.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 12.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 95.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 70.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 95.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 237.00

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 2,448.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,769.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 237.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 237.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,862.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 237.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 237.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,862.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

\$ 66.00

a) Locales con cortina, diariamente por m2.

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

\$ 49.00

B) Mercado de zona:

\$ 66.00

a) Locales con cortina, diariamente por m2.

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

\$ 49.00

C) Mercados de artesanías:

\$ 66.00

a) Locales con cortina, diariamente por m2.

\$ 49.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

E) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

\$ 16.00

E) Canchas deportivas, por partido.

\$ 55.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento.

\$ 1,213.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	224.00
b) Segunda clase.	111.00
c) Tercera clase.	61.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 134.00
b) Segunda clase.	\$ 89.00
c) Tercera clase.	\$ 49.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 4.20
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 72.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 3.15
i) Camiones de carga.	\$ 6.30
	\$ 6.30

- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:
- \$ 45.00
- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal. \$ 165.00
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.
- c) Calles de colonias populares. \$ 77.00
- d) Zonas rurales del Municipio. \$ 17.00
- \$ 9.00
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque.
- b) Por camión con remolque. \$ 66.00
- c) Por remolque aislado. \$ 99.00
- \$ 66.00
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:
- \$ 419.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:
- \$ 2.10

- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.18
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$88.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$99.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$22.00
b) Ganado menor.	\$17.00

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 134.00
b) Automóviles.	\$ 238.00
c) Camionetas.	\$ 354.00
d) Camiones.	\$ 475.00
e) Bicicletas.	\$ 29.00
f) Tricicletas.	\$ 35.00

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 89.00
b) Automóviles.	\$ 179.00
c) Camionetas.	\$ 268.00
d) Camiones.	\$ 357.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|----------|
| I. | Sanitarios. | \$ 3.20 |
| II. | Baños de regaderas. | \$ 12.00 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 5.00
II. Café por kg.	\$ 5.00
III. Cacao por kg.	\$ 5.00
IV. Jamaica por kg.	\$ 5.00
V. Maíz por kg.	\$ 5.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,660.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo ó \$222.00 diarios.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 100.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 32.00 |
| c) Formato de licencia. | \$ 50.00 |

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del

crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30

16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 573.00
II. Por tirar agua.	\$ 573.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 573.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 573.00

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

III. Se sancionará con multa de hasta \$22,932.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,752.00 a la persona que:

a) Corte o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,586.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,173.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$22,932.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013**

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 82,643,744.29, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
3. INGRESOS MUNICIPALES	82,643,744.29
M) IMPUESTOS	2,219,917.45
N) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
O) DERECHOS	3,813,062.07
P) PRODUCTOS	175,169.55
Q) APROVECHAMIENTOS	111,351.82
R) FONDO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	76,324,243.40

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79 y 90 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 14 de noviembre de 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO VEINTE

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los que suscriben diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se permiten someter a su consideración para su análisis, y en su caso aprobación el presente dictamen con proyecto de Ley bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el ciudadano Contador Público Demetrio Guzmán Aguilar, Presidente Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha catorce de octubre

del año en curso, y recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso el Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal de Juchitán, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por unanimidad por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3 por ciento en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.”

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Juchitán, Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento menor en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la

iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1° que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Juchitán, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, numeral 7, que hace referencia a “otros ingresos extraordinarios”, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 100 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II, numeral 7, del artículo 1°.

El artículo 27 de la iniciativa motivo de dictamen, que hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, en el citado artículo, se duplica el cobro por concepto de monumentos, mismo que se señala en las fracciones II y V, razón por la cual a efecto de evitar duplicidad en la ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la comisión dictaminadora, procedió a eliminar la fracción V, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	71.00
II. Monumentos.	\$71.00
III. Criptas.	\$71.00
IV. Barandales.	\$41.00
V. Circulación de lotes.	\$41.00
VI. Capillas.	\$122.00”

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

De igual suerte esta comisión dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.”, considera procedente suprimir el artículo noveno transitorio de la iniciativa, así como aquellos en los que se otorga facultad discrecional al Presidente Municipal, pues en dicha propuesta se establece la facultad para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Juchitán, Guerrero, y haciendo una proyección del 4 por ciento, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 102. La presente ley de ingresos importará el total mínimo de 18,240,514.20 (Dieciocho millones doscientos cuarenta mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juchitán Gro Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de 18 millones 240 mil 514 pesos con 20 centavos consignado en el artículo 102 de la iniciativa de referencia para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta superior en un 20.50 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por 15 millones 137 mil 270 pesos con 46 centavos, contemplada en su iniciativa de ley de ingresos.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Juchitán, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo numero 286, someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente Proyecto de:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____ PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juchitán, Guerrero. Quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales en panteones.
9. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
10. Por servicio de alumbrado público.

11. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
12. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
13. Por el uso de la vía pública.
14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
16. Por los servicios municipales de salud.
17. Derechos de escrituración.

C) **CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) **PRODUCTOS:**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios y centros recreativos.

9. Estaciones de gasolinas.
10. Baños públicos.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas.
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
16. Servicio de protección privada.
17. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de tránsito municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.

14. Cobros de seguros por siniestros.

15. Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte

y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta ley el Municipio de Juchitán, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los Municipios en este ordenamiento señalados.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$ 260.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 200.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 9. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | \$ 50.00 |
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | \$ 50.00 |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$ 50.00 |

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y

con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que

expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 260.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 210.00
c) Locales comerciales.	\$ 380.00
d) Locales industriales.	\$ 470.00
e) Estacionamientos.	\$ 410.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 320.00
g) Centros recreativos.	\$ 370.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 280.00
b) Locales comerciales.	\$ 400.00
c) Locales industriales.	\$ 480.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 460.00
e) Hotel.	\$ 550.00
f) Alberca.	\$ 550.00
g) Estacionamientos.	\$ 470.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 370.00
i) Centros recreativos.	\$ 380.00

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$ 350.00
b)	Locales comerciales.	\$ 420.00
c)	Locales industriales.	\$ 500.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$ 500.00
e)	Hotel.	\$ 550.00
f)	Alberca.	\$ 550.00
g)	Estacionamientos.	\$ 480.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 400.00
i)	Centros recreativos.	\$ 420.00

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$ 370.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$ 550.00
c)	Hotel.	\$ 600.00
d)	Alberca.	\$ 600.00
e)	Estacionamientos.	\$ 550.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 450.00
g)	Centros recreativos.	\$ 470.00

ARTÍCULO 14. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la

licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 120,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 240,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 360,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 480,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 720,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 960,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 17. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 30,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 60,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 90,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 120,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 180,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 240,000.00

ARTÍCULO 18. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m². pagarán mensualmente hasta \$ 150.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 2.95
b)	En zona popular, por m2.	\$ 3.56
c)	En zona media, por m2.	\$ 4.16
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 6.54
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 8.34
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 10.11
g)	En zona turística, por m2.	\$ 11.92

ARTÍCULO 21. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado.	\$ 81.00
b)	Asfalto.	\$ 112.00
c)	Adoquín.	\$ 122.00
d)	Concreto hidráulico.	\$ 102.00
e)	De cualquier otro material.	\$ 102.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$ 612.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 306.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 700.00

ARTÍCULO 24. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m ² .	\$2.27
b)	En zona popular, por m ² .	\$2.95
c)	En zona media, por m ² .	\$4.16
d)	En zona comercial, por m ² .	\$5.95
e)	En zona industrial, por m ² .	\$7.14
f)	En zona residencial, por m ² .	\$10.11
g)	En zona turística, por m ² .	\$11.92
II.	Predios rústicos, por m ² :	\$2.95

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m ² .	\$2.95
b)	En zona popular, por m ² .	\$4.16
c)	En zona media, por m ² .	\$5.34
d)	En zona comercial, por m ² .	\$8.93
e)	En zona industrial, por m ² .	\$14.90
f)	En zona residencial, por m ² .	\$20.28
g)	En zona turística, por m ² .	\$22.65

II. Predios rústicos por m²: \$2.37

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m ² .	\$ 2.37
b)	En zona popular, por m ² .	\$ 2.95
c)	En zona media, por m ² .	\$ 4.16
d)	En zona comercial, por m ² .	\$ 5.34
e)	En zona industrial, por m ² .	\$ 7.73
f)	En zona residencial, por m ² .	\$ 10.11
g)	En zona turística, por m ² .	\$11.92

ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$ 71.00
II.	Monumentos.	\$ 71.00
III.	Criptas.	\$ 71.00
IV.	Barandales.	\$ 41.00
V.	Circulación de lotes.	\$ 41.00
VI.	Capillas.	\$122.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

VII. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$ 20.87
b)	Popular.	\$ 24.44
c)	Media.	\$ 29.82
d)	Comercial.	\$ 33.39
e)	Industrial.	\$ 39.36

VIII. Zona de lujo:

d)	Residencial.	\$ 48.90
b)	Turística.	\$ 49.90

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 32. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 33. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 31.00
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 36.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 76.00
c) Constancia de Pobreza.	“ Sin Costo”
III. Constancia de buena conducta.	\$ 31.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 31.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	\$ 31.00
a) Por apertura.	\$ 31.00
b) Por refrendo.	\$ 36.00

VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 16.00
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 31.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 71.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 31.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 51.00
X. Certificación de firmas.	\$ 51.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 31.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 41.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 51.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 31.00
2. Constancia de no propiedad.	\$ 61.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$122.00

4. Constancia de no afectación.	\$ 81.00
5. Constancia de número oficial.	\$ 41.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 61.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 41.00
II. CERTIFICACIONES:	
1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$61.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$61.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 61.00
b) De predios no edificados.	\$ 41.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$112.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 41.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 61.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 265.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 459.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 734.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 980.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 31.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 31.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 61.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 61.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 81.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 31.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 222.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 142.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 265.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 418.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 520.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 673.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 826.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 826.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 122.00

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 222.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 316.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 418.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 142.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 265.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 316.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 418.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 37. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 51.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 112.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 122.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 61.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio.	\$ 51.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	\$ 112.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 163.00
d) Al extranjero.	\$ 265.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$153.00
b) Zonas semi-populares.	\$184.00
c) Zonas residenciales.	\$225.00
d) Departamentos en condominio.	\$260.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 50.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 60.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 60.00
d) Reposición de pavimento.	\$ 50.00
e) Desfogue de tomas.	\$ 50.00
f) Excavación en terracería por m ² .	\$ 70.00
g) Excavación en asfalto por m ² .	\$130.00

En caso de que el Municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria		0.5
B. Económica	0.7	
C. Media		0.9
D. Residencial	3	
E. Residencial en zona preferencial	5	

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,		
2. Zonas residenciales;		
3. Zonas turísticas y		
4. Condominios		4

II. PREDIOS

A. Predios		0.5
B. En zonas preferenciales		2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A). Distribuidoras o comercios al mayoreo

1. Refrescos y aguas purificadas	80	
2. Cervezas, vinos y licores		150
3. Cigarros y puros		100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria		75
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50	

B). Comercios al menudeo.

1. Vinaterías y Cervecerías		5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20	
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5	
4. Artículos de platería y joyería	5	
5. Automóviles nuevos	150	
6. Automóviles usados	50	
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5	
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25

C). Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500

D). Bodegas con actividad comercial y mini súper		25
--	--	----

E). Estaciones de gasolinas 50

F). Condominios 400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A). Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1. Categoría especial		600
2. Gran turismo	500	
3. 5 Estrellas		400
4. 4 Estrellas		300
5. 3 Estrellas		150
6. 2 Estrellas		75
7. 1 Estrella		50
8. Clase económica		20

B). Terminales nacionales e internacionales de transporte De personas y/o productos:

1. Terrestre		300
2. Marítimo		400
3. Aéreo	500	

C). Colegios, universidades e instituciones educativas y de Investigación del sector privado 15

D). Hospitales privado 75

E). Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de
Análisis clínicos 2

F). Restaurantes

1. En zona preferencial		50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal		10

G). Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1. En zona preferencial		75
2. En el primer cuadro		25

H). Discotecas y centros nocturnos

1. En zona preferencial		125
2. En el primer cuadro		65

- D). Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivo 15
- J). Agencia de viajes y renta de autos 15

V.- INDUSTRIA

- A). Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabaco 500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de Tortillas y pequeños cafetaleros).
- B). Textil 100
- C). Química 150
- D). Manufacturera 50
- E). Extractora (s) y/o de transformación 500

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- 1) Por ocasión. \$ 18.00
- 2) Mensualmente. \$ 71.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada. \$ 222.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico. \$ 23.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 18.00

2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 23.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 41. El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

IV. LICENCIA PARA MANEJAR:

H) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$130.00
---	----------

B) Por expedición o reposición por tres años:		
1) Chofer.		\$250.00
2) Automovilista.		\$200.00
3) Motociclista, motonetas o Similares.		\$145.00
4) Duplicado de licencia por Extravío.		\$130.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:		
1) Chofer.		\$ 350.00
2) Automovilista.		\$ 300.00
3) Motociclista, motonetas o similares.		\$ 200.00
4) Duplicado de licencia por extravío.		\$ 130.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.		\$ 80.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.		\$167.00
F) Para conductores del servicio público:		
1) Con vigencia de tres años.		\$ 150.00
2) Con vigencia de cinco años.		\$ 200.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.		\$ 150.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

D) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011 y 2012.	\$ 120.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 171.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 102.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 105.00
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 122.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 102.00
G) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$114.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

VIII. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 102.00
- 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 51.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 21.00
- 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 11.00

IX. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 21.00
- 2) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 208.00
- 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 208.00
- 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 550.00
- 5) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 561.00	\$ 459.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 663.00	\$ 561.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 561.00	\$ 469.00
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 561.00	\$ 357.00
e) Supermercados.	\$ 765.00	\$ 663.00
f) Vinaterías.	\$ 867.00	\$ 663.00
g) Ultramarinos.	\$ 663.00	\$ 561.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 306.00	\$ 208.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 510.00	\$ 408.00
c) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 408.00	\$ 306.00
d) Vinaterías.	\$ 510.00	\$ 408.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 4,300.00	\$ 3,120.00
b) tortillería.	\$ 1,000.00	\$,700.00
c) Cantinas.	\$ 4,300.00	\$ 3,200.00
d) purificación de agua		
1. agua purificada interna	\$ 1,000.00	\$ 700.00
2. agua purificada externa	\$ 300.00	\$ 150.00
e) gasolinera.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
f) estacionamiento de gas	\$ 800.00	\$ 500.00
g) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 612.00	\$ 408.00
h) Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 612.00	\$ 408.00
i) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$ 2,505.00	\$ 2,040.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,000.00	\$,650.00
j) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,505.00	\$ 2,040.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón

social.	\$ 208.00	
g) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 156.00	
h) Por venta en el mercado (municipal, comida, carnicerías, ropa, vinaterías, cremerías, abarrotes, pollerías entre otros).	\$300.00	\$ 150.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 208.00	
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 102.00	
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 82.00	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 102.00	

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ² .	\$ 102.00
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$ 208.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 408.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	\$ 102.00
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	\$ 208.00

c) De 5.01 m². En adelante. \$ 408.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por Anualidad:

a) Hasta 5 m². \$ 255.00

b) De 5.01 hasta 10 m². \$ 510.00

c) De 10.01 hasta 15 m². \$ 1,020.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 255.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte Público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos De explotación comercial, mensualmente. \$ 208.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda En tableros, volantes y demás formas similares, causarán Los siguientes derechos:

e) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 36.00

f) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 56.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$ 208.00

2. Por día o evento anunciado. \$ 21.00

b) Fijo:

1. Por anualidad.	\$ 306.00
2. Por día o evento anunciado.	\$ 31.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SÈPTIMA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 46. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 102.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 102.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 100.00

IX. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 150.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 100.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$31.00
b) Extracción de uña.	\$21.00
c) Debridación de absceso.	\$31.00
d) Curación.	\$16.00
e) Sutura menor.	\$41.00
f) Sutura mayor.	\$71.00
g) Inyección intramuscular.	\$6.00

SECCIÓN DECIMA OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

d) Lotes de hasta 120 m ² .	\$408.00
b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² .	\$510.00

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$208.00

- | | |
|---|----------|
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$306.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$51.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$255.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$306.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$51.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 50. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 51. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de

envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

V. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,060.00
b) Agua.	\$816.00
c) Cerveza.	\$1,102.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$550.0
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$306.00

VI. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$581.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$530.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$357.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$530.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 52. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$208.00
--	----------

b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$102.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro.	\$102.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$208.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$208.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$208.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$102.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$120.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$102.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$102.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$102.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$102.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$102.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$102.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$102.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|-------------|
| F) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m ² . | \$15,300.00 |
| G) Canchas deportivas, por partido. | \$41.00 |
| H) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$510.00 |
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
- | | |
|---|----------|
| 1) Fosas en propiedad, por m ² : | |
| a) Primera clase. | \$102.00 |
| b) Segunda clase. | \$195.00 |
| c) Tercera clase. | \$51.00 |

- 2) Fosa en arrendamiento por el término de siete años
por m²:
- | | | |
|----|----------------|----------|
| a) | Primera clase. | \$102.00 |
| b) | Segunda clase. | \$95.00 |
| c) | Tercera clase. | \$51.00 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 56. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

ARTÍCULO 57. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

ARTÍCULO 59. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 60. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$3.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kilogramo de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 4, 590.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- A) Formato de licencia. \$ 51.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 77. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 79. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5

2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8

13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 208.00
II.	Por tirar agua.	\$ 208.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 208.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 208.00

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- IV.** Se sancionará con multa de hasta \$102.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 151.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 151.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 151.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o policía preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 102.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 208.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 88. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

V. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013.

ARTÍCULO 101. Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102. La presente ley de ingresos importará el total mínimo de 18,240,514.20 (Dieciocho millones doscientos cuarenta mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juchitán Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de

esta ley, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Cuarto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 79, 79, y 90 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la ley de ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 5 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 2.5 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

Artículo Octavo. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Juchitán, Guerrero.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO VEINTIUNO

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, con la finalidad de emitir el Dictamen con proyecto de ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de fecha 23 de octubre del año en curso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013.

Que obra en el expediente técnico de la citada iniciativa de ley de ingresos, el acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 09 de octubre del 2012, en la cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tixtla de Guerrero cuente con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales

e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 por ciento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la segunda sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el

costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.”

En el ARTÍCULO 100, de la presente ley de ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$102,376,671.79 (Ciento dos millones trescientos setenta y seis mil seiscientos setenta y un pesos 79/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Presupuesto que será incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2013.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

Respecto al artículo 6, esta Comisión dictaminadora advierte que en el párrafo segundo, inciso c) del artículo en mención, se encuentra incompleto en su texto, al no establecer que el beneficio del impuesto predial se concederá para una sola vivienda tratándose de madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años por tal razón y a efecto de evitar confusión al momento de su aplicación, se corrige el inciso de referencia, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.-.....

De la fracción I a la VIII

Para la aplicación de las condiciones de este artículo, se deberán observar los siguientes lineamientos:

c) El beneficio a que se refiere el presente artículo se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

.

La Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 7.- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.*
- 8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 9.- Servicios generales del rastro municipal.
- 10.- Servicios generales en panteones.
 - 11.- *Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.*
 - 12.- *Por servicio de alumbrado público.*
 - 13.- *Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.*

- 14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 15.- Por el uso de la vía pública.
- 16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 20.- Por los servicios municipales de salud.
- 21.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos.
- 3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.- Balnearios y centros recreativos.
- 9.- Estaciones de gasolinas.
- 10.- Baños públicos.
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Asoleaderos.
- 13.- Talleres de huaraches.
- 14.- Granjas porcícolas.
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 16.- Servicio de protección privada.
- 17.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el

inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para la aplicación de las condiciones de este artículo, se deberán observar los siguientes lineamientos:

a) El beneficio a que se refiere el presente artículo se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el primer bimestre del año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

b) El beneficio a que se refiere el presente artículo se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

c) El beneficio a que se refiere el presente artículo se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

d) La acreditación a que se refiere la fracción VIII párrafo segundo del artículo 6 para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

e) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 500.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 300.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 200.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 120.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 110.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.

- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 425.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 508.00
c) Locales comerciales.	\$ 590.00
d) Locales industriales.	\$ 768.00
e) Estacionamientos.	\$ 425.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 500.00
g) Centros recreativos.	\$ 590.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 587.00
b) Locales comerciales.	\$ 849.00
c) Locales industriales.	\$ 850.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 850.00
e) Hotel.	\$1,276.00
f) Alberca.	\$ 850.00
g) Estacionamientos.	\$ 768.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 768.00
i) Centros recreativos.	\$ 850.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 1,701.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,866.00
c) Locales industriales.	\$ 1,866.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,552.00
e) Hotel.	\$ 2,717.00
f) Alberca.	\$ 1,276.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,700.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,865.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,954.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,399.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,250.00
c) Hotel.	\$ 5,100.00

d) Alberca.	\$ 1,697.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,399.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 4,250.00
g) Centros recreativos.	\$ 5,100.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 23,580.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 235,800.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 393,016.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 786,033.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,572,066.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,358,100.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,905.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 78,603.00

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 196,508.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 393,016.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 714,564.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,100,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.60
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.15
c) En zona media, por m2.	\$ 3.60
d) En zona comercial, por m2.	\$ 6.80
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.35
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.90
g) En zona turística, por m2.	\$ 10.50

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 827.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 413.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.10 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 2.62 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 3.67 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 5.25 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 6.30 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 8.92 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 10.50 |

II. Predios rústicos, por m²: \$ 2.62

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.62 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 3.67 |

c) En zona media, por m2.	\$ 5.25
d) En zona comercial, por m2.	\$ 7.87
e) En zona industrial, por m2.	\$ 13.12
f) En zona residencial, por m2.	\$17.86
g) En zona turística, por m2.	\$ 19.96

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.10

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.10
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.62
c) En zona media, por m2.	\$ 3.67
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.72
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.82
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.92
g) En zona turística, por m2.	\$ 10.50

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 85.50
II. Monumentos.	\$ 135.50
III. Criptas.	\$ 85.50
IV. Barandales.	\$ 52.00
V. Circulación de lotes.	\$ 51.50

VI. Capillas. \$ 170.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

X. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 18.35
b) Popular.	\$ 21.50
c) Media.	\$ 26.25
d) Comercial.	\$ 29.40
e) Industrial.	\$ 34.65

XI. Zona de lujo:

e) Residencial.	\$ 43.05
b) Turística.	\$ 45.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR
DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 smdv) |
| b) Adoquín. | (0.77 smdv) |
| c) Asfalto. | (0.54 smdv) |
| d) Empedrado. | (0.36 smdv) |
| e) Cualquier otro material. | (0.18 smdv) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Constancia de pobreza: GRATUITA
- II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$ 47.50

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 49.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 117.50
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 49.50
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 47.50
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 117.00
b) Por refrendo.	\$ 88.50
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 117.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 47.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 117.50
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 47.50
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 94.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 95.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 47.50
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.50
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 50.50
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	

\$ 50.50

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 50.50
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 95.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 214.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 197.50
5.- Constancia de número oficial.	\$ 100.50
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 58.50
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 58.50

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 95.07
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 100.50
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 95.00
b) De predios no edificados.	\$ 48.50
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 178.50

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 58.50
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 97.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 433.50
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 867.50
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,301.50
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,735.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
4. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 50.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 50.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 95.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 95.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 130.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 50.00
IV. OTROS SERVICIOS:	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 355.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
d) De menos de una hectárea.	\$ 236.00

b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 428.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 709.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 945.50
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,182.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,418.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 176.50
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 354.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 531.50
	\$ 709.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 236.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 473.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 709.00
	\$ 945.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

IV. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 170.00
2.- Porcino.	\$ 87.00
3.- Ovino.	\$ 75.50
4.- Caprino.	\$ 75.00
5.- Aves de corral.	\$ 3.50

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 24.00
2.- Porcino.	\$ 12.00
3.- Ovino.	\$ 9.00
4.- Caprino.	\$ 9.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 42.00
2.- Porcino.	\$ 30.00
3.- Ovino.	\$ 12.00
4.- Caprino.	\$ 12.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$ 76.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 174.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 349.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 94.50
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$ 77.00
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 85.00
c)	A otros Estados de la República.	\$ 170.00
d)	Al extranjero.	\$ 425.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

CONSUMO	P.U.	DOMESTICO		TARIFA ESPECIAL	P.U.	COMERCIAL	P.U.	INDUSTRIAL
0 a 10	5.80	58.00		73.77		99.09		165.55
11	1.50	59.50	5.00	78.71	6.00	105.09	6.00	171.55
12	4.50	64.00	6.00	84.71	8.00	113.09	13.00	184.55
13		68.50		90.71		121.09		197.55
14		73.00		96.71		129.09		210.55
15		77.50		102.71		137.09		223.55
16		82.00		108.71		137.09		223.55

17		86.50		114.71		153.09		249.55
18		91.00		120.71		161.09		262.55
19		95.50		126.71		169.09		275.55
20		100.00		132.71		177.09		288.55
21	15.00	115.00		138.71		185.09		301.55
22	5.00	120.00		144.71		193.09		314.55
23		125.00		150.71		201.09		327.55
24		130.00		156.71		209.09		340.55
26		135.00		162.71		217.09		353.55
26		140.00		167.71		225.09		366.55
27		145.00		174.71		233.09		379.55
28		150.00		180.71		241.09		392.55
29		155.00		186.71		249.09		405.55
30		160.00		192.71		257.09		418.55
31		165.00		198.71		265.09		431.55
32		170.00		204.71		273.09		444.55
33		175.00		210.71		281.09		457.55
34		180.00		216.71		289.09		470.55
35		185.00		222.71		297.09		483.55
36		190.00		228.71		305.09		496.55
37		195.00		234.71		313.09		509.55
38		200.00		240.71		321.09		522.55
39		205.00		246.71		329.09		535.55
40		210.00		252.71		337.09		548.55
41		215.00		258.71	28.50	365.59		561.55
42		220.00		264.71	8.50	374.09		574.55
43		225.00		270.71		382.59		587.55
44		230.00		276.71		391.09		600.00
45		235.00		282.71		399.59		613.55
46		240.00		288.71		408.09		626.55
47		245.00		294.71		416.59		639.55
48		250.00		300.71		425.09		652.55

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

TIPO: DOMÉSTICO

- a) Zonas populares. \$250.00
- b) Zonas semi-populares \$200.00
- c) Zonas residenciales \$350.00
- d) Departamento en condominio \$300.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$250.00
b) Zonas semi-populares	\$200.00
c) Zonas residenciales	\$350.00
d) Departamento en condominio	\$300.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$ 240.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 300.00
c) Cargas de pipa por viaje	\$ 25.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2	\$30.00
e) Excavación en adoquín por m2	\$35.00
f) Excavación en asfalto por m2	\$280.00
g) Excavación en empedrado por m2	\$30.00
h) Excavación en terracería por m2	\$200.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2	\$ 350.00
j) Reposición de adoquín por m2	\$20.00
k) Reposición de asfalto por m2	\$25.00

l) Reposición de empedrado por m2	\$25.00
m) Reposición de terracería por m2	\$20.00
n) Desfogue de tomas	\$ 150.00
ñ) Reconexión	\$420.00
o) Medidor	\$900.00
p) Contrato	\$ 2,800.00
q) Cambio de medidor de lugar	\$300.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A) Precaria	7.00
B) Económica	9.00
C) Media	10.00
D) Residencial	77.00
E) Residencial en zona preferencial	4.00

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

II.- PREDIOS

- | | |
|----------------------------|------|
| A) Predios | 7.00 |
| B) En zonas preferenciales | 37.0 |

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

- | | |
|---|----------|
| 1.- Refrescos y aguas purificadas | 1,957.00 |
| 2.- Cervezas, vinos y licores | 3,670.00 |
| 3.- Cigarros y puros | 2,447.00 |
| 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria | 1,834.00 |
| 5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios | 1,223.00 |

B). Comercios al menudeo

- | | |
|--|----------|
| 1.- Vinaterías y Cervecerías | 124.00 |
| 2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar | 498.00 |
| 3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares | 62.00 |
| 4.- Artículos de platería y joyería | 124.00 |
| 5.- Automóviles nuevos | 1,743.00 |
| 6.- Automóviles usados | 1,214.00 |
| 7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles | 87.00 |
| 8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas | 37.00 |
| 9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios | 623.00 |

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados

14,681.00

D) Bodegas con actividad comercial y minisúper

623.00

E) Estaciones de gasolinas

1,247.00

F) Condominios

12,235.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	14,682.00
2.- Gran turismo	12,235.00
3.- 5 Estrellas	9,787.00
4.- 4 Estrellas	7,340.00
5.- 3 Estrellas	3,050.00
6.- 2 Estrellas	1,834.00
7.- 1 Estrella	1,222.00
8.- Clase económica	488.22
B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	4,893.00
2.- Aéreo	4,682.00
C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	400.00
D) Hospitales privados	1,834.00
E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	150.00
F) Restaurantes	
1.- En zona preferencial	1,222.00
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	250.00
G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	1,834.00
2.- En el primer cuadro	610.00
H) Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	3,058.00
2.- En el primer cuadro	1,530.00
I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	304.00
J) Agencia de viajes y renta de autos	370.00
V. INDUSTRIA	
A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	12,253.00

B) Textil	1,834.00
C) Química	3,669.00
D) Manufacturera	1,834.00
E) Extractora (s) y/o de transformación	12,235.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 12.00
b) Mensualmente.	\$ 58.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$ 568.00
------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$ 413.00
----------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 88.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 177.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

V. LICENCIA PARA MANEJAR:

- | | |
|--|-----------|
| D) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. | \$ 150.00 |
| B) Por expedición o reposición por tres años: | |
| 1. Chofer. | \$ 236.00 |
| 2. Automovilista. | \$ 177.00 |
| 3. Motociclista, motonetas o similares. | \$ 118.00 |
| 4. Duplicado de licencia por extravío. | \$ 119.00 |
| C) Por expedición o reposición por cinco años: | |
| 1. Chofer. | \$ 354.00 |
| 2. Automovilista. | \$ 266.00 |
| 3. Motociclista, motonetas o similares. | \$ 177.00 |
| 4. Duplicado de licencia por extravío. | \$ 119.00 |
| D) Licencia provisional para manejar por treinta días. | \$ 106.00 |
| E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | \$ 98.00 |

F) Para conductores del servicio público:

- i) Con vigencia de tres años. \$215.00
- j) Con vigencia de cinco años. \$ 287.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.

\$149.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

E) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011, 2012 y 2013. \$ 106.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 177.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 47.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1. Hasta 3.5 toneladas. \$ 295.00

2. Mayor de 3.5 toneladas. \$ 320.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 85.00

F) Permisos provisionales para menor de edad, para conducir motonetas y cuatrimotos:

\$ 85.00

Conductores menores de edad hasta por 6 meses

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

X. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 389.00
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 187.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 12.00
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 6.00

XI. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 6.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 580.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 580.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 580.00
5. Orquestas y similares, por evento. \$ 82.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA

ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

C) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	INICIAL	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 4,608.24	\$ 1,491.84
b) Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,304.96	\$ 1,491.84
c) Barbacoa, expendio de	\$ 981.12	\$488.88
d) bebidas de desayuno y meriendas	\$ 561.12	\$280.56
e) Bodega con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,911.52	\$ 2,588.88
f) Centro botanero	\$ 6,720.00	\$ 3,360.00
g) Centro social	\$ 1,680.00	\$ 840.00
h) Cocina económica	\$ 1,050.00	\$525.84
h) Cremería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 700.56	\$420.00
i) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$8,536.08	\$4,211.79
j) Misc. Tendajón depósito con venta de bebidas alcohólicas para llevar	\$1,789.20	\$1,120.56
k) Misc. Tendajón depósito sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,789.20	\$895.44

l) Pizzeria con venta de bebidas alcohólicas	\$1,401.12	\$700.56
m) Supermercado	\$11,060.28	\$10,013.82
n) Ultramarinos	\$1,513.68	\$756.00
o) Vinatería	\$9,212.48	\$4,608.24
p) Vinos y licores	\$2,100.00	\$981.12

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	INICIAL	REFRENDO
a) Refrendo único general tarifa especial	\$ 100.00	\$ 100.00
b) Verduras, legumbres y frutas de la región	\$ 55.00	\$55.00
c) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,004.51	\$ 1,499.68
d) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 7,012.24	\$ 3,509.21
e) Miscelaneas, tendajones, oasis, y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas para llevar	\$ 779.71	\$390.37
f) Ultramarinos	\$5,565.09	\$2,507.02
g) Vinatería	\$7,012.24	\$3,509.21

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares y cantabares.	\$ 14,737.57	\$ 7,367.91
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$1,736.62	\$ 867.43
c) Cabarets.	\$16,375.86	\$7,884.24

d) Cantinas.	\$ 11,789.35	\$5,894.68
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$20,470.70	\$ 10,235.35
f) Discotecas.	\$ 1,755.60	\$ 916.44
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,448.16	\$724.08
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,664.63	
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 21,166.50	\$10,583.25
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,829.69	\$ 914.72
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$ 703.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$673.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:		

a) Por cambio de domicilio.	\$1,296.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$703.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$703.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$703.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 213.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 426.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 850.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 295.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,063.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,182.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$426.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 851.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,701.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 427.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$ 427.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

g) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 215.00

h) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 413.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 150.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 40.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$ 295.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 118.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros	\$115.00
b) Agresiones reportadas	\$289.00
c) Perros indeseados	\$ 50.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos	\$232.00
e) Vacunas antirrábicas	\$75.00
f) Consultas	\$25.00
g) Baños garrapaticidas	\$50.00
h) Cirugías	\$231.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 60.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 60.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 85.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 100.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 65.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 15.00
--	----------

b) Extracción de uña.	\$ 25.00
c) Debridación de absceso.	\$ 40.00
d) Curación.	\$ 20.00
e) Sutura menor.	\$ 25.00
f) Sutura mayor.	\$ 45.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.00
h) Venoclisis.	\$ 25.00
i) Atención del parto.	\$ 275.00
j) Consulta dental.	\$ 15.00
k) Radiografía.	\$ 30.00
l) Profilaxis.	\$ 15.00
m) Obturación amalgama.	\$ 20.00
n) Extracción simple.	\$ 30.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$60.00
o) Examen de VDRL.	\$ 65.00
p) Examen de VIH.	\$250.00
q) Exudados vaginales.	\$ 65.00
r) Grupo IRH.	\$ 40.00
s) Certificado médico.	\$ 35.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 40.00
u). Sesiones de nebulización.	\$ 30.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 20.00

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

e) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,775.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,364.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 40.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 82.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 21.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 204.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 408.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 122.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

j) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 408.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 818.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 245.00
IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:	
c) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 360.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 200.00

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

VII. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,350.00
k) Agua.	\$ 2,250.00
c) Cerveza.	\$ 1,120.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 580.00
g) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 580.00

VIII. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 900.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 900.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 580.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 900.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 46.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 90.00

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 11.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 60.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 70.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 90.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 225.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$3,800.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,500.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 350.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 225.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,700.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 4,460.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 225.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,730.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:

	\$ 3.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.50
 - B) Mercado de zona:

	\$ 2.50
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
 - C) Mercados de artesanías:

	\$3.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.50
 - G) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 2.50
 - I) Canchas deportivas, por partido. \$ 85.00
 - J) Auditorios o centros sociales, por evento.

\$ 1,775.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. \$ 350.00

b) Segunda clase. \$ 250.00

c) Tercera clase. \$ 150.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. \$ 200.00

b) Segunda clase. \$ 150.00

c) Tercera clase. \$ 100.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$ 4.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$ 80.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.

\$ 3.00

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 6.00
3. Camiones de carga.	\$ 6.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 45.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	\$ 170.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 90.00
3. Calles de colonias populares.	\$ 25.00
4. Zonas rurales del Municipio.	\$ 12.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	
b) Por camión con remolque.	\$ 85.00
c) Por remolque aislado.	\$ 170.00
	\$90.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 450.00

- H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: \$ 20.60
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 3.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 95.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad.
\$ 95.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 50.00
b) Ganado menor.	\$ 25.00

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$150.00
- b) Automóviles. \$250.00

c) Camionetas.	\$350.00
d) Camiones.	\$450.00
e) Bicicletas.	\$50.00
f) Tricicletas.	\$60.00

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$100.00
b) Automóviles.	\$150.00
c) Camionetas.	\$280.00
d) Camiones.	\$350.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;

- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. \$ 2.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg. \$0.20
- II. Café por kg. \$0.10
- III. Cacao por kg. \$0.20
- IV. Jamaica por kg. \$0.10
- V. Maíz por kg. \$0.10

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 3,092.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 60.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 30.00 |
| c) Formato de licencia. | \$ 50.00 |

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del

crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	3.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	4
36) Estacionarse en doble fila.	3
37) Estacionarse en lugar prohibido.	5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	4
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	10
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	10
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8

72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	100
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	10
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	10
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	10
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

- 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | | |
|------|---|-----------|
| I. | Por una toma clandestina. | \$ 600.00 |
| II. | Por tirar agua. | \$ 540.00 |
| III. | Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$540.00 |
| IV. | Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$540.00 |

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,600.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,500.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,000.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado.

En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Asímismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013**

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 104,493,812.83 (Ciento cuatro millones, cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos doce pesos 83/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
I. INGRESOS ORDINARIOS	\$104,493,812.83
A) IMPUESTOS	\$1,778,641.95
D) DERECHOS	\$5,387,163.40
E) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
F) PRODUCTOS	\$277,490.08
G) APROVECHAMIENTOS	\$760,610.31
H) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$94,172,766.04
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$2,117,141.05

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78,79 y 90 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 12 por ciento y en el tercer mes el 10 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO VEINTIDÓS

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su análisis, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, a fin de emitir el Dictamen con proyecto de Decreto de ley correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades, procedemos a cumplimentar en los siguientes:

CONSIDERANDOS

“Que por oficio número TES/006/12 de fecha 12 de octubre del 2012, el ciudadano Juventino Flores Salgado, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

El Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de misma fecha, suscrito por la oficialía mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la ley de ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente técnico el acta de la sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixac, Guerrero, celebrada el día catorce de octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlixac, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, es indispensable que el Municipio de Atlixac, cuente con su propia ley de ingresos apegada a dichas condiciones.

TERCERO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

CUARTO.- Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEXTO.- Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

SÉPTIMO.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

OCTAVO.- Que en este contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no incrementa en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

NOVENO.- Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como

jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

Es importante señalar que la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Atlixac, Guerrero, no fue formulada de forma directa al Honorable Congreso del Estado en el año 2011 para el ejercicio fiscal del año 2012, por lo que los ingresos de éste municipio se regularon a través de la Ley de Ingresos número 963 para los Municipios del Estado de Guerrero del año 2012..

Con el propósito de respetar la autonomía municipal, no se realizarán adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del Municipio de Atlixac, Guerrero.

Esta Comisión Dictaminadora, estima que el tributo, es un instrumento jurídico instituido en el derecho positivo como un recurso pensado para la cobertura de los gastos públicos, en consecuencia, siempre deberá importar un ingreso a las arcas de la federación, estado y municipios, dentro de los cuales, se encuentran las contribuciones especiales o de mejoras.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

En la redacción del artículo 33 fracción II, numeral 6, inciso: d) se señala hasta \$86,328.00 se cobrarán _____

Se advierte que se carece de la cantidad a cobrar, por lo que se adiciona ésta, quedado de la siguiente manera:

d) hasta \$86,328.00 se cobrarán \$985.96, cantidad que se toma de la Ley de Ingresos número 963 de los Municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2012. En el mismo numeral y fracción, inciso: e) hasta más de \$86,328.00 se cobrarán _____

Se adiciona la cantidad: e) hasta más de \$86,328.00 se cobrarán \$1478.95

En el artículo 36 fracción III, dedicado al cobro por conexión a la Red de drenaje, se corrige el texto: zonas o (sic) populares para quedar:

Zonas populares, y se quitan los costos originalmente propuestos, para quedar de la manera siguiente:

Zonas populares	\$264.38
Zonas semipopulares	\$330.48
Zonas residenciales	\$396.33
Departamentos en condominio	\$396.33

Cantidades que se toman de la Ley de Ingresos número 963 de los Municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2012.

El artículo 36 Fracción IV, a partir del inciso e) se adiciona con: los datos de metro cuadrado (M2), agregándose las cantidades correspondientes, de conformidad con la Ley de Ingresos número 963 de los Municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2012.

El primero párrafo de este artículo se deroga.

En cuanto a la Sección Décima Primera, intitulada “por servicio de alumbrado público” las cuotas descritas en el artículo 37 son modificadas por los valores establecidos en la Ley de Ingresos número 963 de los Municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2012, evitando con ello confusiones, debido a que las cantidades propuestas no tienen sustento legal y todo acto de autoridad debe ser fundado y motivado.

En el artículo 41 fracción I, que contiene los cobros por la expedición y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, la propuesta de Ley de Ingresos para el municipio de Atlixac, realiza una clasificación de los conceptos en 1 era, 2da y 3era clase, sin que explique en qué consiste esta clasificación, y con la intención de evitar confusiones, se retoma lo estipulado en la Ley de Ingresos número 963 de los Municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2012.

En el mismo artículo fracción II, relativa a la prestación de servicios, el concepto está clasificado por primera, segunda y tercera clase, sin que el promovente diga en qué consiste esa clasificación, por lo que se evita éste vacío legal y se mantiene lo previsto en la Ley de Ingresos número 963 de los Municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2012.

En la fracción III del artículo precitado, el texto autoriza al Presidente Municipal para modificar las licencias o empadronamientos de locales establecidos fuera del mercado municipal, lo correcto es que sea el cabildo quien expida dicha autorización de modificación. Por lo que se modifica la redacción descrita.

En el mismo sentido se encuentra el texto de la fracción IV, por lo que se debe cambiar la descripción: previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, por la: del Cabildo Municipal.

En el artículo 48 se adiciona el periodo de tiempo por el que se ejerce el cobro por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables. Se agrega la palabra “anualmente”.

El artículo Quinto transitorio es modificado porque los artículos descritos en él no corresponden a los porcentajes mencionados en dichos numerales, quedando los artículos 64, 65 y 76 de la Ley de Ingresos en comentario.

En cuanto al artículo Octavo transitorio, esta comisión dictaminadora corrige lo relacionado a las facultades otorgadas al Presidente Municipal, quedando la redacción: “el Cabildo Municipal...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, sometemos a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atlixnac, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos Provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.

2. Sobre adquisiciones de inmuebles.

3. Diversiones y espectáculos públicos.

4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.

2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, Urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios.

4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

6. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental

7. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

8. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

9. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

10. Servicios generales en panteones.

11. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

12. Por servicio de alumbrado público.

13. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

14. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

15. Por el uso de la vía pública.

16. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

17. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

18. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

19. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

20. Por los servicios municipales de salud.

21. Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos

3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios y centros recreativos.
9. Estaciones de gasolinas.
10. Baños públicos.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas.
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
16. Servicio de Protección Privada.
17. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:
1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios

14. Cobros de seguros por siniestros

15. Gastos de notificación y ejecución
--

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:
--

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
--

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
--

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
--

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
--

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
--

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte

y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley el municipio de Atlixnac; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él 5 por ciento.	
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él 7.5 por ciento.	
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él 7.5 por ciento	
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él 7.5 por ciento.	
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él 7.5 por ciento.	
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, s/el boletaje vendido, él 7.5 por ciento.	
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$230.00
VIII. Bailes particulares. No especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público X evento.	\$138.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5 por ciento.

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5 por ciento

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete salarios mínimos vigentes en la región.

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro salarios mínimos vigentes en la región.

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 184.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 115.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 92.00
IV. Renta de computadoras por unidad y por anualidad.	\$ 92.00

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción I del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco salarios mínimos vigentes en la región.

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta tres salarios mínimos vigentes en la región.

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos salarios mínimos vigentes en la región.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.
II. Derechos por servicios catastrales.
III. Derechos por servicios de tránsito.
IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 458.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 550.00
c) Locales comerciales.	\$ 641.00
d) Locales industriales.	\$ 733.00
e) Estacionamientos.	\$ 417.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 491.00
g) Centros recreativos.	\$ 579.00

II. Segunda Clase

a) Casa habitación.	\$ 753.00
b) Locales comerciales.	\$ 832.00
c) Locales industriales.	\$ 833.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 833.00
e) Hotel.	\$ 1,251.00
f) Alberca.	\$ 833.00
g) Estacionamientos.	\$ 753.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 753.00
i) Centros recreativos.	\$ 833.00

III. Primera Clase

a) Casa habitación.	\$ 1,668.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,829.00
c) Locales industriales.	\$ 1,829.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,502.00
e) Hotel.	\$ 2,664.00
f) Alberca.	\$ 1,251.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,668.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,829.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,916.00

IV. De Lujo

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,332.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,167.00
c) Hotel.	\$ 5,001.00
d) Alberca.	\$ 1,664.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,332.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 4,167.00

g) Centros recreativos.	\$ 5,001.00
-------------------------	-------------

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De <u>3 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 23,118.00
b). De <u>6 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 231,187.00
c). De <u>9 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 385,111.00
d). De <u>12 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 770,621.00
e). De <u>18 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$1'541,243.00
f). De <u>24 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$2'311,864.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De <u>3 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 11,560.00
b). De <u>6 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 77,062.00
c). De <u>9 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 192,655.00
d). De <u>12 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 385,311.00
e). De <u>18 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 700,565.00
f). De <u>24 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$1'050,742.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.50
2. En zona popular, por m2.....	\$ 3.00
3. En zona media, por m2.....	\$ 3.50
4. En zona comercial, por m2.....	\$ 5.50
5. En zona industrial, por m2.....	\$ 7.00
6. En zona residencial, por m2.....	\$ 9.00
7. En zona turística, por m2.....	\$ 10.00

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico..... ML	\$ 33.50 + IVA
b) Adoquín..... ML	\$ 32.50 + IVA
c) Asfalto..... ML	\$ 29.00 + IVA
d)Empedrado..... ML	\$ 26.00 + IVA
e) De cualquier otro material..... ML	\$ 26.00 + IVA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.....	\$ 811.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.....	\$ 405.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.....	\$ 2.50
c) En zona media, por m2.....	\$ 3.50
d) En zona comercial, por m2.....	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.....	\$ 6.00
f) En zona residencial, por m2.....	\$ 9.00
g) En zona turística, por m2.....	\$ 10.00

II. Predios Rústicos por m2..... \$ 2.00

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.50
b) En zona popular, por m2.....	\$ 3.50
c) En zona media, por m2.....	\$ 4.50
d) En zona comercial, por m2.....	\$ 8.00
e) En zona industrial, por m2.....	\$ 13.00
f) En zona residencial, por m2.....	\$ 17.50
g) En zona turística, por m2.....	\$ 19.50

II. Predios Rústicos por m2.....	\$ 2.00
----------------------------------	---------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares Económica por m2.....	\$ 2.00
b) En Zona Popular por m2.....	\$ 2.50
c) En Zona Media por m2.....	\$ 3.50
d) En Zona Comercial por m2.....	\$ 4.50
e) En Zona Industrial por m2.....	\$ 7.00
f) En Zona Residencial por m2.....	\$ 9.00
g) En Zona Turística por m2.....	\$ 10.50

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.....	\$83.00
II. Monumentos.....	\$133.00
III. Criptas.....	\$ 83.00
IV. Barandales.....	\$ 50.50
V. Colocaciones de monumentos.....	\$133.00
VI. Circulación de lotes.....	\$ 50.50
VII. Capillas.....	\$167.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ZONA URBANA

a) Popular económica.....	\$18.00
b) Popular.....	\$ 21.00
c) Media.....	\$ 26.00
d) Comercial.....	\$ 29.00
e) Industrial.....	\$ 34.00

II. ZONA DE LUJO

a) Residencial.....	\$ 42.00
b) Turística.....	\$ 42.00

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
II.- Almacenaje en materia reciclable.
III.- Operación de calderas.
IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.
VII.- Pozolerías.
VIII.- Rosticerías.
IX.- Discotecas.
X.- Talleres mecánicos.
XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII.- Talleres de lavado de auto.
XIV.- Herrerías.
XV.- Carpinterías.
XVI.- Lavanderías.
XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
---------------------------	----------

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 46.00
--	----------

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.	\$ 48.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$ 115.00

IV. Constancia de buena conducta.	\$ 48.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de Padres o Tutores.	\$ 46.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 50.00
b) Por refrendo	\$ 100.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 173.50
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 46.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 115.00
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$ 46.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 92.00
XI. Certificación de firmas	\$ 93.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 46.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 49.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 93.00

SECCIÓN SEPTIMA

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 46.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 93.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 100.00
4. Constancia de no afectación	\$ 194.00
5. Constancia de número oficial	\$ 99.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 58.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$ 58.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 93.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 99.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 93.00
b) De predios no edificados	\$ 47.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 175.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 58.00
6. Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 93.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$417.00

c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$834.00 834.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$985.96 1,251.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1478.95 1,660.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 46.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 46.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 93.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 93.00
5. Copias fotostática en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$126.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales Sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 46.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de.	\$348.00
--	----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100 por ciento.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 232.00
b) De más de <u>una</u> y hasta <u>5</u> hectáreas	\$ 463.00
c) De más de <u>5</u> y hasta <u>10</u> hectáreas	\$ 695.00
d) De más de <u>10</u> y hasta <u>20</u> hectáreas	\$ 927.00
e) De más de <u>20</u> y hasta <u>50</u> hectáreas	\$ 1,159.00
f) De más de <u>50</u> y hasta <u>100</u> hectáreas	\$ 1,390.00

g) De más de <u>100 hectáreas</u> , por cada excedente	\$ 20.00
--	----------

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta <u>150 m2</u>	\$ 173.00
b) De más de <u>150 m2 hasta 500 m2</u>	\$ 347.00
c) De más de <u>500 m2 hasta 1,000 m2</u>	\$ 521.00
d) De más de <u>1,000 m2</u>	\$ 695.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta <u>150 m2</u>	\$ 230.00
b) De más de <u>150 m2 hasta 500 m2</u>	\$ 463.00
c) De más de <u>500 m2 hasta 1,000 m2</u>	\$ 695.00
d) De más de <u>1,000 m2</u>	\$ 926.00

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 34.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LABADO DE VÍCERAS:

a) Vacuno	\$ 167.00
b) Porcino	\$ 85.00
c) Ovino	\$ 74.00
d) Caprino	\$ 74.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA:

a) Vacuno	\$ 24.00
b) Porcino	\$ 12.00
c) Ovino	\$ 9.00
d) Caprino	\$ 9.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO
--

a) Vacuno	\$ 41.00
b) Porcino	\$ 29.00
c) Ovino	\$ 12.00
d) Caprino	\$ 12.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 74.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 171.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 342.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$ 90.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 75.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 83.00
c) A otros Estados de la República	\$ 167.00
d) Al extranjero	\$ 417.00

SECCIÓN DECIMA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

Cuota Mínima Fija.....	\$ 40.00
------------------------	----------

b)- TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL

Cuota Fija.....	\$ 60.00
-----------------	----------

c) -TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Tipo I Cuota Fija \$ 100.00 + 15% Pro-Redes y 15% Pro-Educación	\$ 130.00
---	-----------

Tipo II Cuota Fija \$ 240.00 + 15% Pro-Redes y 15% Pro-Educación	\$ 312.00
Tipo III Cuota Fija \$ 400.00 + 15% Pro-Redes y 15% Pro-Educación	\$ 520.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES.....	\$ 412.00
ZONAS SEMI-POPULARES.....	\$ 412.00
ZONAS RESIDENCIALES.....	\$ 504.00
DEPTO.EN CONDOMINIO.....	\$ 641.00

B) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A.....	\$ 504.00
COMERCIAL TIPO B.....	\$ 504.00
COMERCIAL TIPO C.....	\$ 641.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES.....	\$ 264.38
ZONAS SEMIPOPULARES.....	\$ 330.48
ZONAS RESIDENCIALES.....	\$ 396.33
DEPTOS EN CONDOMINIO.....	\$ 396.33

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a tratos.....	\$ 105.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.....	\$ 210.00
c) Cargas de pipas por viaje.....	\$ 210.00
d) Desfogue de tomas.....	\$ 105.00
e) Excavación en concreto hidráulico por m2	\$306.00

f) Excavación en adoquín por m2	\$255.00
g) Excavación en asfalto por m2	\$264.60
h) Excavación en empedrado por m2 ml.....	\$204.00
i) Excavación en terracería por m2 ml.....	\$131.70
j) Reposición de concreto hidráulico m2 por ml.....	\$255.00
k) Reposición de adoquín por m2 ml.....	\$178.50
l) Reposición de asfalto por m2	\$204.00
m) Reposición de empedrado por m2 ml.....	\$153.00
n) Reposición de terracería por m2	\$102.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

I.- CASAS HABITACION.

A) Precaria	0.5
B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

II.- PREDIOS

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1.- Refrescos y aguas purificadas		80
2.- Cervezas, vinos y licores		150
3.- Cigarros y puros		100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		50
 B). Comercios al menudeo		
1.- Vinaterías y Cervecerías		5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20	
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5	
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos		150
6.- Automóviles usados		50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles		3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25	
 B)		
	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes	
y		
supermercados		500
D) Bodegas con actividad comercial y minisuper		25
E) Estaciones de gasolinas		50
F) Condominios		400
 IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
 B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
 C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
15		
 D) Hospitales privados		75

E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F) Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H) Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J) Agencia de viajes y renta de autos	15
V. INDUSTRIA	
A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B) Textil	100
C) Química	150
D) Manufacturera	50
E) Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

Mensualmente o	\$ 50.00	\$ 10.00 por ocasión
----------------------	----------	----------------------

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada	\$ 500.00
--------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$ 350.00
------------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$	85.00
---	-------

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$	170.00
---	--------

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL.

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.	
A) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$ 435.00
2) Automovilista	\$ 320.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 160.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 183.00
B) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 550.00
2) Automovilista	\$ 435.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 267.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 305.00
C) Licencia provisional para manejar por treinta días	
	\$ 275.00
D) Licencia por 6 meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	
	\$ 160.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS	
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$ 206.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 275.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 46.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE	
A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 298.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 149.00
B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 5.00
II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.	
A Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a). Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.00
b). Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 504.00
c). Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 504.00
d). Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 504.00
f). Orquestas y otros similares por evento	\$ 92.00
g). Otros no especificados	\$ 92.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el

expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Enajenación:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$3,544.64	\$1,772.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	\$14,088.59	\$7,044.29
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	\$5,918.31	\$2,962.79
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	\$1,519.12	\$886.77
e) Supermercados:	\$14,088.59	\$7,044.29
f) Vinaterías:	\$8,287.10	\$4,147.20
g) Ultramarinos:	\$5,918.31	\$2,962.79

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas:	\$ 3,550.72	\$1,772.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	\$8,010.87	\$4,147.20
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	\$ 921.43	\$ 461.32
d) Vinatería:	\$8,287.10	\$4,147.20
e) Ultramarinos:	\$6,576.84	\$2,962.72

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN REFRENDO

1. Bares:	\$18,800.61	\$9,399.68
2. Cabarets:	27,729.25	\$13,624.34
3. Cantinas:	\$16,123.85	\$8,061.91
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos:	\$24,151.72	\$12,076.45
5. Discotecas:	\$21,498.60	\$10,749.63
6. Pozolerías, cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$5,420.46	\$2,764.37
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$2,764.37	\$1,382.79
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar:	\$25,014.75	\$12,507.37
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$8,744.98	\$4,467.45
9. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas:	\$9,413.09	\$4,707.15

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$3,797.83

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,890.39

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$898.32
b) Por cambio de nombre o razón social	\$898.32
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$898.32
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$898.32

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$ 1,832.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$ 916.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$ 687.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 687.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 687.00

SECCION DÉCIMA SEXTA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2	
a) Hasta 5 m2	\$ 229.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 412.00
c) De 10.01 en adelante	\$ 825.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas marquesinas o toldos	
a) Hasta 2 m2	\$ 275.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 916.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,145.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a) Hasta 5 m2	\$ 412.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 825.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,145.00
IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$ 412.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 412.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 206.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 412.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por Perifoneo

1. Ambulante	
a) Por anualidad	\$ 550.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 46.00
2. Fijo	
a) Por anualidad	\$ 550.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 46.00

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros	\$ 92.00
Agresiones reportadas	\$ 229.00
Perros indeseados	\$ 46.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 229.00
Vacunas antirrábicas	\$ 69.00
Consultas	\$ 23.00
Baños garrapaticidas	\$ 46.00
Cirugías	\$ 229.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL	
a) Por servicio médico semanal	\$ 69.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 69.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 92.00

SECCION VIGESIMA

DERECHOS DE ESCRITURACION

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,145.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,290.00

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 37.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 69.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 23.00
II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 183.00

b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 366.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 92.00
III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERV. RELACIONADOS CON EL TURISMO	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 183.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 366.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 92.00
IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES	
a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 275.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 183.00

SECCION SEGUNDA

POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 48.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán anualmente ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
A) Refrescos	\$ 2,290.00
B) Agua	\$ 1,832.00
C) Cerveza	\$ 916.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 458.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 458.00
F) Otros	\$ 458.00
II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
A) Agroquímicos	\$ 687.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 687.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 458.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 687.00
E) otros	\$ 458.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$ 46.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 69.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 9.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 46.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 69.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 92.00
7. Por extracción de materiales minerales: arena, grava, piedra y minerales no reservados a la federación	\$ 3,665.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 3,665.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 3,665.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 3,665.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 229.00
12. Mov. De actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,290.00

13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 229.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 229.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,290.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 51.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO	
1 Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.50
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.50

4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayto. Diariamente por m2:	\$ 3.00
5. Canchas deportivas, por partido.	\$ 92.00
6. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,603.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
1. Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 229.00
b) Segunda clase.	\$ 137.00
c) Tercera clase.	\$ 69.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 137.00
b) Segunda clase.	\$ 92.00
c) Tercera clase.	\$ 46.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.00
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$ 229.00
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 6.00
c) Camiones de carga	\$ 6.00
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 46.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía púb. p/ carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal:	\$ 137.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera Mpal. Exceptuando al centro de la misma.	\$ 92.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 23.00
d) Zonas rurales del municipio.	\$ 11.50
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 92.00
b) Por camión con remolque.	\$ 137.00
c) Por remolque aislado.	\$ 92.00
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	
	\$ 229.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o mat. de construcción por m2, por día	
	\$ 3.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	
	\$ 3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	
	\$ 92.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad:	
	\$ 92.00
V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:	
a) Torres o antenas por unidad y por anualidad:	\$ 1,145.00
b) Postes por unidad y por anualidad:	\$ 46.00
c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad:	\$ 5.00
d) Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores.	\$ 1,145.00
VI. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente.	
	\$ 1,145.00

SECCIÓN TERCERA

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 53.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor:	\$ 27.00
b) Ganado menor:	\$ 18.00

ARTICULO 54.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCION CUARTA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SEXTA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 3.00
II. Baños de regaderas	\$ 10.00

SECCIÓN SÉPTIMA

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Rastreo por hectárea o fracción	\$ 3.00
b) Barbecho por hectárea o fracción	\$ 4.00
c) Desgranado por costal	
d) Acarreos de productos agrícolas y	
e) Otros.	

SECCIÓN OCTAVA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes y Reglamentos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 46.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 23.00
c) Formato de licencia:	\$ 46.00

- VI. Venta de formas impresas por juegos
- VII. Otros no especificados.

CAPÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA

REZAGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA

RECARGOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la federación

ARTÍCULO 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o

requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30

31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5

67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

A) PARTICULARES.

B) SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5

7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina.	\$ 458.00
b) Por tirar agua	\$ 458.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 458.00
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 458.00

SECCION OCTAVA

DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$ 18,324.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$ 2,290.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,665.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,871.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo p/ la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 18,324.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 15, 000.00__ a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA.

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 73.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles
- d) Otros.

ARTÍCULO 74.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 76- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 78- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013**

ARTÍCULO 87.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado. Es importante señalar que el monto total de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixac, es por la cantidad de \$ \$91,021,289.09 (Noventa un Millones veintiún mil doscientos ochenta y nueve pesos 09/100 M.N). que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio; Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

INGRESOS PROPIOS:		\$ 287,915.00
Impuestos	35,828.00	
Derechos	175,905.00	
Contribuciones Especiales	0.00	
Productos	31,885.00	
Aprovechamientos	44,297.00	
PARTICIPACIONES FED. Y FONDOS:		\$ 88,933,374.09
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,800,000.00	\$1,800,000.00
TOTAL:		\$91,021,289.09

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlix del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 64, 65 y 76, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la ley de ingresos de la federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Octavo.- Únicamente el Cabildo Municipal podrá reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicio que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito acompañada de los documentos necesarios que comprueben y justifiquen los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Cabildo Municipal lo conducente. Dicha resolución tendrá el carácter de irrevocable.

Chilpancingo de los Bravo, 15 de noviembre de 2012

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO VEINTITRÉS

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su análisis, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, a fin de emitir el Dictamen con proyecto de Decreto de Ley correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades, procedemos a cumplimentar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que por oficio número TES/006/12 de fecha 12 de octubre del 2012, el ciudadano Q.B.P. Manuel Quiñones Cortez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

El Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de misma fecha, suscrito por la oficialía mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la ley de ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, Guerrero, celebrada el día 12 de octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tecoaapa Guerrero, cuente con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones.

TERCERO. Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley. Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

CUARTO. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

QUINTO. Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar

en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

SEXTO. Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

SÉPTIMO. Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, existe un ajuste del 2 por ciento, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, mismo que es inferior a la inflación proyectada para el cierre del año 2012.

OCTAVO. Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

Es importante señalar que la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Tecoaapa, Guerrero no fue formulada de forma directa al Honorable Congreso del Estado en el año 2011 para el ejercicio fiscal del año 2012, por lo que los ingresos de éste municipio se regularon a través de la Ley de Ingresos número 963 para los Municipios del Estado de Guerrero del año 2012.

Con el propósito de respetar la autonomía municipal, no se realizarán adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del Municipio de Tecoaapa, Guerrero.

Esta Comisión Dictaminadora, estima que el tributo, es un instrumento jurídico instituido en el derecho positivo como un recurso pensado para la cobertura de los gastos públicos, en consecuencia, siempre deberá importar un ingreso a las arcas de la Federación, Estado y Municipios, dentro de los cuales, se encuentran las contribuciones especiales o de mejoras.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

El artículo 34 fracción VI de la propuesta de Ley de Ingresos para el municipio de Tecoaapa, Guerrero fue modificado en lo relativo al cobro de la constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, en los que indicaban que por apertura el costo estipulado en el inciso a) señalaba la cantidad de \$600.00 y quedó en \$ 424.32, esto debido al antecedente que existe en la ley de ingresos para los municipios del estado ejercida en el año 2012.

Lo mismo se aplicó al precitado artículo y fracción en el inciso b), que pretendió cobrar \$300.00 por refrendo, y con el mismo sustento de ley, se mantiene en \$212.16

Se adiciona el artículo 41 fracción II, en su denominación: OTROS SERVICIOS:

- A) Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas únicamente a modelos 2008, 2009, 2010, 2011, a los que se agregan los años 2012 y 2013.

En el artículo 43 fracción IV, el texto señala que “Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal...

Debe decir, del Cabildo Municipal, lo cual se corrige.

En ese mismo artículo y fracción el inciso a) relativo al cobro por cambio de domicilio, la propuesta es de \$3200.00 y queda en 898.32, costo que se determina en la Ley de Ingresos número 963 para los Municipios del estado de Guerrero del año 2012.

En el inciso c) relativo al cobro por cambio de giro, se aplicará la tarifa de \$ 3200.00, esta comisión dictaminadora la modifica quedando en \$ 898.32, como su referente del año 2012.

El artículo 50 fracción I que trata sobre el “arrendamiento”, se modificó el inciso A) Mercado central:

- 1) Locales con cortina, diariamente por m2 \$50.00, costo que a juicio de la Comisión dictaminadora, excede el referente del año 2012, quedando la cantidad de \$3.00
- 2) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 20.00, costo que rebasa el aprobado para el año 2012 y que se mantiene en \$ 2.41

En cuanto al inciso C) del mismo artículo y fracción, en el que se propone el cobro de \$18.00 por el uso de las canchas deportivas por partido, esta comisión revisó el referente fiscal anterior y con el propósito de que el Municipio se allegue de recursos económicos, determina mantener el costo del ejercicio fiscal 2012 que fue establecido para la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, por lo que se modifica el costo para quedar la cantidad siguiente: \$ 98.58

Resulta importante señalar la modificación realizada al monto total de los ingresos que la Ley propone, toda vez que la cantidad originalmente descrita es inferior a los montos recibidos por parte de la federación a través de participaciones y aportaciones que en el año 2012 fueron por el orden de los \$119,972,286.64 (Ciento diecinueve millones novecientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 64/00), es decir, la propuesta de ley describe una cantidad de \$70,533,916.98 (SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISES PESOS 98/00), la cual es significativamente inferior a lo recibido en el año 2012, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, EJERCICIO FISCAL 2013	
INGRESOS ORDINARIOS	\$4,937,374.13
IMPUESTOS	\$2,962,424.51
DERECHOS	\$1,431,838.51
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$123,434.30
PRODUCTOS	\$197,494.97
APROVECHAMIENTOS	\$222,181.84
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$42,320,350.28
APORTACIONES FEDERALES	\$23,276,192.57
TOTAL DE INGRESOS	\$70,533,916.98

Motivo por el cual, esta Comisión dictaminadora ha decidido modificar los montos de la Ley para no dejar en estado de indefensión al Municipio de Tecoanapa, Guerrero, quedando de la manera siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, EJERCICIO FISCAL 2013	
INGRESOS ORDINARIOS	\$4,937,374.13
IMPUESTOS	\$2,962,424.51
DERECHOS	\$1,431,838.51
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$123,434.30
PRODUCTOS	\$197,494.97
APROVECHAMIENTOS	\$222,181.84

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	\$119,972,286.64
TOTAL DE INGRESOS	\$124,909,660.77

En el artículo Quinto de los transitorios se modificaron los artículos 65, 66, 67 y 69 quedando de la manera siguiente: 65, 67, 68 y 69 ya que los originalmente señalados no corresponden a los que establecen los porcentajes que se mencionan.

En función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, no existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el Ejercicio del año 2012 que fueron aprobados en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

La Comisión Dictaminadora consideró que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, debe aprobarse por el Pleno del Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.”

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tecoanapa, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 6.- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.*
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- *Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.*
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- *Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.*
- 13.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 14.- Por el uso de la vía pública.

- 15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 18.- Por los servicios municipales de salud.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Baños públicos.
- 7.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 8.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 9.- Servicio de protección privada.
- 10.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.

- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tecoaapa; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio en este ordenamiento señalado.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 275.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	\$ 168.00

IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%
---	------

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 160.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 86.00
III. Renta de computadoras por unidad y por anualidad.	\$ 90.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de este Municipio, la que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios

prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación	\$ 320.00
b) Locales comerciales.	\$ 450.00
c) Locales industriales.	\$ 585.00
d) Estacionamientos.	\$ 314.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 372.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 585.00
b) Locales comerciales.	\$ 606.00
c) Hotel.	\$ 972.00
d) Alberca.	\$ 657.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 586.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,195.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,411.00
c) Locales industriales.	\$ 2,059.00
d) Hotel.	\$ 2,039.00
e) Alberca.	\$ 932.00
f) Estacionamientos.	\$ 1,401.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
--

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,445.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 224,453.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 354,078.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 748,176.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,396,352.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,144,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,233.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 74,517.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 177,044.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 344,088.00

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 660,160.00
---	---------------

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de esta ley.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2. pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, por m2.	\$ 1.00
b) En zona media, por m2.	\$ 2.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 3.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Asfalto.	\$ 20.00
b) Concreto hidráulico.	\$ 26.00
c) De cualquier otro material.	\$ 20.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 630.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 315.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de
\$ 900.00

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular, por m2.	\$ 2.00
b) En zona media, por m2.	\$ 4.00
c) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2..00

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular, por m2.	\$ 2.00
b) En zona media, por m2.	\$ 2.80
c) En zona comercial, por m2.	\$ 3.60

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En zona popular por m2.	\$ 1.00
b) En zona media, por m2.	\$ 1.50
c) En zona comercial, por m2.	\$ 2.00

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 90.00
II. Colocaciones de Monumentos.	\$ 113.00
III. Criptas.	\$ 65.00
IV. Barandales.	\$ 56.00
V. Circulación de lotes por metro lineal.	\$ 58.00
VI. Capillas.	\$ 193.00
VII. Por el uso de suelo para inhumación por m2 1.20 x 2.50	\$ 300.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

XII. Zona urbana:

a) Popular.	\$ 16.00
b) Media.	\$ 20.00
c) Comercial.	\$ 22.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 36.00
---	----------

II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 36.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 100.00
III. Constancia de buena conducta.	\$ 38.00
IV. Constancia de ingresos para personas asalariadas	\$ 39.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 40.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 424.32
b) Por refrendo.	\$ 212.16
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 135.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 36.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 117.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 36.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 72.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 72.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 36.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 4.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 38.00
XIV. Constancia de Pobreza	“Sin Costo”

XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 72.00
--	----------

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 36.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 72.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 166.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 50.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 77.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 45.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 45.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 72.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 77.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 136.00
4.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 45.00

5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 72.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 324.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 643.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 972.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,296.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 36.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 36.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 72.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 98.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 36.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 36.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 270.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
De menos de una hectárea.	\$ 170.00
1) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 370.00

2) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 540.00
3) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 700.00
4) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 910.00
5) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,080.00
6) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 15.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1) De hasta 150 m2.	\$ 124.00
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 270.00
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 405.00
4) De más de 1,000 m2.	\$ 540.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1) De hasta 150 m2.	\$ 180.00
2) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 360.00
3) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 540.00
4) De más de 1,000 m2.	\$ 719.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.- SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno, equino, mular ó asnal	\$ 69.00
2.- Porcino.	\$ 23.00

3.- Ovino o caprino	\$ 29.00
---------------------	----------

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 18.00
2.- Porcino.	\$ 9.00
3.- Ovino o caprino	\$ 7.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 58.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley.	\$ 133.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 266.00
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 58.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 65.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 130.00
d) Al extranjero.	\$ 324.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A.-CONTRATO DE TOMA DOMESTICA (ZONA POPULAR)	\$345.00
B.- COBRO DE SERVICIO (ZONA POPULAR)	\$390.00
C.- CONTRATO TOMA DOMESTICA (ZONA CENTRO)	\$362.00
D.- COBRO DE SERVICIO (ZONA CENTRO)	\$455.00
E.- CONTRATO DE TOMA COMERCIAL	\$720.00
F.- COBRO DE SERVICIO TOMA COMERCIAL	\$745.00
G.- CONTRATO DE TOMA INDUSTRIAL	\$810.00
H.- COBRO DE SERVICIO INDUSTRIAL	\$1,950.00
I.- COBRO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	\$300.00
J.- RUPTURA DE CONCRETO POR METRO LINEAL	\$ 85.00
K.- CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	\$115.00
L.- CONTRATO DE AGUAS NEGRAS	\$300.00
M.- PAGO DE SERVICIO DE AGUAS NEGRAS	\$345.00
N.- CANCELACION DE TOMA DE AGUA	\$115.00
O.- PAGO DE MULTA POR FUGA DE AGUA Y DRENAJE \$173.00	
P.- COBRO DE MULTA DE TOMA DE AGUA CLANDESTINA	\$416.00
Q.- COBRO DE MULTA POR TIRAR AGUA EN LA VÍA PÚBLICA	\$416.00

R.- COBRO POR RUPTURA A LA RED DE AGUA Y DE DENAJE \$416.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria		0.5
B.- Económica		0.7
C.- Media		0.9
D.- Residencial	3	
E.- Residencial en zona preferencial	5	

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

II.- PREDIOS

A.- Predios		0.5
B.- En zonas preferenciales	2	

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas		80
2.- Cervezas, vinos y licores		150
3.- Cigarros y puros		100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		
50		

B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	
2.5	
4.- Artículos de platería y joyería	
5	
5.- Automóviles nuevos	
150	
6.- Automóviles usados	
50	
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	
3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	
1.5	
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	
25	
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	
25	
E.- Estaciones de gasolinas	
50	
F.- Condominios	400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	

D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500	
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión.	\$ 11.00
2) Mensualmente.	\$ 54.00
3) Anualmente	\$ 300.00

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada.	\$ 541.00
------------------	-----------

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico.	\$ 393.00
----------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 84.00
2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 168.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

VI. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 150.43

B) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$ 348.00
2) Automovilista.	\$ 261.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 165.00
C) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer	\$ 234.00
2) Automovilista	\$ 164.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 133.00
D) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 151.00
E) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 117.00
F) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 125.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	\$ 111.31
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 147.83
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 40.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 180.00
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 225.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

XII. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 296.00
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 142.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 10.00
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 5.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 2,912.00	\$ 1,456.00
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 11,574.00	\$ 5,787.00
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,862.00	\$ 2,434.00
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,248.00	\$ 728.00
5) Supermercados.	\$ 11,574.00	\$ 5,787.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,915.00	\$ 1,456.00
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 6,808.00	\$ 3,407.00
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 757.00	\$ 379.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Bares.	\$ 15,445.00	\$ 7,722.00
2) Cabarets.	\$ 22,078.00	\$ 11,201.00

3) Cantinas.	\$ 13,246.00	\$ 6,623.00
4) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 19,841.00	\$ 9,921.00
5) Discotecas y canta bar	\$ 17,602.00	\$ 8,831.00
6) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,543.00	\$ 2,221.00
7) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,271.00	\$ 1,136.00
8) Restaurantes:		
a).- Con servicio de bar.	\$ 20,550.00	\$ 10,275.00
b).- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 7,733.00	\$ 3,867.00
9) Billares:		
a).- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,788.00	\$ 3,894.00

10) Consultorio Médico	\$ 1,428.00	\$ 744.00
11) Consultorio con farmacia	\$ 1,786.00	\$ 932.00
12) Casetas Telefónicas	\$ 357.00	\$ 186.00
13) Casas de cambio	\$ 2,838.00	\$ 1,478.00
14) Estéticas	\$ 716.00	\$ 373.00
15) Taller mecánico, eléctrico, hojalatería y mofles	\$ 716.00	\$ 373.00
16) Taller de relojerías y alhajas	\$ 357.00	\$ 186.00
17) Escuela de computación	\$ 1,428.00	\$ 744.00
18) Lavanderías	\$ 716.00	\$ 373.00
19) Gimnasio	\$ 497.00	\$ 259.00
20) Taller de reparación de aparatos eléctricos	\$ 357.00	\$ 186.00

21) Auto lavados	\$ 716.00	\$ 373.00
22) Hotel	\$ 1,428.00	\$ 744.00
23) Hotel con restaurante y venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,786.00	\$ 932.00
24) Motel	\$ 1,428.00	\$ 744.00
25) Laboratorio de análisis clínicos	\$ 716.00	\$ 373.00
26) Bancos	\$ 3,717.00	\$ 1,936.00
27) Canal de TV Cable	\$ 1,428.00	\$ 744.00
28) Instituto de Belleza	\$ 716.00	\$ 373.00
29) Salón de Fiestas	\$ 716.00	\$ 373.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 3,120.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 1,553.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal pagarán:	
a) Por cambio de domicilio \$ 898.32	

- | | |
|----|---|
| b) | Por cambio de nombre o razón social \$ 880.71 |
| c) | Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$ 898.32 |
| e) | Por el traspaso y cambio de propietario \$ 880.71 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 162.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 324.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 647.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 225.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 810.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 900.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 324.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 648.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,285.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 162.00

- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 314.00
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

i) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 162.00
j) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 314.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$ 400.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 281.00
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	\$ 281.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 112.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 50.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 50.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 80.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 38.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 20.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

d) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 194.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 116.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

d) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 347.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	

	\$ 194.00

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 347.00
b) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 194.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 3.00
2) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.41
B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 20.00
C) Canchas deportivas, por partido.	\$ 98.58
D) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,687.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2
 - a) Primera clase \$232.92
 - b) Segunda clase \$120.51
 - c) Tercera clase \$66.80
2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2:
 - a) Primera clase \$309.88
 - b) Segunda clase \$96.65
 - c) Tercera clase \$48.90

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 53.00
<p>B) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:</p> <p>1) Centro de la cabecera municipal. \$ 162.00</p> <p>2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$ 81.00</p> <p>3) Calles de colonias populares.</p> <p>4) Zonas rurales del Municipio. \$ 21.00</p> <p>5) Para vehículos pesados \$ 10.00</p> <p>6) Para camionetas en general \$ 96.00</p> <p style="text-align: right;">\$ 65.00</p>	
<p>C) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:</p> <p>1) Por camión sin remolque.</p> <p>2) Por camión con remolque. \$ 81.00</p> <p>3) Por remolque aislado. \$ 162.00</p> <p style="text-align: right;">\$ 81.00</p>	
D) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 406.00	
E) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o	

materiales de construcción por m2, por día:	\$ 7.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 2.50
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 90.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$ 90.00
--	----------

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 52.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 25.00
b) Ganado menor.	\$ 10.00

ARTÍCULO 53.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Automóviles.	\$ 173.00
-----------------	-----------

b) Camionetas.	\$ 257.00
c) Camiones.	\$ 346.00

ARTÍCULO 55.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Automóviles.	\$ 130.00
b) Camionetas.	\$ 194.00
c) Camiones.	\$ 260.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 56.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
----------------	---------

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;

- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 60.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 9,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de Leyes y Reglamentos;
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 50.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$23.00
 - c) Formato de licencia \$45.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5

2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75) Obstrucción de salida de cochera	2.5
76) Falta de documento para carga y descarga en la vía pública	2.5
77) Por obstrucción de banqueta en la vía pública	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 416.00
II. Por tirar agua.	\$ 416.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 416.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 416.00

--	--

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

VI. Se sancionará con multa de hasta \$ 16,640.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 1,999.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,323.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,656.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 16,640.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 16,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VII. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos, convenio y anexos de colaboración administrativa en materia fiscal y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado, por conducto de la AGE en la entrega de su cuenta pública anual.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 90.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$124,909,660.77 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SESENTA PESOS 77/00) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tecoaapa. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

<i>PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, EJERCICIO FISCAL 2013</i>	
<i>INGRESOS ORDINARIOS</i>	<i>\$4,937,374.13</i>
<i>IMPUESTOS</i>	<i>\$2,962,424.51</i>
<i>DERECHOS</i>	<i>\$1,431,838.51</i>
<i>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</i>	<i>\$123,434.30</i>
<i>PRODUCTOS</i>	<i>\$197,494.97</i>
<i>APROVECHAMIENTOS</i>	<i>\$222,181.84</i>
<i>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES</i>	<i>\$119,972,286.64</i>
<i>TOTAL DE INGRESOS</i>	<i>\$124,909,660.77</i>

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

artículo quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 65, 67, 68 y 69 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, 15 de noviembre de 2012

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO VEINTICUATRO

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su análisis, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, a fin de emitir el Dictamen con proyecto de Decreto de Ley correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades, procedemos a cumplimentar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

“Que por oficio número TES/006/12 de fecha 12 de octubre del 2012, el ciudadano licenciado Antonio Galarza Zavaleta, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

El Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de misma fecha, suscrito por la oficialía mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y

XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la ley de ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente técnico el acta de la sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, celebrada el día 12 de octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

PRIMERO. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano cuente con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones.

TERCERO. Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

CUARTO. Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEXTO. Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

SÉPTIMO. Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3 por ciento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

OCTAVO. Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía

pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en la numeración de secciones, artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley a fin de corregir los mismos y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el 2013, en caso de que estos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento. Por otra parte, con el propósito de respetar la autonomía municipal, no se realizarán adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

Esta Comisión Dictaminadora, estima que el tributo, es un instrumento jurídico instituido en el derecho positivo como un recurso pensado para la cobertura de los gastos públicos, en consecuencia, siempre deberá importar un ingreso a las arcas de la Federación, Estado y Municipios, dentro de los cuales, se encuentran las contribuciones especiales o de mejoras.

Por lo anterior, se procedió a realizar las modificaciones en los siguientes artículos:

Se modificó el artículo 1 inciso B) DERECHOS numeral 12, en el que originalmente se asentó:

12. por servicios de alumbrado público.

Toda vez que en el inciso C) referente a las Contribuciones Especiales, el numeral 1 señalaba:

Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público,

Al tener una doble regulación en el numeral 12 del inciso B) y en el número 1 del inciso C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES, se podía incurrir en un doble cobro y esta modificación, evita esa duplicidad, y una vez realizada, queda de la forma siguiente:

B) DERECHOS

Del 1 al 11 quedan igual,

12. por el servicio, instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

Por lo anterior, se suprimió el numeral 1 del inciso C) referente a las contribuciones especiales, recorriéndose los numerales para quedar de la manera siguiente:

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Pro-Bomberos
2. Por la recolección, manejo y disposición de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

Otra modificación efectuada en la propuesta de ley de ingresos del municipio precitado, es la realizada en el artículo 9 fracción II, en el que se determina cobrar un impuesto por la explotación de juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad, por un monto de \$6,000.00; lo cual está prohibido por lo dispuesto en el segundo párrafo fracción II del artículo 41- Bis de la Ley de Hacienda Municipal, que señala como máximo hasta tres salarios mínimos, siendo éste por una cantidad de \$59.08 pesos diarios, quedando el monto de \$177.24 pesos.

En el caso de la fracción III del artículo 9, la propuesta de ley de ingresos del municipio en estudio refleja un monto de \$200.00 pesos por la explotación de máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad e inserta una nota que señala que el máximo de cobro por este concepto es de hasta dos salarios mínimos, de acuerdo con el segundo párrafo fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que dicho costo fue modificado quedando la cantidad de \$118.16 pesos.

En el artículo 34 de la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, en su fracción I, numeral 2, relativo al sacrificio, desprendimiento de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras de animales porcinos, la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2012 cobra \$40 pesos y la propuesta lo baja a \$30 pesos, siendo interés primordial que el Municipio reciba ingresos suficientes, sin que esto signifique un aumento para los contribuyentes, en razón de ello, se mantiene el costo del año 2012, quedando en \$40.00 pesos.

En el mismo artículo 34, numerales 3 y 4, dedicados al cobro del mismo servicio efectuado en animales ovinos y caprinos respectivamente, la propuesta pretende un cobro de \$15.00 pesos, lo que rebasa en mucho lo estipulado en la ley de ingresos del año 2012, la cual cobra \$7.00 pesos, por lo que se mantiene éste último costo.

Referente al artículo 36 fracción II, relativo al servicio por conexión a la red de agua potable, concretamente en el inciso a) zonas populares, el costo del año 2012 es de \$387.15 pesos, y en la propuesta de ley de ingresos del año 2013, se pretende cobrar \$1,650.00 lo cual resulta desproporcionado, máxime que son zonas populares con habitantes que no tienen ingresos económicos altos, o que en el peor de los casos, no tienen algún tipo de ingreso o éste es bajo e irregular, por lo que se mantienen el costo de \$387.15 pesos.

El mismo caso se presenta en el inciso b) Zonas semi-populares, en el que la propuesta señala un cobro de \$1700.00 pesos en lugar de los \$774.40 pesos que cuesta en el ejercicio fiscal del 2012, decidiendo esta Comisión dictaminadora mantener el costo igual para no afectar económicamente a los habitantes de esas zonas semi-populares.

De igual manera esta Comisión dictaminadora procede en lo relativo al cobro estipulado en la propuesta de ley de ingresos del Municipio en comento, relativo al servicio por conexión a la red de drenaje, en la que se pretende un cobro de \$1000.00 en las zonas populares comprendida en el inciso a); de la fracción III, se toma en cuenta

que en el ejercicio fiscal 2012, el costo es de \$259.42 pesos, por lo que se mantiene dicha cantidad para el ejercicio fiscal 2013.

En el inciso b) fracción III, del servicio anteriormente descrito y que se pretende cobrar en las zonas semi-populares, la propuesta señala un cobro de \$850.00 y el costo actual es de \$324.00, excediendo de forma desproporcional su costo, por lo que se debe mantener en la tarifa del año 2012.

En el inciso d) de la fracción III, que contiene el costo por conexión a la red para los departamentos en condominio, la propuesta de ley de ingresos 2013 aumenta a \$1200.00 pesos de los \$388.56 que se cobran en el ejercicio fiscal de 2012, siendo necesario mantener dicho costo en su cuota inferior, es decir, este cobro será de \$388.56 pesos, debido a que el incremento pretendido es desproporcional e inequitativo.

En la fracción IV del artículo 36, dedicada a: OTROS SERVICIOS, en el inciso b) se estipula el costo por el servicio de agua mediante una pipa del Ayuntamiento que se pretende en la iniciativa propuesta, es de \$250.00 pesos, y revisando el costo del año 2012, éste es de \$193.70 pesos, siendo correcto sostener este servicio por un costo de \$200.00 pesos.

En la misma fracción inciso d) relativa a la excavación en concreto hidráulico por m², la propuesta para el ejercicio fiscal 2013 es de \$600.00 por dicho servicio, en tanto que la ley de ingresos del año 2012 establece un costo de \$350.00, y al no justificar dicho aumento, esta Comisión decide dejar el costo inferior que es de \$350.00 pesos.

Para el inciso n) de la fracción IV del artículo 36, en la que se pretende un cobro de \$400.00 pesos por el desfogue de tomas, debe observarse que resulta desproporcional e inequitativo en relación al costo del año 2012, el cual se estableció en \$65.71 pesos y es decisión de esta Comisión dictaminadora mantener éste último costo.

En el artículo 39 fracción II, inciso a) en el que se señala el costo por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente modelos 2010, 2011 y 2012, se omitió señalar al año 2013, por lo que se adiciona éste año.

En los artículos transitorios se determinó cambiar el orden del primero en el que se ordenaba la publicación de la Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por el segundo, el cual contiene la entrada en vigor de la ley, esto se hizo por cuestión de técnica legislativa, ya que se considera que primero es la entrada en vigor de la Ley y posteriormente la publicación de la misma.

En el artículo quinto de los transitorios se modificaron los artículos 76, 77, 79 y 90 por los siguientes: 76, 77 y 88, ya que los originalmente señalados no corresponden a los que establecen los porcentajes que se mencionan.

En función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, no existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2012.

La Comisión Dictaminadora consideró que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, debe aprobarse por el Pleno del Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.”

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la omisión de Hacienda, ponemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen con el siguiente proyecto:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

9.- Servicios generales del rastro municipal.

10.- Servicios generales en panteones.

11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

12.- Por el servicio, instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

15.- Por el uso de la vía pública.

16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

20.- Por los servicios municipales de salud.

21.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1.- Pro-Bomberos.

2.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.- Balnearios y centros recreativos.
- 9.- Estaciones de gasolinas.
- 10.- Baños públicos.
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Asoleaderos.
- 13.- Talleres de huaraches.
- 14.- Granjas porcícolas.
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 16.- Servicio de protección privada.
- 17.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.

- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 250.00
Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete salarios mínimos vigentes en la región.	
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$200.00
Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro salarios mínimos vigentes en la región.	
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$200.00
---	----------

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción I del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco salarios mínimos vigentes en la región.

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 177.24
--	-----------

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden

cobrar por este impuesto hasta tres salarios mínimos vigentes en la región.

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$118.16

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos salarios mínimos vigentes en la región.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal; \$50.00
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal; \$50.00
- c) Por tomas domiciliarias; \$40.00
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado; \$40.00
- e) Por guarniciones, \$30.00 por metro lineal; y
- f) Por banquetas, \$ 30.00 por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

- I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$375.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$450.00
c) Locales comerciales.	\$520.00
d) Locales industriales.	\$670.00
e) Estacionamientos.	\$380.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$450.00
g) Centros recreativos.	\$520.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$680.00
b) Locales comerciales.	\$750.00
c) Locales industriales.	\$750.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$750.00
e) Hotel.	\$1,130.00
f) Alberca.	\$750.00
g) Estacionamientos.	\$680.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$680.00
i) Centros recreativos.	\$750.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$1,500.00
b) Locales comerciales.	\$1,650.00
c) Locales industriales.	\$1,650.00

d)	Edificios de productos o condominios.	\$2,250.00
e)	Hotel.	\$2,400.00
f)	Alberca.	\$1,150.00
g)	Estacionamientos.	\$1,500.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,650.00
i)	Centros recreativos.	\$1,720.00

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$3,000.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$3,750.00
c)	Hotel.	\$4,500.00
d)	Alberca.	\$1,500.00
e)	Estacionamientos.	\$3,000.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,750.00
g)	Centros recreativos.	\$4,500.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$21,600.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$215,820.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$360,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$720,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,500,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,160,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$10,800.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$72,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$180,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$360,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$655,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,200,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 1.48
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.23
c) En zona media, por m2.	\$ 2.98
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.48

- | | |
|---------------------------------|---------|
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 6.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 8.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 9.00 |

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| a) Concreto hidráulico. | \$ 50.00 |
| b) Adoquín. | \$ 100.00 |
| c) Asfalto. | \$100.00 |
| d) Empedrado. | \$ 100.00 |
| e) Cualquier otro material. | \$100.00 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | \$ 730.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 365.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 7.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 12.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 10.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 12.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 16.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 18.00 |

II. Predios rústicos, por m2: \$ 3.50

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 4.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 6.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 8.00 |

d) En zona comercial, por m2.	\$ 15.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 24.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 30.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 36.00

II. Predios rústicos por m2: \$5.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.00
c) En zona media, por m2.	\$ 6.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 12.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 18.00

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 200.00
II. Monumentos.	\$150.00
III. Criptas.	\$ 150.00
IV. Barandales.	\$ 100.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 50.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 200.00
VII. Capillas.	\$50.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

XIII. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 15.00
b) Popular.	\$ 18.00
c) Media.	\$ 22.00
d) Comercial.	\$ 26.00
e) Industrial.	\$ 30.00

XIV. Zona de lujo:

f) Residencial.	\$ 37.00
b) Turística.	\$ 37.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

III. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 60.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 60.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 200.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 60.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 60.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 200.00
b) Por refrendo.	\$ 100.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 200.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$60.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 200.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 60.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$150.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 150.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	

a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 60.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 10.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 60.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 100.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 60.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 100.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 200.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 90.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 60.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 60.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 85.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$ 90.00
a) De predios edificados.	\$ 100.00
b) De predios no edificados.	\$ 50.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 160.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 50.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$375.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 500.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 750.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,125.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,500.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
6. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 45.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 45.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$155.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$155.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 115.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 45.00
IV. OTROS SERVICIOS:	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la	

operación por día, que nunca será menor de:	\$ 300.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
e) De menos de una hectárea.	\$ 350.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$750.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$900.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,050.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,260.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 1,800.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 300.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 400.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 500.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 900.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 350.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 420.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 630.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,000.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

V. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 40.00
2.- Porcino.	\$ 40.00
3.- Ovino.	\$ 7.00
4.- Caprino.	\$ 7.00
5.- Aves de corral.	\$ 1.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 10.00
2.- Porcino.	\$ 5.00
3.- Ovino.	\$ 5.00
4.- Caprino.	\$ 5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 10.00
2.- Porcino.	\$ 7.00
3.- Ovino.	\$ 5.00
4.- Caprino.	\$ 5.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$ 86.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de ley.	\$ 100.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 500.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 100.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$ 100.00
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 200.00
c)	A otros Estados de la República.	\$ 300.00
d)	Al extranjero.	\$ 500.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Rango (M ³)			Precio por M ³
De	A		
0	10	Cuota mínima	\$ 24.48
11	20		\$ 3.35
21	30		\$ 3.86
31	40		\$ 4.45

41	50	\$ 5.12
51	60	\$ 5.79
61	70	\$ 6.04
71	80	\$ 6.44
81	90	\$ 6.89
91	100	\$ 7.41
Más de	100	\$ 8.05

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Rango (M ³)			Precio por M ³
De	A		
0	10	Cuota mínima	\$ 73.39
11	20		\$ 8.48
21	30		\$ 8.85
31	40		\$ 9.65
41	50		\$ 10.19
51	60		\$ 10.81
61	70		\$ 11.63
71	80		\$ 12.84
81	90		\$ 14.58
91	100		\$ 15.98
Más de	100		\$ 17.71

a) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Rango (M ³)			Precio por M ³
De	A		
0	10	Cuota mínima	\$ 127.62
11	20		\$ 10.13
21	30		\$ 10.78
31	40		\$ 11.49
41	50		\$ 12.16
51	60		\$ 13.07
61	70		\$ 14.72
71	80		\$ 16.09
81	90		\$ 18.48
91	100		\$ 20.25
Más de	100		\$ 22.58

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 387.15
b) Zonas semi-populares.	\$ 774.40
c) Zonas residenciales.	\$ 1,750.00
d) Departamento en condominio.	\$ 2,000.00
B) TIPO: COMERCIAL.	
f) Comercial tipo A.	\$ 1,800.00
b) Comercial tipo B.	\$ 2,000.00
c) Comercial tipo C.	\$ 2,200.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 259.42
b) Zonas semi-populares.	\$ 324.00
c) Zonas residenciales.	\$ 900.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 388.56

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 350.00
g) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 200.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 250.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 350.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 300.00
f) Excavación en asfalto por m2	\$ 250.00
g) Excavación en empedrado por m2	\$ 200.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 100.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 200.00

j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 150.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 150.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 150.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 100.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 65.71

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria		0.5
B.- Económica		0.7
C.- Media		0.9
D.- Residencial	3	
E.- Residencial en zona preferencial	5	

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

II.- PREDIOS

A.- Predios		0.5
B.- En zonas preferenciales	2	

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1.- Refrescos y aguas purificadas		80
2.- Cervezas, vinos y licores		50
3.- Cigarros y puros	100	
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		50
B.-Comercios al menudeo		
1.- Vinaterías y cervecerías		5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5	
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos		150
6.- Automóviles usados		50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles		3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500	
D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper		25
E.- Estaciones de gasolineras		50
F.- Condominios		400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
15		
D.- Hospitales privados		75

E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2	
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 10.00

b) Mensualmente. \$ 80.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 400.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 400.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 100.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

VII. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
J) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 150.00

B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$200.00
b) Automovilista.	\$150.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$100.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$100.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 260.00
b) Automovilista.	\$ 200.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 150.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$150.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 150.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 200.00
F) Para conductores del servicio público:	
k) Con vigencia de tres años.	\$ 200.00
l) Con vigencia de cinco años.	\$ 250.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 350.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011, 2012 y 2013.	\$ 100.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 100.00

- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 50.00
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
- a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 250.00
 - b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 300.00
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
- i) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 100.00
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

XIII. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 200.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 100.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$ 20.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$ 5.00

XIV. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

d) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.

\$ 5.00

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.

\$ 600.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.

\$ 600.00

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.

e) Orquestas y otros similares, por evento.

\$ 600.00

\$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- D) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
e) Supermercados.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
f) Vinaterías.	\$2,500.00	\$ 1,250.00
g) Ultramarinos.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

- B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,000.00	\$ 500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,000.00	\$ 500.00
d) Vinaterías.	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
e) Ultramarinos.	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
b) Cabarets.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
c) Cantinas.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
e) Discotecas.	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 800.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 400.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$ 800.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 400.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplicará la tarifa del refrendo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$ 200.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 400.00

c) De 10.01 en adelante. \$ 700.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$ 250.00

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$ 400.00

c) De 5.01 m2. en adelante. \$ 800.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 300.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 600.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,000.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$ 200.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$200.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

k) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 150.00
l) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 150.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$ 200.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 40.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$ 150.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 20.00

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 100.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 250.00
c) Perros indeseados.	\$ 50.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 150.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 80.00
f) Consultas.	\$ 20.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 50.00
h) Cirugías.	\$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 50.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 50.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 100.00

XV. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 100.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 15.00
b) Extracción de uña.	\$ 20.00
c) Debridación de absceso.	\$ 30.00
d) Curación.	\$ 20.00
e) Sutura menor.	\$ 25.00
f) Sutura mayor.	\$ 40.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.00
h) Venoclisis.	\$ 20.00
i) Atención del parto.	\$ 300.00
j) Consulta dental.	\$ 15.00
k) Radiografía.	\$ 30.00
l) Profilaxis.	\$ 13.00
m) Obturación amalgama.	\$ 20.00
n) Extracción simple.	\$ 25.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 60.00
o) Examen de VDRL.	\$ 70.00
p) Examen de VIH.	\$ 280.00

q) Exudados vaginales.	\$ 65.00
r) Grupo IRH.	\$ 40.00
s) Certificado médico.	\$ 35.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 40.00
u). Sesiones de nebulización.	\$ 35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$15.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

f) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,000.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 3,000.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 40.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 80.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 20.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|-----------|
| e) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 180.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 350.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 110.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | |
|--|-----------|
| l) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 300.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 500.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 200.00 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|-----------|
| e) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 300.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$ 200.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

IX. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 2,000.00
m) Agua.	\$ 1,000.00
c) Cerveza.	\$ 2,000.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 1,000.00
h) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,000.00

X. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,500.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,000.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,000.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,500.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 50.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 100.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 50.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 50.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 100.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 180.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 200.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 10,000.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 2,000.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 200.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 1,000.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,000.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,000.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 200.00

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

\$ 2,000.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.00
 - B) Mercado de zona:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 1.50
 - C) Mercados de artesanías:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.00

b)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
H)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 3.00
K)	Canchas deportivas, por partido.	\$ 100.00
L)	Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,500.00
II.	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	\$ 200.00
b)	Segunda clase.	\$ 100.00
c)	Tercera clase.	\$ 50.00
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a)	Primera clase.	\$ 300.00
b)	Segunda clase.	\$ 80.00
c)	Tercera clase.	\$ 30.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 2.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 100.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 2.00
n) Camiones de carga.	\$ 5.00
	\$ 5.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 25.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$ 100.00
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 50.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 20.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 10.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 5.00

- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque.
 - b) Por camión con remolque. \$ 100.00
 - c) Por remolque aislado. \$ 200.00
- \$ 130.00
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:
- \$ 1 500.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:
- \$ 200.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:
- \$ 200.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:
- \$ 150.00
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad.
- \$ 300.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. | \$ 40.00

b) Ganado menor.	\$ 20.00
------------------	----------

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 100.00
b) Automóviles.	\$ 250.00
c) Camionetas.	\$ 320.00
d) Camiones.	\$ 400.00
e) Bicicletas.	\$ 30.00
f) Tricicletas.	\$ 50.00

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 100.00
b) Automóviles.	\$ 200.00
c) Camionetas.	\$ 300.00
d) Camiones.	\$ 400.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$ 3.00
II.	Baños de regaderas.	\$ 10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$ 5.00
II.	Café por kg.	\$ 5.00
III.	Cacao por kg.	\$ 5.00
IV.	Jamaica por kg.	\$ 5.00
V.	Maíz por kg.	\$ 5.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 60.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 20.00
 - c) Formato de licencia. \$ 60.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
a) Por colocarse sin permiso en vía pública	5
b) Por no contar con permiso o licencia comercial	5
c) Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido	5
d) Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos.	5
e) Por no dar de alta el cambio de nombre y/o razón social.	2
f) Por no dar de alta el cambio de domicilio de un establecimiento.	2
g) Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial.	5
h) Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos.	5
i) Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad.	20
j) Por no contar con autorización para bailes populares.	10
k) Por no contar con autorización para circos	10
l) Por no contar con autorización para eventos de jaripeos y gallísticos.	10

m)	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos.	10
n)	Por estar funcionando con un giro diferente al autorizado en la licencia.	5
o)	Por ejercer la prostitución clandestina en calles y sitios públicos.	10
p)	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin la autorización correspondiente.	10
q)	Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad.	20

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50

74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
--	----

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 700.00
II.	Por tirar agua.	\$ 700.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 700.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 600.00

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- VII.** Se sancionará con multa de hasta \$ 25,500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II.** Se sancionará con multa hasta \$ 3,000.00 a la persona que:
- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,000.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 24,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.
Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$82,027,185.12 (Ochenta y Dos millones veintisiete mil ciento ochenta y cinco pesos 12/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante

el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS ORDINARIOS	
S) IMPUESTOS	\$ 581,254.26
T) DERECHOS	\$ 591,264.02
U) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 0.00
V) PRODUCTOS	\$ 261,986.40
W) APROVECHAMIENTOS	\$ 329,931.93
X) FONDO y PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 73,752,686.44
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$6,510,062.07
TOTAL	\$82,027,185.12

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,77 y 88 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, 15 de noviembre de 2012

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO VEINTICINCO

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre de 2012, fue recibida en este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, remitida mediante oficio número P.M./029/2013 de fecha 15 de octubre de 2012, signado por el contador público Ignacio Basilio García, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de fecha 23 de octubre del año en curso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos de referencia a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente.

Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV del párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, se encuentra facultado plenamente para presentar la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa.

Que de conformidad en lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado está facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente técnico el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 11 de octubre de 2012, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2013 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amen de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la constitución política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de recursos.

CUARTO.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente ley de ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la

materia, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal”.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal de 2013, no se incrementa el número de impuestos, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la iniciativa de referencia a fin de estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que no obstante, y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficacia y transparencia en el cobro, así como plena certeza en los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento siendo estas:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas de leyes de ingresos municipales anteriores, ni se propone en la presente iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que se detectó en el artículo octavo transitorio, la facultad del Presidente Municipal de reducir el pago de contribuciones municipales, lo que trae como consecuencia actos discrecionales e incertidumbre para los contribuyentes. Por tanto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente eliminar dicho artículo transitorio de tal forma que todos los contribuyentes estén en actitud de pagar sus contribuciones con plena certeza, seguridad e igualdad, principios establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno el siguiente proyecto de ley

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente ley, es de orden público y de observancia general, para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS DE GESTION

A) IMPUESTOS

1. Impuesto sobre los ingresos
 - 1.1. Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuesto sobre el patrimonio
 - 2.1. Predial.
3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones
 - 3.1. Sobre adquisición de inmuebles.
4. Impuestos al comercio exterior
5. Impuesto sobre nominas y asimilables
6. Impuestos ecológicos
7. Accesorios
 - 7.1. Impuestos adicionales

B) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1. Aportaciones para fondos de vivienda
2. Cuotas para el seguro social
3. Cuotas de ahorro para el retiro
4. Accesorios
5. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social

C) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. Contribución de mejoras por obra publica

D) DERECHOS

1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

- 1.1. Por el uso de la vía pública.
 - 1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
 - 1.3. Por servicio mixto de unidades de transporte
 - 1.4. Por servicio de unidades de transporte urbano.
 - 1.5. Balnearios y centros recreativos.
 - 1.6. Estaciones de gasolina.
 - 1.7. Baños públicos.
 - 1.8. Centrales de maquinaria agrícola.
 - 1.9. Asoleaderos.
 - 1.10. Talleres de huarache.
 - 1.11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
2. Derechos a los hidrocarburos
 3. Derechos por prestación de servicios
 - 3.1. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
 - 3.2. Servicios municipales de salud.
 - 3.3. Por servicios de alumbrado público.
 - 3.4. Servicios de limpia, aseo publico, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 3.5. Servicios generales en panteones.
 - 3.6. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
 - 3.7. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de transito
 - 3.8. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos
 - 3.9. Registro civil
 4. Accesorios
 - 4.1. De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico
 - 4.2. 10% pro-bomberos.
 - 4.3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
 - 4.4. Pro-ecología
 5. Otros derechos
 - 5.1. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen su expendio.
 - 5.2. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 5.3. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificacion. relotificacion, fusión y subdivisión
 - 5.4. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
 - 5.5. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 5.6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
 - 5.7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
 - 5.8. Derechos de escrituración.
 - 5.9. Otros derechos no especificados.
 - 5.10. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
 - 5.11. Donativos y legados.

E) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes
 - 1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
2. Productos de capital
 - 2.1. Productos financieros.
3. Otros productos que generen ingresos corrientes

F) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Otros
4. Recargos.
5. Multas fiscales.
6. Multas administrativas.
7. Multas de tránsito local.
8. Multas de desarrollo urbano
9. Multas por concepto de protección al medio ambiente
10. De las concesiones y contratos.
11. Gastos de notificación y ejecución.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.

G) PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

1. Participaciones y aportaciones
 - 1.1. Participaciones
 - 1.2. Aportaciones
 - 1.3. Convenios

H) OTROS INGRESOS

1. ingresos extraordinarios
 - 1.1. Provenientes del gobierno del estado.
 - 1.2. Provenientes del gobierno federal.
 - 1.3. Empréstitos o financiamiento autorizados por el H. Congreso del Estado
 - 1.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 - 1.5. Ingresos por cuenta de terceros.
 - 1.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

1.7. Otros ingresos extraordinarios.

1.8. Ramo XX

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la ley de hacienda municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la forma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la tesorería municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta ley, el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.7 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.7 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas, con instalaciones especiales tales como: aserraderos, equipo y maquinaria pesada, bodegas de materiales para construcción, tiendas de autoservicio, gasolineras, salones de fiesta, lavado y engrasado de autos, y las dedicadas a actividades metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas, y recreativas, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado, tratándose de terrenos que están bajo el supuesto de arrendamiento o uso temporal de suelo el arrendatario o la persona física o moral que haga modificaciones al los terrenos que estén en este supuesto, pagaran el impuesto predial conforme lo estipulado en lo anterior, y el valor catastral determinado.
- IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.7 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras que sean jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes jefes de familia.

Respecto a las personas mayores de 60 años, deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en cuanto a los jubilados y pensionados deberán acreditarlo con el documento oficial que expida la dependencia o institución que los pensionados o jubilados; en relación a las madres y padres solteros que sean jefes de familia, así como los jefes o jefas de familia con capacidades diferentes deberán presentar la acreditación respectiva emitida por el DIF municipal.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán *menores* de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$260.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 67.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 305.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 67.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Dirección de agua potable y alcantarillado del municipio de Eduardo Neri, la que enterará y rendirá cuentas de lo recaudado a la Tesorería Municipal; asimismo y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de Inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;

- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetta, por metro cuadrado; y
- g) Otras obras públicas de beneficio general no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración, remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, división y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$388.00
b) Casa habitación que no sea de interés social	\$465.00
c) Locales comerciales	\$540.00
d) Locales industriales	\$703.00
e) Estacionamientos	\$389.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la Presente fracción	\$459.00
g) Centros recreativos	\$540.00

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$703.00
--------------------	----------

b) Locales comerciales	\$777.00
c) Locales industriales	\$785.00
d) Edificios de productos o condominios	\$778.00
e) Hotel	\$1,168.00
f) Alberca	\$778.00
g) Estacionamientos	\$703.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$703.00
i) Centros recreativos	\$778.00
3. De primera clase	
a) Casa habitación	\$1,557.00
b) Locales comerciales	\$1,708.00
c) Locales industriales	\$1,708.00
d) Edificios de productos o condominios	\$2,336.00
e) Hotel	\$2,487.00
f) Alberca	\$1,168.00
g) Estacionamientos	\$1,557.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,708.00
i) Centros recreativos	\$1,788.00
4. De Lujo	
a) Casa-habitación residencial	\$3,111.00
b) Edificios de productos o condominios	\$3,890.00

c) Hotel	\$4,668.00
d) Alberca	\$1,554.00
e) Estacionamientos	\$3,111.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$3,890.00
g) Centros recreativos	\$4,668.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 21,582.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 215,820.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$359,700.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$719,400.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,438,800.00

- f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de \$2,158,200.00

Artículo 17.- La licencia de reparación, remodelación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 10,791.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 71,940.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$179,940.00
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$359,700.00
- e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$654,000.00
- f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$1,080,000.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m² \$2.50
2. En zona popular, por m² \$2.50
3. En zona media, por m² \$3.00
4. En zona comercial, por m² \$5.00
5. En zona industrial, por m² \$6.50
6. En zona residencial, por m² \$8.00
7. En zona turística, por m² \$9.50

Artículo 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$24.00
b) Asfalto	\$27.00
c) Adoquín	\$30.50
d) Concreto hidráulico	\$32.50
e) De cualquier otro material	\$24.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que al momento en que el solicitante presente su solicitud deposite ante la autoridad municipal correspondiente fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$757.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$378.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,500.00

Artículo 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m ²	\$1.50
2.	En zona popular, por m ²	\$2.00
3.	En zona media, por m ²	\$3.00
4.	En zona comercial, por m ²	\$4.50
5.	En zona industrial, por m ²	\$6.00
6.	En zona residencial, por m ²	\$8.00
7.	En zona turística, por m ²	\$9.50
b).	Predios rústicos por m ²	\$2.00

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, notificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m ²	\$2.00
----	---	--------

2.	En zona popular, por m ²	\$3.00
3.	En zona media, por m ²	\$4.00
4.	En zona comercial, por m ²	\$7.50
5.	En zona industrial, por m ²	\$12.00
6.	En zona residencial, por m ²	\$16.00
7.	En zona turística, por m ²	\$18.00
b).	Predios rústicos por m ²	\$ 2.00
c). Cuando haya terrenos de 10,000.00 m ² o mas, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa siguiente:		

1.	En zona popular económica, por m ²	\$2.00
2.	En zona popular, por m ²	\$3.00

3.	En zona media, por m ²	\$4.00
4.	En zona comercial, por m ²	\$7.50
5.	En zona industrial, por m ²	\$12.00
6.	En zona residencial, por m ²	\$16.00
7.	En zona turística, por m ²	\$18.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$78.00
II.	Colocación de monumentos	\$124.00
III.	Criptas	\$78.00
IV.	Barandales	\$47.00
V.	Circulación de lotes	\$47.00
VI.	Capillas	\$156.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$15.60
b)	Popular	\$19.50
c)	Media	\$24.00
d)	Comercial	\$27.00
e)	Industrial	\$32.00
II.	Zona de lujo	
a)	Residencial	\$39.00
b)	Turística	\$39.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el

Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31.- Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y
COPIAS

Artículo 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$ 43.00

2. Constancia de residencia:
 - a) Para nacionales \$ 45.00
 - b) Tratándose de Extranjeros \$ 108.00

3.	Constancia de pobreza	Sin costo
4.	Constancia de buena conducta	\$ 45.00
5.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 45.00
6.	Constancia de control de sanidad en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas Alcohólicas	\$ 75.00
7.	Constancia de control del medio ambiente en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas	\$ 75.00
8.	Constancia de protección civil en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas	\$65.00
9.	Constancia de antigüedad de giros comerciales o Industriales	\$ 162.00
10.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales	\$ 43.00
	b) Tratándose de extranjeros	\$108.00
11.	Certificados de reclutamiento militar	\$ 43.00
12.	Certificación de documentos que acrediten un acto Jurídico	\$ 86.00
13.	Certificación de firmas	\$ 87.00
14.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
	a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 43.00
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.00
15.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos para las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 46.00
16.	Constancias, Certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación fiscal	\$ 87.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 45.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 87.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 217.00
4. Constancia de no afectación	\$ 181.00
5. Constancia de número oficial	\$ 87.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 54.00
7. Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$ 54.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 87.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 92.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 87.00
b) De predios no edificados	\$ 44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$156.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$68.15
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	

a) De \$10,791.00, Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$113.00
b) De \$21,582.00, Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$505.70
c) De \$43,164.00, Hasta \$83,628.00 se cobrarán	\$505.70
d) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,558.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 43.00	
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 43.00	
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 87.00	
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 87.00	
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$117.00	
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta		\$43.00

IV.- OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$325.00
 Al costo mencionado, por gestión administrativa
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.
 - A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$216.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$649.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,082.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,298.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$18.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ²	\$162.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$324.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$487.00
d) De más de 1,000 m ²	\$649.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ²	\$216.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$433.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$649.00
d) De más de 1,000 m ²	\$865.00
1. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores: \$ 80.00	
2. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales: \$150.00	
3. Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales: \$150.00	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL
O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 35.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno	\$ 60.00
b) Porcino	\$ 16.00
c) Ovino	\$ 30.00
d) Caprino	\$ 30.00
e) Aves de corral	\$ 5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$22.00
b) Porcino	\$ 5.00
c) Ovino	\$ 5.00
d) Caprino	\$ 5.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo \$70.00

II Exhumación por cuerpo

a) Después de transcurrido el término de ley

\$160.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios

\$320.00

III Osario guarda y custodia anualmente

\$ 87.00

IV Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del municipio	\$70.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$78.00
c) A otros Estados de la República	\$156.00
d) Al extranjero	\$389.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del dirección encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente:

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

A)	TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA		Precio x anualidad	
	RANGO: DE CUOTA MÍNIMA	A		PESOS
	1	Año calendario		\$ 380.00
B)	TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL		Precio x anualidad	
	RANGO: DE CUOTA MÍNIMA	A		PESOS
	1	Año calendario		\$ 740.00
C)	TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x anualidad	
	RANGO: DE CUOTA MÍNIMA	A	PESOS	MAS IMPUESTOS

1

Año calendario

\$ 860 +15% I.V.A. + 15% PRO-REDES

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES	\$380.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$671.64
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 843.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$843.00

B) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$ 2,530.86
COMERCIAL TIPO B	\$ 2,755.78
COMERCIAL TIPO C	\$ 877.96

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$225.00
ZONAS SEMIPOPULARES.	\$281.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$337.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$337.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a)	Cambio de nombre a contratos	\$ 57.00
b)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 68.00
c)	Cargas de pipas por viaje	\$225.00
d)	Reposición de pavimento	\$281.00
e)	Desfogue de tomas	\$ 57.00
f)	Excavación en terracería, por m2	\$112.00
g)	Excavación en asfalto, por m2	\$225.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$5.00
b) Económica	\$7.00
c) Media	\$8.00
d) Residencial	\$65.00
e) Residencial en zona preferencial	\$108.00
f) Condominio	\$ 86.00

II. PREDIOS

a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ 5.00
b) En zonas preferenciales	\$32.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1. DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a)	Refrescos y aguas purificadas	\$1,730.00
b)	Cervezas, vinos y licores	\$3,244.00
c)	Cigarros y puros	\$2,163.00
d)	Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,622.00
e)	Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,081.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a)	Vinaterías y cervecerías	\$108.00	\$76.00
b)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$432.00	
c)	Grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares	\$54.00	
d)	Artículos de platería y joyería	\$108.00	
e)	Automóviles nuevos	\$3,244.00	
f)	Automóviles usados	\$1,081.00	
g)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles		

h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$32.00
i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$540.
j)	Otros establecimientos	\$30.00
C)	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$500.00
D)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$25.00
E)	ESTACIONES DE GASOLINAS	\$1,081.00
F)	CONDOMINIOS	\$10,816.00

A. PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a) Categoría especial	\$12,979.00
b) Gran turismo	\$10,816.00
c) 5 estrellas	\$8,652.00
d) 4 estrellas	\$6,489.00
e) 3 estrellas	\$2,704.00
f) 2 estrellas	\$1,620.00
g) 1 estrella	\$1,080.00
h) Clase económica	\$ 432.00

B. TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a)	Terrestre	\$4,326.00
b)	Marítimo	\$10,816.00
c)	Aéreo	\$12,979.00
C)	COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$ 324.00
D)	HOSPITALES PRIVADOS	\$1,622.00
E)	CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$43.60
F)	RESTAURANTES	
a)	En zona preferencial	\$1,081.00
b)	En el primer cuadro	\$216.00
G)	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a)	En zona preferencial	\$1,622.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$540.00
H)	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	

a)	En zona preferencial	\$2,704.00
b)	En el primer cuadro	\$1,352.00
D)	UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$270.00
J)	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$324.00
k)	OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS	\$324.00
V.	INDUSTRIAS	
A)	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$10,816.00
B)	TEXTIL	\$1,622.00
C)	QUÍMICAS	\$3,244.00
D)	MANUFACTURERAS	\$1,622.00
E)	EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$ 25,000.00

SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer	\$250.00
2) Automovilista	\$175.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$110.00

4) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.00
b) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$450.00
2) Automovilista	\$250.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$175.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.00
c) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$110.00
d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses	\$110.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$150.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 220.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 50.00
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	

1) Hasta 3.5 toneladas	\$216.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$270.00

SECCIÓN DÉCIMATERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$343.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$171.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$11.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.50

2.	Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$150.00
3.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$150.00
4.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	\$150.00
5.	Orquestas y otros similares por evento	\$76.00

SECCIÓN DÉCIMACUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,800.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$11,129.00	\$5,564.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$4,675.00	\$2,340.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,200.00	\$ 700.00
e) Supermercados	\$11,129.00	\$5,564.00
f) Vinaterías	\$6,546.00	\$3,276.00
g) Ultramarinos	\$4,675.00	\$2,340.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$2,805.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,546.00	\$3,276.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 728.00	\$ 364.00
d) Vinatería	\$6,546.00	\$3,276.00
e) Ultramarinos	\$5,195.00	\$2,340.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Bares:	\$14,851.00	\$7,425.00
2) Cabarets:	\$21,229.00	\$10,770.00
3) . Cantinas:	\$12,737.00	\$ 6,368.00
4) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$35,850.00	\$9,539.00
5) Discotecas	\$16,983.00	\$8,491.00
6) Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,368.00	\$2,184.00

7) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,184.00	\$1,092.00
8) Restaurante		
a) Con servicio de bar	\$19,760.00	\$9,880.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$7,436.00	\$3,719.00
9) Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$7,488.00	\$3,744.00

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$3,000.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,493.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$710.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$710.00
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$710.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$710.00

SECCIÓN DÉCIMAQUINTA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2	
a)	Hasta 5 m2	\$195.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	\$389.00
c)	De 10.01 en adelante	\$778.00
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,	
a)	Hasta 2 m2	\$270.00
b)	De 2.01 hasta 5 m2	\$973.00
c)	De 5.01 m2 en adelante	\$1,082.00
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a)	Hasta 5 m2	\$389.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	\$779.00
c)	De 10.01 hasta 15 m2	\$1,557.00
IV.	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA, MENSUALMENTE.....	\$ 390.00

V. POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN UNIDADES DEL TRANSPORTE
PÚBLICO LOCAL Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE Y EN DIVERSIÓN PERMITIDOS DE
EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MENSUALMENTE.....\$ 390.00

VI. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS REALIZADOS POR MEDIO DE
PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES,
CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. Promociones de propaganda comercial
mediante cartulinas, volantes, mantas,

u otros similares, por cada promoción \$195.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente
cada uno \$378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- POR PERIFONEO:

1. Ambulante

a) Por anualidad \$342.03

b) Por día o evento anunciado \$48.67

- | | | |
|----|----------------------------|----------|
| 2. | Fijo | |
| a) | Por anualidad | \$342.03 |
| b) | Por día o evento anunciado | \$108.00 |

SECCIÓN DECIMASÉXTA
REGISTRO CIVIL

Artículo 43.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 426 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMASEPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados	\$43.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$216.00
Vacunas antirrábicas	\$65.00
Consultas	\$20.00
Baños garrapaticidas	\$40.00
Cirugías	\$216.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a)	Por servicio médico semanal	\$54.00
b)	Por exámenes serológicos bimestrales	\$54.00
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no Acuda al servicio medico semanal.	\$76.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a).	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$87.00
b).	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$54.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$30.00
b).	Extracción de uña	\$35.00
c).	Debridación de absceso	\$37.00
d).	Curación	\$23.00
e).	Sutura menor	\$43.00
f).	Sutura mayor	\$39.00
g).	Inyección intramuscular	\$10,00
h).	Venoclisis	\$28.00
i).	Atención del parto.	\$350.00
j).	Consulta dental	\$ 21.00
k).	Radiografía	\$26.00
l).	Profilaxis	\$43.00
m).	Obturación amalgama	\$21.00

n). Extracción simple	\$43.00
o). Extracción del tercer molar	\$72.00
p). Examen de VDRL	\$62.00
q).Examen de VIH	\$100.00
r). Exudados vaginales	\$55.00
s). Grupo IRH	\$35.00
t). Certificado médico	\$30.00
u). Consulta de especialidad	\$35.00
v). Sesiones de nebulización	\$30.00
w).Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTICULO 46.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCIÓN SEGUNDA. PRO-ECOLOGÍA

Artículo 47.- Con el propósito implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|---------|
| 1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$42.00 |
| 2. Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$83.00 |
| 3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por | |

cm de diámetro.	\$64.57
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$120.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$83.00
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,160.00
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$208.00
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,496.00
10. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$208.00
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,496.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 48- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 49.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.50 |

2. Mercado de zona:

- | | |
|--|------------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$3.00 |
| 3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: | \$3.00 |
| 4. Canchas deportivas, por partido | \$ 78.00 |
| 5. Auditorios o centros sociales, por evento | \$2,053.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes metro cuadrado:

\$ 39.00

3. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Primera clase | \$ 117.00 |
| b) Segunda clase | \$ 78.00 |
| c) Tercera clase | \$39.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|--------|
| 1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$3.00 |
|--|--------|

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$63.00
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	\$5.00
c) Camiones de carga	\$5.00
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$39.00
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
Centro de la cabecera municipal	\$156.00
a) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$78.00
b) Calles de colonias populares	\$20.00
c) Zonas rurales del municipio	\$10.00
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$78.00
b) Por camión con remolque	\$156.00
c) Por remolque aislado	\$78.00
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$390.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$2.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por	

m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$2.00
---	--------

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$87.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9º de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$87.00
--	---------

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA
GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 51.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$32.00
b) Ganado menor	\$16.00

Artículo 52.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$415.00
b) Camionetas	\$309.00
c) Automóviles	\$208.00
d) Motocicletas	\$117.00
e) Tricicletas	\$31.00
f) Bicicletas	\$26.00

Artículo 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones		\$312.00
b) Camioneta		\$234.00
c) Automóviles		\$156.00
d) Motocicletas	\$74.00	
e) Tricicletas	\$31.00	
f) Bicicletas	\$26.00	

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 55.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a Terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$ 2.00
II.	Baños de regaderas	\$10.00

SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA
DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 60.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 61.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,200.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- IV. Venta de Leyes y Reglamentos y formatos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$54.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$20.00
c) Formato de licencia	\$46.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 63 del Código Fiscal Municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35) Estacionarse en boca calle.	2.5	
36) Estacionarse en doble fila.	2.5	
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5	
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5	
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5	
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5	
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5	
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15	
43) Invadir carril contrario	5	
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10	
45) Manejar con exceso de velocidad.	10	
46) Manejar con licencia vencida.	2.5	
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15	
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20	
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25	
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5	
51) Manejar sin licencia.	2.5	
52) Negarse a entregar documentos.	5	
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5	
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15	
55) No esperar boleta de infracción.	2.5	
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10	
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)		5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5	

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público.

CONCEPTO	SALARIOS	MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.		5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8	
3) Circular con exceso de pasaje.	5	
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.		8
5) Circular con placas sobrepuestas.		6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado		5

7) Circular sin razón social		3
8) Falta de la revista mecánica y confort.		5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.		8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.		5
11) Maltrato al usuario		8
12) Negar el servicio al usurario.		8
13) No cumplir con la ruta autorizada.		8
14) No portar la tarifa autorizada.	30	
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.		30
16) Por violación al horario de servicio (combis)		5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5	
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5	
Art. 71-A.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al municipal, en relación a lo siguiente:		reglamento de tránsito
a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50 por ciento.		
b) Si efectúa el pago del 6º Al 14º día la reducción será del 25 por ciento..		
c) Del 15º día en adelante pagara el 100 por ciento y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, según el art. 144 del reglamento de tránsito vigente.		

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

a) Por una toma clandestina	\$500.00
b) Por tirar agua	\$500.00
c).-Por abastecimiento y/o surtido del líquido,	

de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.

\$500.00

d).-Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

\$500.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$2,400.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impacto ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 76.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMATERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMAQUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que corresponde al contribuyente por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

IV Ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción,

rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y /o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE
EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

Artículo 90.- Para fines de esta Ley se entenderá al presupuesto de ingresos municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$95,945,187.31 (Noventa y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 31/100 M.N) que representa el monto de presupuesto de

ingresos propios y participaciones generales del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ingresos de Gestión	\$ 4,104,594.41	
Impuestos	\$ 752,206.98	
Cuotas y Aport. De Seguridad Social	\$ 0.00	
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	
Derechos	\$ 2,639,298.95	
Productos de Tipo Corriente	\$ 212,232.08	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 500,856.40	
Participaciones y fondos de aportaciones federales		
Participaciones y Aportaciones	\$ 91,840,592.90	
Total:	\$ 95,945,187.31	

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 67, 68, y 79 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 por ciento y en el segundo mes un descuento de 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO 26

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

CONSIDERANDO

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su análisis, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, a fin de emitir el Dictamen con proyecto de Decreto de Ley correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades, procedemos a cumplimentar en los siguientes términos:

“Que por oficio sin número, de fecha 15 de octubre del 2012, el ciudadano licenciado Norberto Figueroa Almazo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de misma fecha, suscrito por la oficialía mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la ley de ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente técnico el acta de la sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, celebrada el día 13 de octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

PRIMERO. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO. Cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Huitzucu de los Figueroa Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

TERCERO. Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

CUARTO. Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEXTO. Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

SÉPTIMO. Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 por ciento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

En el artículo 9 fracción II, referente al impuesto por explotación de Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad, se hizo la modificación tomando en cuenta que el cobro propuesto rebasa los tres salarios mínimos establecidos en el artículo

42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal, ya que actualmente el salario diario marcado como mínimo es de \$59.08 que multiplicado por tres nos da la cantidad de \$117.24.

En el artículo 9 fracción III, referente al impuesto por explotación de maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad, se hizo la modificación tomando en cuenta que el cobro propuesto rebasa los dos salarios mínimos establecidos en el artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal, ya que actualmente el salario diario marcado como mínimo es de \$59.08 que multiplicado por dos nos da la cantidad de \$118.16.

En el artículo 12 de la propuesta de iniciativa de ley de ingresos, se omitió colocar las cantidades establecidas por la cooperación de obras públicas de urbanización, por lo que fueron agregadas dichas cantidades tomando como referencia el cobro del año 2012, quedando de la forma siguiente:

- | | | |
|----|---|--|
| a) | Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal; | \$50.00 |
| b) | Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal | \$ 50.00 |
| c) | Por tomas domiciliarias; | \$ 40.00 |
| d) | Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado | \$ 40.00 con el compromiso de arreglar la vialidad para no estropear los vehículos automotores |
| e) | Por guarniciones, por metro lineal; | \$ 20.00 |
| f) | Por banquetta, por metro cuadrado; | \$ 20.00 |

Se modificó el artículo 33 fracción III, relativa a: 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos, que en la propuesta se fijó una tarifa de \$100.00 y se reconsideró quedara en \$50.00, debido a que el referente del año 2012, el cobro es de \$45.00

El mismo caso aconteció en el numeral 2, del artículo 33 fracción III, ya que por la expedición de copias certificadas del acta de deslinde de un predio por cada hoja la propuesta señaló un costo de \$100.00 y su referente del año 2012 tenía un costo de \$45.00, quedando el costo en \$50.00

Se modifica el artículo 34 en su fracción I, relativa al sacrificio, desprendimiento de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras, que en su numeral 1 (Vacuno), la propuesta señala una tarifa de \$50.00 y el costo del año 2012 es de \$25, lo que se considera excesivo y desproporcional, por lo que se establece un costo de \$30.00 para dicho servicio.

Se modifica el artículo 34 en su fracción I, relativa al sacrificio, desprendimiento de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras, que en su numeral 2 (Porcino), la propuesta señala una tarifa de \$26.00 y el costo del año 2012 es de \$13, lo que se considera excesivo y desproporcional, por lo que se establece un costo de \$18.00 para dicho servicio.

Referente al artículo 36 del presente dictamen, relativo al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en dicho concepto se considera innecesario establecer el impuesto adicional del 16 por ciento relativo al impuesto al valor agregado (iva), relativo al punto número i. por el servicio de abastecimiento de agua potable, concretamente en el inciso c) tarifa tipo: (co) comercial rango a, cuota mínima \$120.00 más 16 por ciento más iva, ya que los impuestos adicionales encuentran previstos en los artículos 10 y 11 de la misma propuesta.

La Comisión Dictaminadora consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

En relación al artículo Quinto Transitorio, los artículos a los que hace referencia (7, 78, 79 y 90), no corresponden a los porcentajes que señala la ley de ingresos en estudio, por lo que en su lugar se colocaron los artículos 67, 69, 70 y 81, por adecuarse a lo estipulado en la ley en comento.

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2013, no existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio fiscal del año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.”

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda resuelve dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2013, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el citado municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen con Proyecto de:

LEY NUM. _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa guerrero.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1.- Impuestos sobre el patrimonio

Impuesto predial

Urbano

Rústico

Impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles

2.- Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

impuesto sobre traslación de dominio

3.- Accesorios de impuestos

Multas

Impuesto Predial

Otras Multas de Impuestos

Recargos

Impuesto Predial

Otros Recargos de Impuestos

Gastos de Ejecución

Impuesto Predial

Otros Gastos de Ejecución de Impuestos

B) DERECHOS:

1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público

- a) Mercados
- b) Panteones
- c) Rastro

2 Derechos por prestación de servicios

- a) Alumbrado público
- b) Aseo público
- c) Servicios de parques y jardines
- d) Certificaciones, constancias y legalizaciones
- e) Licencias y permisos
- f) Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios
- g) Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas
- h) Permisos para anuncios y publicidad
- i) Agua potable, drenaje y alcantarillado
- j) Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades
- k) Sanitarios y regaderas públicas
- l) Sistema de riego
- m) Registro Civil

- n) Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública
 - ñ) Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad
 - o) Servicios prestados en materia de educación
 - p) Estacionamiento de vehículos en vía pública
 - q) Derechos del registro fiscal inmobiliario
 - r) Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)
- 3 Accesorios de derechos
- a) Multas
 - 1) Agua potable, drenaje y alcantarillado
 - 2) Otras multas de derechos
 - b) Recargos
 - 1) Agua potable, drenaje y alcantarillado
 - 2) Otros recargos de derechos
 - c) Gastos de ejecución
 - 1) Agua potable, drenaje y alcantarillado
 - 2) Otros gastos de ejecución de derechos
- 4 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. (Regazos)
- a) Rezagos de derechos 2013

D) PRODUCTOS:

- 1 Productos de tipo corriente
 - a) Derivado de bienes inmuebles
 - 1) Enajenación
 - 2) Arrendamiento
 - b) Derivado de bienes muebles
 - 1) Enajenación
 - 2) Arrendamiento
 - c) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
 - 1) Materiales pétreos
 - d) Otros productos
- 2 Accesorios de productos
 - a) Multas
 - b) Recargos
 - c) Gastos de ejecución

- 3 Productos de capital
 - a) Productos financieros
 - 1) Cheques
 - 2) Inversiones
- 4 Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)
 - a) Rezagos de productos 2013

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1 Aprovechamientos de tipo corriente
 - a) Multas
 - 1) Administrativas
 - 2) Otras no descritas anteriormente
 - b) Indemnizaciones
 - 1) Por daños a patrimonio municipal
 - c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
 - 1) Cesiones, herencias y legados
 - 2) Donaciones
 - d) Aprovechamientos por aportaciones y Cooperaciones
 - 1) Aportación de beneficiarios
- 2 Accesorios de aprovechamientos
 - a) Multas
 - b) Recargos
 - c) Gastos de ejecución
- 3 Otros aprovechamientos
 - a) Adjudicaciones judiciales y administrativas
 - b) Aprovechamientos diversos
- 4 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)
 - a) Rezagos de aprovechamientos 2013

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

- 1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados

- a) Venta de bienes y servicios Paramunicipales
- 2 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central
- a) Venta de bienes y servicios municipales

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley el Municipio de Huitzoco de los Figueroa guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	2%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	4%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	4%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	4%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 150.00
Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete salarios mínimos vigentes en la región.	
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 150.00
Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro salarios mínimos vigentes en la región.	
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	4%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$ 200.00

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción I del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco salarios mínimos vigentes en la región.

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$ 177.24

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción II del

artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta tres salarios mínimos vigentes en la región.

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$118.16

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos salarios mínimos vigentes en la región.

SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal; \$50.00
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal; \$50.00
- c) Por tomas domiciliarias; \$40.00
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado; \$40.00
- e) Por guarniciones, por metro lineal; \$20.00
- f) Por banquetas, por metro cuadrado. \$20.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 375.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 450.00
c) Locales comerciales.	\$ 520.00
d) Locales industriales.	\$ 670.00
e) Estacionamientos.	\$ 380.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 450.00
g) Centros recreativos.	\$ 520.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 680.00
b) Locales comerciales.	\$ 750.00
c) Locales industriales.	\$ 750.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 750.00

e) Hotel.	\$ 1,130.00
f) Alberca.	\$ 750.00
g) Estacionamientos.	\$ 680.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 680.00
i) Centros recreativos.	\$ 750.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 1,500.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,650.00
c) Locales industriales.	\$ 1,650.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,250.00
e) Hotel.	\$ 2,400.00
f) Alberca.	\$ 1,150.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,500.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,650.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,720.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,000.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,750.00
c) Hotel.	\$ 4,500.00
d) Alberca.	\$ 1,500.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,000.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 3,750.00
g) Centros recreativos.	\$ 4,500.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 21,600.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 215,820.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 360,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 720,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,500,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,160,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 10,800.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 72,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 180,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 360,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 655,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,200,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 1.48
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.23
c) En zona media, por m2.	\$ 2.98
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.48
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.00

- g) En zona turística, por m². \$ 9.00

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Concreto hidráulico. \$ 40.00
b) Adoquín. \$ 100.00
c) Asfalto. \$ 100.00
d) Empedrado. \$ 100.00
e) Cualquier otro material. \$ 100.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción. \$ 730.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$ 365.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 7.00
c) En zona media, por m2.	\$ 12.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 10.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 12.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 18.00
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.50

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 4.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 6.00
c) En zona media, por m2.	\$ 8.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 15.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 24.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 30.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 36.00

II. Predios rústicos por m2: \$ 4.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.00
c) En zona media, por m2.	\$ 6.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 12.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.00

g) En zona turística, por m2. \$ 18.00

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 200.00
II. Monumentos.	\$ 150.00
III. Criptas.	\$ 150.00
IV. Barandales.	\$ 100.00
V. Circulación de lotes.	\$ 50.00
VI. Capillas.	\$ 200.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

XVI. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 15.00
b) Popular.	\$ 18.00
c) Media.	\$ 22.00
d) Comercial.	\$ 26.00
e) Industrial.	\$ 30.00

XVII. Zona de lujo:

g) Residencial.	\$ 37.00
b) Turística.	\$ 37.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

\$ 200.00

II. Almacenaje en materia reciclable. \$ 150.00

III. Operación de calderas. \$ 200.00

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta. \$ 500.00

V. Establecimientos con preparación de alimentos. \$ 300.00

VI. Bares y cantinas. \$ 500.00

VII. Pozolerías. \$ 300.00

VIII. Rosticerías. \$ 300.00

IX. Discotecas. \$ 1,000.00

X. Talleres mecánicos. \$ 300.00

XI. Talleres de hojalatería y pintura. \$300.00

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado. \$ 300.00

XIII.- Talleres de lavado de auto. \$ 500.00

XIV. Herrerías. \$ 500.00

XV. Carpinterías. \$ 300.00

XVI. Lavanderías. \$ 300.00

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas. \$ 500.00

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas. \$ 500.00

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

IV. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 60.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 60.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 200.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 60.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 60.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 60.00
b) Por refrendo.	\$ 30.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 200.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 60.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 200.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 60.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 100.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 60.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 10.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 60.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo	

10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$ 100.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 60.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 210.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 210.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 100.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 60.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 60.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 130.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 100.00
b) De predios no edificados.	\$ 60.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 190.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 60.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 375.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 500.00

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 750.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,125.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,500.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

7. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 50.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 50.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 100.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 100.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 150.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 60.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 400.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	\$ 400.00

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

f) De menos de una hectárea.	\$ 350.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 800.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,000.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,500.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,800.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 200.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.

	\$ 300.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 400.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 500.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 900.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 350.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 500.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 650.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,000.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

VI. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 30.00
2.- Porcino.	\$ 18.00
3.- Ovino.	\$ 14.00
4.- Caprino.	\$ 14.00
5.- Aves de corral.	\$ 8.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 20.00
2.- Porcino.	\$ 10.00
3.- Ovino.	\$ 10.00
4.- Caprino.	\$ 10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 20.00
2.- Porcino.	\$ 14.00

3.- Ovino.	\$ 10.00
4.- Caprino.	\$ 10.00

III. USO DE FRIGORIFICO DEL MERCADO MUNICIPAL SE
COBRARA TANTO EN GANADO VACUNO COMO EN PORCINO

1.- \$ 0.20 por Kg

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevara acabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en la fracción IV deberán celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables a demás de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 90.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley.	\$ 150.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 800.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 100.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 200.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 500.00
d) Al extranjero.	\$ 1,500.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	\$ 70.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	RANGO: A	
	CUOTA MÍNIMA	\$ 90.00

**c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL**

DE	RANGO: A	PESOS
----	-------------	-------

CUOTA MÍNIMA

\$ 120.00

d) Cuotas de establecimientos especiales se pagara mensualmente.

1) Lavados de carros.

2) Casas con alberca

\$ 200.00

3) Terminales de autobuses

\$ 500.00

4) Baños públicos

\$ 300.00

\$ 300.00

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.

\$ 1,650.00

b) Zonas semi-populares.

\$ 1,700.00

c) Zonas residenciales.

\$ 1,750.00

d) Departamento en condominio.

\$ 2,000.00

B) TIPO: COMERCIAL.

h) Comercial tipo A.

\$ 1,800.00

b) Comercial tipo B.

\$ 2,000.00

c) Comercial tipo C.

\$ 2,200.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 1,000.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 850.00
c) Zonas residenciales.	\$ 900.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 1,200.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 350.00
i) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 250.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 250.00
d) Reposición de Pavimento por m2.	\$ 1,000.00
n) Cambio de toma.	\$ 500.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria		0.5
B.- Económica		0.7
C.- Media		0.9
D.- Residencial	3	
E.- Residencial en zona preferencial	5	

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,

- 2.- Zonas residenciales;
3.- Zonas turísticas y
4.- Condominios

4

II.- PREDIOS

- A.- Predios

0.5

- B.- En zonas preferenciales

2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

- 1.- Refrescos y aguas purificadas 80
2.- Cervezas, vinos y licores 150
3.- Cigarros y puros 100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria 75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios 50

- B.-Comercios al menudeo

- 1.- Vinaterías y Cervecerías 5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar 20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares 2.5
4.- Artículos de platería y joyería 5
5.- Automóviles nuevos 150
6.- Automóviles usados 50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles 3.5
8.- Tiendas de abarrotos y miscelánea 1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios 25

- C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500

- D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper 25

- E.- Estaciones de gasolineras 50

- F.- Condominios 400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

- A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

- 1.- Categoría especial 600
2.- Gran turismo 500
3.- 5 Estrellas 400
4.- 4 Estrellas 300
5.- 3 Estrellas 150
6.- 2 Estrellas 75
7.- 1 Estrella 50
8.- Clase económica 20

- B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

- 1.- Terrestre 300
2.- Marítimo 400
3.- Aéreo 500

- C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado

D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos		500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$30.00	Cuand o los usuario s del servici o clasifiq
b) Mensualmente.	\$20.00	

uen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados,

restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 500.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 500.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 100.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

VIII. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer. \$ 250.00

b) Automovilista. \$ 200.00

c) Motociclista, motonetas o similares. \$ 200.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 125.00

B) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer. \$ 350.00

b) Automovilista. \$ 300.00

c) Motociclista, motonetas o similares. \$ 300.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 175.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 100.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 500.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

G) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011 y 2012.	\$ 120.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 120.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 55.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 200.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 300.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
j) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 800.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

XV. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|-----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 400.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 200.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 20.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$10.00 |

XVI. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| e) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$5.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$ 600.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 600.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$ 600.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$ 300.00 |

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- J) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
e) Supermercados.	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
f) Vinaterías.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
g) Depósitos de Cervezas.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
h) Cervecería.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,200.00	\$ 600.00
c) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
d) Vinaterías.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
b) Cabarets.	\$ 22,000.00	\$ 11,000.00
c) Cantinas.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 25,000.00	\$ 12,500.00
e) Discotecas.	\$ 16,000.00	\$ 8,000.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$ 1,500.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$1,000.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:		
a) Por cambio de domicilio.		\$ 1,500.00

- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 1,500.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 200.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 10,000.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2. \$ 500.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$1,000.00
- c) De 10.01 en adelante. \$1,500.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. \$300.00
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$1,000.00
- c) De 5.01 m2. En adelante. \$ 1,300.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2. \$ 600.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 1,000.00
- c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 1,700.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 300.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$ 300.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- m) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 200.00

- n) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente
cada uno. \$ 200.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1.- Por anualidad. \$ 500.00
2.- Por día o evento anunciado. \$ 50.00

b) Fijo:

- 1.- Por anualidad. \$ 400.00
2.- Por día o evento anunciado. \$ 40.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Recolección de perros callejeros. \$ 200.00
b) Agresiones reportadas. \$ 1,000.00
c) Perros indeseados. \$ 300.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos. \$ 300.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 40.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$ 100.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 40.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 40.00
b) Extracción de uña.	\$ 40.00
d) Curación.	\$ 40.00
j) Consulta dental.	\$ 40.00
k) Radiografía.	\$ 40.00
l) Profilaxis.	\$ 40.00
m) Obturación amalgama.	\$ 40.00
n) Extracción simple.	\$ 40.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 40.00
s) Certificado médico.	\$ 50.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 100.00
u). Sesiones de nebulización.	\$100.00

SECCIÓN VIGÉSIMA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

g) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,000.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 3,000.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 40.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 80.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 20.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|-----------|
| f) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 200.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 380.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 120.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|-----------|
| f) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 500.00 |
|---|-----------|

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA

POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

XI. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,500.00
o) Agua.	\$ 2,200.00
c) Cerveza.	\$ 3,500.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 1,000.00
i) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 600.00

XII. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,500.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,000.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 800.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,000.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 100.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 150.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 20.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 500.00

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 100.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 2,500.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 2,000.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 4,500.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,500.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 100.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 1,000.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,000.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,200.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 300.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,800.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.00 |
| c) Por introducción de mercancía de temporada por carro | \$ 60.00 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.00 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.00 |

- | | |
|--|---------|
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$ 5.00 |
|--|---------|

- | | |
|--------------------------------|----------|
| M) Cacha Deportiva, por evento | \$ 80.00 |
|--------------------------------|----------|

- | | |
|--|-------------|
| N) Auditorios o centros sociales, por evento | \$ 1,600.00 |
|--|-------------|

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| O) Locales en el Mercado Municipal | \$ 1,000.00 |
|------------------------------------|-------------|

- | | |
|---|--|
| P) Locales en la ampliación del Mercado Municipal | |
|---|--|

- | | |
|---|-------------|
| Q) Paraguas fuera del Mercado Municipal | \$ 1,000.00 |
|---|-------------|

- | | |
|--|-------------|
| R) Parte oriente del Mercado Municipal | \$ 1,000.00 |
|--|-------------|

- | | |
|---|-----------|
| S) Ojeros y Plateros ubicados en parte poniente del mercado | \$ 700.00 |
|---|-----------|

\$ 1,500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	\$ 300.00
b)	Segunda clase.	\$ 150.00
c)	Tercera clase.	\$ 80.00
d)	Cuota anual por servicio de mantenimiento	\$ 60.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- | | | |
|-----|---|-----------|
| A) | En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 2.00 |
| B) | Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$ 100.00 |
| C). | Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) | Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$ 2.00 |
| b) | Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$ 5.00 |
| p) | Camiones de carga. | \$ 5.00 |
| D) | En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$ 30.00 |
| E) | Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) | Centro de la cabecera municipal. | \$ 150.00 |
| b) | Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$ 75.00 |
| c) | Calles de colonias populares. | \$ 20.00 |
| d) | Zonas rurales del Municipio. | \$ 20.00 |

	\$ 10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 75.00
b) Por camión con remolque.	\$ 150.00
c) Por remolque aislado.	\$ 75.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 375.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 5.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 5.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 100.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad.	\$ 85.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 40.00
b) Ganado menor.	\$ 20.00

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 134.60
b) Automóviles.	\$ 238.31
c) Camionetas.	\$ 354.17
d) Camiones.	\$ 476.64
e) Bicicletas.	\$ 29.78

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 89.37
b) Automóviles.	\$ 178.74
c) Camionetas.	\$ 267.80
d) Camiones.	\$ 357.48

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
----------------	---------

SECCIÓN SEPTIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN OCTAVA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 62.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Séptima a la Octava del Capítulo Cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 50.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 100.00 |
| c) Formato de licencia. | \$ 100.00 |

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 68.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 69.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 70.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	10
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	10
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	50
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10
43) Invadir carril contrario.	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	30
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	40
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51) Manejar sin licencia.	4
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	20
55) No esperar boleta de infracción.	5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	10
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	60
71) Volcadura o abandono del camino.	30
72) Volcadura ocasionando lesiones.	50
73) Volcadura ocasionando la muerte.	65
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	20

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | | |
|------|---|-------------|
| I. | Por una toma clandestina. | \$ 2,500.00 |
| II. | Por tirar agua. | \$ 1,000.00 |
| III. | Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$ 1,000.00 |
| IV. | Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 575.00 y Reposición de pavimento. | |

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- VIII.** Se sancionará con multa de hasta \$ 1,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,500.00 a la persona que:
- a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,500.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o policía preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 7,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

IX. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 92.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 93.- La presente ley de ingresos importará el total mínimo de \$90,941,510.97, (Noventa millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 97/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzoco de los Figueroa, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

		MONTO
--	--	-------

CONCEPTO		(Pesos)
I. INGRESOS PROPIOS.		\$ 5,743,076.94
Y) IMPUESTOS	\$ 1,901,900.00	
Z) DERECHOS	\$ 2,078,876.94	
AA) PRODUCTOS	\$ 1,457,300.00	
BB) APROVECHAMIENTOS	\$ 305,000.00	
II. INGRESOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.		85,198,434.03
A) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	85,198,434.03	
TOTAL		\$90,941,510.97

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º. de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 67, 69, 70, y 81 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la ley de ingresos de la federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 6 de diciembre de 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO VEINTISIETE

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlàn, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlàn, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2013, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Ley correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Yohnny Saucedo Romero, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Huamuxtitlàn Guerrero, en uso de sus facultades Constitucionales presentó mediante oficio la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlàn, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Seguras, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Huamuxtitlàn, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la ley de ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del acta de la sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de octubre del 2012, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2013.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural del municipio de Huamuxtitlàn, Guerrero, como integrante de nuestra entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales y en unos casos, sólo incrementa un 2 por ciento en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012”.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, creemos necesario señalar que para el ejercicio fiscal 2013, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2012.

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción y ortografía, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Que al respecto se puede señalar, que no se encontró disposición que afectaran considerablemente lo dispuesto por la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2012, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en la Iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública de los municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo se aplica un incremento del 3 por ciento en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero, y haciendo una proyección del 4 por ciento, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 91.- La presente ley de ingresos importará el total mínimo de \$ 36,817,201.39 (treinta y seis millones ochocientos diecisiete mil doscientos un pesos 39/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$ 36,817,201.39 (treinta y seis millones ochocientos diecisiete mil doscientos un pesos 39/100 M.N), consignado en el artículo 91 de la iniciativa de referencia para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta superior en un 4 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por \$23,722.353.45, contemplada en su iniciativa de ley de ingresos.

Tomando en cuenta los considerandos que anteceden, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS NÚMERO PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás

obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 2.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 3.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 5.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 6.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 7.- Tabla de valores unitarios por el uso de suelo.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 13.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 14.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 15.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 16.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

17.- Derechos de escrituración.

C).- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- 1.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.**

2.- Pro-ecología.**D).- PRODUCTOS.****1.- Corralón Municipal.****2.- Por servicio de unidades de transporte (ambulancia)****3.- Auditorio Municipal.****4.- Baños Públicos.****5.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades (fertilizante)****6.- Servicio de Protección para eventos privados.****7.- Productos diversos.****E) APROVECHAMIENTOS:**

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de tránsito municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos.

10.- Donativos y legados.

11.- Bienes mostrencos.

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13.- Intereses moratorios.

14.- Cobros de seguros por siniestros.

15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP).

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huamuxtitlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los Municipios en este ordenamiento señalados.

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 7.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobren y se paguen conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 52.00
2. Constancia de no propiedad o de propiedad	\$ 105.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad De giro.	\$ 199.00
4. Constancia de no afectación.	\$ 174.00
5. Constancia de número oficial.	\$ 116.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 58.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$ 58.00

II CERTIFICACIONES

1. Certificado de avalúo catastral	\$ 84.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos	

Ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la Autorización de la subdivisión de predios o para el Establecimiento de fraccionamiento por plano.	\$ 117.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir Sus efectos ante el ISSSTE.	
De predios edificados	\$ 104.00
De predios no edificados.	\$ 69.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 174.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un Predio.	\$ 58.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se Expidan por la adquisición de inmueble.	
a) Hasta \$ 10,791.00 se cobrarán.	\$ 200.00
b) Hasta \$ 21,582.00 se cobrarán	\$ 378.00
c) Hasta \$ 43,164.00 se cobrarán	\$ 751.00
d) Hasta \$ 86,328.00 se cobrarán	\$ 1,128.00
e) De más de \$ 86,328.00 se cobrarán	\$ 1,512.00

III.- DUPLICADOS Y COPIAS.

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos.	\$ 52.50
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, Por cada hoja.	\$ 52.50
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 105.00
4. Copias heliográficas en zonas catastrales.	\$ 174.50
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales Con valor unitario de la tierra, tamaño carta.	\$ 116.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales Sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$ 58.00

IV.- OTROS SERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo Equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero, Topógrafo y al personal que le asista, computados los Costos del traslado y el tiempo que se emplee en la Operación por día, que nunca será menor de	\$ 350.00
---	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100 por ciento.

1. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
 - A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 177.00
b) De mas de una y hasta 5 hectáreas	\$ 359.00
c) De mas de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 535.00
d) De mas de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 707.00

e) De mas de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 848.00
f) De mas de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1123.00
g) De mas de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 17.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 139.77
b) De mas de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 279.00
c) De mas de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 420.00
d) De mas de 1.000 m2	\$ 561.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 187.00
b) De mas de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 374.00
c) De mas de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 561.00
d) De mas de 1,000 m2	\$ 738.00

ARTUCULO 8.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2010. (adjunto como anexo)

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.5 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 10.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2 %
II. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	8 %
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	5.5 %
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	8%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 330.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 245.00.

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	8%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

ARTÍCULO 11.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$159.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 159.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$106.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 12.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicara en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causara adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 12 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causara un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domesticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio forestal de los municipios, se causara y pagara un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 15.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 5.00 m2
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 6.00 m2
c) Locales comerciales.	\$ 6.00 m2
d) Locales industriales.	\$ 7.60 m2
e) Estacionamientos.	\$ 4.90 m2
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 2.35 m2
g) Centros recreativos.	\$ 6.00 m2

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 17.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 18.- La licencia de construcción tendrá vigencia definitiva desde el inicio y hasta la terminación de la obra, con un costo de \$ 6.50 m².

ARTÍCULO 19.- La licencia de reparación o restauración tendrá la misma vigencia que el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 21.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m². Pagarán mensualmente hasta \$ 2.30.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$ 2.70
b) En zona popular, por m ² .	\$ 3.20
c) En zona media, por m ² .	\$ 3.75
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 5.70
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 7.25
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 8.80
g) En zona turística, por m ² .	\$ 10.30

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$ 26.85
b) Asfalto.	\$ 29.80
c) Adoquín.	\$ 33.85

-
- | | |
|--------------------------------|----------|
| d) Concreto hidráulico. | \$ 35.00 |
| e) De cualquier otro material. | \$ 17.50 |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 24.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | \$ 846.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 421.50 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 25.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,208.00

ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| I. Predios urbanos: | |
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.15 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 2.70 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 3.70 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 5.30 |

e) En zona industrial, por m2.	\$ 9.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 9.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 11.00
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 1.10

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.70
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.70
c) En zona media, por m2.	\$ 4.70
d) En zona comercial, por m2.	\$ 6.80
e) En zona industrial, por m2.	\$ 13.50
f) En zona residencial, por m2.	\$ 18.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 20.30

II. Predios rústicos por m2:	\$ 2.10
------------------------------	---------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.15
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.70
c) En zona media, por m2.	\$ 3.70
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.70
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.00

f) En zona residencial, por m2.	\$ 9.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 10.50

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$87.00
II. Monumentos.	\$138.50
III. Criptas.	\$ 86.50
IV. Barandales.	\$ 52.50
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 135.56
VI. Circulación de lotes.	\$ 66.80

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

XVIII. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 18.70
b) Popular.	\$ 30.30
c) Media.	\$ 26.90

d) Comercial.	\$ 30.00
e) Industrial.	\$ 36.40

SECCIÓN CUARTA
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 32.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 34.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la región.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 35.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 36.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 55.00
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 223.00
III. Constancia de buena conducta.	\$ 55.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 55.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 356.00
	\$249.00
b) Por refrendo.	
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 55.00
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 223.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 55.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 55.00
X. Certificación de firmas.	\$ 55.00

XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas. \$ 55.00

b) Cuando excedan de 10 fojas, por cada hoja sobrante \$ 2.70

XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$ 5.30

XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$ 55.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

VII. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno. \$ 52.00

2.- Porcino. \$ 55.00

3.- Ovino. \$ 35.00

4.- Caprino. \$ 35.00

5.- Aves de corral. \$ 6.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal. \$ 52.50

2.- Porcino. \$ 23.00

3.- Ovino. \$ 23.50

4.- Caprino. \$ 23.50

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 39.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$ 84.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$ 83.50
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 94.00
c)	A otros Estados de la República.	\$ 189.00
d)	Al extranjero.	\$ 472.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MANERA MENSUAL:

A).- Tratándose del servicio de agua potable tipo domestico:	\$ 46.80
b).- Tratándose del servicio de agua potable para establecimientos comerciales e industriales y de servicios, tales como;	
_ Hoteles.	\$ 407.00
_ Purificadoras de agua.	\$ 1100.00
_ Estaciones de servicios en gasolineras.	\$ 825.00
_ Restaurantes.	\$ 209.00
_ Cocinas Económicas.	\$ 100.00
_ Pizzerías y torterías.	\$ 100.00
_ Lavado y engrasado	\$ 330.00
_ Molinos de Nixtamal y Tortillerías	\$ 110.00
_ Estéticas.	\$ 110.00
_ Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado	\$ 110.00
_ Balnearios Públicos.	\$ 150.00
_ Albercas particulares. (según tamaño)	\$ 10.00 m3.
_ Clínicas y Hospitales privados.	\$ 60.00
_ Clínicas y Hospitales Públicos	\$ 1000.00
_ Salones de fiestas privados.	\$ 110.00
_ Escuelas.	\$ 100.00
_ Planta Tratadora de Aguas Residuales.	\$ 1000.00
_ Fabricación de materiales para construcción.	\$ 500.00
_ Cantinas y Bares	\$ 200.00
_ Discotecas	\$ 200.00
_ tiendas de abarrotes, dulcerías, fruterías, tendajotes	
Misceláneas, vidriarías, carpinterías y demás	\$ 45.00
_ Servicio de acarreo de agua en pipa.	\$ 50.00

_ Propietarios de posos donde se extrae el agua para su Comercialización en pipa.	\$ 60.00
_ Bodegas	\$ 110.00
_ Mueblerías, farmacias, tiendas de ropa y demás.	\$ 45.00
_ Instituciones Bancarias	\$ 100.00
_ Central Camionera	\$ 100.00
_ y las demás contempladas en las leyes vigentes aplicables.	

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A).- Tratándose de una conexión de cualquier tipo a la red de Agua potable y alcantarillado.	\$ 250.00
B).- Por reconexión a la red de agua.	\$ 250.00.
C).- Por el desfogue de tomas de agua.	\$ 50.00.
D).- Multas por cancelación de tomas de agua.	\$ 250.00.

III.-POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE, DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:

_ Servicio domestico.	\$ 15.00
_ Hoteles.	\$ 100.00
_ Purificadoras de agua.	\$ 150.00
_ Estaciones de servicios en gasolineras	\$ 200.00
_ Restaurantes.	\$ 60.00
_ Cocinas Económicas.	\$ 30.00
_ Pizzerías y torterías.	\$ 30.00
_ Lavado y engrasado	\$ 100.00
_ Molinos de Nixtamal y Tortillerías	\$ 20.00
_ Estéticas.	\$ 20.00
_ Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado	\$ 20.00
_ Balnearios Públicos.	\$ 50.00
_ Albercas particulares. (según tamaño)	\$ 20.00
_ Clínicas y Hospitales privados.	\$ 20.00
_ Clínicas y Hospitales Públicos	\$ 300.00
_ Salones de fiestas privados.	\$ 50.00
_ Escuelas.	\$ 50.00
_ Planta Tratadora de Aguas Residuales.	\$ 500.00
_ Fabricación de materiales para construcción.	\$ 200.00
_ Cantinas y Bares	\$ 100.00
_ Discotecas	\$ 100.00
_ tiendas de abarrotes, dulcerías, fruterías, tendajones	
_ Misceláneas, vidriarías, carpinterías y demás	\$ 20.00
_ Servicio de acarreo de agua en pipa.	\$ 20.00
_ Propietarios de posos donde se extrae el agua para su Comercialización en pipa.	\$ 20.00
_ Bodegas	\$ 20.00
_ Mueblerías, farmacias, tiendas de ropa y demás.	\$ 20.00
_ Instituciones Bancarias	\$ 20.00
_ Central Camionera	\$ 20.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

A).- Cambio de Nombre del titular de la toma de agua.	\$ 250.00
---	-----------

B).- Reposición de pavimento.	\$ 50.00 ML
C).- Desfogue de tomas de agua.	\$ 50.00.

V.- MULTAS Y RECARGOS.

A).- A quién se sorprenda desperdiciando el agua de manera irracional, se le aplicará una multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la región y en caso de reincidencia la multa aplicada se duplicará, esto es con fundamento en la Ley de Aguas vigente del Estado de Guerrero.

B).- El pago por el consumo y suministro de agua potable y alcantarillado, se pagará los diez primeros días de cada mes y por cada mes de retraso se cobrará un 15 por ciento adicional por concepto de recargos.

Cuando el beneficiario tenga más de tres meses de adeudo, los recargos serán del 30 por ciento adicional.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

CONCEPTO.	CUOTA
A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.-Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20

3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5	
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos		150
6.- Automóviles usados		50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25	
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados		
		500
D.- Bodegas con actividad comercial y mini súper	25	
E.- Estaciones de gasolinas		50
F.- Condominios		400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Aéreo		400
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
		15
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos		2
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos		500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		

B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 42.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 12.50	Cuando los usuarios del servicio clasifican sus
b) Mensualmente.	\$ 62.00	de desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 124.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$36.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 15.60 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 26.00 |

II.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO.

EXPEDICIÓN. REFRENDO.

a).- Proveedores con venta de bebidas alcoholicas.	\$ 2,646.00	\$ 1,654.00.
b).- Proveedores sin venta de bebidas alcoholicas.	\$ 978.00	\$ 543.00.
c).- Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$ 572.00	\$ 343.00
d).- Purificadoras.	\$ 5,720.00	\$ 3,432.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 43.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

IX. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS	IMPUESTOS
K) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 165.00	
B) Por expedición o reposición por tres años:	\$165.00	
a) Chofer.	\$ 270.00	
b) Automovilista.	\$ 270.00	
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 270.00	
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 165.00	

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 485.00
b) Automovilista.	\$ 485.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 485.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 165.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 107.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 215.00
F) Para conductores del servicio público:	
m) Con vigencia de tres años.	\$ 270.00
n) Con vigencia de cinco años.	\$ 485.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 535.00

+

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

H) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011, 2012 y 2013.	\$ 160.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 150.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 130.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 240.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 322.00

- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
- k) Vehículo de transporte especializado \$ 240.00 por 30 días.
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
- a. Conductores menores de \$ 270.00 edad hasta por 6 meses.

III.- SANCIONES DE TRANSITO.

1.- Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas Y dos ejes en adelante.	\$ 483.00.
2.- Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas)	\$ 52.00.
3.- Permiso por traslado y falla mecánica.	\$ 126.00.
4.- Permiso por traslado por daños materiales de vehículos.	\$ 126.00.
5.- Permiso de la vía publica (sitios o pasajes)	\$ 683.00.
6.- Permiso de la vía publica a los particulares de la Cabecera municipal.	\$2, 698.00.
7.- Inventario de vehículos.	\$ 126.00.
8.- Orden de arresto.	\$ 1575.00.
9.- Convenio de vehículos.	\$ 105.00.
10.- Constancia de no infracción.	\$ 105.00.
11.- Constancia de Registro de expedición de licencia.	\$ 105.00.
12.- Constancia de extravía de licencia.	\$ 105.00.
13.- Licencia de conducir provisional por 90 días.	\$ 210.00.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

XVII. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 25.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 24.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 6.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 6.00

XVIII. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) tales como tianguis dominical, establecido en los lugares previamente autorizado por el Honorable Ayuntamiento Municipal, pagará \$ 6.00 de manera diaria, sujetándose además al convenio respectivo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 690.00	\$ 425.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,680.00	\$ 1,682.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 750.00	\$ 420.00
d) Vinaterías.	\$ 1,590.00	\$ 995.00
e) Ultramarinos.	\$1,188.00	\$ 796.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Bares.	\$ 3,605.00	\$ 2,252.00
b) Cabarets.	\$ 4,630.00	\$ 2,894.00
c) Cantinas.	\$ 1,850.00	\$ 1,025.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 4,630.00	\$ 2,900.00
e) Discotecas.	\$ 4,150.00	\$ 2,560.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,100.00	\$ 670.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 530.00	\$ 330.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 4,795.00	\$ 2,996.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,310.00	\$ 690.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,790.00	\$ 1,298.00
j).- mini-misceláneas, misceláneas	\$ 870.00	\$ 382.00
1.- con venta de bebidas alcohólicas, para llevar.		
k).- micheladas	\$ 595.00	\$ 245.00
l).- centros botaneros	\$ 859.00	\$ 477.00

A).- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro del territorio municipal, sin venta de bebidas alcohólicas, se pagaran de acuerdo a los siguientes conceptos;

	EXPEDICIÓN	REFRENDO.
1).- Pollerías	\$ 280.00	\$ 140.00
2).- Carnicerías.	\$ 436.00	\$ 218.00
3).- Zapaterías.	\$ 384.00	\$ 208.00
4).- Video-juegos.	\$ 228.00	\$ 124.00
5).- Alimentos Balanceados.	\$ 384.00	\$ 171.00
6).- Torteria y Jugueria.	\$ 228.00	\$ 124.00.
7).- Mueblerías.	\$ 1,352.00	\$ 832.00
8).- Agroquímicos.	\$ 572.00	\$ 312.00
9).- Revistas y Libros.	\$ 270.00	\$ 135.00
10).- cassetes y discos.	\$ 364.00	\$ 208.00
11).- estacionamientos y lavado de Autos.	\$ 676.00	\$ 364.00
12).- Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 291.00	\$ 156.00

13).- lavado y engrasado.	\$ 468.00	\$ 234.00.
14).- Joyerías.	\$ 832.00	\$ 468.00
15).- ropa de vestir.	\$ 416.00	\$ 260.00
16).- tabiqueros	\$ 780.00	\$ 520.00
17).- Ropa y blancos.	\$ 384.00	\$ 228.00
18).- Pisos y Azulejos	\$ 572.00	\$ 260.00
19).- Casa de Materiales.	\$1,664.00	\$ 572.00
20).- Carnes frías y productos lácteos.	\$ 384.00	\$ 228.00
21).- paleterías.	\$ 384.00	\$ 228.00
22).- refaccionarias.	\$ 904.00	\$ 572.00
23).- Telas y mercerías.	\$ 332.00	\$ 145.00
24).- Mercerías y regalos.	\$ 332.00	\$ 146.00
25).- Ropa y discos.	\$ 332.00	\$ 146.00
26).- Tlapalería y ferretería	\$ 572.00	\$ 312.00
27).- Juguetería	\$ 332.00	\$ 145.00
28).- Pinturas	\$ 468.00	\$ 228.00
29).- Tortillerías	\$ 468.00	\$ 228.00
30).- Farmacias.	\$ 676.00	\$ 416.00
31).- Frutas y verduras.	\$ 260.00	\$ 124.00
32).- proveedores de frutas y verduras.	\$ 1,352.00	\$ 728.00
33).- florerías o centros de computo.	\$ 364.00	\$ 228.00
34).- Pastelerías y panaderías	\$ 395.00	\$ 239.00
35).- Papelería y refresquería	\$ 395.00	\$ 239.00
36).- Salón para fiestas	\$ 1976.00	\$ 1248.00
37).- Consultorios, clínicas veterinarias		
Análisis clínicos o farmacia veterinaria.	\$ 488.00	\$ 285.00
38).- Tortillería manual	\$ 218.00	\$ 124.00
39).- Dulcerías	\$ 332.00	\$ 176.00
40).- Reparación de Calzado.	\$ 322.00	\$ 239.00
41).- Chorizo y carne enchilada.	\$ 218.00	\$ 124.00
42).- Hotel clase económico	\$ 936.00	\$ 520.00
43).- Hotel tres estrellas.	\$1508.00	\$ 936.00
44).- Hotel cuatro estrellas.	\$ 3432.00	\$ 2184.00
45).- Hotel cinco estrellas.	\$ 4590.00	\$ 3,224.00
46).- Baile en la calle, pago por evento.	\$ 520.00	
47).- Lucha libre, pago por evento.	\$ 1664.00	
48).- Agencias de viajes.	\$ 1664.00	\$ 748.00
49).- Paqueterías	\$ 676.00	\$ 416.00
50).- Proveedor de abarrotes sin venta		
De bebidas alcohólicas.	\$ 956.00	\$ 530.00
51).- Pescaderías.	\$ 285.00	\$ 135.00
52).- Miscelánea con video-juegos.	\$ 572.00	\$ 312.00
53).- Huaraches.	\$ 239.00	\$ 124.00
54).- Venta de chicharrón y cecina.	\$ 228.00	\$ 114.00
55).- Purificadoras.	\$ 4,590.00	\$ 2,912.00
56).- Casas de Cambio.	\$ 416.00	\$ 208.00
57).- Copiado y foto estudio.	\$ 312.00	\$ 176.00
58).- Vidriarías.	\$ 260.00	\$ 135.00
59).- pizzerías	\$ 260.00	\$ 135.00
60).- Estéticas.	\$ 208.00	\$ 124.00
61).- Casetas telefónicas.	\$ 260.00	\$ 135.00
62).- Talleres mecánicos y hojalatería		
Y pintura.	\$ 260.00	\$ 135.00
63).- herrería y balconería.	\$ 260.00	\$ 135.00
64).- ciber café o Internet.	\$ 260.00	\$ 135.00.

65.- supermercados	\$ 364.00	\$2,080.00
66.- cerámica y regalos	\$ 312.00	\$ 156.00
67.- cremería y sus derivados	\$ 228.00	\$ 114.00
68.-rostería	\$ 228.00	\$ 114.00
69.- fotocopiado	\$ 364.00	\$ 208.00
70.- taller de reparación de alhajas	\$ 520.00	\$ 260.00
71.- lavanderías	\$ 364.00	\$ 208.00
72.- molino de nixtamal	\$ 260.00	\$ 135.00
73.- taquerías	\$ 312.00	\$ 156.00
74.- artesanías	\$ 260.00	\$ 124.00
75.- taller mecánico automatizado	\$ 520.00	\$ 260.00
76.- taller mecanico pequeño	\$ 312.00	\$ 124.00
77.- plásticos y derivados	\$ 468.00	\$ 260.00
78.- extracción de arena	\$ 7,280.00	\$ 3,640.00
79.- materiales para construcción	\$ 4,160.00	\$ 2,080.00
80.- cocinas económicas	\$ 338.00	\$ 228.00
81.- baños públicos	\$ 228.00	\$ 114.00
82.- vulcanizadoras	\$ 260.00	\$ 135.00
83.- cocina eco. Con venta de bebidas alco	\$ 624.00	\$ 416.00
84.- fuente de sodas	\$ 1040.00	\$ 624.00

85.- A TODOS LOS NEGOCIOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE ARTICULO, SE COBRARA EL IMPUESTO Y CONCEPTO A SU GIRO COMERCIAL.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 160.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 160.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 375.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 160.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario.

TARIFA DE EXPEDICIÓN
SE COBRARA EL EQUIVALENTE AL
REFRENDO

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme al convenio que se suscriba con el Honorable Ayuntamiento, además de cubrir las siguientes tarifas;

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2;

Hasta de 5 m2	\$ 59.00
De 5.01 hasta 10 m2	\$ 93.00
De 10.01 en adelante.	\$ 117.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

Hasta 2 m2	\$ 58.50
De 2.01 hasta 5 m2	\$ 93.00
De 5.01 m2 en adelante.	\$ 117.00.

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.

Hasta de 5 m2	\$ 117.00
De 5.01 hasta 10 m2	\$ 233.00
De 10.01 hasta 15 m2	\$ 350.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 X 1.00 m2 y que se encuentren inscritos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como pequeños contribuyentes o equivalentes.

IV.- Por perifoneo. \$ 175.00.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

h) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 710.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 902.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA.
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios de manera mensual y que a continuación se clasifican:

XIII. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 260.00
q) Agua.	\$ 156.00
c) Cerveza.	\$ 260.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$156.00
j) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 104.00

XIV. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 208.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 208.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 208.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$312.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento de Huamuxtlán, cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a los convenios suscritos con particulares o los diferentes órganos de gobierno, por concepto de deforestación intencional o accidental, evitando así los incendios provocados o la tala inmoderada:

CAPÍTULO CUARTO
SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento y representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta;

a).- eventos particulares.	\$ 1170.00
b).- resguardo de eventos sociales (uso de la vía pública)	\$ 585.00
c).- resguardo de eventos particulares.	\$ 350.00
d).- resguardo de eventos taurinos y otros.	\$ 360.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones) se sujetaran a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 52.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente;

Arrendamiento.

I.- Mercado central.

a).- Locales con cortina exterior.	\$ 1,150.00 por mes
b).- Locales sin cortina interior.	\$ 343.00 por mes.
c).- Locales con cortina interior.	\$ 350.00 por mes

II.- Las personas físicas y morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente;

1.- Fosas en propiedad, por m2.

a).- Adulto	1.30 X 2.50.	\$ 410.00
b).- Niño	1.30 X 1.25.	\$ 234.00

III.- Arrendamiento de bienes inmuebles.

a).- Correos	\$ 1,400.00
b).- Telégrafos	\$ 1,400.00
c).- Microbanco.	\$ 2,500.00
d).- Locales en el kiosco Municipal.	\$ 820.00.

SECCIÓN SEGUNDA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCOS O VACANTES

ARTÍCULO 53.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 36.00
b) Ganado menor.	\$ 19.20

ARTÍCULO 54.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN TERCERA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 55.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 126.00
b) Automóviles.	\$ 224.00
c) Camionetas.	\$ 333.00
d) Camiones.	\$ 449.00
e) Bicicletas.	\$ 28.00
f) Tricicletas.	\$ 33.00

ARTÍCULO 56.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 126.00
b) Automóviles.	\$ 224.00
c) Camionetas.	\$ 333.00
d) Camiones.	\$ 449.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS.
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO.**

ARTICULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para construcción, de acuerdo a la siguiente tarifa;

a).- Escombros	\$ 46.00 m3
b).- Tierra (material inerte)	\$ 63.50 m3
c).- grava-arena.	\$ 66.00 M3
d).- Arena Cribada	\$ 95.00 m3
e).- grava.	\$ 95.00 m3
f).- Carga de materiales con tractor de palanca Mecánica	\$ 57.00 m3
- El pago de flete por terracería.	\$ 41.00 Km.
- El pago de flete por pavimento.	\$ 22.80 Km
- El pago de flete en carro de volteo de 6 m3	\$ 22.80 km.
- Renta de tractor agrícola con palanca mecánica.	\$ 228.00 por hr.
- Renta de carro de volteo de 6 m3	\$ 67.00 por hr.

-Renta de camión recolector de basura.
(la renta de estos camiones, no incluye operador
Y combustible)

\$ 572.00 por hr.

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por el traslado en la ambulancia municipal, de acuerdo a la siguiente tabla;

CIUDAD.		DESTINO.	COSTO.
HUAMUXTITLÁN.	A	MEXICO.	\$ 4,665.00
“	A	CUATLA	\$ 2,920.00
“	A	PUEBLA.	\$ 2,920.00
“	A	I. DE MATAMOROS	\$ 2,920.00
“	A	TEHUIZINGO PUE.	\$ 1,163.00
“	A	ACATLAN, PUE.	\$ 934.00.
“	A	TECOMATLAN, PUE.	\$ 584.00.
“	A	TULCINGO DE VALLE	\$ 292.00
“	A	TAXCO, GRO.	\$ 5,820.00
“	A	ACAPULCO, GRO.	\$ 4,600.00
“	A	IGUALA, GRO.	\$ 4,600.00
“	A	CUERNAVACA MOR.	\$ 3,470.00.
“	A	CHILPANCINGO, GRO.	\$ 2,920.00
“	A	CHILAPA, GRO.	\$ 2,330.00
“	A	TLAPA, GRO.	\$ 290.00

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$ 5.00
II.	Baños de regaderas.	\$ 10.00

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 60.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal, el cual se cobrará a razón de \$ 5,800.00, mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 70.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 40.00 |
| c) Formato de licencia. | \$ 40.00 |

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2.5 por ciento mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2.5 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2) Por circular con documento vencido.	3
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	6
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	65
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	110
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	6

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	6
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	6
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	6
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	11
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	6
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	3
17) Circular en sentido contrario.	3
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	6
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	160
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	35
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	35
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	3
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	6

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	25
35) Estacionarse en boca calle.	3
36) Estacionarse en doble fila.	3
37) Estacionarse en lugar prohibido.	3
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	3
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	6
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	20
43) Invadir carril contrario.	6
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	12
45) Manejar con exceso de velocidad.	12
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	17
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	22
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	27
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51) Manejar sin licencia.	3
52) Negarse a entregar documentos.	6
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	6
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	17
55) No esperar boleta de infracción.	3
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	12
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	6

58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3
60) Permitir manejar a menor de edad.	6
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	6
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	6
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	4
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	6
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	6
68) Usar innecesariamente el claxon.	3
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	25
71) Volcadura o abandono del camino.	10
72) Volcadura ocasionando lesiones.	12
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	6
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	9
3) Circular con exceso de pasaje.	6
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	9
5) Circular con placas sobrepuestas.	7
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	6
7) Circular sin razón social.	4

8) Falta de la revista mecánica y confort.	6
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	9
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	6
11) Maltrato al usuario.	9
12) Negar el servicio al usurario.	9
13) No cumplir con la ruta autorizada.	9
14) No portar la tarifa autorizada.	32
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	6
17) Transportar personas sobre la carga.	4
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 600.00
II.	Por tirar agua.	\$ 150.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 550.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	Se cobrará la multa y los gastos originados

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

IX. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,125.00, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,125.00, a la persona que:

- a) Pode o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,300.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,300.00, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,900.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 26,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

X. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2010

ARTÍCULO 90.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 91.- La presente ley de ingresos importará el total mínimo de \$36,817,201.39 (treinta y seis millones ochocientos diecisiete mil doscientos un pesos 39/100 M.N) que representa el monto de presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la ley Organiza del Municipio Libre.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79 y 90 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la ley de ingresos de la federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 17 de diciembre de 2012

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO VEINTIOCHO

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2013, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Ley correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Arquímedes Quintero Díaz, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Cuatepec, Guerrero, en uso de sus facultades Constitucionales presentó mediante oficio la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Seguras, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Cuatepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la ley de ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del acta de la sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de octubre del 2012, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2013.

Que en la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“De conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el gobierno de Cuauhtémoc, Guerrero, ha elaborado la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuauhtémoc cuente con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones. Dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

La presente ley tiene como finalidad contar con una buena captación de ingresos propios e incentivar a los habitantes para cumplir con sus obligaciones, que nos permitan obtener recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general. Ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

En este contexto, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros contenidos no incrementará los costos en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, lo que ratifica nuestro compromiso social con los gobernados.

Es preciso mencionar, que existían desde anteriores gestiones edilicias la costumbre de que se concesionaran y usaran mercados municipales o privados, que se prestara el servicio público de limpia y que se obtuvieran ingresos de productos financieros, ya que se cubren cuotas económicas, mismas que no eran reportadas a las arcas del ayuntamiento, motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente ley estos nuevos conceptos, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por “concesión y uso de suelo en: mercados municipales o privados”; así como por “servicio público de limpia”; incorporando de igual forma el producto de capital denominado “productos financieros”. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio

otorgar la concesión y prestar los servicios, ya existen tarifas establecidas mediante la costumbre se propone: que por “concesión y uso de suelo en: mercados municipales o privados”, los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 0.75 salario mínimo vigente, y por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales en los mercados públicos municipales, se pagará la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes. Por el “servicio público de limpia”, se proponen las siguientes tarifas: los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial señalándose como no infeccioso: I.- Los particulares, y constructoras que utilicen el Relleno Sanitario Municipal, para depositar residuos de la construcción (escombro) pagaran la cantidad de 1.5 salario mínimo vigente, por cada 100 kilogramos o fracción; II.- Por servicios especiales de recolección por única vez se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente: 1.- si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 6 salarios mínimos vigentes por cada tonelada; 2.- Si se tratará de Residuos de la Construcción, 7 salarios mínimos vigentes por cada tonelada; 3.- si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 salarios mínimos vigente por cada tonelada. III.- Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagaran un permiso mensual, equivalente a la cantidad de 31 salarios mínimos vigentes, limitándose a un deposito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.035 salario mínimo vigente por deposito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada, permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar residuos de la construcción y de manejo especial. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas: 1.- Si se trata de residuos urbanos – domiciliarios o residuos orgánicos, 3 salarios mínimos vigentes, por cada tonelada. 2.- Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, 4 salarios mínimos vigentes, por cada tonelada. 3.- Si se trata de residuos de manejo especial, Bio-sólidos (lodos), pagarán 2 salarios mínimos vigentes por tonelada. 4.- Las empresas que extraigan del relleno sanitario residuos reciclables; pagará un derecho equivalente a 1 salario mínimo vigente por tonelada, dicho procedimiento se realizara a través de un formato que emitirá la dirección de saneamiento básico especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el Honorable Ayuntamiento.

Por lo que respecta al producto denominado “productos financieros”, como no son futuramente estimables, se pide se autorice que el ayuntamiento obtenga ingresos por esta rubro, provenientes de: I.- Acciones y bonos; II.- Valores de renta fija o variable; III.- Pagarés a corto plazo; y, IV.- Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

Cabe hacer mención, que la presente iniciativa de ley de ingresos municipal se presenta atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y en general al marco normativo aplicable, lo que ratifica el compromiso de este gobierno municipal”.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, creemos necesario señalar que para el ejercicio fiscal 2013, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Cuatepec, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2012.

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción y ortografía, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Que al respecto se puede señalar, que no se encontró disposición que afectaran considerablemente lo dispuesto por la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2012, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en la Iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo se aplica un incremento del 3 por ciento en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuatepec, Guerrero, y haciendo una proyección del 4 por ciento, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$40,626.624.84 (Cuarenta millones seiscientos veintiséis mil seiscientos veinticuatro pesos 84/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del Municipio de Cuatepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE INGRESOS		\$40,626.624.84
IMPUESTOS	\$44,500.00	
DERECHOS	\$40,000.00	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00	
PRODUCTOS	\$5,000.00	
APROVECHAMIENTOS	\$7,000.00	
PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.	\$40,569,724.84	

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$40,626.624.84 (Cuarenta millones seiscientos veintiséis mil seiscientos veinticuatro pesos 84/100 M.N.), consignado en el artículo 90 de la iniciativa de referencia para el Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta superior en un 4 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por \$33,447.532.13, contemplada en su iniciativa de ley de ingresos.

Tomando en cuenta los considerandos que anteceden, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS NÚMERO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuauhtepc Guerrero.

Para el ejercicio fiscal de 2013, el municipio de Cuauhtepc percibirá los ingresos provenientes de los rubros siguientes:

1.- IMPUESTOS

- 1.1 Impuestos sobre ingresos.
 - 1.1.1 Sobre diversión y espectáculos públicos.
- 1.2 Impuestos sobre el patrimonio.
 - 1.2.1 Impuesto predial.
- 1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.
 - 1.3.1 Sobre adquisición de inmuebles.
- 1.4 Accesorios.
 - 1.4.1 Recargos.
 - 1.4.2 Rezagos.
 - 1.4.3 Multas Fiscales.
 - 1.4.4 Gastos de notificación y ejecución.
- 1.5 Otros impuestos.
 - 1.5.1 Impuestos adicionales.

2.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- 2.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas.
 - 2.1.1 Cooperación para las obras públicas.
- 2.2 Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

3.- DERECHOS

- 3.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 3.1.1 Servicios generales de panteón.
 - 3.1.2 Por concesión y uso de suelo en: mercados municipales o privados.
 - 3.1.3 Por el uso de vía pública.
- 3.2 Derechos por prestación de servicios.
 - 3.2.1 Por servicios de rastro municipal.
 - 3.2.2 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3.2.3 Por servicios de alumbrado público.

3.2.4 Por los servicios prestados por la dirección de tránsito

3.2.5 Por servicio público de limpia.

3.2.6 Por los servicios de la dirección del registro civil.

3.3 Otros Derechos

3.3.1 Licencias para la construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3.3.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3.3.3 Licencias para demolición de edificios o casas habitación.

3.3.4 Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

3.3.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

3.3.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

3.3.7 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

3.3.8 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

3.3.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y la realización de publicidad.

3.4 Accesorios

3.4.1 Multas administrativas.

3.4.2 Multas de tránsito municipal.

3.4.3 Multas por conceptos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3.4.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

3.4.6 Intereses moratorios.

3.5 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4.- PRODUCTOS

4.1 Productos de tipo corriente.

4.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles.

4.1.2 Corrales y corraletas.

4.1.3 Corralón.

4.1.4 Estaciones de gasolina.

4.1.5 Adquisición para venta de apoyo a las comunidades.

4.1.6 De las concesiones y contratos

4.1.7 Productos diversos.

4.2 Productos de capital.

4.2.1 Productos financieros

4.2.2 Ingresos derivados de erogaciones recuperables

4.3 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

5.- APROVECHAMIENTOS

5.1 Aprovechamientos de tipo corriente.

5.1.1 Reintegros y devoluciones.

5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3 Baños públicos.

5.1.4 Bienes mostrencos.

5.1.5 Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5.1.6 Cobros de seguro por siniestro.

5.2 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

6.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

6.1 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central.

6.1.1 Donativos y legados.

7.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

7.1 Participaciones.

7.1.1 Fondo General de participaciones (FGP)

7.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM)

7.1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

7.2 Aportaciones

7.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

7.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

7.3 Convenios.

7.3.1 Convenios con el Gobierno del Estado.

7.3.2 Convenios con el Gobierno del Federal.

8.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

8.1 Transferencias internas y asignaciones al sector público.

8.2 Transferencias al resto del sector público.

8.3 Subsidios y subvenciones.

8.3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.

8.3.2 Provenientes del Gobierno Federal.

8.4 Ayudas sociales.

8.4.1 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

8.5 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos.

8.5.1 Transferencias por cuentas de terceros.

9.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

9.1 Endeudamiento interno.

9.1.1 Empréstitos o financiamientos autorizados por el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley el Municipio de Cuauhtémoc Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO
I
DE LOS IMPUESTOS

1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

1.1.1 SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 420.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 240.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 64.89
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 54.08
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 32.44

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1.2.1 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.
En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

1.3.1 SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

1.4 ACCESORIOS.

1.4.1 RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

1.4.2 REZAGOS.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

1.4.3 MULTAS FISCALES.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

1.4.4 GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

1.5 OTROS IMPUESTOS.

1.5.1 IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTÍCULO 17.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos

mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 38 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

2.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS 2.1.1 COOPERACIÓN PARA LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

2.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 20.- El Honorable Ayuntamiento de Cuauhtepic, tiene el derecho de obtener ingresos derivados de pagos pendientes por contribuciones de mejoras, que ya no se contemplan en esta Ley, pero que fueron contempladas en anteriores.

CAPÍTULO III DERECHOS

3.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

3.1.1 SERVICIOS GENERALES DE PANTEÓN.

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 85.91
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 198.10
b) De carácter prematuro, cuando se hayan	

cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 363.74
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 108.16
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 87.11
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 96.66
c) A otros Estados de la República.	\$ 193.33
d) Al extranjero.	\$ 483.32

3.1.2 POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN: MERCADOS MUNICIPALES O PRIVADOS.

ARTÍCULO 22.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro dentro de mercados municipales o privados, los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 0.75 salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 23.- Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales en los mercados públicos municipales; se pagará la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

Con excepción cuando dicho movimiento se realice entre cónyuges familiares consanguíneos, ascendentes o descendentes en línea recta.

3.1.3 POR EL USO DE VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. **\$ 310.00**

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. **\$ 130.00**

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. **\$ 5.00**

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. **\$ 5.00**

3.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3.2.1 POR SERVICIOS GENERALES DE RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 21.63
2.- Porcino.	\$ 14.06
3.- Ovino.	\$ 14.06
4.- Caprino.	\$ 14.06
5.- Aves de corral.	\$ 3.25

3.2.2 POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) DOMÉSTICO.	\$ 55.00
B) COMERCIAL	\$ 135.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 380.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 540.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

A) TARIFA UNICA	\$ 280.00
-----------------	-----------

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 27.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 75.00
c) Excavación en asfalto por m2.	\$ 259.50
d) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 324.50

3.2.3 POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7

C.- Media		0.9
D.- Residencial	3	
E.- Residencial en zona preferencial		5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.- Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados

D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	300
---------------	-----

2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	
	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2	
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos 15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

3.2.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO

ARTÍCULO 28.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 300.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	\$ 370.00
a) Chofer.	
b) Automovilista.	
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 370.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 190.00

	\$ 100.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	\$ 480.00
a) Chofer.	
b) Automovilista.	
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 480.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 225.00
	\$ 110.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 65.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 210.00
II. OTROS SERVICIOS:	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011 y 2012.	\$ 300.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 260.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 55.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 268.50
	\$ 335.00
E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	\$ 160.00
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 160.00

3.2.5 POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA.

ARTÍCULO 29.- Por el servicio público de limpia los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial señalándose como no infeccioso.

I.- Los particulares, y constructoras que utilicen el Relleno Sanitario Municipal, para depositar residuos de la construcción (escombros) pagaran la cantidad de 1.5 salario mínimo vigente, por cada 100 kilogramos o fracción.

II.- Por servicios especiales de recolección por única vez se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente;

1.- si se trata de residuos urbanos – domiciliarios o residuos orgánicos, 6 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

2.- Si se tratará de residuos de la construcción, 7 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

3.- si se tratará de residuos de manejo especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

III.- Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagaran un permiso mensual, equivalente a la cantidad de 31 salarios mínimos vigentes, limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.035 salario mínimo vigente por depósito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes

señalada, permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar residuos de la construcción y de manejo especial.

ARTÍCULO 30.- Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

- 1.- Si se trata de residuos urbanos – domiciliarios o residuos orgánicos, 3 salarios mínimos vigentes, por cada tonelada.
- 2.- Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, 4 salarios mínimos vigentes, por cada tonelada.
- 3.- Si se trata de residuos de manejo especial, bio-sólidos (lodos), pagarán 2 salarios mínimos vigentes por tonelada.
- 4.- Las empresas que extraigan del relleno Sanitario residuos reciclables; pagará un derecho equivalente a 1 salario mínimo vigente por tonelada, dicho procedimiento se realizara a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el H. Ayuntamiento.

3.2.6 POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

3.3 OTROS DERECHOS

3.3.1 LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 32.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 270.40
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 302.84
c) Locales comerciales.	\$ 324.48
d) Locales industriales.	\$ 540.80
e) Estacionamientos.	\$ 269.31
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 286.62
g) Centros recreativos.	\$ 324.48

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 270.40
b) Locales comerciales.	\$ 302.84
c) Locales industriales.	\$ 324.48
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 540.80
e) Hotel.	\$ 724.87

f) Alberca.	\$ 482.39
g) Estacionamientos.	\$ 269.31
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 286.63
i) Centros recreativos.	\$ 324.48
	\$ 270.40
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	
b) Locales comerciales.	\$ 302.85
c) Locales industriales.	\$ 324.48
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 540.80
e) Hotel.	\$ 724.67
f) Alberca.	\$ 482.39
g) Estacionamientos.	\$ 269.32
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 286.63
i) Centros recreativos.	\$ 324.48

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 34.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 35.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 26,784.74
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 267,861.11
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 446,435.14
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 892,870.29
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,785,740.51
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,652,854.96

ARTÍCULO 36.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 13,523.53
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 89,286.31
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 223,217.56
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 446,435.14
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 881,700.25
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,176,964.69

ARTÍCULO 37.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 1.62
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.00
c) En zona media, por m2.	\$ 2.16
d) En zona comercial, por m2.	\$ 3.78

e) En zona industrial, por m2.	\$ 3.95
f) En zona residencial, por m2.	\$ 5.14
g) En zona turística, por m2.	\$ 5.68

ARTÍCULO 39.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 907.07
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 468.99

ARTÍCULO 40.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.38
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.96
c) En zona media, por m2.	\$ 4.16
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.99
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.15

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2. 96

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.96
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.16
c) En zona media, por m2.	\$ 4.36
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.94
e) En zona industrial, por m2.	\$ 14.90
f) En zona residencial, por m2.	\$ 20.28

3.3.2 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 20.87
b) Popular.	\$ 24.44
c) Media.	\$ 29.83
d) Comercial.	\$ 33.40
e) Industrial.	\$ 39.37

3.3.3 LICENCIAS PARA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

3.3.4 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$ 56.70
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$ 43.66
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$ 30.62
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$ 20.41
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$ 10.21

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

3.3.5 EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 49.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.

- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 50.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

3.3.6 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 51.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 54.08
III. Constancia de residencia:	\$ 27.04
a) Para nacionales.	\$ 133.64
b) Tratándose de extranjeros.	
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 27.04
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 54.08
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	\$201.70
a) Por apertura.	\$ 100.05
b) Por refrendo.	
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 201.07
VIII. Certificado de dependencia económica:	\$ 27.04
a) Para nacionales.	\$ 133.96
b) Tratándose de extranjeros.	
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 27.04
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 108.16
XI. Certificación de firmas.	\$ 54.08
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	\$ 55.80
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 5.96
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 57.33
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$108.16

3.3.7 DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 52.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

	\$ 86.53
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 108.16
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 186.16
4.- Constancia de no afectación.	\$ 224.35
5.- Constancia de número oficial.	\$ 114.87
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 27.04
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 0.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 108.16
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 114.57
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$ 107.98
a) De predios edificados.	\$ 107.98
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 202.86
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 81.2
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	\$ 107.98
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 483.32
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 966.65
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,449.97
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,933.30

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 54.08
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 70.38
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 107.98
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 108.16
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 145.58
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 53.70

**IV. OTROS
SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 403.36
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 268.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 537.02
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 805.53
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,074.05
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,342.56
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,611.07
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 22.66
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	\$ 268.51
a) De hasta 150 m2.	\$ 537.25
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 805.79
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 1,072.85
d) De más de 1,000 m2.	
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	\$268.51
a) De hasta 150 m2.	\$ 516.59
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 805.79
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 1,031.59
d) De más de 1,000 m2.	

3.3.8 POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,145.00	\$ 696.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,290.00	\$ 1,145.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,145.00	\$ 686.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 460.00	\$ 230.00
e) Supermercados.	\$ 2,288.00	\$1,144.00
f) Vinaterías.	\$1,716.00	\$ 915.00
g) Ultramarinos.	\$ 1,145.00	\$ 572.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$ 5,720.00	\$3,430.00
b) Discotecas.	\$4,580.00	\$ 3,430.00
c) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 572.00	\$ 418.00
d) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 572.00	\$ 418.00
e) Restaurantes:	\$ 1,260.00	\$ 835.00
1.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
i) Billares:	\$ 2,268.00	\$ 1,670.00
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.		

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 686.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 686.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

3.3.9 LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 54- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	\$ 28.60
a) Hasta 5 m2.	
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 57.00

c) De 10.01 en adelante.	\$ 115.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	\$ 18.00
a) Hasta 2 m2.	
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 35.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 68.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	\$ 115.00
a) Hasta 5 m2.	
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 229.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 345.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$ 35.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$85.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 58.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 58.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$ 355.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 28.60

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$ 389.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 34.50

3.4 ACCESORIOS

3.4.1 MULTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3.4.2 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa,	2.5

salpicadera o espejos retrovisores.	
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

3.4.3 MULTAS POR CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.

\$ 1300.00

II. Por tirar agua.

\$ 160.00

3.4.5 MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$10,000.00, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta de \$3,400.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la Dirección de Protección al medio ambiente recursos naturales y ecología municipal.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta de \$5,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología ó al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

a) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, y no prevenga la contaminación del agua o no restaure la calidad de esta y no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o a la Subsecretaría de Seguridad Pública o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

b) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V.- Se sancionará con multa de hasta \$5,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

Todas estas multas se pagaran en efectivo independientemente de la reparación del daño Ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta ley.

3.4.6 INTERESES MORATORIOS.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

3.5 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 60.- El Honorable Ayuntamiento de Cuauhtepic, tiene la facultad de obtener ingresos derivados de pagos pendientes por derechos, que ya no se contemplan en esta ley, pero que fueron contemplados en anteriores.

CAPITULO IV PRODUCTOS

4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.

4.1.1 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 24.00
B) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,150.00

4.1.2 CORRALES Y CORRALETAS.

ARTÍCULO 63.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 17.50
b) Ganado menor.	\$ 12.00

ARTÍCULO 64.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

4.1.3 CORRALÓN.

ARTÍCULO 65.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 115.00
b) Automóviles.	\$ 175.00
c) Camionetas.	\$ 205.00
d) Camiones.	\$ 285.00
e) Bicicletas.	\$ 25.00
f) Tricicletas.	\$ 35.00

ARTÍCULO 66.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 48.32
b) Automóviles.	\$ 96.66
c) Camionetas.	\$ 144.83
d) Camiones.	\$ 193.33

4.1.4 ESTACIONES DE GASOLINA.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

4.1.5 ADQUISICIÓN PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

4.1.6 DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

4.1.7 PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 67.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 25.00
c) Formato de licencia.	\$27.00

4.2 PRODUCTOS DE CAPITAL. 4.2.1 PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- El Honorable Ayuntamiento de Cuauhtepic, percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I.- Acciones y bonos;
- II.- Valores de renta fija o variable;
- III.- Pagarés a corto plazo; y
- IV.- Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

4.2.2 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

4.3 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 74.- El Honorable Ayuntamiento de Cuauhtepic, tiene el derecho de obtener ingresos derivados de pagos pendientes por productos, que ya no se contemplan en esta Ley, pero que fueron contempladas en anteriores.

CAPITULO V APROVECHAMIENTOS

5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE. 5.1.1 REINTEGROS Y DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

5.1.2 OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: **\$ 3.50**

5.1.3 BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños de regaderas.	\$ 12.00

5.1.4 BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

5.1.5 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

5.1.6 COBROS DE SEGURO POR SINIESTRO.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

5.2 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 82.- El H. Ayuntamiento de Cuauhtepic, tiene el derecho de obtener ingresos derivados de pagos pendientes por aprovechamientos, que ya no se contemplan en esta ley, pero que fueron contempladas en anteriores.

CAPITULO VI INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

6.1 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL.

6.1.1 DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPITULO VII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

7.1 PARTICIPACIONES.

7.1.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)

7.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)

7.1.3 POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones, mismas que estarán representadas por:

- a).- Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- b).- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y;
- c).- Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.

7.2 APORTACIONES

7.2.1 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

7.2.2 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de aportaciones, mismas que estarán representadas por:

Las aportaciones federales estarán representadas por:

- a).- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b).- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

7.3 CONVENIOS.

7.3.1 CONVENIOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos por convenios celebrados con el Gobierno del Estado, dando conocimiento al Congreso del Estado.

7.3.2 CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos por convenios celebrados con el gobierno federal, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPITULO VIII

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

8.1 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos en especie provenientes del gobierno federal o estatal, condicionado en su asignación a la consecución y cumplimiento de objetivos específicos.

8.2 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal o estatal, condicionado en su asignación a la consecución y cumplimiento de objetivos específicos.

8.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

8.3.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

8.3.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

8.4 AYUDAS SOCIALES.

8.4.1 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

8.5 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS.

8.5.1 Transferencias por cuentas de terceros.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

9.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO.

9.1.1 EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 89.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$40,666,224.84 (Cuarenta millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos 84/100 M.N.) que representa el monto de presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del Municipio de Cuatepec, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la ley Organiza del Municipio Libre.

TOTAL DE INGRESOS		\$40,666,224.84
IMPUESTOS	\$44,500.00	
DERECHOS	\$40,000.00	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00	
PRODUCTOS	\$5,000.00	
APROVECHAMIENTOS	\$7,000.00	
PARTICIPACIONES FONDOS APORTACIONES FEDERALES.	\$40,569,724.84	

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuatepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 12, 15 y 55 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la ley de ingresos de la federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 17 de diciembre del 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO VEINTINUEVE

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2012, los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

“Que el ciudadano Mario Alberto Chávez Carbajal, Presidente Municipal Constitucional de General Heliodoro Castillo, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha diez de octubre del año en curso, y recibido en la oficialía mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal de General Heliodoro Castillo, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por unanimidad por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de General Heliodoro Castillo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de General Heliodoro Castillo, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, es indispensable que el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, cuente con su propia ley de ingresos apegada a dichas condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente, la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, solo incrementa un 2 por ciento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo Circuito y Primero en materia Administrativa del

Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización. Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página:425 Tesis: 2ª./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.”

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia ley de ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento menor en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de General Heliodoro Castillo, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 99 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II del artículo 1º.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos

significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase la ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 108 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Heliodoro Castillo.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
 2. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 3. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 5. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 6. Servicios generales del rastro municipal.
 7. Servicios generales en panteones.
 8. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 9. Por servicio de alumbrado público.
 10. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
 11. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
 12. Por el uso de la vía pública.
 13. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 14. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 15. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 16. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**
 17. Por los servicios municipales de salud.
 18. Derechos de escrituración.
- C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 2. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 3. Pro-Ecología.
- D) PRODUCTOS:
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Estaciones de gasolinas.
 4. Baños públicos.
 5. Talleres de huaraches.
 6. Granjas porcícolas.

7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

8. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.

2. Rezagos.

3. Recargos.

4. Multas fiscales.

5. Multas administrativas.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

8. De las concesiones y contratos.

9. Donativos y legados.

10. Bienes mostrencos.

11. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

12. Intereses moratorios.

13. Cobros de seguros por siniestros.

14. Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de General Heliodoro Castillo, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS IMPUESTOS**

SECCIÓN PRIMERA **IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$500.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$500.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin	

boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

7.5%

ARTÍCULO 9. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$350.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$200.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$150.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

De la cooperación para obras públicas de urbanización.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$250.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$280.00
c) Locales comerciales.	\$300.00
d) Locales industriales.	\$350.00
e) Estacionamientos.	\$300.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$350.00
g) Centros recreativos.	\$350.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$300.00
b) Locales comerciales.	\$350.00
c) Locales industriales.	\$400.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$400.00

e) Hotel.	\$400.00
f) Alberca.	\$400.00
g) Estacionamientos.	\$400.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$400.00
i) Centros recreativos.	\$400.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$400.00
b) Locales comerciales.	\$450.00
c) Locales industriales.	\$450.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$450.00
e) Hotel.	\$500.00
f) Alberca.	\$500.00
g) Estacionamientos.	\$450.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$450.00
i) Centros recreativos.	\$450.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$400.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$500.00
c) Hotel.	\$600.00
d) Alberca.	\$600.00
e) Estacionamientos.	\$500.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$500.00
g) Centros recreativos.	\$500.00

ARTÍCULO 14. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$27,321.47
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$273,218.53
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$455,363.83
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$910,523.68
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,821,455.20
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,732,183.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 17. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$13,793.95
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$91,072.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$227,681.90
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$455,363.83
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$827,934.24

ARTÍCULO 18. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.63
c) En zona media, por m2.	\$4.24
d) En zona comercial, por m2.	\$6.67

ARTÍCULO 20. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera

general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$21.84
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$20.38
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$18.20
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$16.01
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$16.01

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$962.21
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$478.35

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.31
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.24

d) En zona comercial, por m2.	\$6.06
-------------------------------	--------

II. Predios rústicos, por m2:	3.00
-------------------------------	------

ARTÍCULO 24. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$4.24
c) En zona media, por m2.	\$5.44
d) En zona comercial, por m2.	\$9.10
e) En zona industrial, por m2.	\$15.19
f) En zona residencial, por m2.	\$20.56
g) En zona turística, por m2.	\$23.10

II. Predios rústicos por m2:	\$2.41
------------------------------	--------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.41
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.24
d) En zona comercial, por m2.	\$5.44

ARTÍCULO 25. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$50.00
II. Monumentos.	\$75.00
III. Criptas.	\$50.00

ARTÍCULO 26. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

XIX. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$21.28
b) Popular.	\$24.92
c) Media.	\$30.41
d) Comercial.	\$34.05

XX. Zona de lujo:

h) Residencial.	\$49.87
b) Turística.	\$50.89

SECCIÓN CUARTA
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 28. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 30. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$21.70 |
| III. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales. | \$21.70 |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$21.70 |
| IV. Constancia de buena conducta. | \$21.70 |
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | \$21.70 |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: | |
| a) Por apertura. | \$21.70 |

b) Por refrendo.	\$21.70
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$21.70
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$21.70
b) Tratándose de extranjeros.	\$21.70
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$21.70
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$21.70
XI. Certificación de firmas.	\$50.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$30.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$3.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$58.24
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$58.24

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$45.00
2. Constancia de no propiedad.	\$75.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$150.00
4. Constancia de no afectación.	\$121.80
5. Constancia de número oficial.	\$45.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$45.00

7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$45.00
II. CERTIFICACIONES:	
1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$60.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$60.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$110.11
a) De predios edificados.	\$55.96
b) De predios no edificados.	
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 206.91
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 68.15
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 110.13
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 492.97
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 985.96
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,478.95
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,033.14
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
8. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$30.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$25.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$75.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$75.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$100.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$30.00
IV. OTROS SERVICIOS:	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista,	

computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:

\$218.40

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

g) De menos de una hectárea.	\$145.60
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$291.20
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$436.80
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$582.40
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$728.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,248.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.10

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$109.20
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$218.40
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$327.60
d) De más de 1,000 m2.	\$436.80

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$145.60
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$291.20
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$436.80
d) De más de 1,000 m2.	\$582.40

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

VIII. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$197.17
2. Porcino.	\$101.01
3. Ovino.	\$87.61
4. Caprino.	\$81.61
5. Aves de corral.	\$3.63

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$27.96
2. Porcino.	\$13.96
3. Ovino.	\$10.31
4. Caprino.	\$10.31

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$48.67
2. Porcino.	\$34.05
3. Ovino.	\$13.96
4. Caprino.	\$13.96

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 35. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$87.61
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley.	\$202.04
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$404.10
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$109.53
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	

a) Dentro del Municipio.	\$88.95
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$98.58
c) A otros Estados de la República.	\$197.16
d) Al extranjero.	\$492.97

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$23.94
11	20	\$2.39
21	30	\$2.91
31	40	\$3.51
41	50	\$4.20
51	60	\$4.88
61	70	\$6.16
71	80	\$5.54
81	90	\$6.00
91	100	\$6.53
MÁS DE	100	\$7.19

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL**Precio x M3**

RANGO:		
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$73.83
11	20	\$7.62
21	30	\$8.00
31	40	\$8.82
41	50	\$9.37
51	60	\$10.00
61	70	\$10.84
71	80	\$12.07
81	90	\$13.85
91	100	\$15.27
MÁS DE	100	\$17.04

c) TARIFA TIPO:
(CO) COMERCIAL**Precio x M3****PESOS**

RANGO:

DE A

CUOTA MÍNIMA

0	10	\$130.72
11	20	\$9.31
21	30	\$9.97
31	40	\$10.6
41	50	\$11.3
51	60	\$12.3
61	70	\$13.9
71	80	\$15.39
81	90	\$17.82
91	100	\$19.63

MÁS DE	100	\$22.01	
			II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA
POTABLE:			
III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:			
a) Zonas populares.			\$264.38
b) Zonas semi-populares.			\$330.48
c) Zonas residenciales.			\$396.33
d) Departamentos en condominio.			\$396.33
IV. OTROS SERVICIOS:			
A) TIPO: DOMÉSTICO.			
		\$394.89	
a) Zonas populares.		\$789.88	
b) Zonas semi-populares.		\$1,579.48	
c) Zonas residenciales.		\$1,579.48	
d) Departamento en condominio.			
B) TIPO: COMERCIAL.			
j) Comercial tipo A.		\$7,680.91	
b) Comercial tipo B.		\$4,417.15	
c) Comercial tipo C.		\$2,208.64	
a) Cambio de nombre a contratos.			\$50.00
k) Pípa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.			\$80.00
c) Cargas de pipas por viaje.			\$264.60
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.			\$306.00
e) Excavación en adoquín por m2.			\$178.50
f) Excavación en asfalto por m2.			\$200.00
g) Excavación en empedrado por m2.			\$153.00
h) Excavación en terracería por m2.			\$131.70

i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$255.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$178.50
k) Reposición de asfalto por m2.	\$204.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$153.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$102.00
n) Desfogue de tomas.	\$60.76

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria		0.5
B. Económica		0.7
C. Media		0.9
D. Residencial	3	
E. Residencial en zona preferencial	5	

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas y
4. Condominios 4

II. PREDIOS

A. Predios	0.5
B. En zonas preferenciales	2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- A. Distribuidoras o comercios al mayoreo

1. Refrescos y aguas purificadas	80	
2. Cervezas, vinos y licores	150	
3. Cigarros y puros	100	
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50	
B. Comercios al menudeo		
1. Vinaterías y Cervecerías		5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20	
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5	
4. Artículos de platería y joyería		5
5. Automóviles nuevos	150	
6. Automóviles usados		50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles		3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25	
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500		
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper 25		
E. Estaciones de gasolineras 50		
F. Condominios 400		
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado 15		
D. Hospitales privados 75		
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2		
F. Restaurantes		
1. En zona preferencial		50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal		10
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1. En zona preferencial		75

2. En el primer cuadro	25
H. Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	125
2. En el primer cuadro	65
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J. Agencia de viajes y renta de autos	15
V. INDUSTRIA	
A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B. Textil	100
C. Química	150
D. Manufacturera	50
E. Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$13.37	Cuando los usuarios
-----------------	---------	---------------------

del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$658.52
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$478.35

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$102.22

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$204.47

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39. El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

X. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

L) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$156.49

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer. \$273.87

b) Automovilista. \$204.47

c) Motociclista, motonetas o similares. \$136.31

d) Duplicado de licencia por extravío. \$136.31

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$371.82
b) Automovilista.	\$248.25
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$185.35
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$123.56
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$111.43

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$123.56

F) Para conductores del servicio público:

o) Con vigencia de tres años.	\$248.77
p) Con vigencia de cinco años.	\$332.95

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$120.89

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

D) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011 y 2012.	\$111.43
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$185.35
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$54.75

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- | | |
|----------------------------|----------|
| a) Hasta 3.5 toneladas. | \$273.87 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | \$342.03 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- | | |
|--|---------|
| l) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$94.88 |
|--|---------|

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- | | |
|---|---------|
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$94.88 |
|---|---------|

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 40. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

XIX. COMERCIO AMBULANTE:

- | | |
|--|----------|
| A) Puestos fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal pagaran mensualmente | \$300.00 |
| B) Puestos semi-fijos en la cabecera municipal y de las demás comunidades del Municipio pagaran diariamente. | \$40.00 |

XX. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$685.29
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$685.29
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$96.13

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

K) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,805.00	\$1,404.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,010.00	\$3,489.09
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,918.31	\$2,962.79
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$728.00	\$364.00
e) Supermercados.	\$14,088.59	\$7,044.29
f) Vinaterías.	\$7,511.00	\$3,759.00

g) Ultramarinos.	\$5,918.31	\$2,962.79
------------------	------------	------------

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,805.00	\$1,404.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,010.87	\$4,147.20
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$728.00	\$364.00
d) Vinaterías.	\$8,287.10	\$4,141.20
e) Ultramarinos.	\$6,576.84	\$2,962.72

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$18,800.61	\$9,399.68
b) Cabarets.	\$27,729.25	\$13,624.34
c) Cantinas.	\$6,537.00	\$3,268.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$24,151.72	\$12,076.45
e) Discotecas.	\$21,498.60	\$10,749.63
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,268.00	\$1,184.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,584.00	\$792.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$25,014.75	\$12,507.37
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$7,488.00	\$3,744.00

i) Billares:

1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,413.09	\$4,707.15
--------------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$500.00
---	----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$500.00
--	----------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$300.00
-----------------------------	----------

b) Por cambio de nombre o razón social.	\$300.00
---	----------

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$300.00
---	----------

d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$300.00
---	----------

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$246.05
----------------	----------

b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$493.11
-------------------------	----------

c) De 10.01 en adelante.	\$984.74
--------------------------	----------

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$342.03
----------------	----------

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$1,231.85

c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,369.40

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$492.97

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$985.96

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,970.73

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$494.17

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

o) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$247.07

p) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$478.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$100.00

2. Por día o evento anunciado. \$20.00

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$342.03

2. Por día o evento anunciado. \$136.37

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$136.31
b) Agresiones reportadas.	\$342.03
c) Perros indeseados.	\$54.75
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$273.87
e) Vacunas antirrábicas.	\$82.76
f) Consultas.	\$27.96
g) Baños garrapaticidas.	\$65.36
h) Cirugías.	\$273.87

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$109.52
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$68.13

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

i) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,500.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,000.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 47. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

XV. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,950.00
r) Agua.	\$2,632.92
c) Cerveza.	\$1,359.41
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,585.74
k) Productos químicos de uso doméstico.	\$658.52

XVI. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,052.91
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,052.91
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$658.52
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,052.91

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 48. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.53
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$104.66
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.15

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$64.57
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$104.66
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$104.66
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,265.87
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$262.90
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,160.00
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$262.90
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,160.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 50. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2.

\$3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.41
B) Mercado de zona:	\$2.41
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.79
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.41
J) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.00
T) Canchas deportivas, por partido.	\$98.58
U) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,053.50
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$237.57
b) Segunda clase.	\$122.92
c) Tercera clase.	\$68.13
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$315.18
b) Segunda clase.	\$98.58
c) Tercera clase.	\$49.87

SECCIÓN SEGUNDA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 51. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$20.00
b) Ganado menor.	\$10.00

ARTÍCULO 52. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 53. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$98.58
b) Automóviles.	\$197.17
c) Camionetas.	\$295.44
d) Camiones.	\$394.37

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.00
II. Baños de regaderas.	\$13.37

SECCIÓN QUINTA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN SEXTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 59. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$68.13
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$25.54

c) Formato de licencia.

\$58.41

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la federación

ARTÍCULO 64. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

-
- | | |
|---|-----|
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |
|---|-----|

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$500.00 |
| II. Por tirar agua. | \$500.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$500.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$400.00 |

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

X. Se sancionará con multa de hasta \$2,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,000.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,063.79 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,127.61 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,319.07 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,239.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 75. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

XI. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 88. Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 89. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$158,170,428.76(Ciento cincuenta y ocho millones ciento setenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 76/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
I. INGRESOS ORDINARIOS	\$158,170,428.76
CC) IMPUESTOS	\$ 2,172,197.64
DD) DERECHOS	\$ 4,028,182.23
EE) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
FF) PRODUCTOS	\$ 1,053,745.95

GG) APROVECHAMIENTOS	\$ 331,355.39
HH) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	\$150,584,947.55
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto. Los porcentajes que establecen los artículos 73,75, 76y 87 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 Fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Octavo. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica C que corresponde al Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO TREINTA

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, remitida mediante oficio número P.M./029/2013 de fecha 15 de octubre de

2012, recibida en la misma fecha en esta Soberanía, suscrito por el ciudadano Ignacio Basilio García, Presidente Municipal del citado Municipio, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre de 2012, el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre de 2012, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:.

RELACION DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES AUTORIZADOS PARA TERRENOS, PERIODO 2013

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE SANTO TOMAS Y SAN SEBASTIAN

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT./M2
1	NIÑOS HEROES	048-5-I-T1	310.00
1	NIÑOS HEROES	048-5-I-T2	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T1	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T2	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T3	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T4	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T5	310.00
3	CDA. DE JUSTO SIERRA	048-5-I-T1	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T1	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T2	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T3	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T4	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T5	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T6	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA SUR	048-5-I-T1	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA SUR	048-5-I-T2	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA SUR	048-5-I-T3	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA SUR	048-5-I-T4	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA SUR	048-5-I-T5	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA SUR	048-5-I-T6	280.00
5	AV. 20 DE NOVIEMBRE	048-5-I-T1	700.00
5	AV. 20 DE NOVIEMBRE	048-5-I-T2	700.00
6	ALVARO OBREGON	048-5-I-T1	330.00
6	ALVARO OBREGON	048-5-I-T2	280.00
6	ALVARO OBREGON	048-5-I-T3	280.00
6	ALVARO OBREGON	048-5-I-T4	280.00
7	COL. UNIVERSAL	048-5-I-GENERAL	280.00
8	COL. INDEPENDENCIA	048-5-I-GENERAL	280.00
9	JUSTO SIERRA PONIENTE	048-5-I-T1	280.00
9	JUSTO SIERRA PONIENTE	048-5-I-T2	280.00
9	JUSTO SIERRA PONIENTE	048-5-I-T3	280.00
9	JUSTO SIERRA ORIENTE	048-5-I-T1	280.00
9	JUSTO SIERRA ORIENTE	048-5-I-T2	280.00
9	JUSTO SIERRA ORIENTE	048-5-I-T3	280.00
9	JUSTO SIERRA ORIENTE	048-5-I-T4	280.00
9	JUSTO SIERRA ORIENTE	048-5-I-T5	280.00
10	LEONA VICARIO PONIENTE	048-5-I-T1	250.00
10	LEONA VICARIO PONIENTE	048-5-I-T2	250.00
10	LEONA VICARIO PONIENTE	048-5-I-T3	250.00
10	LEONA VICARIO ORIENTE	048-5-I-T1	250.00
10	LEONA VICARIO ORIENTE	048-5-I-T2	250.00
11	JOSE MARIA MORELOS	048-5-I-T1	280.00
11	JOSE MARIA MORELOS	048-5-I-T2	280.00
11	JOSE MARIA MORELOS	048-5-I-T3	280.00
12	NICOLAS BRAVO	048-5-I-T1	280.00
12	NICOLAS BRAVO	048-5-I-T2	280.00
12	NICOLAS BRAVO	048-5-I-T3	280.00

13	CUAUHTEMOC	048-5-I-T1	350.00
13	CUAUHTEMOC	048-5-I-T2	350.00
13	CUAUHTEMOC	048-5-I-T3	350.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE SANTO TOMAS, SAN SEBASTIAN Y SANTA CRUZ

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT./M2
1	JULIAN BLANCO	046-6-II-T1	280.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	046-6-II-T1	310.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	046-6-II-T2	310.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	046-6-II-T3	310.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	046-6-II-T4	310.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	046-6-II-T5	310.00
3	IGNACIO ALLENDE NORTE	046-6-II-T1	360.00
3	IGNACIO ALLENDE NORTE	046-6-II-T2	390.00
3	IGNACIO ALLENDE NORTE	046-6-II-T3	420.00
3	IGNACIO ALLENDE NORTE	046-6-II-T4	390.00
3	IGNACIO ALLENDE NORTE	046-6-II-T5	360.00
3	IGNACIO ALLENDE SUR	046-6-II-T1	360.00
3	IGNACIO ALLENDE SUR	046-6-II-T2	390.00
3	IGNACIO ALLENDE SUR	046-6-II-T3	420.00
3	IGNACIO ALLENDE SUR	046-6-II-T4	390.00
3	IGNACIO ALLENDE SUR	046-6-II-T5	360.00
3	IGNACIO ALLENDE SUR	046-6-II-T6	330.00
3	IGNACIO ALLENDE SUR	046-6-II-T7	330.00
4	BENITO JUAREZ	046-6-II-T1	360.00
4	BENITO JUAREZ	046-6-II-T2	390.00
4	BENITO JUAREZ	046-6-II-T3	420.00
4	BENITO JUAREZ	046-6-II-T4	390.00
4	BENITO JUAREZ	046-6-II-T5	360.00
4	BENITO JUAREZ	046-6-II-T6	330.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T1	360.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T2	360.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T3	390.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T4	360.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE SANTO TOMAS, SAN SEBASTIAN Y SANTA CRUZ

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT./M2
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T5	360.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T6	360.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T1	360.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T2	390.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T3	420.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T4	390.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T5	360.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T6	330.00
7	NIÑOS HEROES NORTE	046-6-II-T1	390.00
7	NIÑOS HEROES NORTE	046-6-II-T2	420.00
7	NIÑOS HEROES NORTE	046-6-II-T3	490.00
7	NIÑOS HEROES NORTE	046-6-II-T4	420.00

7	NIÑOS HEROES NORTE	046-6-II-T5	390.00
7	NIÑOS HEROES NORTE	046-6-II-T6	360.00
7	NIÑOS HEROES SUR	046-6-II-T1	390.00
7	NIÑOS HEROES SUR	046-6-II-T2	420.00
7	NIÑOS HEROES SUR	046-6-II-T3	490.00
7	NIÑOS HEROES SUR	046-6-II-T4	420.00
7	NIÑOS HEROES SUR	046-6-II-T5	390.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T1	330.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T2	390.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T3	420.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T4	390.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T5	360.00
9	LAZARO CARDENAS	046-6-II-T1	280.00
9	LAZARO CARDENAS	046-6-II-T2	280.00
10	JACOBO HARROTIAN	046-6-II-T1	250.00
11	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T1	280.00
11	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T2	280.00
11	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T3	280.00
11	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T4	280.00
11	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T5	280.00
12	NICOLAS BRAVO	046-6-II-T1	280.00
12	NICOLAS BRAVO	046-6-II-T2	280.00
12	NICOLAS BRAVO	046-6-II-T3	280.00
12	NICOLAS BRAVO	046-6-II-T4	280.00
12	NICOLAS BRAVO	046-6-II-T5	280.00
12	NICOLAS BRAVO	046-6-II-T6	280.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE ORIENTE	046-6-II-T1	360.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE ORIENTE	046-6-II-T2	390.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE ORIENTE	046-6-II-T3	420.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE ORIENTE	046-6-II-T4	420.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE ORIENTE	046-6-II-T5	420.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE ORIENTE	046-6-II-T6	420.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE ORIENTE	046-6-II-T7	390.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE PONIENTE	046-6-II-T1	360.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE PONIENTE	046-6-II-T2	390.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE PONIENTE	046-6-II-T3	420.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE PONIENTE	046-6-II-T4	420.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE PONIENTE	046-6-II-T5	420.00
13	AV. 16 DE SEPTIEMBRE PONIENTE	046-6-II-T6	420.00
14	CUAUHTEMOC PONIENTE	046-6-II-T1	390.00
14	CUAUHTEMOC PONIENTE	046-6-II-T2	420.00
14	CUAUHTEMOC PONIENTE	046-6-II-T3	420.00
14	CUAUHTEMOC PONIENTE	046-6-II-T4	420.00
14	CUAUHTEMOC PONIENTE	046-6-II-T5	420.00
14	CUAUHTEMOC PONIENTE	046-6-II-T6	420.00
14	CUAUHTEMOC PONIENTE	046-6-II-T7	420.00
14	CUAUHTEMOC ORIENTE	046-6-II-T1	390.00
14	CUAUHTEMOC ORIENTE	046-6-II-T2	420.00
14	CUAUHTEMOC ORIENTE	046-6-II-T3	420.00
14	CUAUHTEMOC ORIENTE	046-6-II-T4	420.00
14	CUAUHTEMOC ORIENTE	046-6-II-T5	420.00
14	CUAUHTEMOC ORIENTE	046-6-II-T6	420.00
15	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T1	390.00

15	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T2	390.00
15	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T3	390.00
15	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T4	390.00
15	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T5	390.00
15	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T6	390.00
16	MIGUEL HIDALGO PONIENTE	046-6-II-T1	390.00
16	MIGUEL HIDALGO PONIENTE	046-6-II-T2	390.00
16	MIGUEL HIDALGO PONIENTE	046-6-II-T3	390.00
16	MIGUEL HIDALGO PONIENTE	046-6-II-T4	390.00
16	MIGUEL HIDALGO PONIENTE	046-6-II-T5	390.00
16	MIGUEL HIDALGO ORIENTE	046-6-II-T1	390.00
16	MIGUEL HIDALGO ORIENTE	046-6-II-T2	390.00
16	MIGUEL HIDALGO ORIENTE	046-6-II-T3	390.00
16	MIGUEL HIDALGO ORIENTE	046-6-II-T4	390.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE XALAPA Y SANTA CRUZ

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT./M2
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T1	350.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T2	350.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T3	350.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T4	350.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T5	310.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T6	280.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T7	280.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T8	280.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	049-A-XIV-T1	280.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	049-A-XIV-T2	280.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	049-A-XIV-T3	280.00
3	ALVARO OBREGON	049-A-XIV-T1	280.00
3	ALVARO OBREGON	049-A-XIV-T2	280.00
3	ALVARO OBREGON	049-A-XIV-T3	280.00
4	LIBERTAD	049-A-XIV-T1	280.00
4	LIBERTAD	049-A-XIV-T2	280.00
5	CDA. DE LIBERTAD	049-A-XIV-T1	280.00
6	P.SIMON BOLIVAR	049-A-XIV-T1	280.00
7	CALLEJON FCO. GONZALES B.N.	049-A-XIV-T1	250.00
8	CALLEJON HEROICO COLEGIO M.	049-A-XIV-T1	280.00
9	CALLEJON EDUARDO NERI	049-A-XIV-T1	280.00
10	CALLEJON 5 DE MAYO	049-A-XIV-T1	250.00
11	ESCALINATAS XALPA	049-A-XIV-T1	250.00
12	LA CANDELARIA	049-A-XIV-T1	250.00
13	RUBEN FIGUEROA	049-A-XIV-T1	280.00
14	PRIMERA CALLE TRUJANO	049-A-XIV-T1	280.00
15	CERRADA IXCACOTLA	049-A-XIV-T1	280.00
16	XALPA NORTE	049-A-XIV-T1	280.00
16	XALPA NORTE	049-A-XIV-T2	280.00
16	XALPA SUR	049-A-XIV-T1	280.00
17	RICARDO FLORES MAGON	049-A-XIV-T1	280.00
17	RICARDO FLORES MAGON	049-A-XIV-T2	280.00
17	RICARDO FLORES MAGON	049-A-XIV-T3	280.00
18	FIDEL CORTEZ	049-A-XIV-T1	280.00

19	JUAN N. ALVAREZ PONIENTE	049-A-XIV-T1	280.00
19	JUAN N. ALVAREZ PONIENTE	049-A-XIV-T2	280.00
19	JUAN N. ALVAREZ PONIENTE	049-A-XIV-T3	280.00
19	JUAN N. ALVAREZ ORIENTE	049-A-XIV-T1	280.00
19	JUAN N. ALVAREZ ORIENTE	049-A-XIV-T2	280.00
20	AQUILES SERDAN	049-A-XIV-T1	280.00
20	AQUILES SERDAN	049-A-XIV-T2	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T1	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T2	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T3	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T4	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T5	280.00
22	CALLE S/N	049-A-XIV- GENERAL	280.00
23	AV. 20 DE NOVIEMBRE	049-A-XIV- GENERAL	700.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: RUBÉN FIGUEROA, SANTA MARÍA, BUENA VISTA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT./M2
1	VALERIO TRUJANO	026-9-III-T1	280.00
1	VALERIO TRUJANO	026-9-III-T2	280.00
1	VALERIO TRUJANO	026-9-III-T3	280.00
2	1° CALLE TRUJANO	026-9-III-T1	280.00
3	CALLE S/N	026-9-III-T1	250.00
4	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	026-9-III-T1	280.00
1	SANTA MARIA	069-7-IV-GENERAL	220.00
1	COLAZTECA	069-7-IV-GENERAL	400.00
1	BUENA VISTA	056-A-V-GENERAL	220.00
1	ZOMPANTZIN	024-A-VI- GENERAL	220.00
1	IGNACIO LOPEZ RAYON NORTE	045-I-VII-T1	250.00
1	IGNACIO LOPEZ RAYON NORTE	045-I-VII-T2	250.00
1	IGNACIO LOPEZ RAYON SUR	045-I-VII-T1	250.00
2	IGNACIO ALLENDE	045-I-VII-T1	280.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T1	250.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T1	250.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T1	280.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T1	280.00
4	NIÑOS HEROES	045-I-VII-T1	280.00
4	NIÑOS HEROES	045-I-VII-T2	280.00
4	NIÑOS HEROES	045-I-VII-T3	280.00
5	HEROICO COLEGIO MILITAR	045-I-VII-T1	280.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T1	250.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T2	250.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T3	250.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T4	250.00

7	LEONA VICARIO	045-I-VII-T1	250.00
7	LEONA VICARIO	045-I-VII-T2	250.00
7	LEONA VICARIO	045-I-VII-T3	250.00
8	LAZARO CARDENAS	045-I-VII-T1	250.00
8	LAZARO CARDENAS	045-I-VII-T2	250.00
8	LAZARO CARDENAS	045-I-VII-T3	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T1	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T2	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T3	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T4	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T5	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T6	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T7	250.00
10	CALLE S/N	045-I-VII- GENERAL	250.00
11	MICHOACAN	045-I-VII-T1	250.00
11	MICHOACAN	045-I-VII-T2	250.00
11	MICHOACAN	045-I-VII-T3	280.00
12	NAYARIT	045-I-VII-T1	280.00
12	NAYARIT	045-I-VII-T2	280.00
12	NAYARIT	045-I-VII-T3	280.00
13	SINALOA	045-I-VII-T1	250.00
13	SINALOA	045-I-VII-T2	250.00
13	SINALOA	045-I-VII-T3	280.00
14	OAXACA	045-I-VII-T1	250.00
14	OAXACA	045-I-VII-T2	250.00
14	OAXACA	045-I-VII-T3	280.00
15	TAMAULIPAS	045-I-VII-T1	250.00
16	YUCATAN	045-I-VII-T1	220.00
16	YUCATAN	045-I-VII-T2	220.00
16	YUCATAN	045-I-VII-T3	220.00
16	YUCATAN	045-I-VII-T4	220.00
17	DURANGO	045-I-VII-T1	250.00
17	DURANGO	045-I-VII-T2	250.00
17	DURANGO	045-I-VII-T3	250.00
17	DURANGO	045-I-VII-T4	250.00
18	SAN LUIS POTOSI	045-I-VII-T1	250.00
18	SAN LUIS POTOSI	045-I-VII-T2	250.00
18	SAN LUIS POTOSI	045-I-VII-T3	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T1	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T2	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T3	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T4	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T5	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T6	250.00
20	SONORA	045-I-VII-T1	280.00
20	SONORA	045-I-VII-T2	280.00
20	SONORA	045-I-VII-T3	280.00
21	JUQUILA	045-I-VII- GENERAL	220.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE SANTO TOMÁS, Y/O COL DEL PRI

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT./M2
1	PROLONGACION MORELOS	025-4-VIII-T1	220.00
2	CDA.16 DE SEPTIEMBRE	025-4-VIII-T1	220.00
3	10 DE MAYO	025-4-VIII-T1	250.00
4	PROLONGACION 16 DE SEPTIEMBRE	025-4-VIII-T1	280.00
5	JULIAN BLANCO	025-4-VIII-T1	280.00
5	JULIAN BLANCO	025-4-VIII-T2	280.00
6	IGNACIO RAYON	025-4-VIII-T1	280.00
6	IGNACIO RAYON	025-4-VIII-T2	280.00
6	IGNACIO RAYON	025-4-VIII-T3	280.00
6	IGNACIO RAYON	025-4-VIII-T4	280.00
7	VALERIO TRUJANO	025-4-VIII-T1	250.00
7	VALERIO TRUJANO	025-4-VIII-T2	250.00
8	CALLE S/N	025-4-VIII-GENERAL	250.00
1	COLONIA DEL PRI	068-2-IX-GENERAL	220.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: SAN JOSÉ

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT./M2
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T1	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T2	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T3	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T4	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T5	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T1	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T2	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T3	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T4	250.00
3	CAMPECHE	047-0-XII-GENERAL	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T1	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T2	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T3	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T4	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T5	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T6	280.00
5	TABASCO NORTE	047-0-XII-T1	280.00
5	TABASCO NORTE	047-0-XII-T2	280.00
5	TABASCO NORTE	047-0-XII-T3	280.00
5	TABASCO NORTE	047-0-XII-T4	280.00
5	TABASCO SUR	047-0-XII-T1	280.00
5	TABASCO SUR	047-0-XII-T2	280.00
5	TABASCO SUR	047-0-XII-T3	280.00
6	DEL PANTEON NORTE	047-0-XII-T1	280.00
6	DEL PANTEON NORTE	047-0-XII-T2	280.00
6	DEL PANTEON NORTE	047-0-XII-T3	280.00
6	DEL PANTEON NORTE	047-0-XII-T4	280.00
6	DEL PANTEON SUR	047-0-XII-T1	280.00
7	YUCATAN	047-0-XII-T1	250.00
7	YUCATAN	047-0-XII-T2	250.00

7	YUCATAN	047-0-XII-T3	250.00
8	CERRADA TAMAULIPAS	047-0-XII-T1	250.00
9	OAXACA	047-0-XII-T1	250.00
9	OAXACA	047-0-XII-T2	250.00
9	OAXACA	047-0-XII-T3	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T1	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T2	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T3	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T4	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T1	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T2	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T3	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T4	250.00
12	MICHOACAN	047-0-XII-T1	250.00
12	MICHOACAN	047-0-XII-T2	250.00
12	MICHOACAN	047-0-XII-T3	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T1	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T2	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T3	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T4	250.00
14	CALLE S/N	047-0-XII- GENERAL	280.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: LA GUADALUPE Y SANTA ANITA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT./M2
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T1	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T2	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T3	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T4	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T5	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T1	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T2	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T3	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T4	280.00
3	CHABACANO	050-2-X-T1	280.00
3	CHABACANO	050-2-X-T2	280.00
3	CHABACANO	050-2-X-T3	280.00
4	VALERIO TRUJANO	050-2-X-T1	310.00
4	VALERIO TRUJANO	050-2-X-T2	310.00
5	PANORAMICA	050-2-X-GENERAL	310.00
6	MARGARITO ESCOBAR	050-2-X-T1	250.00
6	MARGARITO ESCOBAR	050-2-X-T2	250.00
6	MARGARITO ESCOBAR	050-2-X-T3	250.00
6	MARGARITO ESCOBARL	050-2-X-T4	250.00
6	MARGARITO ESCOBAR	050-2-X-T5	250.00
6	MARGARITO ESCOBAR	050-2-X-T6	250.00
6	MARGARITO ESCOBAR	050-2-X-T7	250.00
7	JUAN PABLO II	050-2-X-T1	220.00
7	JUAN PABLO II	050-2-X-T2	220.00
7	JUAN PABLO II	050-2-X-T3	220.00
8	DE LOS MISTERIOS	050-2-X-T1	220.00

9	EUCALIPTO	050-2-X-T1	220.00
9	EUCALIPTO	050-2-X-T2	220.00
10	24 DE FEBRERO	050-2-X-T1	220.00
11	12 DE DICIEMBRE	050-2-X-T1	220.00
12	VILLA DE LAS FLORES	050-2-X-T1	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T1	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T2	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T3	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T4	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T5	220.00
14	CERRADA IXCACOTLA	050-2-X-T1	220.00
15	CERRADA S/N	050-2-X-GENERAL	220.00
16	CALLE S/N	050-2-X-GENERAL	220.00
17	TEPEYAC	050-2-X-T1	220.00
17	TEPEYAC	050-2-X-T2	220.00
17	TEPEYAC	050-2-X-T3	220.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: LA GUADALUPE Y SANTA ANITA, SANTA CECILIA Y RUBÉN FIGUEROA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT./M2
1	CHABACANO	051-7-XI-T1	280.00
1	CHABACANO	051-7-XI-T2	280.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T1	310.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T2	310.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T3	310.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T4	310.00
3	JOSE INOCENTE LUGO	051-7-XI-T1	280.00
3	JOSE INOCENTE LUGO	051-7-XI-T2	280.00
3	JOSE INOCENTE LUGO	051-7-XI-T3	280.00
3	JOSE INOCENTE LUGO	051-7-XI-T4	250.00
4	JUAN N. ALVAREZ NORTE	051-7-XI-T1	280.00
4	JUAN N. ALVAREZ NORTE	051-7-XI-T2	280.00
4	JUAN N. ALVAREZ NORTE	051-7-XI-T3	250.00
4	JUAN N. ALVAREZ NORTE	051-7-XI-T4	250.00
4	JUAN N. ALVAREZ SUR	051-7-XI-T1	250.00
4	JUAN N. ALVAREZ SUR	051-7-XI-T2	250.00
4	JUAN N. ALVAREZ SUR	051-7-XI-T3	250.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO NORTE	051-7-XI-T1	280.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO NORTE	051-7-XI-T2	280.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO NORTE	051-7-XI-T3	280.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO NORTE	051-7-XI-T4	250.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO SUR	051-7-XI-T1	280.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO SUR	051-7-XI-T2	280.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO SUR	051-7-XI-T3	280.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO SUR	051-7-XI-T4	250.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO SUR	051-7-XI-T5	250.00
6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T1	280.00
6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T2	280.00
6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T3	280.00
6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T4	280.00
7	20 DE NOVIEMBRE	051-7-XI-GENERAL	700.00
8	AGUSTIN MELGAR	051-7-XI-T1	280.00

8	AGUSTIN MELGAR	051-7-XI-T2	280.00
8	AGUSTIN MELGAR	051-7-XI-T3	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T1	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T2	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T3	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T4	250.00
10	JUAN RUIZ DE ALARCON	051-7-XI-T1	280.00
11	CARITINO MALDONADO PONIENTE	051-7-XI-T1	280.00
11	CARITINO MALDONADO PONIENTE	051-7-XI-T2	280.00
11	CARITINO MALDONADO ORIENTE	051-7-XI-T1	280.00
11	CARITINO MALDONADO ORIENTE	051-7-XI-T2	280.00
11	CARITINO MALDONADO ORIENTE	051-7-XI-T3	280.00
11	CARITINO MALDONADO ORIENTE	051-7-XI-T4	280.00
11	CARITINO MALDONADO ORIENTE	051-7-XI-T5	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T1	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T2	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T3	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T4	250.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T5	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T6	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T7	310.00
13	ADOLFO LOPEZ MATEOS	051-7-XI-T1	280.00
13	ADOLFO LOPEZ MATEOS	051-7-XI-T2	280.00
13	ADOLFO LOPEZ MATEOS	051-7-XI-T3	280.00
13	ADOLFO LOPEZ MATEOS	051-7-XI-T4	280.00
13	ADOLFO LOPEZ MATEOS	051-7-XI-T5	310.00
14	PRIMERA CALLE TRUJANO	051-7-XI-GENERAL	250.00
15	JUAN ESCUTIA	051-7-XI-T1	310.00
15	JUAN ESCUTIA	051-7-XI-T2	280.00
15	JUAN ESCUTIA	051-7-XI-T3	280.00
16	HIMNO NACIONAL	051-7-XI-T1	250.00
16	HIMNO NACIONAL	051-7-XI-T2	250.00
16	HIMNO NACIONAL	051-7-XI-T3	250.00
17	FRANCISCO MARQUEZ	051-7-XI-T1	280.00
17	FRANCISCO MARQUEZ	051-7-XI-T2	280.00
18	FERNANDO MONTES DE OCA	051-7-XI-T1	280.00
18	FERNANDO MONTES DE OCA	051-7-XI-T2	280.00
19	VICENTE SUAREZ	051-7-XI-T1	310.00
19	VICENTE SUAREZ	051-7-XI-T2	280.00
19	VICENTE SUAREZ	051-7-XI-T3	280.00
20	JOSE VASCONCELOS	051-7-XI-T1	280.00
20	JOSE VASCONCELOS	051-7-XI-T2	280.00
21	CALLE S/N	051-7-XI-GENERAL	280.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: LOS ARCOS Y LOMA BONITA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT./M2
1	EDUCACION	021-6-XVI-T1	280.00
2	LAURELES	021-6-XVI-T1	280.00
3	SAUCES	021-6-XVI-T1	280.00
3	SAUCES	021-6-XVI-T2	280.00
3	SAUCES	021-6-XVI-T3	310.00

4	PINOS	021-6-XVI-T1	310.00
4	PINOS	021-6-XVI-T2	310.00
5	ORQUIDEAS	021-6-XVI-T1	280.00
6	AMAPOLAS	021-6-XVI-T1	280.00
6	AMAPOLAS	021-6-XVI-T2	280.00
7	ACACIAS	021-6-XVI-T1	280.00
8	JAZMIN SUR	021-6-XVI-T1	280.00
8	JAZMIN SUR	021-6-XVI-T2	280.00
8	JAZMIN SUR	021-6-XVI-T3	280.00
8	JAZMIN NORTE	021-6-XVI-T1	280.00
8	JAZMIN NORTE	021-6-XVI-T2	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T1	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T2	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T3	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T4	280.00
10	NARDOS	021-6-XVI-T1	280.00
10	NARDOS	021-6-XVI-T2	280.00
10	NARDOS	021-6-XVI-T3	280.00
11	ALCATRAZ	021-6-XVI-T1	280.00
11	ALCATRAZ	021-6-XVI-T2	280.00
11	ALCATRAZ	021-6-XVI-T3	280.00
12	JOSE MARIA MORELOS	021-6-XVI-T1	330.00
13	NICOLAS BRAVO	021-6-XVI-T1	330.00
13	NICOLAS BRAVO	021-6-XVI-T2	280.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T1	330.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T2	330.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T3	280.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T4	280.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T5	280.00
15	MOCTEZUMA	021-6-XVI-T1	310.00
15	MOCTEZUMA	021-6-XVI-T2	280.00
15	MOCTEZUMA	021-6-XVI-T3	280.00
16	PALMAS	021-6-XVI-T1	280.00
16	PALMAS	021-6-XVI-T2	280.00
17	JACARANDAS	021-6-XVI-T1	280.00
17	JACARANDAS	021-6-XVI-T2	280.00
17	JACARANDAS	021-6-XVI-T3	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T1	330.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T2	330.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T3	330.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T4	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T5	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T6	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T7	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T8	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T1	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T2	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T3	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T4	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T5	280.00
20	ADELFA	021-6-XVI-T1	280.00
20	ADELFA	021-6-XVI-T2	280.00
21	CLAVELES	021-6-XVI-T1	280.00

21	CLAVELES	021-6-XVI-T2	280.00
21	CLAVELES	021-6-XVI-T3	280.00
22	CALLE S/N	021-6-XVI- GENERAL	280.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: SAN ANTONIO Y SANTA CECILIA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT./M2
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T1	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T2	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T3	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T4	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T5	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T6	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T7	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T1	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T2	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T3	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T4	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T5	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T6	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T7	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T8	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON NORTE	022-0-XV-T1	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON NORTE	022-0-XV-T2	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON NORTE	022-0-XV-T3	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON NORTE	022-0-XV-T4	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON NORTE	022-0-XV-T5	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON NORTE	022-0-XV-T6	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON NORTE	022-0-XV-T7	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON NORTE	022-0-XV-T8	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON SUR	022-0-XV-T1	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON SUR	022-0-XV-T2	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON SUR	022-0-XV-T3	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON SUR	022-0-XV-T4	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON SUR	022-0-XV-T5	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON SUR	022-0-XV-T6	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON SUR	022-0-XV-T7	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T1	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T2	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T3	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T4	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T5	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T6	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T7	280.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T1	250.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T2	250.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T3	250.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T4	250.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T5	250.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T6	250.00

5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T7	250.00
6	JAZMIN	022-0-XV-T1	280.00
7	MOCTEZUMA	022-0-XV-T1	280.00
8	ALAMOS	022-0-XV-T1	280.00
8	ALAMOS	022-0-XV-T2	280.00
8	ALAMOS	022-0-XV-T3	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T1	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T2	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T3	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T4	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T5	250.00
10	JOSE MARIA PINO SUAREZ	022-0-XV-T1	280.00
10	JOSE MARIA PINO SUAREZ	022-0-XV-T2	280.00
10	JOSE MARIA PINO SUAREZ	022-0-XV-T3	280.00
10	JOSE MARIA PINO SUAREZ	022-0-XV-T4	280.00
10	JOSE MARIA PINO SUAREZ	022-0-XV-T5	250.00
10	JOSE MARIA PINO SUAREZ	022-0-XV-T6	250.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T1	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T2	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T3	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T4	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T5	250.00
12	PRIV. AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T1	280.00
13	JUAN N. ALVAREZ	022-0-XV-T1	280.00
13	JUAN N. ALVAREZ	022-0-XV-T2	280.00
13	JUAN N. ALVAREZ	022-0-XV-T3	280.00
13	JUAN N. ALVAREZ	022-0-XV-T4	280.00
13	JUAN N. ALVAREZ	022-0-XV-T5	250.00
13	JUAN N. ALVAREZ	022-0-XV-T6	250.00
14	LEONARDO BRAVO	022-0-XV-T1	280.00
15	REVOLUCION	022-0-XV-T1	280.00
15	REVOLUCION	022-0-XV-T2	280.00
15	REVOLUCION	022-0-XV-T3	280.00
15	REVOLUCION	022-0-XV-T4	250.00
16	AQUILES SERDAN	022-0-XV-T1	280.00
16	AQUILES SERDAN	022-0-XV-T2	280.00
16	AQUILES SERDAN	022-0-XV-T3	280.00
17	JUAN ESCUTIA	022-0-XV-T1	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T1	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T2	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T3	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T4	280.00
19	CALLE CARLOS SANCHEZ BARRIOS	022-0-XV-T1	280.00
19	CALLE CARLOS SANCHEZ BARRIOS	022-0-XV-T2	280.00
19	CALLE CARLOS SANCHEZ BARRIOS	022-0-XV-T3	280.00
19	CALLE CARLOS SANCHEZ BARRIOS	022-0-XV-T4	280.00
19	CALLE CARLOS SANCHEZ BARRIOS	022-0-XV-T5	280.00
19	CALLE CARLOS SANCHEZ BARRIOS	022-0-XV-T6	280.00
20	CALLE S/N	022-0-XV- GENERAL	280.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO 2013

NUM.	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTÁREA	MENOS DE 20	MAS DE 20
			KM	KM
			\$	\$
1	TERRENO DE RIEGO	DE 1 A 5 HECTAREAS	49,400.00	38,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	8,000.00	6,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	DE 1 A 5 HECTAREAS	46,800.00	36,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	6,000.00	4,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	44,200.00	34,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	5,000.00	3,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	DE 1 A 5 HECTAREAS	42,900.00	32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	4,000.00	3,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	DE 1 A 5 HECTAREAS	42,250.00	32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	3,000.00	2,500.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	84,500.00	52,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	15,000.00	10,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	42,900.00	32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	4,000.00	3,000.00
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL (METALES, Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	DE 1 A 5 HECTAREAS	37,000.00	35,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	7,400.00	7,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	255.00	330.00	430.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	330.00	430.00	560.00
30	PAVIMENTOS	M2	180.00	235.00	310.00

40	ALBERCAS*	M2	120.00	160.00	210.00
50	INSTALACIONES ESPECIALES (BODEGAS, TIENDAS COMERCIALES, DEPARTAMENTALES, NAVES INDUSTRIALES, SALONES DE FIESTAS, ETC.)	M2	1600.00	2100.00	2800.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de noviembre de 2012

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO TREINTA Y UNO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes..

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión de dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Ometepec Guerrero, remitida por el Presidente del Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2012, el ciudadano Antonio Atenogenes Vázquez Rodríguez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Ometepec, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, de esa misma fecha, signado por el oficial mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA I (COLONIA CENTRO)

CALLE	TRAMO	VALOR U. / M2
CUAUHTEMOC	DESDE CONSTITUCION HASTA PIPILA	\$140.00
CONSTITUCION	DE 5 DE FEBRERO HASTA BENITO JUAREZ	\$140.00
5 DE FEBRERO	DE LA PIEDAD HASTA JUAN RUIZ DE ALARCON	\$110.00
BENITO JUAREZ	DESDE CONSTITUCION HASTA BOULEVARD	\$110.00
JUAN RUIZ DE ALARCON	DE 5 DE FEBRERO HASTA BENITO JUAREZ	\$110.00
H. GALEANA	DE 5 DE FEBRERO HASTA BENITO JUAREZ	\$110.00
NICOLAS BRAVO	DE 5 DE FEBRERO HASTA BENITO JUAREZ	\$110.00
VICENTE GUERRERO	DE 5 DE FEBRERO HASTA BENITO JUAREZ	\$120.00
ALDAMA	DEL ZOCALO HASTA BENITO JUAREZ	\$120.00
JUAN GARCIA JIMENEZ	DEL ZOCALO HASTA 5 DE FEBRERO	\$120.00
16 DE SEPTIEMBRE	DE DR. FIDEL G. ZAMORA HASTA 5 DE FEBRERO	\$120.00
IGNACIO ALLENDE	DE CUAUHTEMOC HASTA BENITO JUAREZ	\$120.00
NIÑOS HEROES	DE CONSTITUCION HASTA PIPILA	\$120.00
DR. FIFEL GUILLEN		
ZAMORA	DE CUAUHTEMOC HASTA CONSTITUCION	\$140.00
MARIANO ABASOLO	DE ALLENDE HASTA JUAN RUIZ DE ALARCON	\$120.00
BOULEVARD JUAN N. ALVAREZ	DESDE PIPILA HASTA HOSPITAL REGIONAL	\$140.00
MARIANO ABASOLO	DESDE JUAN RUIZ DE ALARCON A BENITO JUAREZ	\$110.00

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA II (COLONIA CENTRO MEDIO)

CALLE	TRAMO	VALOR U. / M2
MIGUEL HIDALGO	DEL PANTEON HASTA PEDRO ASCENCIO Y PIPILA	\$96.00
CALELEJON	DE ESQUINA MIGUEL HIDALGO HASTA SALIR A	
CUTTLAHUAC	JAVIER MINA	\$89.00
FRANCISCO JAVIER MINA	DE JUAN GARCIA JIMENEZ HASTA PEDRO ASCENCIO	\$91.00
5 DE MAYO	DE PROLONGACION VICENTE GRO. HASTA PIPILA	\$91.00
AURELIO E. IBARRA	DEL PANTEON HASTA LA CONFLUENCIA DE CONSTITUCION	\$96.00
CONSTITUCION	DE BENITO JUAREZ HASTA CONFLUENCIA CON	
PONIENTE LA PIEDAD	AURELIO E.	\$91.00
ALLENDE Y ALDAMA	DE CONSTITUCION HASTA EL PANTEON	\$87.00
PROLONGACION		
VICENTE GRO.	DE BENITO JUAREZ HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$87.00
NICOLAS BRAVO	DE BENITO JUAREZ HASTA 5 DE MAYO	\$87.00
HERMENEGILDO		
GALEANA	DE BENITO JUAREZ HASTA 5 DE MAYO	\$87.00
JUAN RUIZ DE ALARCON OTE.	DE BENITO JUAREZ HASTA 5 DE MAYO	\$87.00
PEDRO ASCENCIO OTE.	DE FRANCISCO JAVIER MINA A NIÑOS HEROSSES	\$87.00
JUAN RUIZ DE ALARCON PTE.	DE FRANCISCO JAVIER MINA A NIÑOS HEROSSES	\$87.00
PIPILA ORIENTE	DE BENITO JUAREZ HASTA 5 DE MAYO	\$87.00
	DE MIGUEL HIDALGO A NIÑOS HEROES	
CORREGIDORA	DE VENUSTIANO CARRANZA HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$87.00
IGANCIO ZARAGOZA	HASTA CONFLUENCIA DE ALLENDE Y ALDAMA	\$87.00
PIPILA PONIENTE	DE BENITO JUAREZ A 5 DE MAYO	\$87.00
5 DE FEBRERO	DEL RASTRO HASTA PIPILA	\$87.00

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA II (COLONIA CENTRO MEDIO)

CALLE	TRAMO	VALOR U. / M2
-------	-------	---------------

VENUSTIANO CARRANZA	DE CORREGIDORA HASTA LOPEZMATEOS	\$84.00
MIGUEL HIDALGO FRANCISCO JAVIER MINA	DE JUAN GARCIA JIMENEZ A CERRADA MIGUEL HIDALGO	\$84.00
AMADO NERVO PEDRO ASCENCIO JUAN RUIZ DE LARCON HERMENEGILDO GALEANA NICOLAS BRAVO VICENTE GUERRERO	DE PEDRO ASCENCIO A 16 DE SEPTIEMBRE DESDE PEDRO ASCENCIO HASTA PROLONGACION MINA	\$84.00
JUAN GARCIA JIMENEZ	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	\$84.00
16 DE SEPTIEMBRE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	\$84.00
PIPILO PONIENTE	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	\$84.00
PEDRO ASCENCIO JUAN RUIZ DE ALARCON HERMENEGILDO GALENA PTE. NICOLAS BRAVO PTE. CONSTITUCION PONIENTE CORREGIDORA PONIENTE	DE MIGUEL HIDALGO A LA ESC. DE EDUCACION ESPECIAL	\$84.00
	DESDE MIGUEL HIDALGO HASTA CARRETERA MAZAPA	\$84.00
	DE FRANCISCO JAVIER MINA HASTA EL DISPENSARIO	\$84.00
	DE HELADIO AGUIRRE A NABOR OJEDA	\$80.00
	DE HELADIO AGUIRRE HASTA APOSTOL DE LA DEMOCRACIA	\$80.00
	DE HELADIO AGUIRRE A NABOR OJEDA	\$80.00
	DE 5 DE MAYO HASTA NABOR OJEDA	\$80.00
	DE 5 DE MAYO ALFOVISSSTE	\$80.00
	CONFLUENCIA CON AURELIO E. IBARRA HASTA PROLONGACION VICENTE GUERRERO	\$80.00
	DE ZARAGOZA HASTA EL ARROYO	\$84.00

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA III (COLONIA CENTRO MEDIO EXTERNO)

CALLE	TRAMO	VALOR U. / M2
HELADIO AGUIRRE	DE BOULEVARD HASTA JUAN RUIZ DE ALARCON	\$84.00
NABOR OJEDA	DE AGUSTIN MELGAR A NICOLAS BRAVO	\$75.00
SONORA	DE BOULEVARD A PEDRO ASCENCIO	\$84.00
APOSTOL DE LA DEMOCRACIA	DE HEROINAS DE TIXTLA HASTA NICOLAS BRAVO	\$75.00
12 MANZANA	ENTRE JUAN GARCIA JIMENEZ, AMADO NERVO, PROL. MINA CARRETERA MAZAPA	\$84.00
CONJUNTO DE CALLES NORESTE	DE AMADO NERVO, PEDRO ASCENCIA, 1° DE MAYO Y JUAN GARCIA JIMENEZ	\$75.00
GRUPOS DE CALLES	ENTRE PROL. MINA BOULEVARD Y ELECTRICISTAS	\$75.00
GRUPOS DE CALLES	DE NICOLAS BRAVO, COSTITUCION, ZARAGOZA, PROL. VICENTE GUERRERO	\$75.00

GRUPOS DE CALLES FRACC. TAMARINDOS	ENTRE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA, NICOLAS BRAVO, NABOR OJEDA, JUAN ESCUTIA Y HEROINAS DE TIXTLA	\$75.00
FRACC. HUIXTEPEC	EN LA PARTE OESTE DE LA CIUDAD	\$75.00
FRACC. V. LOS TAMARINDOS	EN LA PARTE OESTE DE LA CIUDAD	\$75.00
FRACC. LAS CRUCES CONJUNTO HAB. FOVISSSTE	EN LA PARTE PONIENTE DE LA CIUDAD (CAMINO A LAS IGUANAS) EN LA PARTE SUROESTE DE LA CIUDAD	\$75.00 \$75.00

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA IV (COLONIA CENTRO MEDIO EXTERNO)

CALLE	TRAMO	VALOR U. / M2
VENUSTIANO		
CARRANZA	DE LOPEZ MATEOS A LA PERIFERIA	\$72.00
FRANCISCO Y MADERO	DE LOPEZ MATEOS A LA PERIFERIA	\$72.00
BENITO JUAREZ	DESDE CORREGIDORA HASTA LA PERIFERIA	\$72.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE CORREGIDORA HASTA LA PERIFERIA	\$72.00
MOCTEZUMA	DESDE CORREGIDORA HASTA LA PERIFERIA	\$72.00
CALLE SIN NOMBRE PROLONGACION ALDAMA	DESDE CORREGIDORA HASTA LA PERIFERIA DE PROLONGACION CONSTITUCIONAL HASTA LA PERIFERIA	\$72.00 \$72.00
LOPEZ MATEOS	DESDE ZARAGOZA A VENUSTIANO CARRANZA	\$66.00
EL CALVARIO	DE MOCTEZUMA A LA PERIFERIA	\$66.00
APOSTOL DE LA DEMOCRACIA	DESDE NICOLAS BRAVO HASTA HEROINAS DE TIXTLA Y AURELIO MOLINA DE LUIZ VAZQUEZ PORTILLO HASTA HEROINAS	\$66.00 \$66.00
CALLEJON A. MELGAR	DE TIXTLA	\$66.00
ULISES ESTRADA	DE AURELIO MOLINA A HEROINAS DE TIXTLA	\$66.00
SIERVO DE LA NACION	DE LA AEROPISTA HASTA TATA GILDO	\$66.00
NIÑO ARTILLERO	DE LA AEROPISTA HASTA PEDRO ASCENCIO	\$66.00
HEROINAS DE TIXTLA	DE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA A LA PERIFERIA DE APOSTOL DE LA EMOCRACIA A PEDRO	\$66.00 \$66.00
TATAVASCO	ASCENCIO DE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA A PEDRO	\$66.00 \$66.00
PROLONGACION PIPILA PEDRO ASCECNIO	ASCENCIO66 DE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA A LA PERIFERIA	\$66.00 \$66.00

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA IV (LA PERIFERIA)

CALLE	TRAMO	VALOR U. / M2
GRUPO DE MANZANAS DE LA ZONA NORTE	COLONIA LA MIRA, COLONIA DEL PRI, BARRIO DEL DIPENSARIO Y COLONIA RUPERTO HERNANDEZ	\$65.00
CONJUNTO DE MANZANAS	DEL BARRIO DEL CALVARIO Y COL. LUIS DONALDO COLOSIO	\$65.00
CONJUNTO DE CALLES DE LA ZONA NORESTE	DE CALLE 1° DE MAYO, CARRETERA XOCHISTLAHUACA Y COL. RUPERTO HERNANDEZ Y NUEVO AMANECER	\$65.00
CONJUNTO DE CALLES CONJUNTO DE MANZANAS DE LA ZONA ESTE	DE BOULEVARD AGUSTIN MELGAR, HEROINAS DE TIXTLA, ULISES ESTRADA Y AURELIO MOLINA G. COL. CAMPO AEREO, AUTORES, LAZARO CARDENAS, COL. EMILIANO ZAPATA, LAS PEÑITAS.	\$65.00 \$65.00

CONJUNTO DE MAZANAS BARRIO DE TALAPA	BARRIO DE TALAPA, SALIDA A IGUALAPA, COL. SAN FRANCISCO, DE TIXTLA	\$65.00
CONJUNTO DE MANZANAS	COL. SENTIMIENTOS DE LA NACION, COL. 2000 Y CASA AISLADAS	\$65.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

VALOR POR HECTAREAS			
NUM.	CARACTERISTICAS	HECTAREAS	VALOR
1	TERRENO RUSTICO	DE 1 HASTA 5 HECTAREAS	\$12,000.00
2	TERRENO RUSTICO	DE 5.1 HASTA 10 HECTAREAS	\$15,000.00
3	TERRENO RUSTICO	DE 10.1 HASTA 20 HECTAREAS	\$20,000.00
4	TERRENO RUSTICO	DE 20.1 HASTA 40 HECTAREAS	\$35,000.00
5	TERRENO RUSTICO	DE 40.1 O MAS HECTAREAS	\$45,000.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE					
			ECONOMICA (A)		POPULAR (B)		LUJO (C)	
10	TECHUMBRES	M2	\$50.00	Laminas de carton	\$75.00	laminas de Asbesto, Galvanizadas y Tejas	\$105.00	Tejas vidriadas y de concreto simple
20	CUBIERTA DE CONCRETO	M2	\$120.00	Rusticas	\$140.00	Con acabados	\$160.00	Detalladas
30	PAVIMENTOS	M2	\$120.00	Rusticas	\$180.00	Con acabado fino	\$250.00	Con detalles (Loseta, etc.)
40	ALBERCAS	M2	\$140.00	50 A	\$210.00	50 b	\$280.00	50 c

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO TREINTA Y DOS

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Q.B.P. Manuel Quiñones Cortez, Presidente Municipal Constitucional de Tecoaapa, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha veintitrés de octubre del año dos mil once, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Honorable Congreso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, de fecha veintitrés de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,

derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que obra en el expediente copia certificada del acta de sesión del cabildo de fecha doce de octubre del año dos mil doce, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I, XV y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de Decreto siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TABLA DE VALORES DE SUELO ZONA I		
UBICACIÓN	CALLE	VALOR UNITARIO M2.
PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	ZARAGOZA	\$100.00
	NIÑOS HEROES	
	CINCO DE FEBRERO	
	CINCO DE MAYO	
	IGNACIO ALLENDE	
	VICENTE GUERRERO	
	PLAN DE AYUTLA	
	ADOLFO LOPEZ MATEOS	
CUAHUTÉMOC		
TABLA DE VALORES DE SUELO ZONA II		
UBICACIÓN	CALLES	VALOR UNITARIO M2.
SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	NARCISO MENDOZA	\$90.00
	BENITO MORALES	
	MARIANO MATAMOROS	
	JUAN VASCONCELOS	
	RUBEN MORA GUTIERREZ	
	CARRETERA, ENTRE RUBEN MORA GUTIÉRREZ Y JUAN ÁLVAREZ	
TABLA DE VALORES DE SUELO ZONA III		
UBICACIÓN	CALLES	VALOR UNITARIO M2.
TERCER CUADRO DE LA CIUDAD	JUSTO SIERRA	\$80.00
	CUAHUTEMOC	
	RIO AMAZONAS	
	RIO BALSAS	
	PRIMERO DE MAYO	
	AQUILES SERDAN	
	CARRETERA ENTRE RUBEN MORA GUTIÉRREZ Y CALLE ORQUIDEA	
TABLA DE VALORES DE SUELO ZONA IV		
COLONIAS	CALLES	VALOR UNITARIO M2.
CUARTO CUADRO DE LA CIUDAD	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	\$70.00
	BENITO JUÁREZ	
	JUAN ÁLVAREZ	
	REFORMA	
	CARRETERA ENTRE LA CALLE DE JUAN ÁLVAREZ, AL PONIENTE DE LA CIUDAD.	
TABLA DE VALORES DE SUELO ZONA V		
COLONIAS	CALLES	VALOR UNITARIO M2.
QUINTO CUADRO DE LA CIUDAD	JAMAICA	\$60.00
	NARDOS	
	ROSAS	
	ORQUIDEA	
	ROBLE	
	CONJUNTO DE CALLES QUE SE ENCUENTRAN AL NORTE DE LA CIUDAD LAS CUALES CARECEN DE	

NOMBRES.	
TABLA DE VALORES DE SUELO ZONA VI	
RESTO DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.	\$50.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLASE

CATEGORÍA	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
D	TECHUMBRE	M2	\$ 50	\$60	\$ 70
D	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$ 80	\$100	\$ 120
D	PAVIMENTOS	M2	\$90	\$ 110	\$ 130
D	ALBERCAS*	M2	\$ 120	\$ 150	\$ 180

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA AGRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	10,000.00	9,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	9,000.00	8,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	7,000.00	6,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	6,000.00	5,500.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	5,000.00	4,000.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	15,000.00	14,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	9,000.00	8,000.00
8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	45,000.00	40,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NOTA: EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de noviembre de 2012

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO TREINTA Y TRES

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Tepecoacuilco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano profesor Antonio Galarza Zavaleta, Presidente Municipal Constitucional de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha veintitrés de octubre del año dos mil once, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Honorable Congreso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, de fecha veintitrés de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que obra en el expediente copia certificada del acta de sesión del cabildo de fecha doce de octubre del año dos mil doce, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I, XV y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de Decreto siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO PARA EL AÑO 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$30.00	\$50.00	\$150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$80.00	\$100.00	\$250.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$30.00	\$40.00	\$230.00
40	ALBERCAS	M2	\$150.00	\$250.00	\$400.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de noviembre de 2012

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO PARA EL AÑO 2013

CLAVE	CARACTERISTICAS	COSTO
Z1	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2013	200
Z2	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2013	150
Z3	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2013	100
Z4	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2013	80
Z5	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2013	60

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO TREINTA Y CUATRO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, remitida mediante oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2012, recibida en la misma fecha ante esta Soberanía, suscrito por el ciudadano Francisco Prudencio Hernández Basave, Presidente Municipal del citado Municipio, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre de 2012, el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de

Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre de 2012, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS PARA EL AÑO 2013.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$30.00	\$50.00	\$150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$80.00	\$100.00	\$250.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$30.00	\$40.00	\$230.00
40	ALBERCAS	M2	\$150.00	\$250.00	\$400.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO

NUM	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM	MÁS DE 20 KM
1	TERRENO DE RIEGO	\$14,000	\$12,000
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$9,000	\$8,000
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$8,000	\$7,000
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$6,000	\$5,500
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$5,000	\$4,000
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$18,000	\$16,000
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$12,000	\$10,000
8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS)	\$37,000	\$36,000

DERIVADOS DE ESTOS)		
---------------------	--	--

**TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS PARA EL
AÑO 2013
TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de noviembre de 2012

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO TREINTA Y CINCO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Tetipac, Guerrero, remitida mediante oficio número SG/0836/2011 de fecha 14 de octubre de 2012, recibida en esta Soberanía el día 15 del mismo mes y año, suscrito por el ciudadano Néstor Serrano Rodríguez, Presidente Municipal del citado Municipio, y

CLAVE	CARCATERISTICAS	COSTO
Z1	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	200
Z2	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	150
Z3	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	100
Z4	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	80
Z5	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	60

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre de 2012, el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Tetipac, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre de 2012, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUM	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR CATASTRAL \$
	TODAS LAS ZONAS DEL MUNICIPIO.	VALOR UNICO PARA TODOS LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO	\$ 14,641.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	0.00	0.00	0.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	0.00	0.00	0.00
30	PAVIMENTOS	M2	0.00	0.00	0.00
40	ALBERCAS*	M2	0.00	0.00	0.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUM	CARACTERÍSTICAS	VALOR CATASTRAL POR TIPO DE PREDIO	
		VALOR CATASTRAL \$	VALOR CATASTRAL \$
1	TERRENO DE RIEGO	12,737.67	
2	TERRENO DE HUMEDAD		
3	TERRENO DE TEMPORAL	12,737.67	
4	TERRENO DE AGOSTADERO		

	LABORABLE		
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL		
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL		
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL		

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de noviembre de 2012

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO TREINTA Y SEIS

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Azoyù, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Azoyù, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano Luis Justo Bautista, Presidente Municipal Constitucional de Azoyù, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyù, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del pacto federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas tablas de valores, el acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día seis de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal Numero 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO

NUM	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MÁS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	8,200.00	6,600.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	7,600.00	7,100.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	6,100.00	5,600.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	5,600.00	3,600.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	25.00	30.00	60.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30.00	40.00	70.00
30	PAVIMENTOS	M2	20.00	25.00	30.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
	I	ZONA CENTRO	
01		CALLE 5 DE MAYO	
02		VICENTE GUERRERO	\$25.00
03		CALLE EMILIO CARRANZA	
04		CALLE MADRID	
05		CALZADA MANUEL BAUTISTA	

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento Azoyú, Guerrero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO TREINTA Y SIETE

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Igualapa, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano Omar González Álvarez, Presidente Municipal Constitucional de Igualapa, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del pacto federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y predios rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas tablas de valores, el acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día catorce de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal Numero. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Iguala, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA UNICA, DE LA CABECERA MUNICIPAL

N/P	POBLACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR M2 2013
1	IGUALAPA	COLONIA CENTRO	100.00
2	IGUALAPA	BARRIO NUEVO	100.00
3	IGUALAPA	BARRIO DE LA PLAYA	100.00
4	IGUALAPA	BARRIO YOLOXOCHILT	100.00
5	IGUALAPA	BARRIO DE LA POZA DEL SR	100.00
6	IGUALAPA	BARRIO DE LA GACHUPINA	100.00

NUMEROS	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 1 - 20 HAS	MAS DE 20 -00 HAS
CÁMARA DE DIPUTADOS	DIARIO DE LOS DEBATES	NÚM. 28	20 DE DICIEMBRE DE 2012
		\$	\$
R	TERRENOS DE HUMEDAD	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
2	TERRENOS DE RIEGO	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 500.00	\$ 500.00
7	IGUALAPA	BARRIO DEL TEPEYAC	100.00
8	IGUALAPA	BARRIO DEL PANTEON	100.00
9	IGUALAPA	BARRIO DEL GUARUMBO	100.00
10	IGUALAPA	COL.PRI 2000	80.00
11	IGUALAPA	COL. CERVANTES DELGADO	80.00
12	IGUALAPA	COL. EJIDAL CAMPESINA	80.00

1711

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMEROS	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 1 - 20 HAS	MAS DE 20 -00 HAS
		\$	\$
R	TERRENOS DE HUMEDAD	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
2	TERRENOS DE RIEGO	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00

4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 500.00	\$ 500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
CATEGORIAS

tipos	unidad de medición	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
la unifamiliar por unitario	M2	precaria \$100.00	Popular \$120.00	económica \$540.00	común \$540.00	media \$1,071.00	semilujo \$1,500.00	lujo \$2,000.00	plus \$2,500.00	premier \$3,500.00	
artamento o ndominio por unitario	M2		Popular \$400.00	económica \$600.00	común \$700.00	media \$900.00	semilujo \$1,400.00	lujo \$2,000.00	plus \$2,500.00		
oficinas por unitario	M2			económica \$700.0	común \$1,000.00	media \$1,400.00	semilujo \$1,800.00	lujo \$2,500.00			
les/moteles por unitario	M2			económica \$700.00		media \$1,200.00		lujo \$1,500.00	plus \$2,00.00		
comercios por unitario	M2		Popular \$200.00	económica \$530.00	común \$530.00	media \$1,175.00	semilujo \$1,800.00	lujo \$2,500.00	centro com \$900.00	autoservicio \$650.00	auto/ \$730.00
escuelas por unitario	M2		Popular \$480.00		común \$620.00	media \$1,080.00					
taurantes por unitario	M2		Popular \$630.00	económica \$750.00	común \$900.00	media \$1,500.00		lujo \$2,000.00			
naves riales/bodegas por unitario	M2	precaria \$250.00		económica \$480.00		media \$750.00					
ospitales por unitario	M2			económica \$620.00		media \$1,000.00		lujo \$1,500.00			
onamientos por unitario	M2		Popular \$50.00	económica \$85.00	común \$350.00	media \$650.00					
humbres por unitario	M2		Popular \$100.00			media \$200.00	semilujo \$560.00				
errazas por unitario	M2			económica \$150.00		media \$200.00		lujo \$620.00			
alberca por unitario	M2	única \$750.00									
ardines por unitario	M2			económica \$25.00		media \$40.00		lujo \$70.00			
evadores por unitario	M2		elevador \$12,000.00	escaleraelec. \$236,000.00							

viviendas por unitario	M2			económica \$35.00		media \$100.00	semilujo \$180.00				
valores de atención por unitario	M2	2.00<MC<4.00 \$150.00	4.01<MC<6.00 \$200.00	6.01<MC \$260.00							

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDA

CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
-----------	-------	---	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	----------	---

MEDIO	ME D	8 O 9	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO O CON BAÑOS PARA VISITAS	COMPLETAS ; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDIL LA O SIMILAR	PASTA CERÁMICOS; LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES	HASTA UNO
SEMI-LUJO	SEL	10 O 11	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL; 3 BAÑOS MÍNIMO	COMPLETAS ; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO PORTERO ELÉCTRICO ELEVADOR	PISO DE CERÁMICA; TERRAZO MÁRMOL DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDIL LA O SIMILAR	PASTA DE CALIDAD CERÁMICOS, LAMBRINES DE MADERA	FACHADAS CON CANTERAO LOSETA DE MENOR O IGUAL A 30X30CM	HASTA 2

LUJO	LUJ	12 O 13	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS ; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDIL LA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD RÚSTICO S DE CALIDAD , LAMBRINES FINOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANZÓN DE MARMOL CRISTALES GRUESOS Y GRANDES	HASTA 3
	PLU	14 O 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS ; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO ALARMA CENTRAL	PISO DE ALTA CALIDAD NACIONALES O IMPORTADOS GRANITO Y MÁRMOL ES DE COLORES CLAROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDIL LA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD , LAMBRINES FINOS IMPORTADOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOL ES DE COLOR CLARO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	HASTA 4
PREMIER	PRE	MAS DE 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS ; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR,	ALTA CALIDAD IMPORTADA; GRANITOS Y MÁRMOL ES OSCUROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDIL LA O SIMILAR PLAFÓN DECORATIVO	MÁRMOL O GRANITO COLOR OSCURO IMPORTADOS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOL ES DE COLOR OSCURO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	MAS DE 4

			RECAMA RAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIO NADO CIRCUITO CERRADO					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

OFICINAS

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACAB EN MU
ECONÓMICA	ECO	MUROS DE GARZA LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	A BAS PINTU SOB APLAN AZUL BLAN ECONÓ A ME ALTU
COMÚN	COM	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA CLAROS ENTRE COLUMNAS MENORES A 4 METROS	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	A BAS PINTU SOB APLAN AZUL COL CLAR MEI ALTUR BAÑ
MEDIO	MED	A BASE DE MUROS DE CARGA LOZA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 1 M Y MENORES A 6 M	COMPLETOS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERAMICA, TERRAZO, MARMOSL, DUELA, PARQUET	TECHOS CON PLAFON DE TABLAROCA	PAST CERAM LOSE ARTIFICI
SEMI-LUJO	SEM	ESTRUCTURA BASE DE CARGA, LOSA MACISA, CLAROS DOMINASTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 6 M Y MENORES 9 M	SERVICIOD COMPLETOS, HIDROBNEUMATICO BAÑOS CON DESCARGA AUTOMATICA	INSTALACIONES ELECTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFONICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	PISOS DE TERRAZO MÁRMOL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	PLAFÓN ACÚSTICO	PAST CALI LAMBR DE MA

UNA O DOS ESTRELLAS	CUARTO CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 22 M3	MUROS DE CARGA LOSA MACIZA	BAÑO CON WC Y REGADERA	ABRE ACONDICIONADO DE VENTANA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA APLICADA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIDA ALTURA
TRES O CUATRO ESTRELLAS	DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS, CLAROS DOMINANTES 4-6M.	BAÑO CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	CERÁMICA TERRAZO, MÁRMOL DUELA O PARQUET	TECHOS DE LOSA CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICA LOSETA ARTIFICIAL
LUJO-CINCO ESTRELLAS	DE 26 A 31 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M.	BAÑOS CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO CALIDAD LAMBRI FINO CANTER

LUJO-GRAN
TURISMOMAYOR DE
31 M2COLUMNAS
CON CLAROS
DOMINANTES
MAYORES A
9MBAÑO CON
WC,
REGADERA
TINA Y
EXTENSIÓN
TELFÓNICAAIRE
ACONDICIONADO
CENTRALALTA
CALIDAD
NACIONAL O
IMPORTADAPLAFÓN
IMPORTADO
DE MUY
ALTA
CALIDADRUSTICO
CALIDA
LAMBRI
FINO C
CANTER

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALECI ENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUC TURA	ALTUR A DE ENTRE PISO	SERVICI OS	INSTALACI ONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABAD O EN MUROS	CORTINA Y FACHADA S
-----------	-------	---	----------------	--------------------------------	---------------	-------------------	-------	----------------------	-------------------------	------------------------------

POPULAR		HASTA 2 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA O LAMINA	HASTA 2 M	INCOMP LETOS	ELÉCTRIC AS BÁSICAS	CONCR ETOS SIN ACABA DOS, CON ACABA DOS SENCIL LOS O MOSAI CO DE PASTA	TECHOS DE LAMINA O LOSA DE CONCRE TO VIGUET A Y BOVEDI LLA O SIMILAR	PINTUR A DIRECT A SOBRE EL MURO	HERRERÍA MUY ECONÓMI CA
ECONÓMICA	ECO	ENTRE 2 Y 4 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	2 A 2.5 M	COMPLE TOS	ELÉCTRIC AS COMPLETA VENTILAD OR DE TECHO	MOSAI CO ECONÓ MICO LOSETA VINÍLIC	PLAFÓN APLANA DO SOBRE LOSA	PINTUR A SOBRE A PLANO AZULEJ O	HERRERÍA ECONÓMI CA

							A LOSETA ECONÓ MICA		BLANCO ECONÓ MICA A MEDIA ALTURA	
COMÚN	COM	ENTRE 4 Y 6M	MUROS DE CARGA Y COLUM NA	2.5 A 3 M	COMPLE TOS	ELÉCTRIC A COMPLETA VENTIDAL OS DE TECHO TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRA ZO O ALFOM BRA ECONÓ MICA LOSETA VINÍLIC A	PLAFÓN FALSO DE APLANA DO SOBRE METAL DESPL GADO	PINTUR A SOBRE APLANA DO AZULEJ O COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	CORTINA DE LAMINA GALVANI ZADA, PASTA O LOSETA ARTIFICIA LES
MEDIO	ME D	ENTRE 6 Y 8M	COLUM NAS LOSA Y TRABES	3 A 4M	COMPLE TOS	COMPLETA S CLIMA VENTANA	CERÁM ICA, TERRA ZO MÁRM OL DUELA PARQU ET O ALFOM BRA	PLAFÓN DE TABLAR OCA	PASTA CERÁMI COS, LOSETA S ARTIFICI ALES	CORTINA DE LAMINAS GALVANI ZADAS PASTA LOSETAS ARTIFICIA LES
SEMI- LUJO	SEL	ENTRE 8 Y 10M	COLUM NAS, LOSA Y TRABES	4 A 5M	COMPLE TOS	OCULTAS, ELÉCTRIC AS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNIC A AIRE ACONDICI ONADO CENTRALI ZADO	TERRA ZO O MÁRM OL INTEGR AL, DUELA O PARQU ET DE ENCINO O MADER AS TROPIC ALES ALFOM BRA DE USO RUDO	PLAFÓN ACÚSTI CO	PASTA DE CALIDA D LAMBRI NES DE MADER A	CORTINA DE LAMINA PINTRO CANTERA

LUJO	LUJ	MAYORES DE 10 M.	COLUMNAS LOSA Y TRABES	MAYOR DE 5M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA A AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTEREA	CORTINA DE ALUMINIO IMPORTADA ELÉCTRICA MÁRMOL Y GRANITO EN PLACAS VIDRIO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9 MM.
------	-----	------------------	------------------------	-------------	-----------	---	-----------------------------------	-----------------------------------	---	--

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN
INTERCOMERCIAL	MOL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS EL PROPIETARIO RENTA LOCALES SIN ACABADOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA SOLO EN ÁREAS COMUNES	PLAFÓN IMPORTADO ALTA CALIDAD SOLO EN ÁREAS COMUNES
TIENDA DE SERVICIO	SUP	ENTRE 9 Y 16	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL VINIL	PLAFÓN ECONÓMICO O SIN EL

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

ESCUELAS

CATE	SIG	ESTRUCTURA	SERVI	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y	ACABADOS	CORTINA Y
------	-----	------------	-------	---------------	-------	---------	----------	-----------

GORÍA	LA		CIOS	NES		PLAFON	O EN MUROS	FACHADA
POPULAR	POP	ESTRUCTURA METÁLICA O DE PANELES DE LAMINA DE ACERO TIPO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO	COMPLETOS	COMPLETOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO ECONÓMICO O LOSETA VINÍLICA	APARENTE	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	TABIQUE BLOCK APARENTE, PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	ESTRUCTURA METÁLICA, MUROS DE CARGA Y LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	TERRAZO ECONOMICO, LOSETA VINÍLICA	APARENTE CON PINTURA SOBRE LOSA	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR, VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	ESTRUCTURA BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO, VEGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR, MUROS DE CARGA	COMPLETOS	COMPLETOS	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL ECONÓMICO, DUELA O PARQUET	APLANADOS SOBRE LOSA	PASTA, CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADAS INTEGRAL ECONOMICA

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

RESTAURANTES

CATEGORÍA	SIGLA	DOMINACIÓN TRADICIONAL	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	FACHADA
POPULAR	POP	FONDA POPULAR	ESTRUCTURA METÁLICA	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS, MOSAICOS DE PASTA	TECHO DE LAMINA	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS, HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO

ECONÓMICA	ECO	LONCHERÍA ECONÓMICA	MURO DE CARGA, LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA	LOSA CONCRETO MACIZO, PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SIN APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICOS A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA COMERCIAL
COMUN	COM	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CLAROS MENORES A 4 M	COMPLETOS	ELÉCTRICA, TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	RESTAURANTE MEDIO Y COMIDA RÁPIDA DE CALIDAD	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL, DUELA Y PARQUET	PLAFÓN DE TABLA-YESO	PASTA CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	RESTAURANTE DE LUJO	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑOS DE DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELECTRICAS COMPLETAS, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	MARMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES A 90 X 90 CM, VIDRIOS GRUESOS DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9 MM

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

BODEGAS - NAVES INDUSTRIALES

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
-----------	-------	------------	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	----------

PRECARI A	PAR	MADERA	INCOMPLE TOS SOLO LAVADERO	ELÉCTRICAS BÁSICAS UNO A DOS FOCOS	MEZCLA MAL NIVELADA	LAMINA DE CASTRÓN ASFALTO	SIN ACABADO S SUPERFICI AL	SIN ACABADO SUPERFICI AL
ECONÓMI CA	ECO	ESTRUCTU RA METÁLICA LIGERA CON PESO MENOR A 26 KGS/M2	COMPLETO S	COMPLETOS	CONCRETO CEMENTO PULIDO	TEJA O LAMINAS DE FIBROCEME NTO ASBESTO ACERO	PINTURA SOBRE APLANAD O	TABIQUE APARENTE PINTURA SOBRE APLANAD O HERRERÍA DE FIERRO COMERCI AL
MEDIO	MED	ESTRUCTU RA METÁLICA LIGERA CON PESO MAYOR A 30 KG/M2, O LOSA MACIZA	COMPLETO S	COMPLETOS	PISO DE CONCRETO CON ENDURECE DOR LOSETA	PANELES DE LAMINA ACERO SÁNDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIERE NO	APLANAD OS PINTURAS PASTA, CERÁMIC AS LOSETAS ARTIFICIA LES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIA LES FACHADA INTEGRAL ECONÓMI CA

HOSPITALES

TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE PACIENTE	ACONDICIONAMIENTO EN AIRE	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO MUROS
MENOS A 22 M2	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	COMÚN	A BASE DE VENTILADORES	NO	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA ECONÓMICA LOSETA VINÍLICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE APLANAD AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA
DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CON CLATOS DOMINANTES ENTRE 4 Y 6M	CON REGADERA	AIRE ACONDICIONADO DE VENTA	NO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL DUELA Y PAQUET	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICO LOSETAS ARTIFICIAL
MAYOR A 26 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 6M	REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	RECUBRIMIENTOS DE BARIO PLOMO Y PLACA DE ACERO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO CALIDAD LAMBRIN DINO O CANTERA

ESTACIONAMIENTO

CATEGORÍA	SIGLA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y BARRERAS
POPULAR	POP	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO ASFÁLTICO MÍNIMO	NINGUNO	NINGUNO
ECONÓMICA	ECO	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO, BANQUETAS, GUARNICIONES, DRENAJE Y ALUMBRADO	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
COMÚN	COM	CUBIERTO DE LAMINAS O LOSA-LAMINA SOBRE ESTRUCTURA LIGERA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
MEDIO	MED	CUBIERTA DE LOSA MACIZA Y ESTRUCTURA DE CONCRETO O ACERO PESADA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS

TECHUMBRES

CATEGORÍA	SILGA	ESTRUCTURA	PISOS	MUROS	TECHO
POPULAR	POP	DE ACERO LIGERA O MADERA	DE TIERRA O FIRME DE CEMENTO	NINGUNO	LAMINA
MEDIA	MED	DE ACUERDO LIGERA O MADERA	CONCRETO LOSETAS ECONÓMICAS	DENSIDAD DE MUROS DE 0% A UN 25% HASTA UN	TEJA

				LADO	
SEMILUJO	SEL	DE ACERO O CONCRETO	CANTERA PIEDRAS NATURALES O LOSETAS DE CALIDAD	DENDIDAS DE MUROS DE UN 25% A 50% HASTA DOS LADOS	CONCRETO PALMA O PALAPA

TERRAZAS

CATEGORÍA	SILGA	PISOS	BALAUSTRADAS Y MACETEROS
-----------	-------	-------	--------------------------

ECONÓMICA	ECO	CONCRETO RUGOROSO, MOSAICO O LOSETA DE BARRO	NINGUNO
MEDIA	MED	CONCRETO MARTELINADO LOSETA CERÁMICAS	DE CONCRETO O FIERRO
LUJO	LUJ	CANTERA, PIEDRAS NATURALES O MARTELINADO CON CENEFAS DE PIEDRAS NATURALES	DE CRISTAL TEMPLADO ALUMINIO O ALUMNO Y CRISTAL

ALBERCAS

CATEGORÍA	SIGLA	RECUBRIMIENTO	EQUIPO
-----------	-------	---------------	--------

ÚNICA	ALB	CUALQUIER TIPO	CUALQUIER TIPO
-------	-----	----------------	----------------

JARDINES

CATEGORÍA	SIGLA	ESPECIES	INSTALACIÓN	MACETEROS
-----------	-------	----------	-------------	-----------

ECONÓMICA	ECO	PASTO	MANGUERA	ECONÓMICOS DE BARRO
MEDIA	MED	PASTO Y UN ÁRBOL POR CADA	ROCIADOR MANUAL	DE CONCRETO

		5 M2		
LUJO	LUJ	PASTO, ESPECIES DE ARBUSTO FINO Y ÁRBOLES	RIEGO INTEGRADO	DE CANTERA

ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS

CATEGORÍA	SIGLA	CLASES	COSTO BASE	COSTO VARIABLE
-----------	-------	--------	---------------	-------------------

ELEVADORES	ELE	PASAJEROS SERVICIO O CARGA HIDRÁULICO O ELÉCTRICO	FIJO	POR PARADA ADICIONAL
ESCALERAS ELÉCTRICAS	ESE	CUALQUIER ANCHO ALTURA ENTRE PISO O BALASTRADA	SOLO FIJO	NO HAY

PAVIMENTOS

CATEGORÍA	SILGA	ESPESOR EN CM	PISOS
-----------	-------	------------------	-------

ECONÓMICA	ECO	7	ASFALTO
MEDIA	MED	15	CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE
LUJO	LUJ	20	CONCRETO REFORZADO ESTAMPADO CON COLOR

MUROS DE CONTENCIÓN

CATEGORÍA	MATERIAL
-----------	----------

DE 2 A 3 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
DE 4 A 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO

MAYOR DE 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
--------------------------------	--------------------------------

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento Igualapa, Guerrero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO TREINTA Y OCHO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano Gustavo Alfredo Alcaraz Abarca, Presidente Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del pacto federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día nueve de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NÚM CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA MÁS DE 20 KM \$
1. TERRENO DE TEMPORAL	4,040.00
2. TERRENO DE RIEGO	4,545.00
3. TERRENO DE PASTIZAL	3,939.00
4. TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,939.00
5. TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	4,040.00
6. TERRENO RURAL	4,242.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE	TIPÓ	UNIDA D	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	36	60	109
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	42	73	124
30	PAVIMENTOS Y ALBERCAS	M2	12	36	61
40		M2	354	566	612

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.-	A) LUJO	CALLES CÉNTRICAS JUAN RUIZ DE ALARCÓN ALDAMA ALLENDE ABASOLO DR. PARRA IGUALDAD INDEPENDENCIA MONTAÑO VICENTE SÁNCHEZ CORREGIDORA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ IGNACIO CAMPOS MORELOS	\$55.00
2.-	B) PRIMERA	NOMBRES DE CALLES INSURGENTES PINZÓN CARITINO MALDONADO PÉREZ MURILLO MONTES DE OCA BENITO JUÁREZ FRANCISCO JAVIER MINA ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	\$49.00

		MARGARITO DAMIÁN VARGAS TIMOTEO MOCTEZUMA NICOLÁS CATALÁN HERMENEGILDO GALEANA NORBERTO GARCÍA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ JUAN JOSÉ BELLO EMILIANO ZAPATA ATILANO ALCARAZ IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO JUSTO SIERRA AGUSTÍN RAMÍREZ CERRADA DE POLICARPO GONZÁLEZ POLICARPO GONZÁLEZ JUAN N. ÁLVAREZ CERRADA DE ASCENSIÓN ASCENSIÓN ANTONIA DE NAVA DE CATALÁN IGNACIO RAMÍREZ BALTASAR R. LEYVA MANCILLA RAÚL ISIDRO BURGOS	
--	--	--	--

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
3.-	C) SEGUNDA	NOMBRES DE COLONIAS GUERRERO LA VILLITA CHICHIPICO 6 DE NOVIEMBRE SANTA CRUZ ZAPATA HUAMUCHILITO EUCALIPTO LEONARDO MIER PERALTA CALLE JOSEFINA JIMÉNEZ CALLE APETLANCA CALLE HERMENEGILDO GALEANA CALLE NEGRETE CALLE ALTAMIRANO CALLE ALEJANDRO CASTRO CALLE MAGNOLIA CALLE AZUCENAS ALCATRAZ PROLONGACIÓN	\$37.00

		ALTAMIRANO CALLE GONZÁLEZ NAVARRO ÁLVARO OBREGÓN IDELFONSO LÓPEZ PARRA CERRADA JUAN CATALÁN VERBERA COL. RUFO FIGUEROA CERRADA DE ABASOLO CALLE CUITLAHUAC COL. NIÑOS HÉROES CALLE COPIL MARGARTITO DAMIÁN VARGAS COL. SAN ANTONIO	
NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
4.-	D)ECONÓMICA	NOMBRES DE COLONIAS JARDINES CHULA VISTA LOS MANGUITOS LOS BULES(RINCONADA DE SANTIAGO) BARRIO DEL FORTÍN LA HUERTA VALLE DE HÉROES ABEDUL VICENTE JIMÉNEZ BELLO COLOSIO EL ZAPOTE VISTA HERMOSA SAN MIGUEL MÁRQUEZ VIEJO OESTE TECOYOTZIN VÍA SATÉLITE LINÁLOE UNIDOS POR TIXTLA SANTA MARÍA IXTECUAPA	\$31.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO TREINTA Y NUEVE

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Municipio de Alpoeyca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número de fecha 12 de octubre del año 2012, el ciudadano Leopoldo Marco Antonio García Morales, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Alpoeyca, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Alpoeyca, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
01.-	CENTRO	AV. JUAREZ	55.00
02.-	CENTRO	AV. ALLENDE	55.00
03.-	CENTRO	AV. HIDALGO	55.00
04.-	CENTRO	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	55.00
05.-	CENTRO	CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	55.00
06.-	CENTRO	CALLE CUAHUTEMOC	55.00
07.-	CENTRO	CALLE MARIANO ABASOLO	55.00
08.-	CENTRO	CALLE REFORMA	55.00
09.-	CENTRO	CALLE JUAN ALDAMA	55.00

10.-	CENTRO	CALLE VICENTE GUERRERO	55.00
11.-	CENTRO	CALLE JUAN ALVAREZ	55.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	16.50	33.00	55.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	33.00	60.50	82.50
30	PAVIMENTOS	M2	19.80	38.50	55.00
40	ALBERCAS*	M2	682.00	858.00	1,045.00

EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA AGRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TABLA DE VALORES DE PREDIOS
RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 HECT. \$	MAS DE 20 HECT. \$
1	TERRENO DE RIEGO	7,700.00	6,600.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	6,600.00	5,500.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	5,500.00	4,400.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,300.00	2,200.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2012

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal

ANEXO CUARENTA

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Arcelia, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano profesor Taurino Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Arcelia, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del pacto federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de

su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y predios rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y predios rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas tablas de valores, el acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día once de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal Numero 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RUSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2
		AL NORTE	
1	01	CON ALAMEDA NORTE Y BARRANQUILLA	150.00

		AL SUR	
2	01	CON ARROYO	150.00
		AL	
3	01	CON FRANCISCO JAVIER MINA	150.00
		AL PONIENTE	
4	01	CON MELCHOR OCAMPO (CERRANDO CUATRO PUNTOS DE LA ZONA 01)	150.00
		CALLES QUE CONFORMAN LA ZONA 01 (COMO PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD) DE NORTE A SUR:	
5	01	MELCHOR OCAMPO	150.00
6	01	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	150.00
7	01	MIGUEL HIDALGO	150.00
8	01	CUAUHTEMOC	150.00
9	01	IGNACIO LOPEZ RAYON	150.00
10	01	CANUTO NERI	150.00
11	01	CARITINO MALDONADO	150.00
12	01	ISABEL LA CATOLICA	150.00
13	01	FRANCISCO JAVIER MINA CON LIMITES HASTA LA BARRANQUITA	150.00
		CALLES QUE CONFORMAN LA ZONA 01 (COMO PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD)	
14	01	ALAMEDA NORTE	150.00
15	01	GUADALUPE VICTORIA	150.00
16	01	CRISTOBAL COLON	150.00
17	01	BERRIOZABAL	150.00
18	01	VICENTE GUERRERO	150.00
19	01	JOSE MARIA MORELOS	150.00

20	01	LIBERTAD	150.00
21	01	INDEPENDENCIA	150.00
22	01	JUAN N. ALVAREZ.	150.00

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
		AL NORTE	
1	02	PERIFERICO LAZARO CARDENAS	100.00
		ALSUR	
2	02	CONIGNACIO ZARAGOZA	100.00
		AL ORIENTE	
3	02	CON MARIANO ABASOLO Y HUMBOLT	100.00
		ALPONIENTE	
4	02	CON LA PAZ, HERMENEGILDO GALEANA Y JUAN DE LA BARRERA (CERRANDO ASI LOS CUATRO PUNTOS DE LA ZONA 02)	100.00
		CALLES QUE CONFORMAN LA ZONA 02 (COMO SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD) DE NORTE A SUR:	
5	02	HERMENEGILDO GALEANA	100.00
6	02	JUAN DE LA BARRERA	100.00
7	02	LA PAZ	100.00
8	02	MELCHOR OCAMPO	100.00
9	02	16 DE SEPTIEMBRE	100.00
10	02	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	100.00
11	02	IGNACIO RAMIREZ NIGROMANTE	100.00
12	02	GUILLERMO PRIETO	100.00
13	02	PLAN DE IGUALA	100.00
14	02	FRANCISCO I. MADERO	100.00
15	02	IGNACIO LOPEZ RAYON	100.00
16	02	CARITINO MALDONADO	100.00

17	02	ISABELLA CATOLICA	100.00
18	02	FRANCISCO JAVIER MINA	100.00
19	02	EUTIMIO PINZON	100.00
20	02	ARTEAGA	100.00
21	02	HUMBOLTD	100.00
22	02	ABASOLO	100.00
23	02	JUANA NAVA	100.00
24	02	LEONAVICARIO	100.00
25	02	CELIA DE MEDINA	100.00
		CALLES QUE CONFORMAN LA ZONA 02 (COMO SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD) DE ORIENTE A PONIENTE.	
26	02	GRAL.CUSTODIO HERNANDEZ	100.00
27	02	FRANCISCO MONTES DE OCA	100.00
28	02	VALERIO TRUJANO	100.00
29	02	VICENTE SUAREZ	100.00
30	02	CERRADA MINA	100.00
31	02	GUADALUPE VICTORIA	100.00
32	02	COLON	100.00
33	02	BERRIO ZABAL	100.00
34	02	VICENTE GUERRERO	100.00
35	02	LIBERTAD	100.00
36	02	5 DE FEBRERO	100.00
37	02	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	100.00
38	02	RUFINO SALGADO	100.00
39	02	IGNACIO ZARAGOZA	100.00

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
--------	-------	-------------------------	--------------------

1	03	COLONIA HEROES SURIANOS: AL NORTE CON LIMITES HASTA EL ARROYO,AL SUR CON CALLE QUINTAA MIRA Y LOS LIMITES DE LA BARRANCA,AL ORIENTE CON JUAN DE LA BARRERAY AL PONIENTE CON LA CALLE EL PIPILA	60.00
2	03	COLONIA CUERAMERA: AL NORTE CON LIMITES DE LA BARRANCA, AL SURCON CALLEJON DEL PANTEON, AL ORIENTE CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE Y AL PONIENTE CON CALLE DEL PANTEON.	60.00
3	03	COLONIA PROGRESO: AL NORTE CON IGNACIO ZARAGOZA, AL SURCON PERIFERICO LAZARO CARDENAS, AL ORIENTE CONPERIFERICO LAZARO	60.00
4	3	COLONIA VISTA HERMOSA: AL NORTE CON LIMITES DEL CERRO DE LA CRUZ,AL SUR CON PERIFERICO LAZARO CARDENAS Y CALLE VICENTE SUAREZ, AL ORIENTE CON LOS LIMITES DEL CERRO DE LA CRUZ Y AL PONIENTE CON PROLONGACIÓN DE HUMBOLTD.	60.00
5	03	COLONIA EMILIANO ZAPATA: AL NORTE CON LAS CALLES GUADALUPE VICTORIA Y VICENTE SUAREZ, AL SUR CON LOS LIMITES ARROYO GRANDE, AL ORIENTE CON CALLE BELIZARIO RODRIGUEZ Y AL PONIENTE CON CALLE EUTIMIO PINZON.	60.00
6	03	COLONIA DEPORTIVA: AL NORTE CON CALLE ISRAEL NOGUEDA OTERO Y ARROYO, AL SUR CON PERIFERICO LAZARO CARDENAS, AL ORIENTE CON CALLE PROL. DE HUMBOLTD Y AL PONIENTE CON CALLE PLAN DE IGUALA.	60.00
7	03	COLONIA NEREY: AL NORTE CONFALDA DEL CERRO DEL CRISTO REY, AL SUR CON PERIFERICO LAZARO CARDENAS,AL ORIENTE CON CALLE IGNACIO RAYON Y AL PONIENTE CON OFICINAS DE BANRURAL (S.A.R.H.) Y BARRANCA.	60.00

NUMER	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2
-------	-------	-------------------------	--------------

		POR COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	
1	04	PAREDON COLORADO	50.00
2	04	JUAN N. ALVAREZ	50.00
3	04	EL BROCAL	50.00
4	04	EL JARDIN	50.00
5	04	LOS HUIJULES	50.00
6	04	ANSELMO GOMEZ	50.00
7	04	LOMA DE SAN RAFAEL	50.00
8	04	FRACC.EMILIANO ZAPATA (INVISUR)	50.00
9	04	FRACC.FLORES MAGON	50.00
10	04	TIERRA Y LIBERTAD	50.00
11	04	LA TEJERA (AMLO)	50.00
12	04	LA COFRADIA (AMLO)	50.00
13	04	EMPERADOR CUAUHTEMOC	50.00
14	04	REFORMA LAZARO CARDENAS	50.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUM.	CARACTERÍS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	14,000.00	12,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	9,000.00	8,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	8,000.00	7,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	6,000.00	5,500.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	5,000.00	4,000.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓ N FORESTAL	18,000.00	16,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓ N FORESTAL	12,000.00	10,000.00

8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN	45,000.00	40,000.00
---	------------------------	-----------	-----------

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO(L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	40.00	90.00	150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	150.00	170.00	200.00
30	PAVIMENTOS	M2	40.00	60.00	80.00
40	ALBERCAS	M2	60.00	80.00	150.00

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Arcelia publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Artículo Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal

ANEXO CUARENTA Y UNO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano Elías Salgado Sámano, Presidente Municipal Constitucional de Buenavista de Cuellar, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del pacto federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas tablas de valores, el acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día once de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y

Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y predios rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal Numero 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RUSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ESTADO DE CONSERVACIÓN			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	BUENO	REGULAR	MALO
I. REGIONAL			
CORRIENTE	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 40.00
ECONÓMICA	\$100.00	\$ 90.00	\$ 80.00
MEDIA	\$150.00	\$120.00	\$100.00
II. ANTIGUA			
CORRIENTE	\$ 500.00	\$ 400.00	\$250.00
ECONÓMICA	\$ 750.00	\$ 600.00	\$500.00
DE CALIDAD	\$ 1,250.00	\$1,000.00	\$800.00
III. MODERNA			
III. 1 DE SEGUNDA CLASE			
CASA HABITACIÓN	\$ 750.00	\$ 600.00	\$500.00

LOCAL COMERCIAL	\$1,250.00	\$1,000.00	\$800.00
EDIF. CONDOMINIO	\$1,250.00	\$1,000.00	\$750.00
HOTEL	\$1,750.00	\$1,250.00	\$750.00
III. 2 DE PRIMERA CLASE			
CASA HABITACIÓN	\$1,750.00	\$1,250.00	\$ 750.00
LOCAL COMERCIAL	\$2,250.00	\$1,750.00	\$1,250.00
EDIF. CONDOMINIO	\$2,250.00	\$1,750.00	\$1,250.00
HOTEL	\$2,750.00	\$2,250.00	\$1,750.00
MAQUILADORA	\$2,750.00	\$2,250.00	\$1,750.00
III. 3 DE LUJO			
CASA HABITACIÓN	\$2,750.00	\$2,250.00	\$1,750.00
EDIF. CONDOMINIO	\$3,250.00	\$2,750.00	\$2,250.00
HOTEL	\$3,250.00	\$2,750.00	\$2,250.00
ALBERCA	\$1,500.00	\$1,200.00	\$ 800.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO DE CALLE
PERIODO 2013

NUM.	CALLE	COLONIA	Valor M2
1	10 DE ENERO DESDE EL CRUCE CON SAN ANTONIO HASTA CRUCE CON CUTTLAHUAC	SAN ANTONIO	\$200.00
2	10 DE ENERO HASTA EL CRUCE CON SAN ANTONIO	CENTRO	\$240.00
3	10 DE ENERO PROL. DESPUES DE CUTTLAHUAC	SAN ANTONIO	\$140.00
4	10 DE MAYO HASTA CRUCE CON ABASOLO	CENTRO	\$200.00
5	10 DE MAYO HASTA EL CRUCE CON DIAZ ESCUADERO	CENTRO	\$240.00
6	10 DE MAYO HASTA EL CRUCE CON RUIZ CORTINEZ	CENTRO	\$240.00
7	16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	\$200.00
8	1A. PONIENTE DESDE CRUCE CON 1A. EDUCADORES HASTA CRUCE CON PROGRESO	CENTRO	\$200.00
9	1A. PONIENTE CRUCE CON PROGRESO HASTA CRUCE CON NICOLAS BRAVO	TLACHICHILPA	\$170.00
10	1A. PONIENTE HASTA CRUCE CON 1A. EDUCADORES	CENTRO	\$240.00
11	1A. SUR	CENTRO	\$200.00
12	20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	\$200.00
13	21 DE JUNIO	CENTRO	\$240.00
14	24 DE FEBRERO	CENTRO	\$140.00
15	2A. EDUCADORES	CENTRO	\$200.00
16	2A. PONIENTE DESDE CRUCE CON NIÑO ARTILLERO HASTA NICOLAS BRAVO	TLACHICHILPA	\$170.00
17	2A. PONIENTE HASTA EL CRUCE CON NIÑO ARTILLERO	TLACHICHILPA	\$200.00
18	2A. PONIENTE PROL. DESPUES DE NICOLAS BRAVO	TLACHICHILPA	\$140.00
19	2A. SUR DESDE CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	\$200.00
20	2A. SUR HASTA EL CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	\$240.00

NUM.	CALLE	COLONIA	Valor M2
21	30 DE ABRIL	CENTRO	\$240.00
22	3A. SUR DESDE CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	\$200.00
23	3A. SUR HASTA EL CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	\$240.00
24	4A. NORTE HASTA EL CRUCE CON ALVAREZ	CENTRO	\$240.00
25	ABASOLO	AGUA BUENA	\$140.00
26	ACAPULCO	CENTRO	\$220.00
27	ALDAMA	AGUA BUENA	\$170.00
28	ALLENDE	LAS PALMAS	\$200.00
29	ALVAREZ	CENTRO	\$200.00
30	ALVARO OBREGON	CENTRO	\$240.00
31	BENITO JUAREZ DESDE EL CRUCE CON OBREGON	CENTRO	\$200.00
32	BENITO JUAREZ HASTA EL CRUCE CON OBREGON	CENTRO	\$240.00
33	BENJAMIN GUTIERREZ OCAMPO	TLACHICHILPA	\$240.00
34	CIRUELOS	LA HUERTA	\$140.00
35	CLUB DE LEONES DESDE EL CRUCE CON GUADALUPE VICTORIA	AGUA BUENA	\$140.00
36	CLUB DE LEONES HASTA CRUCE CON GUADALUPE VICTORIA	CENTRO	\$170.00
37	COMONFORT	TLACHICHILPA	\$240.00
38	CONSTITUCION	CENTRO	\$170.00
39	CUAUHTEMOC HASTA CRUCE CON GALENA	SAN ANTONIO	\$200.00
40	CUAUHTEMOC HASTA DESDE CRUCE CON GALEANA	SAN ANTONIO	\$170.00
41	CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	\$140.00
42	DEPORTE	CENTRO	\$200.00
43	DEPORTIVA DESDE CRUCE CON BENITO JUAREZ HASTA CRUCE CONSTITUCION	CENTRO	\$200.00
44	DEPORTIVA HASTA CRUCE CON BENITO JUAREZ	CENTRO	\$240.00
45	DIAZ ESCUDERO DESDE GALEANA HASTA CRUCE CON LIBERTA	SAN ANTONIO	\$170.00
46	DIAZ ESCUDERO HASTA EL CRUCE CON 10 DE MAYO	CENTRO	\$240.00
47	EDUCADORES MEXICANO	CENTRO	\$240.00
48	EL LIMON	CENTRO	\$200.00
49	EMPERADORES	TLACHICHILPA	\$140.00
50	ENRIQUE C. REBSAMEN	GUADALUPE	\$170.00
51	FERROCARRIL	CENTRO	\$240.00
52	FRANCISCO I MADERO DESDE CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	\$200.00
53	FRANCISCO I MADERO HASTA CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	\$240.00
54	FRANCISCO RUIZ MASSIEU	CENTRO	\$200.00
55	GALEANA HASTA EL CRUCE CON 10 DE ENERO	SAN ANTONIO	\$240.00
56	GEMA	EL TEXCAL	\$140.00
57	GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE	\$140.00
58	HOSPITAL HASTA EL CRUCE CON AGUA BUENA	AGUA BUENA	\$200.00
59	HOSPITAL HASTA CRUCE CON BARRANQUITA	CENTRO	\$240.00
60	HOSPITAL PROLONGACION	AGUA BUENA	\$140.00
61	INDEPENDENCIA HASTA CRUCE CON FRANCISCO I MADERO	LAS PALMAS	\$200.00
62	JADE	EL TEXCAL	\$240.00
63	JARDINES DE AGUA BUENA DESPUES DEL CRUCE	AGUA BUENA	\$140.00

NUM.	CALLE	COLONIA	Valor M2
	CON PADRE DAVID		
64	JARDINES DE AGUA BUENA HASTA CRUCE CON PADRE DAVID	AGUA BUENA	\$170.00
65	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CENTRO	\$200.00
66	LA CAMPANA	LAS PALMAS	\$200.00
67	LA CAMPANA DESDE CRUCE CON COMONFORT HASTA FRANCISCO I MADERO	TLACHICHILPA	\$170.00
68	LA CAMPANA PROL. DESPUES DE COMONFORT	TLACHICHILPA	\$140.00
69	LA ESCONDIDA	CENTRO	\$200.00
70	LAZARO CARDENAS	CENTRO	\$170.00
71	LAZARO CARDENAS PROL. DESPUES DE 3A. EDUCADORES	CENTRO	\$140.00
72	LEONA VICARIO	CENTRO	\$200.00
73	LEONARDO BRAVO	TLACHICHILPA	\$170.00
74	LIBERTAD	AGUA BUENA	\$170.00
75	LIMONES	LA HUERTA	\$140.00
76	LOPEZ RAYON	SAN ANTONIO	\$170.00
77	MIGUEL HIDALGO, COL. GUADALUPE	GUADALUPE	\$200.00
78	MORELOS DESDE EL CRUCE CON NIÑOS HEROES	CENTRO	\$200.00
79	MORELOS HASTA EL CRUCE CON NIÑOS HEROES	CENTRO	\$240.00
80	NACIONES UNIDAS	TLACHICHILPA	\$240.00
81	NICOLAS BRAVO HASTA EL CRUCE CON 1A. PONIENTE	TLACHICHILPA	\$170.00
82	NICOLAS BRAVO HASTA EL CRUCE CON LEONARDO BRAVO	TLACHICHILPA	\$240.00
83	NIÑO PERDIDO HASTA CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	\$240.00
84	NIÑOS HEROES	CENTRO	\$200.00
85	OBSIDIANA	EL TEXCAL	\$170.00
86	PADRE DAVID URIBE HASTA EL CRUCE CON RUIZ C.	CENTRO	\$240.00
87	PEDERNAL	EL TEXCAL	\$170.00
88	PEDRO FIGUEROA	LAS PALMAS	\$170.00
89	PIEDRA DEL RAYON	EL TEXCAL	\$140.00
90	PLAZA 30 DE ABRIL	CENTRO	\$240.00
91	PLAZA ACAPULCO	CENTRO	\$240.00
92	PONIENTE	CENTRO	\$240.00
93	PROGRESO	TLACHICHILPA	\$240.00
94	REFORMA	CENTRO	\$170.00
95	REVOLUCION	CENTRO	\$240.00
96	RUIZ CORTINEZ HASTA EL CRUCE CON AGUA BUENA	CENTRO	\$200.00
97	SAN ANTONIO HASTA ENTRONQUE CON GALEANA	SAN ANTONIO	\$200.00
98	SAN ANTONIO PROL. DESPUES DE CRUCE CON GALEANA	SAN ANTONIO	\$140.00
99	SANTA CECILIA	SAN ANTONIO	\$170.00
100	SANTA FE TEPETLAPA	MUNICIPIO	\$80.00
101	SILVESTR CASTRO	CENTRO	\$240.00
102	TAMARINDO	LA HUERTA	\$140.00
103	TOMAS ALBAVERA	CENTRO	\$170.00
104	TRAPICHE	GUADALUPE	\$140.00
105	VENUSTIANO CARRANZA	GUADALUPE	\$140.00
106	VICENTE GUERRERO DESDE EL CRUCE CON	CENTRO	\$200.00

NUM.	CALLE	COLONIA	Valor M2
	PONIENTE		
107	VICENTE GUERRERO HASTA EL CRUCE CON ENRIQUE C. REBSAMEN	GUADALUPE	\$170.00
108	VICENTE GUERRERO HASTA EL CRUCE CON PONIENTE	CENTRO	\$240.00
109	VICENTE GUERRERO PROLONGACION COL. GUADALUPE	GUADALUPE	\$140.00
110	VIRREYES	TLACHICHILPA	\$170.00
111	ZAFIRO	EL TEXCAL	\$140.00
112	ZARAGOZA DESDE CRUCE CON ALVARO OBREGON	LAS PALMAS	\$200.00
113	ZARAGOZA DESDE CRUCE CON CAMPANA	LAS PALMAS	\$170.00
114	ZARAGOZA HASTA EL CRUCE CON ALVARO OBREGON	LAS PALMAS	\$240.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS PERIODO 2013

No.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 Km.	MAS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	\$15,000.00	\$ 7,500.00
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	\$20,000.00	\$10,000.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
6.-	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

NOTA. EL VALOR DE HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Artículo Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal

ANEXO CUARENTA Y DOS

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Municipio de Florencio Villarreal para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número de fecha 12 de octubre del año 2012, el ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

NUMERO	COLONIA	ZONA	VALOR POR M2
01	CENTRO	1	\$80.00
02	AMADO NERVO	2	\$75.00
03	SULTANA DEL SUR	3	\$70.00
04	RICARDO FLORES MAGON	4	\$65.00
05	PLAYA LARGA	5	\$60.00
06	FRANCISCO VILLA	6	\$55.00
07	CUAHUTEMOC CARDENAS	7	\$55.00
08	LAZARO CARDENAS	8	\$55.00
09	LA LIBERTAD	9	\$55.00

10	FLORENCIO VILLARREAL	10	\$55.00
11	VICENTE GUERRERO	11	\$55.00
12	6 DE MARZO	12	\$55.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	CLASE			
		UNIDAD	ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRE	M2	\$ 50.00	\$ 100.00	\$ 150.00
20	CUBIERTA DE CONCRETO	M2	\$ 100.00	\$ 180.00	\$ 200.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
40	ALBERCAS	M2	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 250.00

**TABLA DE VALORES DE PREDIOS
RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

CLAVE	TIPO	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KMS	MAS DE 20 KMS
1	TERRENO DE RIEGO	\$3,500.00	\$3,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$3,000.00	\$2,500.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$2,000.00	\$1,500.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2012

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal

ANEXO CUARENTA Y TRES

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Municipio de La Unión Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 142/2012 de fecha 15 de octubre del año 2012, el ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO

VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013.

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACION	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
0000	0000	0001	Terrenos con límite de zona federal	84,376.75
0000	0000	0002	Terrenos de Riego	42,946.25
0000	0000	0003	Terrenos de Humedad	39,005.30
0000	0000	0004	Terrenos de Temporal	27,889.80
0000	0000	0005	Terrenos de Agostadero Laborable	11,115.50
0000	0000	0006	Terrenos de Agostadero Cerril	1,010.50
0000	0000	0007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	16,673.25

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACION	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR M2.
----------------	--------------------	---------------	--	---------------

POBLACION DE TRONCONES

0000	0001	0001	Predios colindantes a zona federal	262.73
0000	0001	0002	Predios ubicados al lado noreste de la calle sin nombre paralela a la zona federal del Océano Pacífico.	183.91
0000	0001	0003	Predios ubicados sobre la calle principal de acceso al pueblo de troncones.	166.73
0000	0001	0004	Resto de los predios ubicados en la población.	111.15

POBLACION DE LA UNION

0000	0002	0001	Predios ubicados en la zona centro de la población (zona I)	53.55
0000	0002	0002	Predios ubicados en la zona media de la población (zona II)	26.27
0000	0002	0003	Predios ubicados en la zona periférica de la población (zona III).	16.17

ENTRONQUE LA UNION

0000	0003	0001	Predios ubicados en la zona centro de la población (zona I)	32.34
0000	0003	0002	Predios ubicados en la zona media de la población (zona II)	21.22
0000	0003	0003	Predios ubicados en la zona periférica de la población (zona III).	16.17

--	--	--	--	--

LAS TINAJAS

0000	0004	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.34
0000	0004	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.22
0000	0004	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.17

LAS LAGUNAS

0000	0005	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.34
0000	0005	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.22
0000	0005	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.17

LOS LLANOS DE TEMALHUACAN (LA SALADITA)

0000	0006	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	183.91
0000	0006	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	129.34
0000	0006	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	58.61

LA SALADITA

0000	0007	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	222.31
0000	0007	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	181.89
		0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	171.78
0000	0007	0004	Predios ubicados en el resto de la población.	111.15

LAGUNILLAS

0000	0008	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	53.55
0000	0008	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	32.34
0000	0008	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	26.27

HUERTAS CAMPESTRES –HUAPIXTAPA

0000	0009	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	53.55
0000	0009	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	32.34

0000	0009	0003	Pedios ubicados en zona habitacional (zona III).	26.27
------	------	------	--	-------

LA MAJAHUA

0000	0010	0001	Pedios ubicados con límite de zona federal (zona I)	183.91
0000	0010	0002	Pedios de tipo residencial (zona II)	129.34
0000	0010	0003	Pedios ubicados en la zona popular (zona III).	58.61
0000	0010	0004	Pedios ubicados en zona comercial	112.16

EL CHICO- EL ROBLE-EL CAPIRE

0000	0011	0001	Pedios ubicados en zona habitacional (zona I)	37.39
0000	0011	0002	Pedios ubicados en zona habitacional (zona II)	26.27
0000	0011	0003	Pedios ubicados en zona habitacional (zona III).	21.22
0000	0011	0004	Pedios ubicados en zona federal del Capire	89.93

JOLUTA

0000	0012	0001	Pedios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.34
0000	0012	0002	Pedios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.22
0000	0012	0003	Pedios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.17

FELICIANO (BOCA DE LA LEÑA)

0000	0013	0001	Pedios sub-urbanos zona federal (zona I)	79.83
0000	0013	0002	Pedios sub-urbanos (zona II)	37.39
0000	0013	0003	Pedios sub-urbanos (zona III).	32.34

LAS PEÑITAS

0000	0014	0001	Pedios sub-urbanos zona federal (zona I)	79.83
0000	0014	0002	Pedios sub-urbanos (zona II)	37.39
0000	0014	0003	Pedios sub-urbanos (zona III).	32.34

ZORCUA

0000	0015	0001	Pedios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.34
0000	0015	0002	Pedios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.22
0000	0015	0003	Pedios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.17

POBLACION DE PETACALCO

0000	0016	0001	Pedios ubicados con límite de zona federal (zona I)	108.12
0000	0016	0002	Pedios de tipo residencial (zona II)	48.50
0000	0016	0003	Pedios ubicados en la zona popular (zona III).	39.41
0000	0016	0004	Pedios ubicados en la zona comercial	46.24
0000	0016	0005	Pedios ubicados en zona industrial	161.68

SAN FRANCISCO

0000	0017	0001	Pedios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.34
0000	0017	0002	Pedios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.22
0000	0017	0003	Pedios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.17

NARANJITO

			Pedios ubicados a un costado de la Carretera	37.38
--	--	--	--	-------

0000	0018	0001	Nacional	
0000	0018	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.34
0000	0018	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.22
0000	0018	0004	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.17
0000	0018	0005	Predios ubicados a un costado de la Carretera Nacional	

ZACATULA -TAMACUAS

0000	0019	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	53.56
0000	0019	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	32.34
0000	0016	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	26.27

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR M2
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAB	278.90
	ECONOMICA	HBB	835.68
	INTERES SOCIAL	HCB	891.26
	REGULAR	HDB	1,008.48
	BUENA	HEB	1,404.59
	MUY BUENA	HFB	1,671.37
C O M E R C I A L	ECONOMICA	CAB	891.26
	REGULAR	CBB	1,225.74
	BUENA	CCB	1,414.70
	MUY BUENA	CDB	1,448.05
I N D U S T R I A L	LIGERA	IAB	935.72
	MEDIA	IBB	1,403.58
	PESADA	ICB	1,470.28
E D I F I C I O S D E O F I C I N A S	REGULAR	OAB	2,005.84
	BUENA	OBB	2,339.31

	MUY BUENA	OCB	2,897.10
INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	ODB	212.20
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	848.82
	ALBERCA	OFB	1,704.71
	CANCHA DE FUTBOL	OGB	58.61
	CANCHA DE	OHB	138.44
	BASQUETBOL		
	CANCHA DE FRONTON	OIB	138.44
	CANCHA DE SQUASH	OJB	138.44
	CANCHA DE TENIS	OKB	138.44
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	233.42
	CISTERNAS	OMB	1,093.36
	AREAS JARDINADAS	ONB	68.71
	PALAPAS	OOB	848.82
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS,	OPB	212.20

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de diciembre de 2012

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montañón Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal

ANEXO CUARENTA Y CUATRO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número SLA/PM/010/2012 de fecha 15 de octubre del año 2012, el ciudadano Alejandro Contreras Velasco, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013

ZONA I (CENTRO)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$ 100.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA INDUSTRIA	\$ 100.00
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA 2 DE ABRIL	\$ 100.00
AV. INDEPENDENCIA	DESDE ZÓCALO HASTA NIÑO PERDIDO	\$ 100.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 2 DE ABRIL	\$ 100.00
CONSTITUCIÓN	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 100.00
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
EL MIRADOR	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
ALTAMIRANO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
BENITO JUÁREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE EL ZÓCALO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
ARTICULO 123	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$ 100.00
JUSTO SIERRA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$ 100.00
LA QUEBRADA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 100.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$ 100.00
LIBERTAD	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 100.00
INDUSTRIA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 100.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013

ZONA I (CENTRO)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 100.00
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$ 100.00
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 100.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$ 100.00
AV. HIDALGO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA CUAUHEMOC	\$ 100.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$ 100.00
CONSTITUCIÓN	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 100.00
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$ 100.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 100.00
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
LEONA VICARIO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
CUAUHEMOC	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
RUBÉN DARÍO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
EMILIANO ZAPATA	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIANO CARRANZA	\$ 100.00
DEL TRABAJO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
EL MIRADOR	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
ALTAMIRANO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
BENITO JUÁREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
MATAMOROS	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
ARTICULO 123	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 100.00
ALLENDE	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$ 100.00
JUSTO SIERRA	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 100.00
LA QUEBRADA	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$ 100.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 100.00
LIBERTAD	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$ 100.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013		
ZONA II (NORTE)		
CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALTAMIRANO	\$ 60.00
NIÑOS HÉROES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 60.00
ACAPULCO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$ 60.00
20 DE NOVIEMBRE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 60.00
ITURBIDE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 60.00
REFORMA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 60.00
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 60.00
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 60.00
LEONA VICARIO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$ 60.00
RUBÉN DARÍO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$ 60.00
DEL TRABAJO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$ 60.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$ 60.00
EL MIRADOR	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$ 60.00
ALTAMIRANO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$ 60.00
MATAMOROS	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$ 60.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$ 60.00
ALLENDE	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$ 60.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013		
ZONA II (SUR)		
CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
FRANCISCO SARABIA	DESDE QUINTANA ROO HASTA MINA	\$ 60.00
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA MINA	\$ 60.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 60.00
HERMENEGILDO GALEANA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
5 DE FEBRERO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 60.00
LA RAZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
CORREGIDORA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 60.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
RÍO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA ARTICULO 123	\$ 60.00
FLORES MAGON	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
NARCISO MENDOZA	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 60.00
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA LA RAZA	\$ 60.00
CUAUHTEMOC	DESDE HERMENEGILDO GALEANA HASTA FLORES MAGO	\$ 60.00
EMILIANO ZAPATA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
2 DE ABRIL	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA NARCISO MENDOZA	\$ 60.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA NARCISO MENDOZA	\$ 60.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$ 60.00
BENITO JUÁREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$ 60.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$ 60.00
ARTICULO 123	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA RÍO BRAVO	\$ 60.00
JUSTO SIERRA	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA CORREGIDORA	\$ 60.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN ASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 60.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013

ZONA III (NORTE)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
21 DE MAYO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL MIRADOR	\$ 28.00
VIZCAÍNO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL HOTEL PUERTA DEL SOL	\$ 28.00
ACATLAN	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$ 28.00
ABASOLO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$ 28.00
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$ 28.00
NIÑOS HÉROES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$ 28.00
ACAPULCO	DESDE ALTAMIRANO HASTA MINA	\$ 28.00
GENARO VÁZQUEZ ROJAS	DESDE MINA HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.00
20 DE NOVIEMBRE	DESDE ALLENDE HASTA NIÑO ARTILLERO	\$ 28.00
ITURBIDE	DESDE JUAN RUIZ DE ALARCÓN HASTA SALIDA AL CARMEN	\$ 28.00
REFORMA	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 28.00
VISTA HERMOSA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$ 28.00
JALISCO	DESDE MINA HASTA CAMPO AÉREO	\$ 28.00
BELLAS ARTES	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 28.00
MORELOS	DESDE INDUSTRIA HASTA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$ 28.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$ 28.00
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.00
LEONA VICARIO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA ACAPULCO	\$ 28.00
RUBÉN DARÍO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.00
DEL TRABAJO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
EL MIRADOR	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
ALTAMIRANO	DESDE ACAPULCO HASTA ACATLAN	\$ 28.00
MATAMOROS	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
ALLENDE	DESDE NIÑOS HÉROES HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
LA QUEBRADA	DESDE BELLAS ARTES HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
LIBERTAD	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$ 28.00
INDUSTRIA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
LA PALMA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
MARGARITA MAZA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
NIÑO ARTILLERO	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013

ZONA III (SUR)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
AV. INDEPENDENCIA	DESDE NIÑO PERDIDO HASTA CITLALI	\$ 28.00
CONSTITUCIÓN	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CITLALI	\$ 28.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA NIÑO PERDIDO	\$ 28.00
CORREGIDORA	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.00
RÍO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$ 28.00
PINO SUÁREZ	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.00
MALINCHE	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.00
FLORES MAGON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$ 28.00
CUAUHTEMOC	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA SALIDA A ZENTITLAHUACA	\$ 28.00
NARCISO MENDOZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
MANUEL RAMÍREZ	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
FLORES MAGON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
QUINTANA ROO	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
BENITO JUÁREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
ARTICULO 123	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
JUSTO SIERRA	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
NIÑO PERDIDO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
EL PROGRESO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
XOCHITL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
NICOLÁS BRAVO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
NETZAHUALCOYOTL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
ALFREDO ESCAMILLA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
CITLALI	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
BAJA CALIFORNIA SUR	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
NIÑO ARTILLERO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
MARGARITA MAZA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
LA PALMA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
INDUSTRIA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013

ZONA COMERCIAL

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EL PUENTE	\$ 280.00
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA CAPILLA DE SAN ISIDRO	\$ 200.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$ 200.00
CARR. TLAPA-MARQUELIA	DESDE EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO HASTA EL CBTA	\$ 100.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$ 150.00
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$ 200.00
AV. INDEPENDENCIA	DESDE EL ZÓCALO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 180.00
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 250.00
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA INTERSECTARSE CON LA AV. FRANCISCO MADERO	\$ 100.00
SALIDA AL CARMEN	DESDE LIBRAMIENTO HASTA EL PUENTE AL CARMEN	\$ 100.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS 2013

NUMERO	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREAS, DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTRO DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
01	TERRENO DE RIEGO	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
02	TERRENOS DE HUMEDAD	\$ 8,000.00	\$ 7,000.00
03	TERRENOS DE TEMPORAL	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
04	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
05	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
06	MONTE DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
07	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
08	MONTE BAJO ARBUSTO	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	25	30	60
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30	40	70
30	PAVIMENTOS	M2	20	25	30

NOTA:

EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA AGRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2012

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal

ANEXO CUARENTA Y CINCO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número de fecha 15 de octubre del año 2012, el ciudadano Everaldo Wences Santamaria, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Tlapehuala, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de

Tlapehuala, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLEA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	ZONA: 01	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1		- AV. DE LA JUVENTUD	\$36.30 M2
2		- PORTAL DE LAS FLORES	
3		- PORTAL MERCADERES	
4		- PORTAL 5 DE MAYO	
5		- CALLEJÓN SUR	
6		- ZARAGOZA	
7		- GALEANA	
8		- H. COLEGIO MILITAR	
9		- MORELOS	
10		- BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	
11		- BENITO JUÁREZ.	

NUMERO	ZONA: 02	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1		- 16 DE SEPTIEMBRE	\$36.30 M2
2		- ZAPATA	
3		- INDEPENDENCIA	
4		- VICENTE GUERRERO	
5		- AQUILES SERDÁN	
6		- 5 DE FEBRERO	

NUMERO	ZONA: 03	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR
--------	----------	-------------------------	-----------

			M2 \$
1		- MONTES DE OCA	\$30.25 M2
2		- JUAN ALDAMA	
3		- REFORMA	
4		- ABASOLO	
5		- 20 DE NOVIEMBRE.	

NUMERO	ZONA: 04	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1		- CALVARIO	\$24.20 M2
2		- MIGUEL HIDALGO	
3		- BELISARIO DOMÍNGUEZ	
4		- IGNACIO ALLENDE	
5		- HIMNO NACIONAL	
6		- ANDRÉS JAIMES	
7		- VICENTE SUAREZ	
8		- PRIMERO DE MAYO	
9		- IGNACIO RAMÍREZ	
10		- GUADALUPE VICTORIA	

NUMERO	ZONA: 05	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1	SUBURBANO	- TINOCO	\$18.15 M2
2		- MORELITA	
3		- TIRINGUEO	
4		- SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS	
5		- RINCÓN DEL GALLO	
6		- FRAGUAS	
7		- COACOYUL	
8		- TANQUE	
9		- COLONIA BENITO JUÁREZ	
10		- SAN JOSÉ POLIUTLA	
11		- SANTO NIÑO	
12		- HACIENDA NUEVA	
13		- PASO DE AMATITLAN	
14		- SAN JUAN MINA	
15		- NUEVO GUERRERO	
16		- LIMÓN DE GUADALUPE	
17		- NUEVA FILADELFIA.	

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	1.82	3.03	4.24
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	7.26	9.68	12.10
30	PAVIMENTOS	M2	1.82	3.03	4.24
40	ALBERCAS*	M2	2.42	3.03	4.84

**TABLA DE VALORES DE PREDIOS
RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	314.60	471.90
2	TERRENO DE HUMEDAD	629.20	786.50
3	TERRENO DE TEMPORAL	157.30	314.60
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	145.20	290.40

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2012

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CUARENTA Y SEIS

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 012/PM/2012, el ciudadano José Guadalupe Rivera Ocampo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
01.-	CENTRO	C. ÁLVAREZ / CORREGIDORA Y BENITO JUÁREZ	55.00
02.-	CENTRO	C. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	55.00
03.-	CENTRO	C. CORREGIDORA Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	55.00
04.-	CENTRO	C. VICENTE GUERRERO / BENITO JUÁREZ Y MORELOS	55.00
05.-	CENTRO	AV. MIGUEL HIDALGO / BENITO JUÁREZ Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	55.00
06.-	CENTRO	C. ÁLVARO OBREGÓN / PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y B. JUÁREZ	55.00
07.-	CENTRO	C. MARIANO ESCOBEDO / NICOLÁS BRAVO Y B. JUÁREZ	55.00
08.-	CENTRO	C. ABASOLO / N. BRAVO, B. JUÁREZ Y MARIANO ESCOBEDO	55.00
09.-	CENTRO	C. RAYÓN / NICOLÁS BRAVO Y ÁLVAREZ	55.00
10.-	CENTRO	C. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN / GUADALUPE VICTORIA Y MORELOS	55.00
11.-	CENTRO	C. IGNACIO ALLENDE / MORELOS / ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	55.00
12.-	NORTE	C. VICENTE GUERRERO/MORELOS/ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	38.50

13.-	NORTE	C. ÁLVAREZ / MORELOS / ALEJANDRO CERVANTES	38.50
------	-------	--	-------

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
14.-	NORTE	C. MORELOS / NIÑOS HÉROES	38.50
15.-	NORTE	C. ALEJANDRO CERVANTES / NIÑOS HÉROES	38.50
16.-	SUR	C. ÁLVAREZ / CORRAL DE TOROS	38.50
17.-	SUR	C. VICENTE GUERRERO / B. JUÁREZ / CAMINO A SECUNDARIA	38.50
18.-	SUR	AV. HIDALGO / BENITO JUÁREZ / SALIDA A CARRETERA	38.50
19.-	SUR	C. ÁLVARO OBREGÓN / BENITO JUÁREZ / PORFIRIO DÍAZ	38.50
20.-	SUR	C. NICOLÁS BRAVO / B. JUÁREZ / SALIDA A CARRETERA	38.50
21.-	SUR	C. MINA / BENITO JUÁREZ / SALIDA A CARRETERA	38.50

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2013.

Artículo segundo.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 13 de Diciembre del 2012.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CUARENTA Y SIETE

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Apaxtla, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 012/PM/2012, el ciudadano Efraín Peña Damacio, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Apaxtla, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Apaxtla, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla,

Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO APAXTLA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
	BUENO	REGULAR	MALO
I.- VIVIENDA			
A) PRECARIA	\$82.00	\$57.00	\$36.00
B) POPULAR	\$204.00	\$153.00	\$82.00
C) ECONÓMICA	\$214.00	\$194.00	\$143.00
D) COMÚN	\$306.00	\$204.00	\$163.00
E) MEDIA	\$357.00	\$204.00	\$163.00
F) SEMILUJO	\$408.00	\$306.00	\$255.00
G) LUJO	\$510.00	\$388.00	\$296.00
II.- APARTAMENTO O CASA			
A) POPULAR	\$214.00	\$184.00	\$112.00
B) ECONÓMICA	\$306.00	\$224.00	\$184.00
C) COMÚN	\$307.00	\$255.00	\$204.00
D) SEMILUJO	\$612.00	\$408.00	\$306.00
E) LUJO	\$765.00	\$460.00	\$357.00
III.- OFICINAS			
A) ECONÓMICA	\$204.00	\$184.00	\$153.00
B) COMÚN	\$255.00	\$204.00	\$184.00
C) MEDIA	\$357.00	\$255.00	\$204.00
IV.- HOTELES			
A) POPULAR	\$214.00	\$184.00	\$112.00
B) ECONOMICA	\$306.00	\$220.00	\$180.00
C) COMUN	\$307.00	\$255.00	\$204.00
V.- COMERCIOS			
A) POPULAR	\$184.00	\$153.00	\$101.00
B) ECONÓMICA	\$104.00	\$184.00	\$123.00
C) COMÚN	\$224.00	\$204.00	\$153.00
D) MEDIA	\$306.00	\$255.00	\$204.00
E) SEMILUJO	\$357.00	\$306.00	\$255.00
F) LUJO	\$408.00	\$326.00	\$286.00

G) CENTRO COMERCIAL	\$510.00	\$357.00	\$224.00
H) TIENDA DEPARTAMENTAL	\$592.00	\$408.00	\$306.00
VI.- ESCUELAS			
A) POPULAR	\$257.00	\$306.00	\$225.00
B) COMÚN	\$409.00	\$357.00	\$306.00
C) MEDIA	\$510.00	\$408.00	\$367.00
VII.- RESTAURANTES			
A) POPULAR	\$286.00	\$245.00	\$184.00
B) ECONÓMICA	\$347.00	\$214.00	\$204.00
C) COMÚN	\$387.00	\$265.00	\$245.00
D) MEDIA	\$459.00	\$306.00	\$286.00
E) LUJO	\$561.00	\$367.00	\$306.00
VIII.- BODEGAS			
A) PRECARIA	\$306.00	\$214.00	\$194.00
B) ECONÓMICA	\$408.00	\$224.00	\$204.00
C) MEDIA	\$469.00	\$306.00	\$224.00
IX.- CENTROS DE SALUD			
A) ECONÓMICA	\$386.00	\$255.00	\$264.00
B) MEDIA	\$408.00	\$286.00	\$235.00
C) LUJO	\$510.00	\$320.00	\$280.00
X.- ESTACIONAMIENTOS			
A) POPULAR	\$101.00	\$81.00	\$51.00
B) ECONÓMICA	\$120.00	\$101.00	\$71.00
C) COMÚN	\$153.00	\$122.00	\$91.00
D) MEDIA	\$184.00	\$153.00	\$112.00
XI.- TECHUMBRES			
A) POPULAR	\$61.00	\$51.00	\$41.00
B) MEDIA	\$81.00	\$61.00	\$51.00
C) SEMILUJO	\$101.00	\$81.00	\$61.00
XII.- TERRAZAS			
A) ECONÓMICA	\$204.00	\$184.00	\$153.00
B) MEDIA	\$173.00	\$143.00	\$112.00
C) LUJO	\$224.00	\$173.00	\$143.00
XIII.- ALBERCA			
ÚNICA	\$357.00	\$255.00	\$204.00
XIV.- JARDINES			
A) ECONÓMICA	\$81.00	\$61.00	\$41.00
B) MEDIA	\$101.00	\$81.00	\$61.00
C) LUJO	\$122.00	\$101.00	\$81.00
XV.- PAVIMENTOS			
A) ECONÓMICA	\$214.00	\$184.00	\$153.00
B) MEDIA	\$204.00	\$143.00	\$101.00
C) SEMILUJO	\$224.00	\$163.00	\$122.00
XVI.- MUROS DE CONTENCION			
DE 2.00 METROS A 4.00 METROS DE ALTURA	\$143.00	\$91.00	\$71.00
DE 4.01 METROS A 6.00 METROS DE ALTURA	\$194.00	\$143.00	\$117.00
DE MÁS DE 6.00 METROS DE ALTURA	\$275.00	\$224.00	\$190.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

artículo tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Apaxtla, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 13 de diciembre del 2012.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CUARENTA Y OCHO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fueron turnadas las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, las cuales se analizan y dictaminan en razón de los siguientes:

Antecedentes

Que la ciudadana Filiberta Honelia Barrera Bahena, Presidenta Municipal Constitucional de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

Considerandos:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC PARA EL

Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y predios rústicos para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y predios rústicas presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RUSTICO QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y predios rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

AÑO 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$15	\$20	\$25
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$20	\$25	\$30
30	PAVIMENTOS	M2	\$10	\$15	\$20
40	ALBERCAS	M2	\$500	\$600	\$700

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	CARACTERISTICA	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
		\$	\$
1.-	TERRENO DE RIEGO	8,000.00	6,000.00
2.-	TERRENO DE TEMPORAL	6,000.00	4,000.00
3.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	4,000.00	3,000.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	2,000.00	1,000.00
5.-	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	5,000.00	7,000.00

NOTA: EL VALOR POR HECTAREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MAS CERCAÑO.

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TABLA DE VALORES DE UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	COLONIA	ZONA	VALOR POR M2 \$
1			
	CENTRO	1	200
2			
	PERIFERIA	2	150

NOTA: EN EL CASO DE LA CBECERA MUNICIPAL, SE CONSIDERARA ZONA CENTRO O UNA, LA PERIFERIE QUE COMPRENDE LA PLAZA EULALIA GUZMAN, CALLE 5 DE MAYO, PLAZUELA CUAUHTEMOC-CALLE NETZAHUALCOYOTL-CALLE INDEPENDENCIA-CALLE MORELOS-PLAZUELA CUAUHTEMOC. Y PARA LA ZONA DOS INCLUYE EL RESTO DE LA POBLACION.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de diciembre de 2012

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CUARENTA Y NUEVE

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fueron turnadas las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Acatepec, Guerrero, las cuales se analizan y dictaminan en razón de los siguientes:

Antecedentes

Que el ciudadano Juan Paulino Neri, Presidente Municipal Constitucional de Acatepec, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y Terrenos Rústicos, aplicables del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha once de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

Considerandos:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política local, el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y Terrenos Rústicos, para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Acatepec, Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y Terrenos Rústicos, sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE CONSTRUCCION DE SUELO Y DE TERRENOS RUSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE COSTRUCION DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, PARA EL AÑO 2013.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$40.00	\$60.00	\$80.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$90.00	\$1100.00	\$140.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$40.00	\$60.00	\$80.00

40	ALBERCAS	M2	\$150.00	\$200.00	\$250.00
----	----------	----	----------	----------	----------

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, PARA EL AÑO 2013.

NUMERO	ZONA	DESCRIPCION DE LA ZONA	VALOR PORM2
01 02 03 04 05 06	I	CALLE MORELOS CALLE GUERRERO CALLE GALEANA CALLE BRAVO CALLE JUAREZ CALLE CARRIZAL CALLE LEONA VICARIO	66.00
01 02 03	II	CALLE CALLE REVOLUCION CALLE EMILIANO ZAPATA CALLE VENUSTIANO CARRANZA COL. AVIACION	55.00
01 02 01	III	CALLE AV. HIDALGO CALLE LAZARO CARDENAS AV. RUIZ MASIEU CALLE ERNESTO CHE GUEVARA MISAEAL AÑORVE. RESTOS DE LOCALIDADES	44.00

	IV	DEL MUNICIPIO	22.00
--	-----------	----------------------	--------------

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS.

NUM.	CARATERISTICAS	VALOR	POR
		HECTAREA	
		MENOS DE 20KM	MAS DE 20KM
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00
2	TERRENO DE HUEMDAD	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
3	TERRERNO TEMPORAL	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
6	TERRENO FORESTAL	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 enero del 2013.

Artículo Tercero.- Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado para sus efectos.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Diciembre de 2012

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CINCUENTA

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, remitida mediante oficio número 2012/0065 de fecha 12 de octubre de 2012, recibida en esta Soberanía el día 15 del mismo mes y año, suscrito por el ciudadano Andrés Cantoran González, Presidente Municipal del citado Municipio, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de octubre de 2012, el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Atenango del Río, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre de 2012, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RIO GUERRERO, AÑO 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$10.00	\$50.00	\$150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$30.00	\$100.00	\$250.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$10.00	\$40.00	\$230.00
40	ALBERCAS	M2	\$100.00	\$250.00	\$400.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de noviembre de 2012

CLAVE	CARCATERISTICAS	COSTO
Z1	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2012	200
Z2	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2012	150
Z3	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2012	100
Z4	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2012	80
Z5	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2012	60

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CINCUENTA Y UNO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 012/PM/2012, el ciudadano Arquímedes Quintero Díaz, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Cuauhtepic, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CUAUHTEPc, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

No.	COLONIA.	ZONA	VALOR POR M2
			\$
01.	CENTRO	I	\$ 52.00
02.	JALAPA	II	\$ 37.00
03	LA DICHA	III	\$ 37.00
04	COACOYULICHAN	IV	\$37.00
05	SAN ANTONIO	V	\$ 37.00
06	SAN AGUSTIN CUILUTLA	VI	\$ 32.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA MENOS DE 20 KM.
01	TERRENO DE RIEGO	\$ 2,800.00
02	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 1,500.00
03	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 1,200.00

II.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO	POPULAR	LUJO
10	TECHUMBRE	M2	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 50.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$ 33.00	\$ 32.50	\$ 57.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 36.00	\$ 36.00	\$ 36.00

40	ALBERCAS	M2	\$ 52.00	\$ 57.00	\$ 73.00
----	----------	----	----------	----------	----------

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Cuauhtepic, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de diciembre del 2012.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CINCUENTA Y DOS

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, los ciudadanos Sandra Velázquez Lara y Oscar Hernández Figueroa, Presidenta y Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Seguras, Oficial Mayor del Honorable

Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

NUMERO	ZONA: I	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1		CALLE COLON ENTRE DE SAN MIGUEL A MORELOS	\$ 200.00
2		CALLE COLON DE MORELOS A I.M. ALTAMIRANO	\$ 200.00
		CALLE COLON ENTRE I.	

3		MANUEL ALTAMIRANO A E. CASTAÑEDA ESPINOZA.	\$ 150.00
4		CALLE COLON ENTRE E. CASTAÑEDA ESPINOZA A PERIFERICO	\$ 100.00
5		CALLE MATAMOROS ENTRE DE HIDALGO A MORELOS	\$ 200.00
6		CALLE MATAMOROS ENTRE DE MORELOS A I. MANUEL ALTAMIRANO	\$ 200.00
7		CALLE MATAMOROS ENTRE I. MANUEL ALTAMIRANO A E. CASTAÑEDA	\$ 150.00
8		CALLE MATAMOROS ENTRE DE E. CASTAÑEDA ESPINOZA A PERIFERICO	\$ 100.00

NUMERO	ZONA: II	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1		CALLE FCO. I. MADERO ENTRE DE SAN MIGUEL A VICENTE GUERRERO	\$ 200.00
2		CALLE FCO. I. MADERO ENTRE VICENTE GUERRERO A EMILIANO ZAPATA	\$ 200.00
3		CALLE FCO I. MADERO ENTRE EMILIANO ZAPATA A REVOLUCION	\$ 150.00
4		CALLE FCO. I. MADERO ENTRE REVOLUCION A PERIFERICO	\$ 100.00
5		CALLE FCO. I. MADERO ENTRE DE PERIFERICO A YAHUALICA	\$ 50.00
6		CALLE FCO. VILLA ENTRE DE SAN MIGUEL A VICENTE GUERRERO	\$ 150.00

7		CALLE FCO. VILLA ENTRE VICENTE GUERRERO A EMILIANO ZAPATA	\$ 150.00
8		CALLE FCO. VILLA ENTRE DE EMILIANO ZAPATA A REVOLUCION	\$ 100.00
9		CALLE FCO. VILLA ENTRE DE REVOLUCION A PROPIEDAD PRIVADA	\$ 50.00

NUMERO	ZONA: III	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1		CALLE JAIME NUNO ENTRE DE SAN MIGUEL A INDEPENDENCIA	\$ 200.00
2		CALLE JAIME NUNO ENTRE DE INDEPENDENCIA A SAN JUAN	\$ 150.00
3		CALLE JAIME NUNO ENTRE DE SAN JUAN A ARROYO SAN JUAN	\$ 80.00
4		CALLE NIÑOS HEROES ENTRE DE SAN MIGUEL A VICENTE GUERRERO	\$ 150.00
5		CALLE NIÑOS HEROES ENTRE DE VICENTE GUERRERO A ARROYO SAN JUAN	\$ 80.00

NUMERO	ZONA: IV	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1		CARRETERA PILCAYA-TETIPAC ENTRE DE PANTEON A MORELOS	\$ 150.00
2		CARRETERA PILCAYA-TETIPAC ENTRE DE MORELOS A ARROYO DEL CONSEJO	\$ 100.00
3		CALLE DEL SILENCIO ENTRE PANTEON A LA LOMA	\$ 100.00
4		CALLE DEL SILENCIO ENTRE LA LOMA A DEL SALTO	\$ 100.00
		CALLE DEL SILENCIO ENTRE	

5		DEL SALTO A EL CERRITO	\$ 100.00
---	--	------------------------	-----------

NUMERO	ZONA: V	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1		CALLE VALERIO TRUJANO ENTRE DE HIDALGO A GUADALUPE VICTORIA	\$ 200.00
2		CALLE VALERIO TRUJANO ENTRE DE GUADALUPE VICTORIA A JUAN ALVAREZ	\$ 150.00
3		CALLE VALERIO TRUJANO ENTRE JUAN ALVAREZ A ARROYO SAN JUAN	\$ 80.00
4		CALLE ZARAGOZA ENTRE DE HIDALGO A GUADALUPE VICTORIA	\$ 150.00
5		CALLE ZARAGOZA ENTRE DE GUADALUPE VICTORIA A JUAN ALVAREZ	\$ 100.00
6		CALLE ZARAGOZA ENTRE DE JUAN ALVAREZ A ARROYO SAN JUAN	\$ 80.00

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO
RUSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

NO	DESCRIPCION	VALORES UNITARIOS POR HECTAREA	
		A MENOS DE 20 KM	A MAS DE 20 KM
1	TERRENOS DE RIEGO	\$8,000.00	\$7,000.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD	\$7,000.00	\$6,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	\$6,000.00	\$5,000.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$4,000.00	\$3,000.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$3,500.00	\$2,000.00

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO	POPULAR(P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$

10	TECHUMBRE	M2	1.82	3.03	4.24
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	7.26	9.68	12.1
30	PAVIMENTOS	M2	1.82	3.03	4.24
40	ALBERCAS	M2	2.42	3.03	4.84

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de Diciembre del 2012.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CINCUENTA Y TRES

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión de dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Olinalá, Guerrero, remitida por el Presidente del Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2012, el ciudadano Eusebio González Rodríguez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Olinalá, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa

Directiva mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, de esa misma fecha, firmado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

**PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE
TERRENO URBANO PARA EL EJERCICIO 2013.**

NUMERO	ZONA	COLONIA	VALOR POR M \$
1	1	CENTRO	80
2	2	SAN FRANCISCO	60
3	2	TEXALPA	60
4	2	EL LLANO	60
5	2	EL PARAISO	60
6	3	LAS CRUCES	50
7	3	SAN SEBASTIAN	50
8	3	SAN JOSE	50
9	3	TLACOMULCO	50
10	3	UNIDOS POR GUERRERO	50
11	3	SAN ISIDRO	50
12	3	SAN DIEGO	50

13	4	FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL	40
14	4	VILLA HERMOSA	40
15	4	SANTA FE	40

13	4	OCOTITLAN	40
14	4	MEXTIOPAN	40
15	4	EL PROGRESO	40
16	4	LA LIBERTAD	40
17	4	AMATLICHA	40
18	4	IYOCINGO	40
19	4	TECOLAPA	40
20	4	VISTA HERMOSA	40
21	4	XOCHIMILCO	40

TABLA DE VALORES PREDIOS RÚSTICOS 2013

No	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 HAS \$	MÁS DE 20 HAS \$
22	TERRENO DE RIEGO	12,000	10,000
23	TERRENO DE HUMEDAD	12,000	10,000
24	TERRENO DE TEMPORAL	5,000	4,000
25	TERRENO DE AGOSTADERO	3,500	3,000
26	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	3,000	2,000
27	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FEDERAL	12,000	10,000
28	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	5,000	4,000

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

No	TIPO	UNIDAD	VALOR POR HECTÁREA		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
29	TECHUMBRE	M	60	80	100
30	CUBIERTAS DE CONCRETO	M	80	100	150
31	PAVIMENTACIÓN	M	100	150	180
32	ALBERCAS	M	200	250	300

- EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.
- PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DEL AGUA. PAVIMENTACIÓN APLICA A LAS EMPRESAS: TELMEX, PEMEX, CORONA, ETC.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 03 de 2012.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CINCUENTA Y CUATRO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número de fecha 12 de octubre del año 2012, el ciudadano Amado Ramos Brito, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

CALLE	VALOR U/M2
IGNACIO ALLENDE	\$ 50.00
ABASOLO	\$ 50.00
VICENTE GUERRERO	\$ 50.00

MORELOS	\$ 50.00
REVOLUCION	\$ 50.00
MIGUEL HIDALGO	\$ 50.00
INDEPENDENCIA	\$ 50.00
5 DE MAYO	\$ 50.00
EMILIANO ZAPATA	\$ 50.00
IGNACIO ALDAMA	\$ 50.00
COLOSIO	\$ 50.00
AV. UNIVERCIDAD	\$ 50.00
BENITO JUAREZ	\$ 50.00
AGUSTIN DE ITURBIDE	\$ 50.00

CALLE	VALOR U/M2
BARRIO DEL TANQUE	\$ 40.00
CUAUHTEMOC	\$ 40.00
MOCTEZUMA	\$ 40.00
CALLEJON CUAUHTEMOC	\$ 40.00
CUITLAHUAC	\$ 40.00
NICOLAS BRAVO	\$ 40.00
BARRIO DEL PANTEON	\$ 40.00
AGUSTIN MELGAR	\$ 40.00
BARRIO DEL ZAPOTE	\$ 40.00
LAZARO CARDENAS	\$ 40.00
BARRIO DEL CAMPO	\$ 40.00
BARRIO NUEVO	\$ 40.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ELEM ENTO DE CONSTRUCCION	TIPO DE CONSTRUCCIONES								
	ECONOMICA			POPULAR			LUJO		
1.- CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	PIEDRA Y LODO	PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZO CON REFUERZO DE
2.- MUROS	LODO, MADERA, LAMINA Y BAJAREO	ADOBE, MADERA O LAMINA	ADOBE O MADERA	ADOBE O TEPETATESIN AMARRES DE PIEDRA CON VIGAS	MIXTO DE SEGUNDA DE PIEDRA O TABIQUE CON VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO	MIXTO DE SEGUNDA DE PIEDRA O TABIQUE CON VIGAS DE MADERA O FIERR, BOVEDAS DE LADRILLO O LAMINA O TEJA	TABIQUE DE 14 CM DE ESPESOR CON CERRAMIENT	BLOCK DE TABIQUE DE 14 CM. DE ESPESOR	BLOCK TABIQUE O TABICON DE 14.21Y/O.28 LOSAS DE CONCRETO, ARMADOS EN
3.- TECHOS Y ENTREPIOS	CHO DE PALM	LAMINA DE CARTON PALMA O	MADERA Y TEJA O LAMINA DE	DEMADERA TERRADO O ENTORNADO	TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO	MADERA O FIERR, BOVEDAS DE LADRILLO O LAMINA O TEJA	LAMINA DE ASB	LOSAS DE CONCRETO, ARMADOS EN	LOSAS DE CONCRETO ARMADO CON CLAROS
4.- VOLADOS EN CORREDORES				TEJA, VIGAS O MADERA, CORRIENTE	TEJAS SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE	SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE	LAMINA DE CARTON O ASBESTO SOBRE	LOSA DE CON	LOSAS DE CON
5.- ESCALERAS				CON ALFARDAS DE MADERA	CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO	DE CANTERA CHILUCA, MARMOL O GRANITO		DE CONCRETO, ESCALONES DE TABIQUE	DE CONCRETO, CON ESCALONES
6.- RECUBRIMIENTOS	SIN APLANADOS	ENJARRE	BARROY	MAMPOSTERIA REPELLADOS CON BARRO O MEZCLA DE CAL Y ARENA	ZCLA A LA CAL PU	PASTA MARTELIMADA DE CEMENTO	DE MEZCLA CA	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA O PASTA DE CEMENTO
7.- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO, MOSAICO O TIPO	TIERRA, EMPEDRADO PISODE CEMENTO O SIN HORNATO	MOSAICO DE MALLA CALIDAD EMPEDRADO O APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN DETERMINADO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERAMICA Y AZULEJOS DE APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS	DE CEMENTO Y/O MOZAICO CORRIENTE	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD DE REGULAR MAEZCLA DE YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS
8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	APLANADO Y PINTURA FOSA	APLANADOS O REPELLADOS A LA CAL MINIMA	MUEBLES DE BAÑO ECONOMICOS, FREGADERO DE	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD, FREGADERO	APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS	MUEBLES EN BLANCO ECONOMICO	MUEBLES EN BLANCO ECONOMICO
	LETRINA	LETRINA	SEPTICA O DRENAJE	MUEBLES DE BAÑO CORRIENTE	OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA	OCULTA CON PLACAS DE BUENA CALIDAD	VISIBLE MINIMA	OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLASTICO	OCULTA CON PLACAS DE PLASTICO DE BUENA
ESTADO DE CONSERVACION	B	R	M	B	R	M	B	R	M
VALOR POR M2	70	65	60	80	75	70	100	90	80

MEMORIO PARA REGULAR BUENO DETALLES

TABLA DE VALORES DE PREDIOS
RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMEROS	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
		\$	\$
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 2,000.00	\$ 1,600.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 1,000.00	\$ 600.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 700.00	\$ 300.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 500.00	\$ 100.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 4,000.00	\$ 3,200.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 3,000.00	\$ 2,400.00
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	\$ 45,000.00	\$ 40,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2012

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CINCUENTA Y CINCO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano licenciado Rey Hilario Serrano, Presidente Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivos.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del pacto federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y predios rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y predios rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas tablas de valores, el acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día trece de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y predios rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RUSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.	01	AV. LAZARO CARDENAS	200.00
2.	01	AV. CUAUHTEMOC	200.00
3.	01	CALLE NICOLAS BRAVO	200.00
4.	01	CARRETERA TOLUCA – ZIHUATANEJO	200.00

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
--------	------	-------------------------	--------------------

1.	02	CALLE ALVARO OBREGON	150.00
2.	02	AV. CUAUHEMOC	150.00
3.	02	CALLE VICENTE GUERRERO	150.00
4.	02	CALLE NICOLAS BRAVO	150.00
5.	02	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	150.00
6.	02	CALLE COMONFOR	150.00
7.	02	CALLE MUNICIPIO LIBRE	150.00
8.	02	CALLE REVOLUCION	150.00
9.	02	CALLE AQUILES SERDAN	150.00
10.	02	CALLE JUAN. N. ALVAREZ	150.00
11.	02	CALLE ALAMEDA	150.00

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.	03	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	90.00
2.	03	CALLE JUAN N. ALVAREZ	90.00
3.	03	CALLE AQUILES SERDAN	90.00
4.	03	AV. REVOLUCION	90.00
5.	03	CALLE CDA. ALAMEDA	90.00
6.	03	CALLE LEANDRO VALLE	90.00
7.	03	CALLE BENITO JUAREZ	90.00
8.	03	COL. INVISUR	90.00
9.	03	BARRIO EL CAPIRE	90.00
10.	03	BARRIO TIERRA COLORADA	90.00
11.	03	BARRIO SAN ANTONIO	90.00
12.	03	BARRIO LA CALERA	90.00

NUMERO	ZONA 04	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.	04	BARRIO LA CALERA	60.00
2.	04	COLONIA LA DEPORTIVA	60.00
3.	04	BARRIO EL CAPIRE	60.00
4.	04	BARRIO SAN ANTONIO	60.00
5.	04	COL. CARLOS ROMAN CELIS	60.00

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	45.00	60.00	100.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	100.00	180.00	220.00
30	PAVIMENTOS	M2	30.00	45.00	80.00
40	ALBERCAS*	M2	180.00	220.00	300.00

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.	05	COLONIA DE LAS FLORES	40.00
2.	05	BARRIO SAN ANTONIO	40.00
3.	05	COLONIA LA DEPORTIVA	40.00
4.	05	BARRIO LA CALERA	40.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	15,000.00	13,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	13,000.00	11,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	11,000.00	9,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	4,000.00	6,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	7,000.00	6,000.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	20,000.00	15,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	15,000.00	13,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Artículo cuarto. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CINCUENTA Y SEIS

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que los ciudadanos Nicolás Torreblanca García y Eduardo Torres León, Presidente y Secretario del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Benito Juárez, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales presentaron mediante oficio de fecha 15 de octubre del 2012, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Seguras, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	COLONIA: ZONA ZH-1	VALOR POR M2 \$
1	CENTRO: ABARCA EL ZOCALO, 1a 2a CALLE AV. PROGRESO, CALLE GALEANA, PLAZA GALEANA, 4a CALLE INDUSTRIA. CARRETERA NACIONAL ENTRONQUE EL TOMATAL HASTA EL KM 84	200.00

NUMERO	COLONIA: ZH-2	ZONA	VALOR POR M2 \$
2	EL HUIZACHE		150.00
3	SOLIDARIDAD		150.00
4	EL TIESTO		150.00
5	EL MAESTRO		150.00

NUMERO	COLONIA: ZONA ZH-3	VALOR POR M2 \$
6	EL CUYO	100.00
7	EL RECREO	100.00
8	KOREA	100.00
9	LA INDUSTRIAL	100.00
10	CALLE INDUSTRIA 3a CUADRA	100.00

NUMERO	COLONIA: ZONA ZH-4	VALOR POR M2 \$
11	HIDALGO	80.00
12	VISTA HERMOSA	80.00
13	MIRADOR	80.00
14	LOMAS BONITA	80.00
15	SAN JOSE	80.00
16	EL TANQUE	80.00

NUMERO	COLONIA: ZONA ZH-5 FRACCIONAMIENTOS	VALOR POR M2 \$
1	EL DORADO 1	60.00
2	EL DORADO 3	60.00
3	LAS PALMAS	60.00
4	ACAPULCO PACIFICO	60.00
5	PEZ VELA	60.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	80.00	100.00	150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	120.00	150.00	200.00
30	PAVIMENTOS	M2	100.00	120.00	150.00
40	ALBERCAS *	M2	200.00	250.00	300.00

NOTA:

EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	50,000.00	45,000.00

2	TERRENO DE HUMEDAD	50,000.00	45,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	30,000.00	25,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	30,000.00	25,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	30,000.00	25,000.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	30,000.00	25,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	30,000.00	25,000.00

NOTA: EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 13 de diciembre del 2012.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CINCUENTA Y SIETE

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio Tlalchapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, remitida mediante oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2012, recibida en

esta Soberanía el día 15 del mismo mes y año, suscrito por la Ciudadana Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, Presidenta Municipal del citado Municipio, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre de 2012, la ciudadana Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Tlalchapa, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Tlalchapa, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre de 2012, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALCHAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NÚMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	VALOR POR M2
01	COMERCIAL		\$135.00
02	URBANA	BARRIO O COLONIA CENTRO	\$115.00

ZONA CENTRO		
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS	ARROYO DE LOS MUERTOS Y JOHN F. KENNEDY
CENTRO	BENITO JUÁREZ Y AYUNTAMIENTO	ARROYO DE LOS MUERTOS E

ZONA COMERCIAL			
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES	
CENTRO	BENITO JUÁREZ Y AYUNTAMIENTO	IGNACIO ZARAGOZA Y 20 DE NOVIEMBRE	
CENTRO	IGNACIO ZARAGOZA, CUAUHEMOC	BENITO JUÁREZ Y REVOLUCIÓN	
CENTRO	20 DE NOVIEMBRE	BENITO JUÁREZ Y AYUNTAMIENTO	
03	URBANA	COLONIA LA CIENEGA, DEPÓSITO Y CALVARIO	\$90.00
04	URBANA	BARRIO EL CERRITO, COL. DE ABAJO Y BARRIO DE ALEMANIA	\$85.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FICAL 2013

		IGNACIO ZARAGOZA
CENTRO	AYUNTAMIENTO	20 DE NOVIEMBRE Y JOHN F. KENNEDY
CENTRO	IGNACIO ZARAGOZA, EMILIANO ZAPATA, LA PAZ Y 20 DE NOVIEMBRE	BENITO JUÁREZ Y JOSÉ MARÍA MORELOS
CENTRO	JOHN F. KENNEDY	REVOLUCIÓN Y JOSÉ MARÍA MORELOS

ZONA CENTRO		
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES
EL DEPÓSITO	DEL TRABAJO, 5 DE MAYO Y MARIANO MATAMOROS	NICOLÁS BRAVO Y LÁZARO CARDENAS
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS, BELISARIO DOMÍNGUEZ, AYUNTAMIENTO Y REVOLUCIÓN	JOHN F. KENNEDY Y LÁZARO CARDENAS
CIENEGA	PROLONGACIÓN AYUNTAMIENTO	CALLE SIN NÚMERO Y ANDADOR 2
CENTRO	PROLONGACIÓN AYUNTAMIENTO	ANDADOR 2 ARROYO DE LOS MUERTOS
CIENEGA Y CENTRO	REVOLUCIÓN	ARROYO DE LA CIENEGA Y ARROYO DE LOS MUERTOS
CENTRO	ANDADOR 1	ANDADOR 2 Y ARROYO DE LOS MUERTOS
DE ABAJO	VICENTE GUERRERO Y FCO. VILLA	ARROYO DE LOS MUERTOS Y LÁZARO CARDENAS
LA CIENEGA	CALLE SIN NOMBRE	PROLONGACIÓN AYUNTAMIENTO Y REVOLUCIÓN
EL CENTRO	ANDADOR 2	PROLONGACIÓN AYUNTAMIENTO Y ANDADOR 1
EL DEPÓSITO	NICOLÁS BRAVO, IGNACIO ZARAGOZA, EMILIANO ZAPATA, LA PAZ, 20 DE NOVIEMBRE, JOHN F. KENNEDY Y LÁZARO CARDENAS	MARIANO MATAMOROS Y DEL TRABAJO
CENTRO	NICOLÁS BRAVO, IGNACIO ZARAGOZA, EMILIANO ZAPATA, LA PAZ, 20 DE NOVIEMBRE, JOHN F. KENNEDY Y LÁZARO CARDENAS	JOSÉ MARÍA MORELOS Y MARIANO MATAMOROS
EL CENTRO	LÁZARO CARDENAS	AYUNTAMIENTO Y JOSÉ MARÍA MORELOS
DE ABAJO	IGNACIO ZARAGOZA	REVOLUCIÓN Y VICENTE GUERRERO
DE ABAJO	EMILIANO ZAPATA, LA PAZ, 20 DE NOVIEMBRE, MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y LÁZARO CARDENAS	REVOLUCIÓN Y FRANCISCO VILLA
DE ABAJO	JOHN F. KENNEDY	REVOLUCIÓN Y VICENTE GUERRERO

ZONA CENTRO		
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES
EL DEPÓSITO	FRANCISCO JAVIER MINA	NICOLÁS BRAVO Y EX CAMPO DE AVIACIÓN
EL DEPÓSITO	ABASOLO	BARRANCA DE LA OREKA Y NICOLÁS BRAVO
EL DEPÓSITO	ABASOLO	EMILIANO ZAPATA Y LÁZARO CARDENAS
EL DEPÓSITO	DEL TRABAJO	BARRANCA DE LA OREKA Y LÁZARO CARDENAS
EL CALVARIO	DEL TRABAJO	LÁZARO CARDENAS Y ARROYO DE SANTA CRUZ
EL CALVARIO	5 DE MAYO	LÁZARO CARDENAS Y CARITINO MALDONADO
EL CALVARIO	MARIANO MATAMOROS	LÁZARO CARDENAS Y ARROYO DE LA SANTA CRUZ
LA CIENEGA Y EL CENTRO	PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	ARROYO DE LA CIENEGA Y ARROYO DE LOS MUERTOS
EL CALVARIO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	LÁZARO CARDENAS Y HERMENEGILDO GALEANA
EL CALVARIO	AYUNTAMIENTO Y REVOLUCIÓN	LÁZARO CARDENAS Y ARROYO DE SANTA CRUZ
EL CERRITO	VICENTE GUERRERO Y FRANCISCO VILLA	LÁZARO CARDENAS Y ARROYO DE SANTA CRUZ
DE ABAJO	ALLENDE	CUAUHTEMOC Y LÁZARO CARDENAS
EL CERRITO	ALLENDE	LÁZARO CARDENAS Y JUNA CRUZ
DE ABAJO	PEDRO ASCENCIO	20 DE NOVIEMBRE Y LÁZARO CARDENAS
EL CERRITO	PEDRO ASCENCIO	LÁZARO CARDENAS Y JUAN CRUZ
GUADALUPE EGUILUZ	JOSÉ CATALINO GUTIERREZ	20 DE NOVIEMBRE Y MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
GUADALUPE EGUILUZ	EFRAÍN MORA	20 DE NOVIEMBRE Y MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
NABOR MENDOZA	EFRAÍN MORA	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y LÁZARO CARDENAS
EL CERRITO	EFRAÍN MORA	LÁZARO CARDENAS Y HERMENEGILDO GALEANA
DE ABAJO	DEL PANTEÓN	LA PAZ, MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
NABOR MENDOZA	DEL PANTEÓN	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
EL DEPÓSITO	NICOLÁS BRAVO	DEL TRABAJO Y FRANCISCO JAVIER MINA
EL DEPÓSITO	EMILIANO ZAPATA Y DE LA PAZ	DEL TRABAJO Y CORRAL DE TOROS

EL DEPÓSITO	20 DE NOVIEMBRE	DEL TRABAJO Y EX CAMPO DE AVIACIÓN
EL DEPÓSITO	JOHN F. KENNEDY	DEL TRABAJO Y CALLE SIN NOMBRE
EL DEPÓSITO	LÁZARO CARDENAS	DEL TRABAJO Y CAMINO A SAN VICENTE
LA CIENEGA	CALLE SIN NOMBRE	PROLONGACIÓN AYUNTAMIENTO Y CALLE SIN NOMBRE
EL CENTRO	ANDADOR 2	PROLONGACIÓN AYUNTAMIENTO Y ARROYO DE LOS MUERTOS
EL CALVARIO	LÁZARO CARDENAS, CARITINO MALDONADO PÉREZ Y HERMENEGILDO GALEANA	REVOLUCIÓN Y DEL TRABAJO
DE ABAJO	EMILIANO ZAPATA	ALLENDE Y FRANCISCO VILLA
DE ABAJO	DE LA PAZ	DEL PANTEÓN A FRANCISCO VILLA

ZONA CENTRO		
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES
DE ABAJO	20 DE NOVIEMBRE	DE ARROYO DE LOS MUERTOS A FRANCISCO VILLA
GUADALUPE EGUILUZ	ESTEFANÍA MONDRAGÓN Y CIRILO L. CEBALLOS	EFRÁIN MORA, JOSÉ CATALINO GUTIÉRREZ
DE ABAJO	ANDADOR 3 Y LÁZARO CARDENAS	FRANCISCO VILLA Y ALLENDE
NABOR MENDOZA	LÁZARO CARDENAS	ALLENDE Y DEL PANTEÓN
EL CERRITO	CARITINO MALDONADO Y HERMENEGILDO GALEANA	REVOLUCIÓN Y ARROYO GRANDE
EL CERRITO	JUAN CRUZ	VICENTE GUERRERO Y ARROYO GRANDE

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUM	CARACTERÍSTICAS	VALOR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MÁS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 15,000.00	\$13,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 8,000.00	\$ 7,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	42.00	63.00	84.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	74.00	95.00	126.00
30	PAVIMENTOS	M2	32.00	48.00	63.00
40	ALBERCAS*	M2	126.00	158.00	179.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tlalchapa, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de noviembre de 2012

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CINCUENTA Y OCHO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número de fecha 9 de octubre del año 2012, el ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLE DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
ROJO	I	PLAZUELA (TERMINAL DE COMBIS), LO QUE SE CONOCE COMO EL MERCADO VIEJO, PARTE DE LA CALLE SAN GABRIEL, PARTE DE LA CALLE MIGUEL HIDALDO, PARTE DE LA CALLE NICOLAS BRAVO, PARTE DE LA CALLE REFORMA, CALLE CENTENARIO, CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR, CALLE PINO SUAREZ, PARTE DE LA CALLE OBREGON, PARTE DEL CALLEJON DEL PASO, CALLE REVOLUCION, CALLE PROGRESO Y PARTE DE LA CALLE DR. RAYMUNDO ABARCA; COMO MARGEN CONSIDERANDOSE ESTO COMO EL CENTRO DE LA POBLACION	600.00
AZUL	II	CONSIDERANDOSE EL CENTRO DE LA POBLACION PARTE DE LA CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR, PARTE DE LA CALLE MIGUEL HIDALDO, CALLE 10 DE SEPTIEMBRE, CALLE NORTE, CALLE LA PAZ, CALLE ALDANA, CALLE REVOLUCION, CALLE TIERRA COLORADA, CALLE ACXEQUIA, CALLEJON EMILIANO ZAPATA, CALLEJON PINO Y CALLE QUEBRADA	500.00
AMARILLO	III	SE CONSIDERA LA QUE SE ENCUENTRA APARTADA DEL CENTRO, ASIMISMO, EN LOS PUNTOS DONDE SE CARECE DE SERVICIOS PUBLICOS, MIMOS QUE RODEAN LA POBLACION, MISMAS QUE INTEGRAN LAS PARTES DE LAS CALLES LA ESPERANZA, CALLEJON DEL POZO, CALLE INDUSTRIA, PARTE DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, PARTE DE LA CALLE QUEBRADA, CALLE ALLENDE, CALLE LA PEÑA, CALLE ALVARO OBREGON, CALLEJON DEL FUTURO AMOR, CALLE PINO, CALLE TRIUNFO DE MORELOS, CALLE ALVARADO, CALLE EMILIANO ZAPATA, CALLE ALONSO, CALLEJON DE LAS FLORES Y CALLE LA TRINCHERA	400.00

VIOLETA	IV	SE CONSIDERA DE LOS CUATRO PUNTOS CARDINALES UNA MANZANA, QUE CONFORMAN LAS CALLES INDUSTRIA, TRIUNFO DE MORELOS, NORTE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, CALLE SAN ISIDRO, CALLEJON MORELOS, PARTE DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA, CALLE LA PAROTA, CALLE VICTORIA, PARTE DE LA CALLE TRINCHERA Y PARTE DE LA CALLE LONGINO.	300.00
VERDE Y NARANJA	V y VI	SE CONSIDERA LA PERIFERIA DE LA POBLACION INTEGRADA POR LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS, EL PRI, EL ARENAL, PARTE DE LA COLONIA LA TRINCHERA, PARTE DE LA COLONIA EL CALVARIO, COLONIA VISTA HERMOSA, LUISDONALDO COLOSIO, LEY ASENTAMIENTOS HUMANOS, LOS MANANTIALES, NICOLAS BRAVO, BENITO JUAREZ, AMACOXTLI, 20 DE NOVIEMBRE, PROLONGACION LA PIEDRA Y COLONIA LINDA VISTA.	200.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	50	90	150
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	350	400	450
30	PAVIMENTOS	M2	15	50	75
40	CON FINALIDAD DE ALMACENAR AGUA	M2	150	250	350

TABLA DE VALORES DE PREDIOS
RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	50,000.00	25,000.00

2	TERRENO DE HUMEDAD	50,000.00	25,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	45,000.00	
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	25,000.00	15,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	10,000.00	750.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	45,000.00	20,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	25,000.00	15,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2012

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO CINCUENTA Y NUEVE

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Copala, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano Sadot Bello García, Presidente Municipal Constitucional de Copala, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del pacto federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y predios rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas tablas de valores, el acta de sesión ordinaria de cabildo celebrada el día doce de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes tablas de valores unitarios de suelo, de terreno rústico y de construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMEROS	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
		\$	\$
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 2,000.00	\$ 1,600.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 1,000.00	\$ 600.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 700.00	\$ 300.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 500.00	\$ 100.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 4,000.00	\$ 3,200.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 3,000.00	\$ 2,400.00

8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	\$ 45,000.00	\$ 40,000.00
---	--	--------------	--------------

TABLA DE VALORES DE SUELO 2013

NUMEROS	ZONA:MUNICIPAL COLONIA: JUAN N. ALVAREZ (PLAYA VENTURA)	VALOR POR M2
1	ZONA TURISTICA	\$50.00
2	ZONA RESIDENCIAL	\$ 45.00
2	ZONA URBANA	\$40.00
3	ZONA SUBURBANA	\$30.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

ZONA	VALOR DE METRO CUADRADO	COLONIA	CALLES	TIPO DE TERRENO
ZONA I	\$ 30.00	BARRIO NUEVO CENTRO LA LOMA	MATAMOROS HASTA ADOLFO LOPEZ MATEOS, JAVIER MINA HASTA JUAREZ, MORELOS, COMERCIO HASTA JUAREZ CUAUHTEMOC HASTA HIDALGO, HIDALGO HASTA ARGENTINA, VICENTE GUERRERO HASTA 5 DE OCTUBRE, PLAZA SAN JUAN, 20 DE NOVIEMBRE, OBREGON	URBANO

<p>ZONA II</p>	<p>\$ 20.00</p>	<p>BARRIO NUEVO HUICON LAS FLORES CHARCHOVE CHARCHOVE HUICON CENTRO/ HUICON LAS FLORES LA LOMA CELAYA LA LOMA/ ARROYO CELAYA/ LOMA/ LAS FLORES/ VISTA MAR/ ADOLFO LOPEZ MATEOS/ VISTA HERMOSA/ CELAYA/ BARRIO NUEVO</p>	<p>BENITO JUAREZ VICENTE GUERRERO. MORELOS/ COMERCIO HASTA LAURO AGUIRRE NIÑOS HEROES A.V. CONSTITUYENTE, JUAN N. ALVAREZ. ARGENTINA DURANGO, FRANCISCO VILLA MIGUEL ALEMAN, JUAN ESCUTIA, LUIS ECHEVERRIA, NIÑO PERDIDO, CUITLAHUAC, CORREGIDORA, ALTAMIRANO, MOCTEZUMA, AGUSTIN MELGAR, MONTES DE OCA, LEONA VICARIO, BOULEVARD COPALA. AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS.</p>	<p>URBANO</p>
<p>ZONA III</p>	<p>\$ 15.00</p>	<p>VISTA HERMOSA EL MAGUEY ADOLFO LOPEZ MATEOS VISTA MAR LAS FLORES BARRIO NUEVO, EL HUICON CHARCHOVE</p>	<p>EL RESTO DE LAS CALLES EL RESTO DE LAS CALLES EL RESTO DE LAS CALLES EL RESTO DE LAS CALLES EL RESTO DE LAS CALLES EL RESTO DE LAS CALLES EL RESTO DE LAS CALLES</p>	<p>URBANO</p>
<p>ZONA IV</p>	<p>\$ 10.00</p>	<p>EL MANGUITO</p>	<p>TODAS SUS CALLES</p>	<p>SUB- URBANO</p>

<p>NUMEROS</p>	<p>ZONA:MUNICIPAL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO DEL PUNTO DENOMINADO BARRA DE MAJAHUILLA A BARRA DE RIO MARQUELIA</p>	<p>VALOR POR M2</p>
<p>1</p>	<p>ZONA TURISTICA</p>	<p>\$45.00</p>

2	ZONA RESIDENCIAL	\$ 40.00
2	ZONA URBANA	\$30.00
3	ZONA SUBURBANA	\$25.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

C L A V E	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
1	TECHUMBRE	M2	\$ 89.00	\$ 99.00	\$ 150.00
2	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$ 180.00	\$ 250.00	\$ 330.00
3	PAVIMENTO	M2	\$ 40.00	\$ 60.00	\$ 80.00
4	ALBERCAS	M2	\$ 200.00	\$ 250.00	\$ 450.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento Copala, Guerrero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO SESENTA

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano Crisóforo Otero Heredia, Presidente Municipal Constitucional de Tecpan de Galeana, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivos.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del pacto federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas tablas de valores, el acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día catorce de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el cobro de las contribuciones

sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y predios rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RUSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

**PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013**

NUMERO	TIPO DE TRAMO	VALOR POR M2
	DE CALLE	(\$)
1.	TIPO A	200
2.	TIPO B	150
3.	TIPO C	130
4.	TIPO D	110
5.	TIPO E	90

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES DE CONTRUCCION 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$30	\$50	\$80
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$100	\$180	\$300
30	PAVIMENTOS	M2	\$20	\$60	\$100
40	ALBERCAS	M2	\$250	\$300	\$350

RELACION DE VALORES UNITARIOS RUSTICOS
CON VIGENCIA PARA EL PERIODO 2013

Num.	CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREAS	
		Distancia a vías de comunicación o centros de consumo	
		Menos de 20 Km	Más de 20 Km
1	TERRENOS DE RIEGO	4,000.00	2,000.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD (COCOTERO Y OTROS)	2,000.00	3,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	2,000.00	1,500.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	1,000.00	800
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	800	500
6	MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	5,000.00	3,000.00
7	MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	2,000.00	1,000.00

RELACION DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS
CON VIGENCIA PARA EL PERIODO 2013

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS		
NUMERO	ZONA	VALOR POR M2
1	ZONA COMERCIAL	\$220.00
2	ZONA CENTRO	\$200.00
3	ZONA POPULAR	\$170.00
4	ZONA ALEJADA	\$140.00

ZONA COMERCIAL		
COLONIA	CALLE	ENTRE CALLES
CENTRO	AV. INDEPENDENCIA	H. GALEANA Y AV. TECPAN
CENTRO	REFORMA	H.GALEANA Y CARLOS DARWIN
CENTRO	H. GALEANA	GRAL. RAMOS Y DEMETRIO RAMOS
CENTRO	GRAL. ENRIQUE ANGON	REFORMA Y JOSE E. SOLIS
CENTRO	GRAL. RAMOS	LUIS PASTEUR Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
CENTRO	DEMETRIO RAMOS	ANA ACOSTA Y GRAL. ENRIQUE ANGON
CENTRO	ANA ACOSTA	PLAN DE AYUTLA Y GRAL. RAMOS

CENTRO	ISAAC NEWTON	JOSE E. SOLIS Y LUIS PASTEUR
CENTRO	LUIS PASTEUR	HERMENEGILDO GALEANA Y JOSE E. SOLIS
CENTRO	AYUNTAMIENTO	JOSE E. SOLIS Y REFORMA
CENTRO	GRAL. BERDEJA	GRAL. ENRIQUE ANGON Y AYUNTAMIENTO
CENTRO	JUAN ALVAREZ	REFORMA Y GRAL. BERDEJA
CENTRO	PROGRESO	GRAL. ENRIQUE ANGON Y AYUNTAMIENTO
CENTRO	PABLO GALEANA	JOSE E. SOLIS Y BENITO JUAREZ
CENTRO	JUAN ALVAREZ	INDEPENDENCIA Y REFORMA
CENTRO	AV. SAN BARTOLO	H. GALEANA Y EL PUENTE TECPAN
CENTRO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	AV. SAN BARTOLO Y APOLONIO CASTILLO
CENTRO	GRAL. MARTINEZ	AV. SAN BARTOLO Y APOLONIO CASTILLO

ZONA CENTRO		
COLONIA	CALLE	ENTRE CALLES
CENTRO	ZACAZONAPA, 13 DE ABRIL Y ANA ACOSTA	PLAN DE AYUTLA Y RIO TECPAN
CENTRO	APOLONIO CASTILLO, LUIS PASTEUR Y AYUNTAMIENTO	CALLE REFORMA Y PRADO
CENTRO	GRAL. MARTINEZ	AV. SAN BARTOLO Y RIO TECPAN
CENTRO	CUHAUTEMOC	APOLONIO CASTILLO Y RIO TECPAN
CENTRO	16 DE SEPTIEMBRE	GRAL. RAMOS Y APOLONIO CASTILLO
CENTRO	MORELOS	ALDAMA Y GRAL. MARTINEZ
CENTRO	ALDAMA	APOLONIO CASTILLO Y GRAL. RAMOS
CENTRO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	RIO TECPAN Y SAN BARTOLO
CENTRO	JULIO ADAMS	APOLONIO CASTILLO Y RIO TECPAN
CENTRO	PUENTE ROTO, HERMENEGILDO GALEANA	RIO TECPAN Y AV. INDEPENDENCIA
CENTRO	ISAAC NEWTON	APOLONIO CASTILLO Y PLAZA PRINCIPAL
CENTRO	JOSE E. SOLIS, PLAZA PRICIPAL, GRAL. RAMOS Y CESARIO RAMOS	AYUNTAMIENTO Y PRADO
CENTRO	PLAN DE AYUTLA Y NICOLAS BRAVO	HERMENEGILDO GALEANA Y LA LAGUNILLA
CENTRO	GRAL. BERDEJA	AYUNTAMIENTO Y GRAL. ENRIQUE ANGON
CENTRO	PROGRESO	AYUNTAMIENTO Y GRAL. ENRIQUE ANGON
CENTRO	DEMETRIO RAMOS	GRAL. ENRIQUE ANGON Y ANA ACOSTA
CENTRO	PABLO GALEANA	REFORMA Y RIO TECPAN
CENTRO	ALEJANDRO VOLTA	REFORMA Y RIO TECPAN

CENTRO	RIO ESCONDIDO	REFORMA Y RIO TECPAN
CENTRO	BLAS PASCAL	REFORMA E INDEPENDENCIA
CENTRO	AMERICO VESPUCIO Y VALLE GUILLERMO PRIETO	NIÑOS HEROES E IGNACIO ZARAGOZA
CENTRO	NIÑOS HEROES	BLAS PASCAL Y CERRADA REFORMA
CENTRO	JUAN N. ALVAREZ	REFORMA Y AV. INDEPENDENCIA
CENTRO	PIEDRA GRANDE	REFORMA Y AV. INDEPENDENCIA
CENTRO	CARMEN C. MONTOÑO	REFORMA Y AV. INDEPENDENCIA
CENTRO	JUAN R. ESCUDERO	NICOLAS BRAVO Y SAN BARTOLO
CENTRO	LEONA VICARIO	NICOLAS BRAVO Y SAN BARTOLO

ZONA POPULAR		
COLONIA	CALLE	ENTRE CALLES
COL. EL PRI	YUCATAN	VICENTE MONTESINOS Y PUERTO VALLARTA
COL. EL PRI	VICENTE MONTESINOS	AV. SAN BARTOLO Y TABASCO
COL. EL PRI	GUILLERMO PRIETO	AQUILES SERDAN Y TABASCO
COL. EL PRI	TABASCO	CHIAPAS Y VERACRUZ
COL. EL PRI	AQUILES SERDAN	GUILLERMO PRIETO Y ADOLFO LOPEZ MATEOS
COL. EL PRI	VALENTE DE LA CRUZ	BENITO JUAREZ Y AV. SAN BARTOLO
COL. EL PRI	PLUTARCO ELIAS CALLES	AV. SAN BARTOLO Y PLUTARCO ELIAS CALLES
COL. EL PRI	PLUTARCO ELIAS CALLES	AV. SAN BARTOLO Y VALENTE DE LA CRUZ
COL. EL PRI	PASCUAL OROZCO	AV. SAN BARTOLO Y VALENTE DE LA CRUZ
COL. EL PRI	ALVARO OBREGON	VALENTE DE LA CRUZ Y VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	ADOLFO LOPEZ MATEOS	INDEPENDENCIA Y PINOS SUAREZ
COL. FRANCISCO I. MADERO	GRAL. ANAYA	VALENTE DE LA CRUZ Y PINOS SUAREZ
COL. FRANCISCO I. MADERO	PINOS SUAREZ	JUAN N. ALVAREZ Y MARIANO MATAMOROS
COL. FRANCISCO I. MADERO	PONCIANO ARRIAGA	GRAL. ANAYA Y JUAN N. ALVAREZ
COL. REVOLUCION	JUAN N. ALVAREZ	PONCIANO ARRIAGA Y PINOS SUAREZ
COL. REVOLUCION	BENITO JUAREZ	EL FORTIN Y VALENTE DE LA CRUZ
COL. REVOLUCION	IGNACIO RAMIREZ	INDEPENDENCIA Y COL. EL TANQUE
COL. REVOLUCION	AMADEO VIDALES	REFORMA Y FILO DEL CERRO
COL. EL FORTIN	GOMEZ FARIAS	BENITO JUAREZ Y CERRADA

		AMADEO VIDALES
COL. EL FORTIN	IGNACIO ZARAGOZA	AMADEO VIDALES Y ZAGOZA
COL. EL FORTIN	EL FORTIN	MARIANO ESCOBEDO, INDEPENDENCIA Y CERRADA VALENTE DE LA CRUZ
COL. EL FORTIN	VALENTE DE LA CRUZ	FILO DEL CERRO Y ZAPATA
COL. EMILIANO ZAPATA	JUAN MORELOS, ZAPATA	INDEPENDENCIA Y LERDO DE TEJADA
COL. EMILIANO ZAPATA	LERDO DE TEJADA	INDEPENDENCIA Y RUBEN FIGUEROA
COL. EMILIANO ZAPATA	JUSTINO ROMERO	AV. INDEPENDENCIA Y LERDO DE TEJADA
COL. LINDA VISTA	MANUEL DOBLADO	SILVESTRE CATRO Y JUSTINO ROMERO
COL. LINDA VISTA	RUBEN FIGUEROA	IGNACIO DE LA TORRE Y LERDO DE TEJADA
COL. LINDA VISTA	GONZALEZ ORTEGA	JUSTINO ROMERO Y SILVESTRE CASTRO
COL. LINDA VISTA	IGNACIO MEJIA	AV. INDEPENDENCIA Y EL TANQUE
COL. LINDA VISTA	CARLOS DARWIN	AV. INDEPENDENCIA Y REFORMA
COL. LINDA VISTA	GALILEO GALILEI	AV. INDEPENDENCIA Y REFORMA
COL. LINDA VISTA	MORELOS Y RODRIGO ITURBURU	REFORMA Y LAZARO CARDENAS
COL. LINDA VISTA	IGNACIO DE LA TORRE	IGNACIO MEJIA Y JOSE MARIA IGLESIAS
COL. LINDA VISTA	LAZARO CARDENAS	IGNACIO MEJIA Y JOSE MARIA IGLESIAS
COL. LINDA VISTA	GALENA	GALILEO GALILEI Y VICENTE GUERRERO
COL. CABALLERO ABURTO	PRIMAVERA	REFORMA E INDEPENDENCIA
COL. CABALLERO ABURTO	INVIERNO	PRIMAVERA Y OTOÑO
COL. CABALLERO ABURTO	VERANO	INVIERNO E INDEPENDENCIA
COL. CABALLERO ABURTO	VICENTE GUERRERO Y JOSE MARIA IGLESIAS	REFORMA Y AV. MEXICO
COL. CABALLERO ABURTO	GABINO BARRERA	INDEPENDENCIA Y AV. MEXICO
COL. CABALLERO ABURTO	LAS ECHEVERRIA	INDEPENDENCIA Y AV. MEXICO
COL. CABALLERO ABURTO	SOSTENES ROCHA	AV. INDEPENDENCIA Y AV. MEXICO
COL. CABALLERO ABURTO	AV. TECPAN	INDEPENDENCIA Y AV. MEXICO
COL. HERMENEGILDO GALEANA	SONORA	LUIS ECHEVERRIA Y SOSTENES ROCHA
COL. HERMENEGILDO GALEANA	BEETHOVEN	INDEPENDENCIA Y SOSTENES ROCHA
COL. HERMENEGILDO GALEANA	CRISTOBAL COLON	SONORA Y AV. MEXICO
COL. HERMENEGILDO GALEANA	MONTERREY	SONORA Y AV. MEXICO
COL. HERMENEGILDO GALEANA	AV. MEXICO	SITIO DE CUAUTLA Y AV. TECPAN
COL. HERMENEGILDO GALEANA	QUERETARO	AV. TECPAN Y SITIO DE CUAUTLA

COL. HERMENEGILDO GALEANA	RAFAEL ARMENTA	SITIO DE CUAUTLA Y AV. TECPAN
COL. HERMENEGILDO GALEANA	NIÑO ARTILLERO	FRANCISCO VILLA Y CRISTOBAL COLON
COL. HERMENEGILDO GALEANA	CALLE PROGRESO	AV. MEXICO Y NIÑO ARTILLERO

ZONA ALEJADA		
COLONIA	CALLE	ENTRE CALLES
COL. EL CERRITO	MANUEL RAMOS ARISPE	AV. JOSE E. SOLIS Y AGUSTIN DE ITURBIDE
COL. EL CERRITO	VICENTE GUERRERO	AV. JOSE E. SOLIS Y AV. HERMENEGILDO GALEANA
COL. EL CERRITO	NIÑOS HEROES	AV. JOSE E. SOLIS Y AV. HERMENEGILDO GALEANA
COL. EL CERRITO	AV. JOSE E. SOLIS	ARROYO DE AJUQUIAC Y CAMINO EL ESPINALILLO
COL. VICENTE GUERRERO	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO
COL. LAS TUNAS	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO
COL. RAMOS	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO
COL. EL SUCHIL	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

artículo tercero. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tecpan de Galeana publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Artículo Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO SESENTA Y UNO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 012/PM/2012, el ciudadano Johnny Saucedo Romero, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Huamuxtlán, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

EJERCICIO FISCAL 2013

No.	COLONIA ZONA : 1	VALOR POR M2
	PLAZA PRINCIPAL	
1.-	CALLE H. COLEGIO MILITAR – CALLE HERMENEGILDO GALEANA	\$ 80.00

No	COLONIA ZONA 2	VALOR POR M2
1.-	BARRIO LAS ANIMAS/ CALLE 4 SUR	\$ 63.70
2.-	BARRIO LA ASUNCION / CALLE 3 SUR	\$ 63.70
3.-	CALLE CUAUHTEMOC Y CALLE LEONA VICARIO	\$ 63.70
4.-	CALLE 6 PONIENTE Y CALLE 6 ORIENTE	\$ 63.70

No.	COLONIA ZONA 3	VALOR POR M2
1.-	BARRIO LAS ANIMAS, CALLE 6 SUR ESQ. CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS	\$ 63.70
2.-	FRACCIONAMIENTO LA HUERTA	\$ 63.70
3.-	BARRIO SAN NICOLAS , CALLE 5 PONIENTE ESQUINA CALLE 6 NORTE	\$ 63.70

3.-	BARRIO SAN NICOLAS , CALLE 5 PONIENTE ESQUINA CALLE 6 NORTE	\$ 63.70
4.-	BARRIO EL ROSARIO, CALLE 5 NORTE ESQUINA CALLE 5 ORIENTE	\$ 63.70
5.-	BARRIO LA ASUNCION, CALLE 5 SUR ESQUINA CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS	\$ 63.70

No.	COLONIA ZONA 4	VALOR POR M2
1.-	AVENIDA EJERCITO LIBERTADOR Y CARRETERA TLAPA – PUEBLA	\$ 53.50
2.-	CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS	\$ 53.50
3.-	PROLONGACION 6 NORTE	\$ 53.50
4.-	FRACCIONAMIENTO LA MESQUITERA	\$ 53.50
5.-	FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS 1	\$ 53.50
6.-	FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS 2	\$ 53.50
7.-	FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO	\$ 53.50
8.-	FRACCIONAMIENTO ANTONIOS	\$ 53.50
9.-	FRACCIONAMIENTO GUERRERO	\$ 53.50
10	FRACCIONAMIENTO MARISOL	\$ 53.50
11.-	FRACCIONAMIENTO PERLA DE ORIENTE	\$ 53.50
12.-	FRACCIONAMIENTO JACQUELINE	\$ 53.50

13.-	BARRIO TLALIXTAQUILLA	\$ 53.50
14.-	FRACCIONAMIENTO IBARRA	\$ 53.50
15.-	FRACCIONAMIENTO EL PARAISO PRIMERA SECCION	\$ 53.50

No.	COLONIA ZONA 5	VALOR POR M2
1.-	FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO	\$ 53.50
2.-	FRACCIONAMIENTO NUEVO AMANECER	\$ 53.50
3.-	FRACCIONAMIENTO RINCON DE ROMERO	\$ 74.50
4.-	FRACCIONAMIENTO MARIA TERESA	\$ 53.50
5.-	FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$ 64.00
6.-	FRACCIONAMIENTO MARAVILLAS 3	\$ 53.50
7.-	FRACCIONAMIENTO EL HUIXCOLOTE	\$ 53.50
8.-	FRACCIONAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO M.	\$ 74.50
9.-	FRACCIONAMIENTO LA CANOA	\$ 53.50
10.-	FRACCIONAMIENTO LA CANOA NORTE	\$ 53.50
11.-	FRACCIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA	\$ 53.50
12.-	FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS	\$ 53.50
13.-	FRACCIONAMIENTO EL MIRARDOR	\$ 64.00
14.-	FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA	\$ 53.50
15.-	FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	\$ 53.50
16.-	FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA SECCION 2	\$ 53.50
17.-	FRACCIONAMIENTO EL CALVARIO	\$ 53.50
18.-	FRACCIONAMIENTO EL CALVARIO SECCION 2	\$ 53.50
19.-	FRACCIONAMIENTO MARTSAL	\$ 53.50
20.-	FRACCIONAMIENTO 15 DE MAYO	\$ 53.50
21.-	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	\$ 64.00
22.-	FRACCIONAMIENTO ROMANO	\$ 53.50
23.-	FRACCIONAMIENTO PARAISO SEGUNDA SECCION	\$ 53.50
24.-	FRACCIONAMIENTO MIER	\$ 53.50
25.-	FRACCIONAMIENTO HERMANOS ROSALES	\$ 74.50
26.-	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL SEGUNDA SECCION	\$ 64.00
27.-	FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES	\$ 79.50
28.-	FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS	\$ 53.50
29.-	FRACCIONAMIENTO EL NANCHE	\$ 53.50
30.-	FRACCIONAMIENTO EL CORRIOSO	\$ 64.00
31.-	FRACCIONAMIENTO EL MESQUITAL	\$ 53.50
32	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	\$ 53.50

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS

NO.	CARACTERISTICA	VALOR POR M2
1.-	TERRENO DE HUERTAS	\$ 10.60
2.-	TERRENO DE RIEGO	\$ 10.60
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 3.50
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO	\$ 2.20
5.-	TERRENO DE CERRIL	\$ 2.20

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO	POPULAR	LUJO
10	TECHUMBRES	M2	\$ 478.00	\$ 584.00	\$ 902.00
20	CUBIERTA DE DONCRETO	M2	\$ 1,273.00	\$ 1,485.00	\$ 1,698.00

30	ALBERCA	M2	\$ 1,591.00	\$1,856.00	\$2,122.00
----	---------	----	-------------	------------	------------

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2013.

Artículo segundo.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de Diciembre del 2012.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO SESENTA Y DOS

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2012, los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios, de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal de 2013, en los siguientes términos:

“Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del pacto federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las tablas de valores unitarios de construcción y predios rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de tablas de valores unitarios de construcción y predios rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas tablas de valores, el acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día seis de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Construcción y Terrenos Rusticos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes tablas de valores unitarios de construcción y predios rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero.”

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “En virtud de que no

existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios, de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal de 2013. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 122 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RUSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. HELIODORO CASTILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Construcción y Predios Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	255.00	330.00	430.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	330.00	430.00	560.00
30	PAVIMENTOS	M2	180.00	235.00	310.00
40	ALBERCAS*	M2	120.00	160.00	210.00
50	INSTALACIONES ESPECIALES (BODEGAS, TIENDAS COMERCIALES, DEPARTAMENTALES, NAVES INDUSTRIALES, SALONES DE FIESTAS, ETC.)	M2	1600.00	2100.00	2800.00

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

*PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUM.	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTÁREA	MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	DE 1 A 5 HECTAREAS	49,400.00	38,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	8,000.00	6,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	DE 1 A 5 HECTAREAS	46,800.00	36,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	6,000.00	4,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	44,200.00	34,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	5,000.00	3,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	DE 1 A 5 HECTAREAS	42,900.00	32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	4,000.00	3,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	DE 1 A 5 HECTAREAS	42,250.00	32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	3,000.00	2,500.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	84,500.00	52,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	15,000.00	10,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	42,900.00	32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	4,000.00	3,000.00
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL (METALES, Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	DE 1 A 5 HECTAREAS	37,000.00	35,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	7,400.00	7,000.00

NOTA: EL VALOR POR HECTÁREA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MAS CERCAÑO.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de General Heliodoro Castillo publicitará las presentes tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y predios rústicos.

Artículo cuarto. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO SESENTA Y TRES

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Norberto Figueroa Almazo, Presidente Municipal Constitucional de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha veintitrés de octubre del año dos mil once, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Honorable Congreso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, de fecha veintitrés de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que obra en el expediente copia certificada del acta de sesión del cabildo de fecha trece de octubre del año dos mil doce, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I, XV y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de Decreto siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONA 1 : 64 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

No.	ORIENTACIÓN INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	AV. INSURGENTES DE LA ESQ. NIÑO ARTILLERO	A	ESC. MARTIRES DE LA REVOLUCIÓN	\$300.00

2	PASEO DE LA RAZA ESQUINA CON CALLE ANAHUAC	A	ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	\$300.00
3	PLAZA DEL COMERCIO ESQ. H. COLEGIO MILITAR	A	ESQ AYUNTAMIENTO	\$300.00
4	AV. HIDALGO ESQ. AYUNTAMIENTO	A	ESQ. CENTENARIO	\$300.00
DE SUR A NORTE				
5	MARTIRES DE LA REVOLUCION ESQ. INSURGENTES	A	ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$300.00
6	RUFFO FIGUEROA ESQ. LIBERTAD	A	ESQ. PLAZA DEL COMERCIO	\$300.00
7	AYUNTAMIENTO ESQ. PROGRESO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$300.00
8	CALLE DEL POZO	A	VALERIO TRUJANO	\$300.00
9	ALHÓNDIGA DE GRANADITAS ESQ. REFORMA	A	ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	\$250.00
10	MONTE DE LAS CRUCES ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	A	MARTIN VICARIO	\$250.00
11	LIBERTAD ESQ. INDUSTRIA	A	ESQ. AYUNTAMIENTO	\$250.00
12	AYUNTAMIENTO ESQ. PROGRESO	A	ESQ. CENTENARIO	\$250.00
13	REFORMA ESQ. INSURGENTES	A	ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$250.00
14	AMBROSIO FIGUEROA ESQ. INSURGENTES	A	ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$250.00
15	H. COLEGIO MILITAR ESQ. MILITAR	A	ESQ. PLAZA DEL COMERCIO	\$250.00
16	RUFFO FIGUEROA ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. PROGRESO	\$250.00
17	AYUNTAMIENTO ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. PROGRESO	\$250.00
18	CALLE DE LA LEY ESQ. AYUNTAMIENTO	A	ESQ. CENTENARIO	\$250.00
19	CALLE HIDALGO ESQ. CENTENARIO	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$250.00
20	ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. CENTENARIO	A	ESQ. REFORMA	\$200.00
21	MONTE DE LAS CRUCES ESQ. MARTIN VICARIO	A	CALLE DEL AHORRO	\$200.00
22	PROGRESO ESQ. CENTENARIO	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$200.00
23	AGRICULTURA ESQ. INDUSTRIA	A	AYUNTAMIENTO	\$200.00
24	NIÑO ARTILLERO ESQ. LIBERTAD	A	ESQ. AYUNTAMIENTO	\$200.00
25	REFORMA ESQ. AGRICULTURA	A	ESQ. INSURGENTES	\$200.00
26	H. COLEGIO MILITAR ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. AGRICULTURA	\$200.00
27	CALLE AYUNTAMIENTO	A	CALLE 59	\$200.00
28	CALLE DEL MAESTRO ESQ. LALEY	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$200.00
29	CALLE MARTIN VICARIO ESQ. AV. HIDALGO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$200.00
30	CALLE CENTENARIO ESQ. PROGRESO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$200.00
31	CALLE DEL AHORRO ESQ. CALLE HIDALGO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$200.00
32	CALLE IGUALDAD ESQ. MINERIA	A	ESQ. PROGRESO	\$200.00
33	CALLE NAYARIT ESQ. IGUALDAD	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$150.00
34	CALLE MINERIA ESQ. CUAUHTEMOC	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$150.00
35	CALLE 20 DE NOV. ESQ. INDUSTRIA	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$150.00
36	CALLE JUSTICIA ESQ. CALLE S/N	A	ESQ. MINERIA	\$150.00
37	CALLE TENERIAS ESQ. CALLE S/N	A	ESQ. MINERIA	\$150.00
38	CALLE MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. PROSPERIDAD	\$150.00

39	CALLE VALERIO TRUJANO ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$150.00
40	CALLE CUAUHEMOC ESQ. CALLE DEL DEPORTE	A	ESQ. MINERIA	\$150.00
41	CALLE AYUNTAMIENTO ESQ. CALLE DEL DEPORTE	A	CALLE SIN NOMBRE	\$150.00
42	CALLE H. COLEGIO MILITAR ESQ. ATMAN	A	ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	\$150.00
43	CALLE REFORMA ESQ. CALLE DEL RIO	A	ESQ. AGRICULTURA	\$150.00
44	CALLE INDUSTRIA ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. LIBERTAD	\$150.00
45	CALLE RUFFO FIGUEROA ESQ. CARRETERA	A	ESQ. CALLE DEL DEPORTE	\$150.00
46	CALLE S/N DESDE CALLEJON 20 DE NOVIEMBRE	A	VALERIO TRUJANO	\$100.00
47	CALLE INDUSTRIA ESQ. CARRETERA	A	20 DE NOVIEMBRE	\$100.00
48	CALLE DEL DEPORTE ESQ. RUFFO FIGUEROA	A	CANCHITA DEL REAL	\$100.00
49	CALLE VALERIO TRUJANO DESDE CARRETERA	A	ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	\$100.00
50	CALLEJON S/N DESDE LA CARRETERA	A	TOPE DEL	\$100.00
51	CALLE TENERIAS ANTES DE LA CARRETERA	A	TOPE AL PUENTE	\$100.00
52	CALLE CUAUHEMOC ANTES DE LA CARRETERA	A	CALLE DEL DEPORTE	\$100.00
53	CALLE KRISMAN ESQ. ATMAN	A	ACCESO A CARRETERA	\$100.00
54	INICIO CALLE KARIME	A	EL RIO	\$100.00
55	CALLE KARIME ESQ. CALLE S/N	A	TOPE CON CALLE	\$ 80.00
56	CALLE ATMAN DESDE PUENTE	A	HASTA KRISMAN	\$ 80.00

ZONA 2 : 32 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

No.	ORIENTACION		VALOR DEL SUELO
	INICIA	TERMINA	
DE PONIENTE A ORIENTE			
1	CALLE INSURGENTES ESQ. NIÑO ARTILLERO	A BARRANQUILLA	\$ 300.00
2	INSURGENTES PRIMER PUENTE	A FRENTE A CEMENTERIO	\$ 250.00
3	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. NIÑO ARTILLERO	A BARRANQUILLA	\$ 200.00
4	CALLE LIBERTAD ESQ. INDUSTRIA	A AL PUENTE DONDE EMPIEZA LA "Y"	\$ 200.00
5	CALLE INSURGENTES FRENTE AL CEMENTERIO	A VADO	\$ 200.00
6	CALLE INSURGENTES FRENTE AL CEMENTERIO	A ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$ 200.00
7	CALLE INSURGENTES CENTRO DE MAESTRO	A LA TABIQUERA	\$ 150.00
8	CALLE NIÑOS HEROES ESQ. INSURGENTES	A 2da. BARRANQUILLA	\$ 150.00
9	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS EN SU PRIMER PUENTE	A 2da. BARRANQUILLA	\$ 150.00

10	CALLE ALFARERIA ESQ. AGRICULTURA	A	1a. CERRADA S/N	\$ 150.00
11	CALLE AGRICULTURA ESQ. ALFARERIA	A	EL TUPINO	\$ 100.00
12	CALLE ALFARERIA ESQ. CERRADA	A	HASTA BARRANQUILLA	\$ 100.00
13	CALLE INSURGENTES DESDE TABIQUERA	A	POZO DE AGUA ARAGON	\$ 100.00
14	NIÑOS HEROES DESDE LA BARRANQUILLA	A	ESQ. BARTOME LOPEZ	\$ 100.00
15	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS DESDE LA BARRANQUILLA	A	ESQ. 1/2 CUADRA DE GRANADITAS	\$ 100.00
16	CALLE AGRICULTURA DEL	A	HASTA LA CARRETERA	\$ 80.00
17	CALLE INSURGENTES DESDE LAVADO DE CARROS	A	HASTA LA CARRETERA	\$ 80.00
18	CALLE BARTOLOME LOPEZ ESQ. MZA 27	A	ESQ. MZA. 28 Y 30	\$ 80.00
19	DONDE TERMINA CALLE BARTOLOME ESQ. SAN PEDRO	A	CALLE SAN PEDRO	\$ 80.00

ZONA 3 : 53 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	A	ESQ. CALLE REFORMA	\$250.00
2	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE RUBEN URIZA CASTRO	\$250.00
3	CALLE LAS FLORES ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	ESQ. CALLE RUBEN URIZA CASTRO	\$250.00
4	CALLE LAS FLORES ESQ. RUBEN URIZA CASTRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$200.00
5	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. CALLE REFORMA	A	EL PUENTE	\$200.00
6	CALLE REFORMA ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	ESQ. CALLE TEPEYAC	\$200.00
7	CALLE ANAHUAC ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	EL PUENTE	\$200.00
8	CALLE ATOTONILCO ESQ. CON ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	EL PUENTE	\$200.00
9	CALLE DEL TOREO ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$200.00
10	CALLE GRAL. RUBEN URIZA ESQ. MARTIN VICARIO	A	ESQ. CALLE ANAHUAC	\$200.00
11	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. GRAL. RUBEN URIZA CASTRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$200.00
12	CALLE TEPEYAC ESQ. ANAHUAC	A	ESQ. CALLE REFORMA	\$200.00
13	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS DESDE EL PUENTE	A	ESQ. LA BARRANQUILLA	\$150.00
14	CALLE REFORMA ESQ. CALLE TEPEYAC	A	ESQ. S/N	\$150.00
15	CALLE ANAHUAC ESQ. TEPEYAC	A	ESQ. CALLE SAN PEDRO	\$150.00

16	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. CALLE ANAHUAC	\$150.00
17	CALLE LAS FLORES ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE NIÑOS HÉROES	\$150.00
18	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE NIÑOS HÉROES	\$150.00
19	CALLE DEL TOREO ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE JESÚS FIGUEROA	\$150.00
20	CALLE REV. DEL SUR ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	\$150.00
21	CALLE S/N ENCONTRANDO CALLE REFORMA	A	ESQ. CALLE SAN PEDRO	\$150.00
22	CALLE ANAHUAC ESQ. SAN PEDRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$100.00
23	CALLE REV. DEL SUR ESQ. CALLE LAS FLORES	A	ESQ. CALLE AGUSTIN ABUNDEZ	\$100.00
24	CALLE NIÑOS HÉROES ESQ. LAS FLORES	A	"Y" DE REVOLUCIÓN	\$100.00
25	CALLE JESÚS FIGUEROA ESQ. CALLE AGUSTIN ABUNDEZ	A	BARRANQUILLA	\$100.00
26	CALLE S/N ESQ. CALLE DEL TOREO	A	TERMINA BARRANQUILLA	\$80.00
27	CALLE ANDADOR NORTE ESQ. REV. DEL SUR	A	ESQ. JESÚS FIGUEROA	\$80.00
28	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. REVOLUCIÓN	A	ESQ. JESÚS FIGUEROA	\$80.00
29	CALLE LAS FLORES ESQ. REVOLUCIÓN DEL SUR	A	ESQ. ANDADOR NORTE	\$80.00
30	CALLE REV. DEL SUR ESQ. BENITO JUÁREZ	A	ESQ. NIÑOS HÉROES	\$80.00
31	CALLE NIÑOS HÉROES ESQ. BENITO JUÁREZ	A	ANTES DE LA "Y" DE NIÑOS HÉROES Y REV. DEL SUR	\$80.00
32	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	A	ESQ. REFORMA	\$80.00
33	CALLE REFORMA ESQ. CALLE SAN PEDRO	A	ESQ. CHAPULTEPEC	\$80.00
34	CALLE SAN PEDRO ESQ. ANAHUAC	A	BARRANQUILLA	\$80.00
35	CALLE S/N ESQ. TEPEYAC	A	CALLE SAN PEDRO	\$80.00
36	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ESQ. SAN PEDRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$50.00
37	CALLES NUEVAS ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	A	PONIENTE BARRANQUILLA	\$50.00
38	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	A	HASTA BARRANQUILLA	\$50.00
39	CALLE JESÚS FIGUEROA ESQ. LAS FLORES	A	HASTA CHAPULTEPEC	\$50.00
40	CALLE BENITO JUÁREZ ESQ. LAS FLORES	A	LOS CAHUILOTES	\$50.00
41	CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. LAS FLORES	A	LOS CAHUILOTES	\$50.00
42	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS ESQ. LAS FLORES	A	ANDADOR LAZARO CARDENAS	\$50.00
43	CALLES NUEVAS S/N	A	TOPE CON LOS CAHUILOTES	\$50.00
44	CALLE NUEVA REFORMA ESQ. JESÚS FIGUEROA	A	CALLE CERRADA	\$50.00

ZONA 4 : 31 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACIÓN

No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CALLE HIDALGO ESQ. PROSPERIDAD	A	ESQ. CALLE DEL AGUILA	\$ 200.00
2	CALLE DEL TOREO ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
3	CALLE DEL DEPOSITO ESQ. AHORRO	A	ESQ. MARTIN VICARIO	\$ 150.00
4	CALLE GRAL. RUBEN URIZA ESQ. MARTIN VICARIO	A	ESQ. CALLE DEL TOREO	\$ 150.00
5	CALLE MARTIN VICARIO ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE RUBÉN URIZA CASTRO	\$ 150.00
6	CALLE DEL AGUILA ESQ. CALLE HIDALGO	A	ESQ. CALLE SONORA	\$ 150.00
7	CALLE DEL TOREO ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	\$ 150.00
8	CALLE PROSPERIDAD ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
9	CALLE DEL AGUILA ESQ. SAN ISIDRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
10	CALLE DEL AHORRO ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 100.00
11	CALLE JOSE MARIA MORELOS ESQ. CALLE MARTIN VICARIO	A	ESQ. CALLE DEL AGUILA	\$ 100.00
12	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. CALLE DEL AHORRO	\$ 100.00
13	CALLE MARTIN VICARIO ESQ. CALLE RUBEN URIZA CASTRO	A	ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	\$ 100.00
14	CALLE DEL TOREO ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	A	ESQ. CALLE NUEVA	\$ 100.00
15	CALLE LUCIA ALCOCER ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	A	ESQ. CALLE MANZANA 21 Y 14	\$ 100.00
16	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE CRISTO REY	A	ESQ. CALLE DEL AGUILA	\$ 80.00
17	CALLE DEL AGUILA ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE ULTIMA MANZANA 20	\$ 80.00
18	CALLE PROSPERIDAD ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. NORTE MANZANA 20	\$ 80.00
19	CALLE CRISTO REY ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. NORTE MANZANA 19	\$ 80.00
20	CALLE JESÚS FIGUEROA ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. CRISTO REY	\$ 80.00
21	CALLE QUINTANA ROO ESQ. CALLE JESÚS FIGUEROA	A	ESQ. MANZANA 21 Y 22	\$ 80.00
22	CALLES SIN NOMBRE CALLE MANZANA 25	A	ESQ. MANZANA 25	\$ 60.00
23	CALLE DEL TOREO ESQ. CALLE NUEVA	A	MANZANA 26	\$ 60.00
24	CALLE DEL TOREO HASTA CALLE DEL AGUILA	A	MANZANAS 26 27 28 29 30 31	\$ 60.00

ZONA 5 : 32 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACIÓN				
No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CALLE HIDALGO ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	HASTA CATLAJAPA	\$200.00
2	CALLE HIDALGO ESQ. CALLE CATLAJAPA	A	HASTA EL PUENTE	\$150.00
3	CALLE DEL AGUILA ESQ. HIDALGO	A	ESQ. CALLE SONORA	\$150.00
4	CALLE CATLAJAPA ESQ. HIDALGO	A	ESQ. CALLE SAN ISIDRO	\$100.00
5	CALLE RECREO ESQ. CALLE SONORA	A	ESQ. CALLE SAN ISIDRO	\$100.00
6	CALLE SONORA ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	ESQ. CALLE RECREO	\$100.00
7	CALLE DEL AGUILA ESQ. JOSÉ MARÍA MORELOS	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$100.00
8	CALLE CATLAJAPA ESQ. SAN ISIDRO	A	ESQ. JOSÉ MARÍA MORELOS	\$80.00
9	CALLE SAN ISIDRO ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	ESQ. JOSÉ MARÍA MORELOS	\$80.00
10	CALLE MORELOS ESQ. "Y"	A	ESQ. SAN ISIDRO	\$80.00
11	CALLE MORELOS ESQ. "Y"	A	ESQ. MANZANA 9	\$80.00
12	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	CALLE CERRADA DE CHAPULTEPEC	\$80.00
13	CALLE S/N ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE MANUEL GÓMEZ MORIN	\$80.00
14	CALLE MANUEL GÓMEZ MORIN ESQ. CALLE DEL ÁGUILA	A	HASTA 1/2 MANZANA 14	\$80.00
15	CALLES NUEVAS DE LAS MANZANAS	A	MANZANAS 8 9 14 15 16 17 18 19 20 21 22	\$80.00

ZONA 6 : 28 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACIÓN				
No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CARR. IGUALA-HUITZUCO ESQ. VALERIO TRUJANO	A	HASTA LA GASOLINERA	\$250.00
2	CALLE HIDALGO ESQ. VALERIO TRUJANO	A	ESQ. CALLE DEL RANCHERO	\$250.00
3	CARRETERA DESDE LA GASOLINERA	A	CALLE VICENTE GUERRERO	\$200.00
4	CALLE HIDALGO ESQ. CALLE DEL RANCHERO	A	CALLE ESQ. CATLAJAPA	\$200.00
5	CALLE PROGRESO ESQ. CALLE VALERIO TRUJANO	A	CERRADA CALLEJON PROGRESO	\$150.00
6	CALLE PROGRESO ESQ. CALLE EL RANCHERO	A	1/2 RANCHERO Y CATLAJAPA	\$150.00

7	CALLE EL RANCHERO ESQ. 5 DE FEBRERO	A	ESQ. CALLE HIDALGO	\$150.00
8	CALLE DEL DERECHO ESQ. VALERIO TRUJANO	A	ESQ. CALLE 5 DE FEBRERO	\$150.00
9	CALLE VALERIO TRUJANO ESQ. MINERIA	A	ESQ. CALLE DEL DERECHO	\$150.00
10	CALLE VICENTE GUERRERO DEL PUENTE	A	CALLE LOMA LINDA	\$100.00
11	CALLE CATLAJAPA ESQ. EL PROGRESO	A	ESQ. CALLE HIDALGO	\$100.00
12	CALLE PROGRESO ESQ. CALLE DR. JUVENAL ABUNDEZ	A	ESQ. CALLE PROGRESO	\$100.00
13	CALLE 5 DE FEB. ESQ. CALLE DR. JUVENAL ABUNDEZ	A	CALLE CATLAJAPA	\$100.00
14	CALLE MINERIA ESQ. CALLE VALERIO TRUJANO	A	HASTA EL RIO	\$100.00
15	CALLE DEL RANCHERO ESQ. CALLE 20 DE NOVIEMBRE	A	CALLE 5 DE FEBRERO	\$100.00
16	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE VALERIO TRUJANO	A	TOPE CARRETERA	\$100.00
17	CALLE VALERIO TRUJANO DESDE LA CARRETERA	A	CALLE MINERIA	\$100.00
18	CALLEJÓN 20 DE NOV. ESQ. 20 DE NOV.	A	HASTA EL RIO	\$80.00
19	CALLE LOMALINDA ESQ. CALLE VICENTE GUERRERO	A	HASTA CAMINO LA HERRADURA	\$80.00
20	CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. CALLE LOMALINDA	A	CARRETERA ATENANGO DEL RIO	\$80.00
21	CALLE LOMA LINDA HASTA EL MIRADOR	A	MANZANAS 13 15 16 17 18	\$80.00
22	CALLE LOMA LINDA HASTA EL MIRADOR	A	MANZANAS 9 10 11 12	\$80.00

ZONA 7 : 6 MANZANAS
ORIENTACIÓN

TABLA DE VALORES DE SUELO

No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
	DE PONIENTE A ORIENTE			
1	CARRETERA DESDE VALEIO TRUJANO	A	HASTA LA GASOLINERA	\$250.00
2	CARRETERA DESDE GASOLINERA	A	HASTA LA CURVA VICENTE GUERRERO (BONETE)	\$200.00
3	HOSPITAL MANZANAS 5 Y 6	A	HASTA CALLE SUR DEL HOSPITAL	\$200.00
4	CARR. DESDE CURVA VICENTE GUERRERO (BONETE)	A	100 MTS ADELANTE DEL MODULO	\$150.00
5	CALLE S/N ESQ. SUR DEL HOSPITAL	A	AL ORIENTE DEL HOSPITAL	\$150.00
6	CALLE S/N ESQ. DE LA "Y"	A	HASTA EL HUAMUCHIL	\$150.00
7	CALLE TERRACERIA DE HUAMUCHIL	A	HASTA LOS HUIZACHES	\$100.00
8	CALLE TENERIAS-LOS HUIZACHES	A	EN ADELANTE	\$80.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS PARA EL PERIODO 2013

Num.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA	
		Distancia a vías de comunicación o centros de consumo	
		Menos de 20 Km	Más de 20 Km.
1	TERRENOS DE RIEGO	10,000.00	8,000.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD	8,000.00	6,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	6,000.00	4,000.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	4,000.00	3,000.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	2,000.00	1,000.00
6	MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	10,000.00	15,000.00
7	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	5,000.00	8,000.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PERIODO 2013

	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN			
		A	B	C	
		CORRIENTE	ECONÓMICA	MEDIA	
M = M A L O R = R E G	I O B R A G R U E S A	1.- CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	PIEDRA Y LODO
		2.- MUROS	ADOBE, MADERA, LÁMINA Y BAJAREQUE	ADOBE, MADERA Ó LÁMINA	ADOBE O MADERA
		3.- TECHOS Y ENTREPISOS	TECHO DE PALAPA	LÁMINA DE CARTÓN, PALMA O TEJA SOBRE MADERA, MORILLO O RAJILLA	MADERA Y TEJA O LAMINA DE CARTÓN
		4.- VOLADOS EN CORREDORES Y PASILLOS			
		5.- ESCALERA			
		6.- RECUBRIMIENTOS	SIN APLANADOS	ENJARRE DE BARRO	BARRO Y CAL
		7.- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO, MOSAICO TIPO ECONÓMICO
		8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	CON APLANADO Y PINTURA A LA CAL

U L A R	II	1.- SANITARIAS		LETRINA		LETRINA		FOSA SÉPTICA O DRENAJE CON MUEBLES CORRIENTES				
		2.- ELÉCTRICAS		VISIBLE MÁXIMA		VISIBLE MÁXIMA		VISIBLE TIPO ECONÓMICO				
		3.- DIVERSAS										
	B = B U E N O	III	1.- PUERTAS Y VENTANAS				MADERA CORRIENTE		OCOTE DE PRIMERA			
			2.- AMUEBLADOS Y VARIOS									
		C O M P L E M E N T O S	1.- PUERTAS Y VENTANAS									
			2.- BARANDALES, REJAS, ESCALERAS, ETC.									
			3.- CERRAJERÍA									
			1.- VIDRIERÍA									
		2.- PINTURA										
3.- MOTIVOS DECORATIVOS												
4.- IMPERMEABILIZANTES												
ESTADO DE CONSERVACIÓN		B	R	M	B	R	M	B	R	M		
VALOR POR METRO CUADRADO		\$60	\$40	\$30	\$80	\$60	\$40	\$100	\$80	\$60		
INSTALACIONES ESPECIALES		ALBERCA CON FILTRO \$ 500.00/M3										

CONSTRUCCIONES ANTIGUAS		
D	E	F
CORRIENTE	ECONÓMICA	DE CALIDAD
PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO

ADOBE O TEPETATE SIN AMARRES, DE PIEDRA CON TERCIA DA O LODO			MIXTOS DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 cm.			MIXTOS DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 cm.		
VIGAS DE MADERA, TERRADO O ENTORTADO			VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO			VIGAS DE MADERA O FIERRO, BOVEDAS DE LADRILLOS O LAMINAS		
TEJA, VIGAS O MADERA CORRIENTE			TEJA SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE			LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE		
CON ALFARDAS DE MADERA O MAMPOSTERIA Y APLANADOS DE CEMENTO			CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO, MAMPOSTERÍA Y ESCALONES DE TABIQUE O PIEDRA			DE CANTERA CHILUCA, MÁRMOL O GRANITO		
REPELLADOS CON BARRO O MEZCLA DE CAL Y ARENA			DE MEZCLA A LA CAL PULIDOS			PASTA MARTELINADA DE CEMENTO		
TIERRA, EMPEDRADO, PISO DE CEMENTO O LADRILLO			MOSAICO DE MALA CALIDAD, EMPEDRADO O CEMENTO LISO			MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERÁMICA Y AZULEJOS DE TERRAZO		
SIN ORNATO APLANADOS O REPELLADOS A LA CAL			APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, ALGUNAS MOLDURAS			APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, MOLDURAS O CANTERA		
MÍNIMA, MUEBLES DE BAÑO CORRIENTES			MUEBLES DE BAÑO ECONÓMICOS, FREGADEROS DE MATERIAL PULIDO DE CEMENTO			MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD, FREGADERO PORCELANIZADO O MATERIAL FORRADO DE AZULEJO		
VISIBLE MÍNIMA			OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA CALIDAD			OCULTAS CON PLACAS DE BUENA CALIDAD		
MADERA DE OCOTE CON MANO DE OBRE CORRIENTE			ENTABLERADA DE OCOTE DE MEDIANA CALIDAD CON CLAROS OSCUROS			ENTABLERADAS CON CLAROS OSCUROS O TALLADAS EN MADERAS FINAS		
			MÍNIMA			SECCIONES GRUESAS DE ORNATO		
			SENCILLOS			DE CALIDAD EN SECCIONES GRUESAS		
MÍNIMA CORRIENTE			MEDIANA CLASE DEL PAÍS			DE PRIMERA CLASE DEL PAÍS		
SENCILLA CORRIENTE			DE MEDIANA CALIDAD, EMPLOMADOS SENCILLOS			EMPLOMADOS ESPECIALES, BISELADOS EN BUENA CLASE EN GENERAL		
A LA CAL, DE ACEITE CORRIENTE EN PUERTAS Y VENTANAS			A LA CAL Y DE ACEITE DE MEDIANA CALIDAD EN PUERTAS Y VENTANAS			VINILICA DE BUENA CALIDAD EN INTERIORES Y EXTERIORES Y DE ACEITE FINO EN PUERTAS Y VENTANAS		
			PAPEL TAPIZ CORRIENTE			PAPEL TAPIZ DE BUENA CLASE, SEDA, NICHOS, RELIEVES, ETC.		
			APLANADO CON MEZCLA O TEJA			APLANADO CON MEZCLA ENLADRILLADO		
B	R	M	B	R	M	B	R	M
\$150	\$100	\$80	\$200	\$150	\$100	\$250	\$200	\$150

ALBERCA SIN FILTRO	CHAPOTEADERO
\$ 500.00/M3	\$ 200.00/M3

CONSTRUCCIONES MODERNAS				
G	H	I	J	K
CORRIENTE	ECONÓMICA	MEDIA	SUPERIOR	LUJO
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
TABIQUE DE 14 cm DE ESPESOR CON CERRAMIENTOS INDEPENDIENTES	BLOC DE TABIQUE DE 14 cm DE ESPESOR CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO (DALAS Y CASTILLOS)	BLOC, TABIQUE Ó TABICÓN DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	BLOC, TABIQUE Ó TABICÓN DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	BLOC, TABIQUE Ó TABICÓN DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
LAMINA DE ASBESTO	LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS REGULARES RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES
LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES
	DE CONCRETO, ESCALONES DE TABIQUE, APLANADOS	DE CONCRETO, CON ESCALONES DE MOSAICO O GRANITO ARTIFICIAL CORRIENTE	DE CONCRETO, CON ESCALONES DE GRANITO, ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETAS, TERRAZOS O MADERAS FINAS	DE CONCRETO, CON ESCALONES DE GRANITO, ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETAS, TERRAZOS O MADERAS FINAS
DE MEZCLA CAL-ARENA	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD	MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD
DE CEMENTO Y/O MOSAICO CORRIENTE	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA BLANCO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD LOSETAS, TERRAZOS DE REGULAR CALIDAD	MADERA, TERRAZO, LOSETA Y/O MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD	MADERA, TERRAZO, MÁRMOL, LINDLEUM, ALFOMBRE O SIMILARES DE BUENA CALIDAD

APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS O SIN APLANAR	APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADOS	MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS	PASTAS FINAS, CANTERA O REVESTIMIENTO	BASAMIENTO, GRANITO O CHILUCA, CANTERA CON ORNATO DE PASTA O MEZCLA DE CALIDAD O TODO CANTERA
MUEBLES BLANCOS ECONOMICOS LOS MÍNIMOS	MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS, FREGADEROS DE LAMINA, ESMALTADA O FORJADA EN MATERIAL CON CEMENTO O MOSAICO	MUEBLES BLANCOS DE COLOR, FREGADERO DE LÁMINA ESMALTADA O FORJADOS EN MATERIAL RECUBIERTOS DE AZULEJO.	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL TODO DE BUENA CALIDAD
VISIBLE MÍNIMA	OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLÁSTICO	OCULTA CON PLACAS DE PLÁSTICO DE BUENA CALIDAD	OCULTA CON PLACAS METÁLICAS O SIMILAR	OCULTA, COMPLETA, SALIDAS NORMALES, INTERPHONE, F.M., T.V.
			DUCTOS PARA TELÉFONO Y T.V.	DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELÉFONO, T.V., ETC.
ENTABLERADA DE OCOTE	DE MADERA DE TIPO ECONÓMICA CON TABLEROS O SIMILARES	DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES, TAMBOR DE PINO O SIMILAR	PUERTAS DE TAMBOR DE CEDRO, CAOBA, ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS	PUERTAS DE MADERA FINAS, ENTABLERADAS O TALLADAS
	CLOSET SENCILLOS	CLOSET CON CAJONES, ENTREPAÑOS, ETC.	LAMBRINES EN MADERAS FINAS TALLADAS, CLOSET Y ROPEROS EN MADERAS FINAS	MOLDURAS, LAMBRINES Y CLOSET CON MADERAS FINAS
PERFILES SENCILLOS Y LIGEROS ESTRUCTURALES	PERFILES MIXTOS LIGEROS Y SECCIÓN "Z" TUBULAR LIGERA	PERFILES MIXTOS, TUBULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLO	SECCIONES TUBULARES DE BUENA CALIDAD CON ORNATO DE ALUMINIO	CANCELARÍA TUBULAR DE BUENA CALIDAD, DE FIERRO O ALUMINIO
SENCILLOS CORRIENTES	BARANDALES DE MEDIANA CALIDAD	BARANDALES Y REJAS CON PERFILES PESADOS, ES-CALERAS, PASA-MANOS DE HERRERÍA DE MEDIANA CALIDAD O ALUMINIO SENCILLO	CON ORNATO DE CALIDAD O SECCIONES PESADAS	DE BUENA CLASE

CORRIENTE DEL PAÍS			DE MEDIANA CALIDAD			DE BUENA CLASE			DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA			DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA CON ORNATO		
SENCILLA CORRIENTE			SENCILLOS, MEDIO, DOBLES Y ESPECIALES			MEDIO, DOBLES, ESPECIALES O BLOC DE VIDRIO			DOBLE ESPECIAL, EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS			DOBLE, MEDIO DOBLE, ESPECIAL, BISELADOS O POLARIZADOS		
PINTURA DE MALA CALIDAD O SIN PINTAR			PINTURA DE MEDIANA CALIDAD			PINTURA DE BUENA CALIDAD			VINILICAS, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD			PINTURA VINILICA O ACRILICA, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD		
			SENCILLOS			ORNATOS DE MEDIANA CALIDAD, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS			ORNATOS DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS, DECORADOS, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS			TAPICES, SEDAS, MOLDURAS, DECORADOS, ORNAMENTACIÓN PROFUSA		
			APLANADO CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO			APLANADO CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO, CARTÓN IMPERMEX			IMPERMEX, ASFALTO O SIMILARES			A BASE DE ALUMINIO Y CARTÓN IMPERMEX O SIMILARES		
B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M
\$300	\$250	\$200	\$350	\$300	\$250	\$4000	\$350	\$300	\$450	\$400	\$350	\$500	\$450	\$400
AIRE ACONDICIONADO									CANCHAS DE TENIS, BASKET – BALL, ETC.					
\$ 500.00/TON									\$ 200.00/M2					

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de noviembre de 2012

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO SESENTA Y CUATRO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Juventino Flores Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Atlixac, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha veintitrés de octubre del año dos mil once, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Honorable Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, de fecha veintitrés de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que obra en el expediente copia certificada del acta de sesión del cabildo de fecha trece de octubre del año dos mil doce, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I, XV y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de Decreto siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

NUMERO	COLONIA	VALOR POR M2 \$
1	Manantiales	1.50
2	Dos cruces	1.50
3	Ahuixtla	2.00
4	Tecomulapa	2.00
5	Mesones	1.00
6	Chalma	1.50
7	Coxiltepec	1.50
8	Ahuexotitlan	1.00
9	Santa Isabel	1.00
10	San miguel tonalapa	1.00
11	Luis Donald Colosio	1.00
12	La taberna	1.00
13	Tierra colorada	1.00
14	Tierra blanca	1.00
15	Loma bonita	1.00
16	Buena vista	1.00

17	Belen	1.00
18	Chichihuatlaco	1.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	50.00	75.00	100.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	200.00	250.00	500.00
30	PAVIMENTACION	M2	20.00	50.00	100.00
40	ALBERCA	M2	150.00	300.00	400.00

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS

* PARA ALBERCA SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTARIA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1	TERRENO DE RIEGO	\$5,000.00	\$4,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$4,000.00	\$3,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$3,000.00	\$2,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$2,000.00	\$1,500.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$1,000.00	\$500.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$5,000.00	\$7,500.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$2,500.00	\$4,000.00

NOTA: EL VALOR POR HECTAREA SE EFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MAS CERCANO

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de noviembre de 2013

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

ANEXO SESENTA Y CINCO

Dictamen con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Marquelia, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano Javier Adame Montalvan, Presidente Municipal Constitucional de Marquelia, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número

LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del pacto federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas tablas de valores, el acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día diez de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes tablas de valores unitarios de suelo, de terreno rústico y de construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Marquelia, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL
2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMEROS	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
		\$	\$
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 12,541	\$ 10,450
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 10,480	\$ 8,870
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 8,360	\$ 7,315
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 5,225	\$ 4,280
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 3,672	\$ 3,135
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 13,585	\$ 12,540
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 8,360	\$ 7,315
8	TERRENOS CON LIMITE CON ZONA FEDERAL	\$ 56,530	\$ 52,130
9	TERRENOS CON EXPLOTACIÓN MINERAL	\$ 38,665	\$ 36,575

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	\$ 217	\$ 296	\$ 622
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$ 394	\$ 920	\$ 2,097
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 37	\$ 105	\$ 188
40	ALBERCAS	M2	\$ 366	\$ 585	\$ 836

NÚMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	VALOR POR M2 \$
1	I	POPULARES ECONÓMICA (COLONIAS POPULARES)	80
2	II	POPULAR (LAS PALMAS, MAGISTERIO, CRUZ ROJA)	123

3	III	MEDIA (CASAS HABITACIÓN DEL CENTRO DE LA CIUDAD)	156
4	IV	COMERCIAL (LOCALES COMERCIALES DEL CENTRO DE LA CIUDAD, CARRETERA FEDERAL Y ENRAMADAS DE CENTROS TURÍSTICOS)	191
5	V	LIMITE FEDERAL (PERIFERICO NORTE HASTA 20 DE NOVIEMBRE)	193
6	VI	LIMITE FEDERAL (DESDE VERACRUZ HASTA OBREGON)	215
7	VII	LIMITE FEDERAL (DESDE ZAPATA HASTA ESPAÑA)	195
8	VIII	TURÍSTICA (SIN COLINDANCIA JUSTO SIERRA)	195
9	IX	TURÍSTICA (COLINDANCIA FRANCISCO)	238

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento Marquelia, Guerrero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.- vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Antonio Astudillo Flores
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga